

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Citatorio por el que se convoca al Senado de la República a celebrar un Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que se realizará los días 18, 19, 20 y 21 de junio del presente año.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Yucatán.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Ministerios Betesda, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Santuario de Alabanza, Revelación Divina para constituirse en asociación religiosa; derivada de Concilio General de México Revelación Divina, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Reynosa para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria por la que se establece que el inmueble federal denominado Tlaxcala representación de la Secretaría de Gobernación, ubicado en kilómetro de la carretera federal Tlaxcala-Puebla S/N, Municipio y Estado de Tlaxcala, con superficie de 1,579.38 metros cuadrados forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Gobernación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Negocios Universal TD2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SITAH Soluciones Inteligentes con Talento Humano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Clínicas Periféricas y Ambulatorias, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dimexpress, S. de R.L. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Anexo IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se delegan en las personas titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, las facultades que se indican.

Acuerdo por el que se delegan a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las facultades que se indican.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Aurelio, con una superficie aproximada de 07-22-53.534 hectáreas, ubicado en Mexicali, B.C.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Palmeras, con una superficie aproximada de 04-00-00.00 hectáreas, ubicado en Mexicali, B.C.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-23-20.84 hectáreas, ubicado en Nacajuca, Tab.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019.

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo delegatorio de facultades.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 2/2006, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

CITATORIO por el que se convoca al Senado de la República a celebrar un Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que se realizará los días 18, 19, 20 y 21 de junio del presente año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.

Ciudad de México, 14 de junio de 2019.

CITATORIO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Primero del Decreto de fecha 12 de junio de 2019, por el que se convoca al Senado de la República a celebrar un Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que se realizará los días 18, 19, 20 y 21 de junio del presente año, y con fundamento en lo que disponen los artículos 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 39, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, se cita a las Senadoras y a los Senadores de la República a Sesión de Cámara para efectuar la apertura de Sesiones Extraordinarias, el martes 18 de junio, a las 13:00 horas, en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, sito en Av. Paseo de la Reforma, No. 135, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Asimismo, se cita a las Senadoras y a los Senadores de la República a Sesión Solemne para conmemorar el 80 aniversario del exilio español en México, la cual se realizará en el mismo lugar, día y hora señalados.

Atentamente

Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente de la Cámara de Senadores.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, MTRO. RAFAEL JOSÉ CORTÉS GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAFED”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LIC. MAURICIO VILA DOSAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASISTIDO POR LA ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EL LIC. RICARDO ALCOCER ZAPATA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley fundamental.

En términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta, para lo cual se podrá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El artículo 27, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Gobernación le corresponde diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios.

A “EL INAFED” le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia, en términos del artículo 73, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente (RISEGOB).

En las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se apegarán según corresponda, a las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente al momento de realización. Del mismo modo, “EL INAFED” se apegará al Programa Sectorial de Gobernación vigente, durante la ejecución de tales acciones.

El Plan Estatal de Desarrollo de Yucatán 2018-2024 contempla en el eje de Paz, justicia y gobernabilidad, el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos municipales que permitan a su vez incrementar el nivel de eficacia, eficiencia y efectividad en el ejercicio de la función pública, lo que se traduce en un mayor beneficio colectivo.

Entre las atribuciones que el Decreto de Creación del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 11 de enero de 2013, se encuentran las de promover la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo regional y municipal con la participación de las dependencias federales, los ayuntamientos y los organismos nacionales e internacionales, así como de crear el Sistema Permanente de Capacitación para Servidores Públicos Municipales, en materia técnico administrativa para la aplicación de recursos federales destinados a los municipios y, en general, en aquellas materias que requieran los servidores públicos municipales para fortalecer sus capacidades.

Con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INAFED” declara por conducto de su representante que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del RISEGOB.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado C, fracción II, 69, 72 y 73 del RISEGOB.
- I.3. Su Coordinador, Mtro. Rafael José Cortés Gómez, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción V, 73, fracción XIV y 75 del RISEGOB.
- I.4. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Roma, número 41, 4o. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara por conducto de su representante que:

- II.1. El Estado de Yucatán es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2. El Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán, acredita su personalidad conforme a la declaratoria de validez de la elección de Gobernador del Estado de Yucatán, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de fecha 8 de julio del 2018, que lo declara electo para el período constitucional comprendido del año 2018 al año 2024; y está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.3. La Abog. María Dolores Fritz Sierra fue designada Secretaria General de Gobierno del Estado de Yucatán, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre del 2018; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, en

términos de lo establecido en los artículos 23, 24, 27, fracción IV y 30, fracción X del Código de la Administración Pública de Yucatán y el artículo 11, Apartado B, fracción III de su Reglamento.

- II.4.** El Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, es un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de las regiones y municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de creación número 32, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el día 11 de enero de 2013.
- II.5.** El Lic. Ricardo Alcocer Zapata, fue designado Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Yucatán, de fecha 1 de octubre de 2018; y tiene facultad jurídica para suscribir el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, fracción IX del Decreto de creación número 32 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el día 11 de enero de 2013.
- II.6.** Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en 61 503 Altos 62 64, Edificio Ex Louvre, Centro Oriente F. C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

III. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:

- III.1.** Es su voluntad coordinarse para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que derivan del presente Convenio.
- III.2.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las acciones de coordinación entre "LAS PARTES" para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, diseñen e instrumenten programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de contribuir al desarrollo institucional de los municipios del Estado de Yucatán, así como a la profesionalización de sus servidores públicos.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente Convenio y de los instrumentos que de él se deriven, "LAS PARTES" y en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, podrán implementar programas y acciones como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a)** Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico y a través de indicadores, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales;
- b)** Proporcionar capacitación a los gobiernos locales que así lo soliciten, con el fin de contribuir a la profesionalización de sus servidores públicos;
- c)** Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;
- d)** Realizar acciones con la finalidad de brindar asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo, entre otras; que contribuyan al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales;
- e)** Proporcionar herramientas para brindar información en la materia, a través de diversos medios y sistemas que al efecto sean consideradas;
- f)** Participar en la elaboración y promoción de trabajos, estudios y/o investigaciones sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;
- g)** En su caso, llevar a cabo reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes y alternativas de solución a los mismos;
- h)** Identificar, reconocer y difundir experiencias exitosas en la materia, y
- i)** Proponer e impulsar la creación, operación y el fortalecimiento de instancias estatales orientadas al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio.

CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO. Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

"EL INAFED" designa al Director de Enlace con Estados y Municipios.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa al Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) En los términos del presente Convenio y de conformidad con la normativa de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA de este instrumento;
- c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- d) Elaborar un informe anual de las actividades desarrolladas, y
- e) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Comité Técnico podrá sesionar en cualquier momento a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos, formarán carpetas integrantes de este Convenio, las cuales contendrán lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA incisos a) y d).

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Si derivado de la ejecución del presente instrumento, “LAS PARTES” tienen acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- a) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio;
- b) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte;
- c) Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables;
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- e) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el convenio, y
- f) Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los anteriormente señalados, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establezca la normatividad en la materia.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor, de propiedad industrial e intelectual que cada una tiene sobre obras literarias, patentes, marcas, modelos y dibujos industriales; obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las DECLARACIONES correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, hasta el 30 de septiembre del año 2024.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este instrumento mediante Convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLÁUSULA CUARTA. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA y QUINTA, inciso c).

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Coordinación, las partes lo firman en tres tantos en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán,

a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- Por el INAFED: el Coordinador, **Rafael José Cortés Gómez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Yucatán, **Mauricio Vila Dosal**.- Rúbrica.- La Secretaría General de Gobierno, **María Dolores Fritz Sierra**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, **Ricardo Alcocer Zapata**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Ministerios Betesda, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JESÚS DEL TRÁNCITO CASTILLO MONGIEL Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTES MINISTERIOS BETESDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTES MINISTERIOS BETESDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Av. Víctor González, Lote 3, de la Manzana 2, Zona 1, Colonia Faja de Oro, Municipio de Cacahotán, Chiapas, Código Postal 30890.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Av. Víctor González, Lote 3, de la Manzana 2, Zona 1, Colonia Faja de Oro, Municipio de Cacahotán, Chiapas, Código Postal 30890, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar culto de Adoración al único Dios verdadero, en los cuales se expresa la fe, mediante alabanzas, testimonios, estudios de la Biblia y el orden de nuestra liturgia."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jesús del Tráncito Castillo Mongiel.

VI.- Relación de asociados: Jesús del Tráncito Castillo Mongiel, Rusman Quidey Castillo López, Yessenia Berenice Castillo López, Víctor Manuel Santos Balboa, Dora Luz Rodríguez Velásquez, Gilberto Rodríguez de León, Olivia Torres Miranda, Belisario Calderón Calderón, Javier Alejandro Calderón Reyes, Jorge Velázquez Ramírez, Vicente Pérez Matias, Rufino Pérez Velázquez, Salvador López Díaz, Juan Machique Gonón y Juan Samuel de León Rodas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Jesús del Tráncito Castillo Mongiel, Presidente; Rusman Quidey Castillo López, Vicepresidente; Yessenia Berenice Castillo López, Secretaria; Víctor Manuel Santos Balboa, Tesorero; y Dora Luz Rodríguez Velasquez, 1 Vocal.

IX.- Ministros de culto: Jesús del Tráncito Castillo Mongiel y Rusman Quidey Castillo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente

de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Santuario de Alabanza, Revelación Divina para constituirse en asociación religiosa; derivada de Concilio General de México Revelación Divina, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONCILIO GENERAL DE MEXICO REVELACION DIVINA, A.R., DENOMINADA SANTUARIO DE ALABANZA, REVELACION DIVINA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada SANTUARIO DE ALABANZA, REVELACION DIVINA para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONCILIO GENERAL DE MEXICO REVELACION DIVINA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Totoltepec Sin Número, Interior F-A-4, San Agustín, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, Código Postal 45645.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Totoltepec Sin Número, Interior F-A-4, San Agustín, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, Código Postal 45645, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Representante: Jaime César Martínez García.

V.- Relación de asociados: Ana Erika Yazmín Martínez Vidrio, Jacqueline Elizabeth Martínez Vidrio y Jaime César Martínez García.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Ana Erika Yazmín Martínez Vidrio, Presidente; Jacqueline Elizabeth Martínez Vidrio, Secretaria; y Jaime César Martínez García, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Jaime César Martínez García.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente

de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Reynosa para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALEN, A.R., DENOMINADA MINISTERIO JERUSALEN CASA DE ORACION REYNOSA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO JERUSALEN CASA DE ORACION REYNOSA para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALEN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Boulevard Morelos y Texcoco, Colonia Rodríguez, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, C.P. 88631.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Boulevard Morelos y Texcoco, Colonia Rodríguez, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, C.P. 88631, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Representante: Alejandro Galván Pérez.

V.- Relación de asociados: Alejandro Galván Pérez, Patricia Nava Porcayo y Antonio Ortiz Gutiérrez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Alejandro Galván Pérez, Presidente; Patricia Nava Porcayo, Secretaria; y Antonio Ortiz Gutiérrez, Tesorero.

VIII.- Ministros de Culto: Alejandro Galván Pérez y Patricia Nava Porcayo.

IX.- Credo Religioso: Cristiana Evangélico Bautista Independiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta

publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado Tlaxcala representación de la Secretaría de Gobernación, ubicado en kilómetro de la carretera federal Tlaxcala-Puebla S/N, Municipio y Estado de Tlaxcala, con superficie de 1,579.38 metros cuadrados forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio No. 004/2019.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “TLAXCALA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN”, UBICADO EN KILÓMETRO DE LA CARRETERA FEDERAL TLAXCALA-PUEBLA S/N, MUNICIPIO Y ESTADO DE TLAXCALA, CON SUPERFICIE DE 1,579.38 METROS CUADRADOS FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 5, 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y disposición 118-6 fracción II del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

1.- Que el inmueble federal denominado “Tlaxcala representación de la Secretaría de Gobernación”, ubicado en kilómetro 1.5 de la carretera federal Tlaxcala-Puebla s/n, Municipio y Estado de Tlaxcala, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, Dependencia del Ejecutivo Federal, ocupándolo desde el año de 1994, hecho que se hace constar mediante acta informativa de fecha 09 de septiembre de 2015.

2.- Que el inmueble objeto de la presente declaratoria se encuentra controlado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 29-2242-7.

3.- Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 1,579.38 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano No. 29-02242-7/2014 de fecha diciembre 2014, elaborado a escala 1:175, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales bajo No. DRPCI/29-02242-7/5509/2015/T, de fecha 16 de julio de 2015.

4.- Que la Secretaría de Gobernación desde el tiempo referido y hasta el día de hoy, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado “Tlaxcala Representación de la Secretaría de Gobernación”, como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

5.- Que mediante Certificado de No Inscripción No. de Folio C 0145202-14, de fecha 28 de noviembre de 2014, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, certifica que habiéndose practicado una búsqueda minuciosa en los libros índices que existen en esa oficina, relativos a los actos y contratos adquisitivos y traslativos de dominio, informaciones testimoniales y Ad Perpétuam, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, para saber si el inmueble objeto de la presente declaratoria, no se encontró inscrito el predio a favor de la Representación de la Secretaría de Gobernación Federal, ni a nombre de ninguna otra persona.

6.- Que cumplidos los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Se publicó el aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "El Sol de Tlaxcala", de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala,.

Con fecha 10 de junio de 2016 se notificó el inicio del presente procedimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/560/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, levantándose al efecto la cédula de notificación correspondiente.

Con fecha 10 de junio de 2016 se notificó el inicio del presente procedimiento a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/561/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, levantándose al efecto la cédula de notificación correspondiente.

Con fecha 09 de junio de 2016 se notificó el inicio del presente procedimiento al propietario o poseedor del predio colindante al inmueble materia de la presente declaratoria, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/562/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, levantándose al efecto la cédula de notificación correspondiente.

Con fecha 10 de junio de 2016 se notificó el inicio del presente procedimiento a la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/563/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, levantándose al efecto la cédula de notificación correspondiente.

Que el expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

7.- Que habiéndose integrado el expediente correspondiente, sustanciado debidamente el proceso administrativo y transcurridos los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales sin que se presentase oposición de parte legítimamente interesada; es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la ley en cita, emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble señalado en los considerandos 1, 2 y 3 de la presente declaratoria, forma parte del patrimonio de la Federación con destino a la Secretaría de Gobernación, utilizándolo en las actividades propias de "Representación en el Estado", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales y disposición 118-6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 04 días del mes de junio de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California Sur.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", Y EL ING. ARMANDO RAMÍREZ GÁLVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. C. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL ING. REFUGIO ÁLVARO GÓMEZ REYNOSO, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO E ING. JOSÉ FERNANDO GARCÍA ROMERO, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

- I. Que con fecha 29 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2021, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Baja California Sur.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Baja California Sur, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo con la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Baja California Sur.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse, entre otros aspectos:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas estimadas que se pretende alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos, y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER"; las que para el ejercicio 2019 son las siguientes:

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo sucesivo el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación del Programa de Desarrollo Rural para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo sucesivo los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el "DOF" el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la distribución de recursos del Programa de Desarrollo Rural para el Estado de Baja California Sur; de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019".
- VI. Que en los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL" se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa del Programa de Desarrollo Rural.

Asimismo, en el artículo 35 de los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", se establece que las Unidades Responsables de los componentes que integran el Programa Desarrollo Rural son las siguientes:

1. Para el Componente Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar, la Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias tiene el carácter de Unidad Responsable.
 2. Para el Componente Integración Económica de las Cadenas Productivas, la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural tiene el carácter de Unidad Responsable.
 3. Para el Componente Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural, la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural tiene el carácter de Unidad Responsable.
 4. Para el Componente Investigación y Transferencia de Tecnología, la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural tiene el carácter de Unidad Responsable.
- VII. Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

Por la "SADER", al Representante de dicha Dependencia en el Estado de Baja California Sur al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Ing. Armando Ramírez Gálvez, y

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario que a la presente fecha ostenta el C. Luis Andrés Córdova Urrutia; asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO" comparecen el C. Lic. Isidro Jordán Moyrón, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, el Ing. Refugio Álvaro Gómez Reynoso, Subsecretario de Desarrollo Agropecuario e Ing. José Fernando García Romero, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

DECLARACIONES**I. DE LA “SADER”:**

I.1. Que el Ing. Armando Ramírez Gálvez en su carácter de Representante de la “SADER” en el Estado de Baja California Sur, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX, 37 fracciones I, V y VII, y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora “SADER”, publicado en el “DOF” el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021”.

I.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en calle Agricultura #1555 entre México y Durango, colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070; La Paz, Baja California Sur.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2. Que el C. Luis Andrés Córdova Urrutia en su carácter de Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Instrumento, como titular de la Dependencia que forma parte del poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 16 fracción VIII, 20 fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.3. Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calles Isabel la Católica, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, C.P. 23000; La Paz, Baja California Sur.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, para el Programa de Desarrollo Rural, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa de Desarrollo Rural conforme se indica en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación-Estado 2019”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente Anexo Técnico de Ejecución para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa de Desarrollo Rural en el Estado de Baja California Sur determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, así como las líneas de acción, metas programáticas y montos a aplicar en los componentes que integran el Programa de Desarrollo Rural:

1. Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar.
2. Integración Económica de las Cadenas Productivas.
3. Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural.
4. Investigación y Transferencia de Tecnología.

De igual manera se establecerá el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos presupuestales acordados, las cuales no podrán rebasar el periodo de marzo a septiembre, de conformidad con el inciso a) de la fracción VIII del artículo 32 del “DPEF 2019”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA. Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2019”, en los “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan para el ejercicio fiscal 2019 realizar para el Programa de Desarrollo Rural una aportación conjunta hasta por un monto de \$8,500,000.00 (Ocho Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), integrada de la siguiente forma:

1. Hasta la cantidad de \$6,800,000.00 (Seis Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SADER”, sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”, y
2. Hasta la cantidad de \$1,700,000.00 (Un Millón Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, publicado el 31 de Diciembre de 2018 en el boletín oficial No. 62 del Gobierno del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2019” y “Calendario de Ejecución 2019”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2019” y en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021”.

Para que la “SADER” efectúe la ministración acordada en el Apéndice I “Calendario de Ejecución 2019”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021”, a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur, en adelante referido como el “FOFAE”, que se aperture para el Programa de Desarrollo Rural.

Del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice I “Calendario de Ejecución 2019”, debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

TERCERA. Las “PARTES” acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, se aplicarán para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Desarrollo Rural de conformidad a lo señalado en el Apéndice III denominado “Cuadro de Metas y Montos 2019” el cual forma parte integral del presente instrumento.

La población objetivo del Programa de Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de los “LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL”, está compuesta por las Unidades de Producción Familiar, asociadas de manera formal o informal, que habitan en los municipios de las Zonas de Atención Prioritaria Rurales establecidas en el Anexo A del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019; y las Unidades de Producción Familiar asociadas de manera formal o informal, que habitan en localidades de marginación alta y muy alta del resto de los municipios, en este último caso, no se excluye a los pequeños propietarios asociados de manera formal o informal.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de los “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL”, los cuatro componentes del Programa de Desarrollo Rural son complementarios en el diseño y establecimiento de Proyectos de Desarrollo Territorial (Prodeter). Un Prodeter constituye la iniciativa de un grupo de unidades de producción familiar asociadas de manera formal o informal en un territorio, para mejorar la producción primaria y para asumir funciones económicas de la cadena productiva. El Prodeter comprende un conjunto de proyectos de inversión para mejorar la producción primaria y para crear o fortalecer las empresas que permitan asumir las funciones económicas prioritarias.

Los conceptos, metas y montos del Apéndice III “Cuadro de Metas y Montos 2019”, son indicativos, por lo que en caso de modificaciones, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a entregar a la “SADER”, a más tardar el 31 de diciembre de 2019, el informe de los conceptos de inversión, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

DE NORMATIVIDAD APLICABLE

CUARTA. Para la consecución del objeto del presente instrumento, las “PARTES” acuerdan estar a lo dispuesto en los “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL”, en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021”, y en la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

QUINTA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOPRIMERA del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021”, entre las que se encuentran las siguientes:

“I. a la II. ...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, los avances los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”; así como los saldos;
- IX. Entregar a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- XI. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SADER” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando la “SADER” así se lo requiera;
- XII. Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de la “SADER”.
- XIII. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV. Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XVI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a la "SADER" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que éstas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SADER" aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de la "SADER", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF" del ejercicio fiscal correspondiente, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** ..."

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

SEXTA. Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general del Programa de Desarrollo Rural, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Anexo Técnico de Ejecución.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa de Desarrollo Rural, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno Federal a través de la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

DE LAS MODIFICACIONES

SÉPTIMA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la "SADER" en el Estado de Baja California Sur, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el Titular de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

OCTAVA. Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en Apéndice III "Cuadro de Metas y Montos 2019".

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa de Desarrollo Rural, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, los devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables. El informe se deberá remitir al nivel central de la "SADER", a través de la "REPRESENTACIÓN", previa validación de esta última.

De conformidad con la Cláusula Decimoséptima del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", a más tardar el 31 de diciembre del año 2019, deberá suscribirse el informe de cierre del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "REPRESENTACIÓN" en el Estado de Baja California Sur y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada de finiquito entre la "REPRESENTACIÓN" de la "SADER" en el Estado de Baja California Sur y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

- a. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
- b. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
- c. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa Desarrollo Rural con saldo en ceros, y
- d. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

NOVENA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Representante de la SADER en el Estado de Baja California Sur, **Armando Ramírez Gálvez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, **Luis Andrés Córdova Urrutia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, **Refugio Álvaro Gómez Reynoso**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, **José Fernando García Romero**.- Rúbrica.

Apéndice I**BAJA CALIFORNIA SUR****Recursos Convenidos Federación-Estado 2019**

(aportaciones en pesos)

DPEF 2019	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
Total Programa	6,800,000	1,700,000	8,500,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 y el Anexo 11.1. del DPEF 2019.

Apéndice II**BAJA CALIFORNIA SUR****Calendario de Ejecución 2019**

(aportaciones en pesos)

DPEF 2019	Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
Total Programa	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
	6,800,000	1,700,000	6,800,000	1,700,000												

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 y el Anexo 11.1 del DPEF 2019.

Apéndice III**BAJA CALIFORNIA SUR****Programa de Desarrollo Rural**

Cuadro de metas y montos 2019

Proyectos de Desarrollo Territorial (Prodeter)

Núm.	Municipio(s) o localidades*	Subsector (agrícola, pecuario, acuacultura y pesca)	Cultivo o especie
1	Mulegé	Pecuario	Caprinos
2	Mulegé	Acuacultura y Pesca	Almejas y Ostión

* Incorporar las localidades sólo en el caso de que el municipio no esté incluido en el listado de Zonas de Atención Prioritarias Rurales 2019.

Proyecto de Desarrollo Territorial 1

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	2	150	1,260,000	315,000	393,750	1,968,750
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	1		1,000,000	250,000	312,500	1,562,500
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	5		464,000	116,000		580,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	1		280,000	70,000		350,000
Total Prodeter 1				150	3,004,000	751,000	706,250	4,461,250

Proyecto de Desarrollo Territorial 2

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	0	150	0	0	0	0
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	1		2,232,000	558,000	697,500	3,487,500
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	5		464,000	116,000		580,000
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	1		280,000	70,000		350,000
Total Prodeter 2				150	2,976,000	744,000	697,500	4,417,500

Otros servicios:

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)		
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Subtotal
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de asesoría o desarrollo de capacidades para necesidades específicas	Extensionistas	6	180	480,000	120,000	600,000

Gastos de operación (5%)			SADER	Gobierno de Estado	Gran Total
	Representación de la SADER	2.0%	136,000	34,000	170,000
	Gobierno del Estado en FOFAE	2.0%	136,000	34,000	170,000
	Evaluación	1.0%	68,000	17,000	85,000

	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Gran Total
Recursos inversión (95%)	6,460,000	1,615,000	1,403,750	9,478,750
Gastos de operación (5%)	340,000	85,000		425,000
Gran total	6,800,000	1,700,000	1,403,750	9,903,750

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Negocios Universal TD2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Oficio No. 18/200/0160/R/2019.- Expediente: SANC-0009/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NEGOCIOS UNIVERSAL TD2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del Estado, así como de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 2, 70 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 apartado C 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/200/0151/R/2019, de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, que se dictó en el expediente SANC-0009/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado Negocios Universal TD2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.,
Gabriela Zamora Ocaña.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SITAH Soluciones Inteligentes con Talento Humano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Oficio No. 18/200/0161/R/2019.- Expediente: SANC-0002/2019.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del Estado, así como de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 2, 70 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 apartado C 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/200/0152/R/2019, del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, que se dictó en el expediente SANC-0002/2019, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a SITAH Soluciones Inteligentes con Talento Humano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.,
Gabriela Zamora Ocaña.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Clínicas Periféricas y Ambulatorias, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. No.: PISI-A-NC-DS-0067/2016.

CIRCULAR No. 00641/30.15/4187/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CLÍNICAS PERIFÉRICAS Y AMBULATORIAS, S.A. DE C.V.

Dependencias, entidades, empresas
productivas del Estado y equivalentes
de las entidades de la Administración
Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2o., 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27 último párrafo, 28 fracción II, 37, 59 primer párrafo, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción III y IV y 115 primer párrafo de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 56, 70 fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/4180/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0067/2016, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Clínicas Periféricas y Ambulatorias, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (TRES) AÑOS.

Aun y cuando el plazo de dicha inhabilitación haya concluido, ésta subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dimexpress, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. No.: PISI-A-NC-DS-0053/2016.

CIRCULAR No. 00641/30.15/4183/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIMEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.

Dependencias, entidades, empresas
productivas del Estado y equivalentes
de las entidades de la Administración
Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 50 fracción XIV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 70 fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación., y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/4178/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0053/2016, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa DIMEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 (SEIS) MESES.

Aun y cuando el plazo de dicha inhabilitación haya concluido, ésta subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Seguro Popular.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Dirección General de Financiamiento.

AGUASCALIENTES

ANEXO IV

CONCEPTOS DE GASTO 2019

DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2019

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud ("SISTEMA") y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ("ACUERDO").

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud ("REPSS") en la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), o en especie, conforme al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud ("LINEAMIENTOS"), emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la "LGS", se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la "LGS", podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del REPSS, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se especifican a través de los apéndices del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al "REPSS".

El "REPSS", una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del "SISTEMA", en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

“EL ESTADO” podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la “TESOFE”, en las partidas habilitadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (“COMISIÓN”) para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto que se refiere en el numeral 1, inciso B del presente Anexo. Será responsabilidad de “EL ESTADO” la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del “SISTEMA”.

En conjunto con los Lineamientos que emita la “COMISIÓN”, para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, “EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la “COMISIÓN”, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la “COMISIÓN” de manera mensual.

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la “COMISIÓN”.

“EL ESTADO” podrá financiar a través de los establecimientos para la atención médica incorporados al “SISTEMA”, otras intervenciones de primer y segundo nivel de atención, no consideradas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (“CAUSES”).

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40% del recurso se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (“PEF 2019”) y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el numeral cuarto de los “LINEAMIENTOS”.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del “ACUERDO”, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación, de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la presentación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” por conducto del titular del “REPSS”, deberá enviar de manera mensual a la “COMISIÓN”, a través del “SIGEFI”, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de

empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, cédula profesional para la rama médica, Clave Única de Establecimientos de Salud ("CLUES"), nombre "CLUES", fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la "COMISIÓN" solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30% se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del "CAUSES" a los afiliados al "SISTEMA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso (a) del PEF 2019 y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los numerales quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", así como con los recursos transferidos en especie, acordados en los apéndices del presente Anexo.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el "CAUSES".

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al "CAUSES", "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del "REPSS" deberá reportar de manera mensual a la "COMISIÓN" a través del "SIGEFI", la totalidad de las adquisiciones realizadas y lo de los bienes recibidos en especie, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el "CAUSES", unidades compradas o recibidas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La "COMISIÓN" podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el "SAT".

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA", establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al "CAUSES" por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del "SISTEMA", y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del "SISTEMA"; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", deberá informar en el mes de diciembre a la "COMISIÓN" la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Cuando el Estado haya optado por el mecanismo de tercerización o el manejo integral de farmacia a través de una empresa, deberán remitir a la "COMISIÓN", un informe mensual del porcentaje de abasto (medicamentos prescritos contra medicamentos surtidos). Así mismo, deberán remitir a más tardar el 31 de marzo de 2019, copia del contrato y sus anexos en los que conste el precio unitario de cada medicamento y/o insumo así como el costo del servicio y cualquier otra información que sea parte integral del contrato.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (iii) del "PEF 2019" y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el "CAUSES" en beneficio de los afiliados al "SISTEMA".

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el "SIGEFI", las herramientas de trabajo y los Criterios que la "COMISIÓN" determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la "COMISIÓN" mediante el "SIGEFI", la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

La "COMISIÓN" en conjunto con la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud ("SPPS"), promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al "CAUSES", que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2019 del presente Anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la "SPPS". El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el Artículo 77 Bis 15, fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento para el Gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del "REPSS" ya contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (IV) y último párrafo del citado inciso (a) del "PEF 2019".

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Los "REPSS" deberán ajustarse a la estructura administrativa que se encuentra establecida en la cláusula segunda, fracción III, del "ACUERDO".

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación del "REPSS", solicitando la validación a la "COMISIÓN" con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del "REPSS", que realice labores relacionadas con la ejecución del SISTEMA en la entidad, mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la "COMISIÓN", previa validación de la Dirección General de Financiamiento. "EL ESTADO" deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2019, de acuerdo a los criterios difundidos para tal efecto.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Financiamiento mediante las herramientas de trabajo que la “COMISIÓN” determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del “REPSS”, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del “REPSS”, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto “EL ESTADO” deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación mediante el “SIGEFI”, conforme a los Criterios Generales que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, previa consulta de la disponibilidad presupuestal a la Dirección General de Financiamiento, para que ésta verifique el apego al porcentaje establecido para este concepto de gasto.

El avance del ejercicio del gasto de operación del “REPSS” deberá reportarse de manera mensual, mediante el “SIGEFI” o herramienta que se disponga para tal fin, con base en la programación validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el porcentaje máximo establecido.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (b), del “PEF 2019”. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de mantener la acreditación de las unidades médicas del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la “COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a)** Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la “COMISIÓN” en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al “SISTEMA”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al “CAUSES”, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b)** Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c)** Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: **(i)** acreditada, **(ii)** en proceso de acreditación, o **(iii)** inicia la acreditación en el 2019; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d)** Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (“DGPLADES”), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e)** Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la “COMISIÓN” para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la “COMISIÓN”, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del "SISTEMA", población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud ("CENETEC").

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La COMISIÓN podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la COMISIÓN.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los numerales décimo al décimo segundo de los "LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del "ACUERDO".

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al SISTEMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2019 mantener la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al Sistema.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), del "PEF 2019".

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

En apego al artículo 77 bis 9 de la LGS, así como lo establecido en la fracción segunda del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, relativo a la acreditación de capacidad, seguridad y calidad. Será responsabilidad de "EL ESTADO", realizar las acciones necesarias para lograr la acreditación de las unidades médicas que durante 2018 perdieron dicha condición.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del "SISTEMA", a través del "PFAM".

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del "CAUSES" que el "PFAM" puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del PFAM, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del "REPSS" en coordinación con el responsable estatal de la operación del PFAM, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del "REPSS", presentará a la "COMISIÓN" para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2019. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitais
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico ("ECE"), la autorización será emitida por la "DGIS" y por la COMISIÓN, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Para dichas autorizaciones, "EL ESTADO" deberá presentar a la "COMISIÓN", un informe pormenorizado respecto de los recursos utilizados para dichas adquisiciones durante el año anterior, tanto de los avances como del resultado en su implementación.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa consulta a la Dirección General de Financiamiento, para corroborar que el monto solicitado esté incluido en el Programa de Gasto presentado por "EL ESTADO", en caso contrario el Área correspondiente informará a "EL ESTADO" lo procedente.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los criterios que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al "ECE" autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el "CAUSES"; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la “COMISIÓN”, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del “CAUSES” que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del “ACUERDO”. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del “SISTEMA” fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del “CAUSES” a los beneficiarios del “SISTEMA” de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del “SISTEMA” para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del “REPSS”, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del “SISTEMA” atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del “SISTEMA”, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del “CAUSES”.

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 33, apartado B del “PEF 2019”, “EL ESTADO” a través del “REPSS”, deberá informar a la “COMISIÓN” de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al “REPSS” por parte de la “DGIS”, a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal. Por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el "REPSS" reportará mediante el mecanismo establecido por la "COMISIÓN", máximo 60 días naturales posteriores al cierre de cada mes el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la "COMISIÓN", avalados por el Director General del "REPSS" y el Director de Financiamiento del "REPSS" o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2019.

"EL ESTADO" deberá enviar a la "COMISIÓN" la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del "REPSS"), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices de Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 33 del PEF 2019 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la "COMISIÓN" y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

"El REPSS" tendrá hasta el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para comprobar el recurso del "SISTEMA" correspondiente al 2019.

C. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, artículo 33.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la "COMISIÓN".

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de febrero de 2019.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Sergio Velázquez García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes: el Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **Jaime González de León**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes: el Director General del O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes, **Miguel Ángel Piza Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Seguro Popular.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Dirección General de Financiamiento.

BAJA CALIFORNIA

ANEXO IV**CONCEPTOS DE GASTO 2019****DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2019**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud ("SISTEMA") y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ("ACUERDO").

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud ("REPSS") en la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), o en especie, conforme al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud ("LINEAMIENTOS"), emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la "LGS", se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la "LGS", podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del REPSS, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se especifican a través de los apéndices del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al "REPSS".

El "REPSS", una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del "SISTEMA", en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

“EL ESTADO” podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la “TESOFE”, en las partidas habilitadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (“COMISIÓN”) para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto que se refiere en el numeral 1, inciso B del presente Anexo. Será responsabilidad de “EL ESTADO” la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del “SISTEMA”.

En conjunto con los Lineamientos que emita la “COMISIÓN”, para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, “EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la “COMISIÓN”, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la “COMISIÓN” de manera mensual.

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la “COMISIÓN”.

“EL ESTADO” podrá financiar a través de los establecimientos para la atención médica incorporados al “SISTEMA”, otras intervenciones de primer y segundo nivel de atención, no consideradas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (“CAUSES”).

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40% del recurso se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (“PEF 2019”) y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el numeral cuarto de los “LINEAMIENTOS”.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del “ACUERDO”, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación, de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la presentación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” por conducto del titular del “REPSS”, deberá enviar de manera mensual a la “COMISIÓN”, a través del “SIGEFI”, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de

empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, cédula profesional para la rama médica, Clave Única de Establecimientos de Salud ("CLUES"), nombre "CLUES", fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la "COMISIÓN" solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30% se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del "CAUSES" a los afiliados al "SISTEMA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso (a) del PEF 2019 y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los numerales quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", así como con los recursos transferidos en especie, acordados en los apéndices del presente Anexo.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el "CAUSES".

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al "CAUSES", "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del "REPSS" deberá reportar de manera mensual a la "COMISIÓN" a través del "SIGEFI", la totalidad de las adquisiciones realizadas y lo de los bienes recibidos en especie, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el "CAUSES", unidades compradas o recibidas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La "COMISIÓN" podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el "SAT".

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA", establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al "CAUSES" por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del "SISTEMA", y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del "SISTEMA"; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", deberá informar en el mes de diciembre a la "COMISIÓN" la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Cuando el Estado haya optado por el mecanismo de tercerización o el manejo integral de farmacia a través de una empresa, deberán remitir a la "COMISIÓN", un informe mensual del porcentaje de abasto (medicamentos prescritos contra medicamentos surtidos). Así mismo, deberán remitir a más tardar el 31 de marzo de 2019, copia del contrato y sus anexos en los que conste el precio unitario de cada medicamento y/o insumo, así como el costo del servicio y cualquier otra información que sea parte integral del contrato.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (iii) del "PEF 2019" y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el "CAUSES" en beneficio de los afiliados al "SISTEMA".

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el "SIGEFI", las herramientas de trabajo y los Criterios que la "COMISIÓN" determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la "COMISIÓN" mediante el "SIGEFI", la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

La "COMISIÓN" en conjunto con la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud ("SPPS"), promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al "CAUSES", que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2019 del presente Anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la "SPPS". El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el Artículo 77 Bis 15, fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento para el Gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del "REPSS" ya contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (IV) y último párrafo del citado inciso (a) del "PEF 2019".

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Los "REPSS" deberán ajustarse a la estructura administrativa que se encuentra establecida en la cláusula segunda, fracción III, del "ACUERDO".

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación del "REPSS", solicitando la validación a la "COMISIÓN" con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del "REPSS", que realice labores relacionadas con la ejecución del SISTEMA en la entidad, mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la "COMISIÓN", previa validación de la Dirección General de Financiamiento. "EL ESTADO" deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2019, de acuerdo a los criterios difundidos para tal efecto.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Financiamiento mediante las herramientas de trabajo que la “COMISIÓN” determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del “REPSS”, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del “REPSS”, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto “EL ESTADO” deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación mediante el “SIGEFI”, conforme a los Criterios Generales que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, previa consulta de la disponibilidad presupuestal a la Dirección General de Financiamiento, para que ésta verifique el apego al porcentaje establecido para este concepto de gasto.

El avance del ejercicio del gasto de operación del “REPSS” deberá reportarse de manera mensual, mediante el “SIGEFI” o herramienta que se disponga para tal fin, con base en la programación validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el porcentaje máximo establecido.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (b), del “PEF 2019”. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de mantener la acreditación de las unidades médicas del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la “COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a)** Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la “COMISIÓN” en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al “SISTEMA”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al “CAUSES”, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b)** Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c)** Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: **(i)** acreditada, **(ii)** en proceso de acreditación, o **(iii)** inicia la acreditación en el 2019; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d)** Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (“DGPLADES”), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e)** Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la “COMISIÓN” para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la “COMISIÓN”, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del "SISTEMA", población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud ("CENETEC").

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La COMISIÓN podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la COMISIÓN.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los numerales décimo al décimo segundo de los "LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del "ACUERDO".

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al SISTEMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2019 mantener la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al Sistema.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), del "PEF 2019".

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

En apego al artículo 77 bis 9 de la LGS, así como lo establecido en la fracción segunda del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, relativo a la acreditación de capacidad, seguridad y calidad. Será responsabilidad de "EL ESTADO", realizar las acciones necesarias para lograr la acreditación de las unidades médicas que durante 2018 perdieron dicha condición.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del "SISTEMA", a través del "PFAM".

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del "CAUSES" que el "PFAM" puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del PFAM, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del "REPSS" en coordinación con el responsable estatal de la operación del PFAM, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del "REPSS", presentará a la "COMISIÓN" para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2019. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitais
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico ("ECE"), la autorización será emitida por la "DGIS" y por la COMISIÓN, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Para dichas autorizaciones, "EL ESTADO" deberá presentar a la "COMISIÓN", un informe pormenorizado respecto de los recursos utilizados para dichas adquisiciones durante el año anterior, tanto de los avances como del resultado en su implementación.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa consulta a la Dirección General de Financiamiento, para corroborar que el monto solicitado esté incluido en el Programa de Gasto presentado por "EL ESTADO", en caso contrario el Área correspondiente informará a "EL ESTADO" lo procedente.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los criterios que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al "ECE" autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el "CAUSES"; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la “COMISIÓN”, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del “CAUSES” que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del “ACUERDO”. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del “SISTEMA” fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del “CAUSES” a los beneficiarios del “SISTEMA” de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del “SISTEMA” para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del “REPSS”, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del “SISTEMA” atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del “SISTEMA”, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del “CAUSES”.

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 33, apartado B del “PEF 2019”, “EL ESTADO” a través del “REPSS”, deberá informar a la “COMISIÓN” de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al “REPSS” por parte de la “DGIS”, a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal. Por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el "REPSS" reportará mediante el mecanismo establecido por la "COMISIÓN", máximo 60 días naturales posteriores al cierre de cada mes el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la "COMISIÓN", avalados por el Director General del "REPSS" y el Director de Financiamiento del "REPSS" o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2019.

"EL ESTADO" deberá enviar a la "COMISIÓN" la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del "REPSS"), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices de Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 33 del PEF 2019 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la "COMISIÓN" y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

"El REPSS" tendrá hasta el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para comprobar el recurso del "SISTEMA" correspondiente al 2019.

C. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, artículo 33.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Baja California, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la "COMISIÓN".

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de febrero de 2019.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Guillermo Trejo Dozal**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California: el Secretario de Planeación y Finanzas de Baja California, **Bladimiro Hernández Díaz**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California: el Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, **César Alejandro Monraz Sustaita**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Seguro Popular.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Dirección General de Financiamiento.

BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO IV**CONCEPTOS DE GASTO 2019****DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2019**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud ("SISTEMA") y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ("ACUERDO").

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud ("REPSS") en la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), o en especie, conforme al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud ("LINEAMIENTOS"), emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la "LGS", se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la "LGS", podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del REPSS, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se especifican a través de los apéndices del presente anexo.

Una vez transferidos por la federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al "REPSS".

El "REPSS", una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del "SISTEMA", en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

“EL ESTADO” podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la “TESOFE”, en las partidas habilitadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (“COMISIÓN”) para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto que se refiere en el numeral 1, inciso B del presente Anexo. Será responsabilidad de “EL ESTADO” la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del “SISTEMA”.

En conjunto con los Lineamientos que emita la “COMISIÓN”, para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, “EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la “COMISIÓN”, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la “COMISIÓN” de manera mensual.

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la “COMISIÓN”.

“EL ESTADO” podrá financiar a través de los establecimientos para la atención médica incorporados al “SISTEMA”, otras intervenciones de primer y segundo nivel de atención, no consideradas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (“CAUSES”).

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40% del recurso se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (“PEF 2019”) y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el numeral cuarto de los “LINEAMIENTOS”.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del “ACUERDO”, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación, de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la presentación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” por conducto del titular del “REPSS”, deberá enviar de manera mensual a la “COMISIÓN”, a través del “SIGEFI”, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de

empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, cédula profesional para la rama médica, Clave Única de Establecimientos de Salud ("CLUES"), nombre "CLUES", fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la "COMISIÓN" solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30% se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del "CAUSES" a los afiliados al "SISTEMA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso (a) del PEF 2019 y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los numerales quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", así como con los recursos transferidos en especie, acordados en los apéndices del presente Anexo.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el "CAUSES".

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al "CAUSES", "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del "REPSS" deberá reportar de manera mensual a la "COMISIÓN" a través del "SIGEFI", la totalidad de las adquisiciones realizadas y lo de los bienes recibidos en especie, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el "CAUSES", unidades compradas o recibidas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La "COMISIÓN" podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el "SAT".

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA", establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al "CAUSES" por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del "SISTEMA", y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del "SISTEMA"; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", deberá informar en el mes de diciembre a la "COMISIÓN" la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Cuando el Estado haya optado por el mecanismo de tercerización o el manejo integral de farmacia a través de una empresa, deberán remitir a la "COMISIÓN", un informe mensual del porcentaje de abasto (medicamentos prescritos contra medicamentos surtidos). Así mismo, deberán remitir a más tardar el 31 de marzo de 2019, copia del contrato y sus anexos en los que conste el precio unitario de cada medicamento y/o insumo, así como el costo del servicio y cualquier otra información que sea parte integral del contrato.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el “CAUSES”.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el “CAUSES”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (iii) del “PEF 2019” y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por “EL ESTADO” únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el “CAUSES” en beneficio de los afiliados al “SISTEMA”.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el “SIGEFI”, las herramientas de trabajo y los Criterios que la “COMISIÓN” determine para tal fin.

“EL ESTADO” deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de “EL ESTADO” informar a la “COMISIÓN” mediante el “SIGEFI”, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del “SIGEFI” será mediante la e.firma del titular del “REPSS”, que le sea emitida por el “SAT”.

La “COMISIÓN” en conjunto con la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud (“SPPS”), promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al “CAUSES”, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2019 del presente Anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de “EL ESTADO” y de la “SPPS”. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el Artículo 77 Bis 15, fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento para el Gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del “REPSS” ya contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (IV) y último párrafo del citado inciso (a) del “PEF 2019”.

Para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”.

Los “REPSS” deberán ajustarse a la estructura administrativa que se encuentra establecida en la cláusula segunda, fracción III, del “ACUERDO”.

Aunado a lo anterior, “EL ESTADO” hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación del “REPSS”, solicitando la validación a la “COMISIÓN” con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del “REPSS”, que realice labores relacionadas con la ejecución del SISTEMA en la entidad, mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la “COMISIÓN”, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. “EL ESTADO” deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2019, de acuerdo a los criterios difundidos para tal efecto.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Financiamiento mediante las herramientas de trabajo que la “COMISIÓN” determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del “REPSS”, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del “REPSS”, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto “EL ESTADO” deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación mediante el “SIGEFI”, conforme a los Criterios Generales que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, previa consulta de la disponibilidad presupuestal a la Dirección General de Financiamiento, para que ésta verifique el apego al porcentaje establecido para este concepto de gasto.

El avance del ejercicio del gasto de operación del “REPSS” deberá reportarse de manera mensual, mediante el “SIGEFI” o herramienta que se disponga para tal fin, con base en la programación validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el porcentaje máximo establecido.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (b), del “PEF 2019”. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de mantener la acreditación de las unidades médicas del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la “COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a)** Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la “COMISIÓN” en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al “SISTEMA”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al “CAUSES”, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b)** Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c)** Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: **(i)** acreditada, **(ii)** en proceso de acreditación, o **(iii)** inicia la acreditación en el 2019; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d)** Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (“DGPLADES”), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e)** Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la “COMISIÓN” para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la “COMISIÓN”, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del "SISTEMA", población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud ("CENETEC").

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La COMISIÓN podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la COMISIÓN.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los numerales décimo al décimo segundo de los "LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del "ACUERDO".

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al SISTEMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2019 mantener la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al Sistema.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), del "PEF 2019".

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

En apego al artículo 77 bis 9 de la LGS, así como lo establecido en la fracción segunda del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, relativo a la acreditación de capacidad, seguridad y calidad. Será responsabilidad de "EL ESTADO", realizar las acciones necesarias para lograr la acreditación de las unidades médicas que durante 2018 perdieron dicha condición.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del "SISTEMA", a través del "PFAM".

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del "CAUSES" que el "PFAM" puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del PFAM, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del "REPSS" en coordinación con el responsable estatal de la operación del PFAM, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del "REPSS", presentará a la "COMISIÓN" para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2019. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitass
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico ("ECE"), la autorización será emitida por la "DGIS" y por la COMISIÓN, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Para dichas autorizaciones, "EL ESTADO" deberá presentar a la "COMISIÓN", un informe pormenorizado respecto de los recursos utilizados para dichas adquisiciones durante el año anterior, tanto de los avances como del resultado en su implementación.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa consulta a la Dirección General de Financiamiento, para corroborar que el monto solicitado esté incluido en el Programa de Gasto presentado por "EL ESTADO", en caso contrario el Área correspondiente informará a "EL ESTADO" lo procedente.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los criterios que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al "ECE" autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el "CAUSES"; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la “COMISIÓN”, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del “CAUSES” que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del “ACUERDO”. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del “SISTEMA” fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del “CAUSES” a los beneficiarios del “SISTEMA” de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del “SISTEMA” para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del “REPSS”, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del “SISTEMA” atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del “SISTEMA”, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del “CAUSES”.

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 33, apartado B del “PEF 2019”, “EL ESTADO” a través del “REPSS”, deberá informar a la “COMISIÓN” de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al “REPSS” por parte de la “DGIS”, a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal. Por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el "REPSS" reportará mediante el mecanismo establecido por la "COMISIÓN", máximo 60 días naturales posteriores al cierre de cada mes el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la "COMISIÓN", avalados por el Director General del "REPSS" y el Director de Financiamiento del "REPSS" o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2019.

"EL ESTADO" deberá enviar a la "COMISIÓN" la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del "REPSS"), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices de Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 33 del PEF 2019 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la "COMISIÓN" y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

"El REPSS" tendrá hasta el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para comprobar el recurso del "SISTEMA" correspondiente al 2019.

C. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, artículo 33.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Baja California Sur, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la "COMISIÓN".

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de febrero de 2019.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas de Baja California Sur: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado Baja California Sur, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California Sur: la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, **Ana Luisa Guluarte Castro**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Seguro Popular.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Dirección General de Financiamiento.

CAMPECHE

ANEXO IV**CONCEPTOS DE GASTO 2019****DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE CAMPECHE****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2019**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud ("SISTEMA") y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ("ACUERDO").

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud ("REPSS") en la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), o en especie, conforme al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud ("LINEAMIENTOS"), emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la "LGS", se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la "LGS", podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del REPSS, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se especifican a través de los apéndices del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al "REPSS".

El "REPSS", una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del "SISTEMA", en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

“EL ESTADO” podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la “TESOFE”, en las partidas habilitadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (“COMISIÓN”) para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto que se refiere en el numeral 1, inciso B del presente Anexo. Será responsabilidad de “EL ESTADO” la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del “SISTEMA”.

En conjunto con los Lineamientos que emita la “COMISIÓN”, para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, “EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la “COMISIÓN”, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la “COMISIÓN” de manera mensual.

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la “COMISIÓN”.

“EL ESTADO” podrá financiar a través de los establecimientos para la atención médica incorporados al “SISTEMA”, otras intervenciones de primer y segundo nivel de atención, no consideradas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (“CAUSES”).

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40% del recurso se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (“PEF 2019”) y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el numeral cuarto de los “LINEAMIENTOS”.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del “ACUERDO”, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación, de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la presentación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” por conducto del titular del “REPSS”, deberá enviar de manera mensual a la “COMISIÓN”, a través del “SIGEFI”, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de

empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, cédula profesional para la rama médica, Clave Única de Establecimientos de Salud ("CLUES"), nombre "CLUES", fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la "COMISIÓN" solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30% se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del "CAUSES" a los afiliados al "SISTEMA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso (a) del PEF 2019 y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los numerales quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", así como con los recursos transferidos en especie, acordados en los apéndices del presente Anexo.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el "CAUSES".

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al "CAUSES", "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del "REPSS" deberá reportar de manera mensual a la "COMISIÓN" a través del "SIGEFI", la totalidad de las adquisiciones realizadas y lo de los bienes recibidos en especie, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el "CAUSES", unidades compradas o recibidas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La "COMISIÓN" podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el "SAT".

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA", establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al "CAUSES" por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del "SISTEMA", y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del "SISTEMA"; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", deberá informar en el mes de diciembre a la "COMISIÓN" la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Cuando el Estado haya optado por el mecanismo de tercerización o el manejo integral de farmacia a través de una empresa, deberán remitir a la "COMISIÓN", un informe mensual del porcentaje de abasto (medicamentos prescritos contra medicamentos surtidos). Así mismo, deberán remitir a más tardar el 31 de marzo de 2019, copia del contrato y sus anexos en los que conste el precio unitario de cada medicamento y/o insumo, así como el costo del servicio y cualquier otra información que sea parte integral del contrato.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (iii) del "PEF 2019" y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el "CAUSES" en beneficio de los afiliados al "SISTEMA".

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el "SIGEFI", las herramientas de trabajo y los Criterios que la "COMISIÓN" determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la "COMISIÓN" mediante el "SIGEFI", la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

La "COMISIÓN" en conjunto con la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud ("SPPS"), promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al "CAUSES", que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2019 del presente Anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la "SPPS". El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el Artículo 77 Bis 15, fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento para el Gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del "REPSS" ya contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (IV) y último párrafo del citado inciso (a) del "PEF 2019".

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Los "REPSS" deberán ajustarse a la estructura administrativa que se encuentra establecida en la cláusula segunda, fracción III, del "ACUERDO".

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación del "REPSS", solicitando la validación a la "COMISIÓN" con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del "REPSS", que realice labores relacionadas con la ejecución del SISTEMA en la entidad, mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la "COMISIÓN", previa validación de la Dirección General de Financiamiento. "EL ESTADO" deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2019, de acuerdo a los criterios difundidos para tal efecto.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Financiamiento mediante las herramientas de trabajo que la “COMISIÓN” determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del “REPSS”, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del “REPSS”, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto “EL ESTADO” deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación mediante el “SIGEFI”, conforme a los Criterios Generales que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, previa consulta de la disponibilidad presupuestal a la Dirección General de Financiamiento, para que ésta verifique el apego al porcentaje establecido para este concepto de gasto.

El avance del ejercicio del gasto de operación del “REPSS” deberá reportarse de manera mensual, mediante el “SIGEFI” o herramienta que se disponga para tal fin, con base en la programación validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el porcentaje máximo establecido.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (b), del “PEF 2019”. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de mantener la acreditación de las unidades médicas del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la “COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a)** Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la “COMISIÓN” en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al “SISTEMA”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al “CAUSES”, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b)** Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c)** Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: **(i)** acreditada, **(ii)** en proceso de acreditación, o **(iii)** inicia la acreditación en el 2019; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d)** Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (“DGPLADES”), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e)** Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la “COMISIÓN” para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la “COMISIÓN”, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del "SISTEMA", población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud ("CENETEC").

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La COMISIÓN podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la COMISIÓN.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los numerales décimo al décimo segundo de los "LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del "ACUERDO".

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al SISTEMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2019 mantener la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al Sistema.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), del "PEF 2019".

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

En apego al artículo 77 bis 9 de la LGS, así como lo establecido en la fracción segunda del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, relativo a la acreditación de capacidad, seguridad y calidad. Será responsabilidad de "EL ESTADO", realizar las acciones necesarias para lograr la acreditación de las unidades médicas que durante 2018 perdieron dicha condición.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del "SISTEMA", a través del "PFAM".

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del "CAUSES" que el "PFAM" puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del PFAM, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del "REPSS" en coordinación con el responsable estatal de la operación del PFAM, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del "REPSS", presentará a la "COMISIÓN" para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2019. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitais
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico ("ECE"), la autorización será emitida por la "DGIS" y por la COMISIÓN, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Para dichas autorizaciones, "EL ESTADO" deberá presentar a la "COMISIÓN", un informe pormenorizado respecto de los recursos utilizados para dichas adquisiciones durante el año anterior, tanto de los avances como del resultado en su implementación.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa consulta a la Dirección General de Financiamiento, para corroborar que el monto solicitado esté incluido en el Programa de Gasto presentado por "EL ESTADO", en caso contrario el Área correspondiente informará a "EL ESTADO" lo procedente.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los criterios que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al "ECE" autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el "CAUSES"; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la “COMISIÓN”, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del “CAUSES” que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del “ACUERDO”. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del “SISTEMA” fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del “CAUSES” a los beneficiarios del “SISTEMA” de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del “SISTEMA” para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del “REPSS”, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del “SISTEMA” atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del “SISTEMA”, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del “CAUSES”.

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 33, apartado B del “PEF 2019”, “EL ESTADO” a través del “REPSS”, deberá informar a la “COMISIÓN” de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al “REPSS” por parte de la “DGIS”, a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal. Por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el "REPSS" reportará mediante el mecanismo establecido por la "COMISIÓN", máximo 60 días naturales posteriores al cierre de cada mes el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la "COMISIÓN", avalados por el Director General del "REPSS" y el Director de Financiamiento del "REPSS" o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2019.

"EL ESTADO" deberá enviar a la "COMISIÓN" la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del "REPSS"), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices de Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 33 del PEF 2019 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la "COMISIÓN" y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

"El REPSS" tendrá hasta el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para comprobar el recurso del "SISTEMA" correspondiente al 2019.

C. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, artículo 33.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Campeche, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la "COMISIÓN".

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de febrero de 2019.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Campeche: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche: la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Campeche: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Seguro Popular.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Dirección General de Financiamiento.

COAHUILA DE ZARAGOZA

ANEXO IV**CONCEPTOS DE GASTO 2019****DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2019**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud ("SISTEMA") y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ("ACUERDO").

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud ("REPSS") en la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), o en especie, conforme al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud ("LINEAMIENTOS"), emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la "LGS", se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la "LGS", podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del REPSS, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se especifican a través de los apéndices del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al "REPSS".

El "REPSS", una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del "SISTEMA", en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

“EL ESTADO” podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la “TESOFE”, en las partidas habilitadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (“COMISIÓN”) para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto que se refiere en el numeral 1, inciso B del presente Anexo. Será responsabilidad de “EL ESTADO” la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del “SISTEMA”.

En conjunto con los Lineamientos que emita la “COMISIÓN”, para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, “EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la “COMISIÓN”, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la “COMISIÓN” de manera mensual.

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la “COMISIÓN”.

“EL ESTADO” podrá financiar a través de los establecimientos para la atención médica incorporados al “SISTEMA”, otras intervenciones de primer y segundo nivel de atención, no consideradas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (“CAUSES”).

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40% del recurso se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (“PEF 2019”) y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el numeral cuarto de los “LINEAMIENTOS”.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del “ACUERDO”, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación, de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la presentación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” por conducto del titular del “REPSS”, deberá enviar de manera mensual a la “COMISIÓN”, a través del “SIGEFI”, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de

empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, cédula profesional para la rama médica, Clave Única de Establecimientos de Salud ("CLUES"), nombre "CLUES", fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la "COMISIÓN" solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30% se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del "CAUSES" a los afiliados al "SISTEMA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso (a) del PEF 2019 y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los numerales quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", así como con los recursos transferidos en especie, acordados en los apéndices del presente Anexo.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el "CAUSES".

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al "CAUSES", "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del "REPSS" deberá reportar de manera mensual a la "COMISIÓN" a través del "SIGEFI", la totalidad de las adquisiciones realizadas y lo de los bienes recibidos en especie, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el "CAUSES", unidades compradas o recibidas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La "COMISIÓN" podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el "SAT".

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA", establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al "CAUSES" por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del "SISTEMA", y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del "SISTEMA"; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", deberá informar en el mes de diciembre a la "COMISIÓN" la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Cuando el Estado haya optado por el mecanismo de tercerización o el manejo integral de farmacia a través de una empresa, deberán remitir a la "COMISIÓN", un informe mensual del porcentaje de abasto (medicamentos prescritos contra medicamentos surtidos). Así mismo, deberán remitir a más tardar el 31 de marzo de 2019, copia del contrato y sus anexos en los que conste el precio unitario de cada medicamento y/o insumo, así como el costo del servicio y cualquier otra información que sea parte integral del contrato.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el “CAUSES”.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el “CAUSES”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (iii) del “PEF 2019” y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por “EL ESTADO” únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el “CAUSES” en beneficio de los afiliados al “SISTEMA”.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el “SIGEFI”, las herramientas de trabajo y los Criterios que la “COMISIÓN” determine para tal fin.

“EL ESTADO” deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de “EL ESTADO” informar a la “COMISIÓN” mediante el “SIGEFI”, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del “SIGEFI” será mediante la e.firma del titular del “REPSS”, que le sea emitida por el “SAT”.

La “COMISIÓN” en conjunto con la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud (“SPPS”), promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al “CAUSES”, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2019 del presente Anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de “EL ESTADO” y de la “SPPS”. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el Artículo 77 Bis 15, fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento para el Gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del “REPSS” ya contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (IV) y último párrafo del citado inciso (a) del “PEF 2019”.

Para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”.

Los “REPSS” deberán ajustarse a la estructura administrativa que se encuentra establecida en la cláusula segunda, fracción III, del “ACUERDO”.

Aunado a lo anterior, “EL ESTADO” hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación del “REPSS”, solicitando la validación a la “COMISIÓN” con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del “REPSS”, que realice labores relacionadas con la ejecución del SISTEMA en la entidad, mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la “COMISIÓN”, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. “EL ESTADO” deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2019, de acuerdo a los criterios difundidos para tal efecto.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Financiamiento mediante las herramientas de trabajo que la “COMISIÓN” determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del “REPSS”, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del “REPSS”, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto “EL ESTADO” deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación mediante el “SIGEFI”, conforme a los Criterios Generales que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, previa consulta de la disponibilidad presupuestal a la Dirección General de Financiamiento, para que ésta verifique el apego al porcentaje establecido para este concepto de gasto.

El avance del ejercicio del gasto de operación del “REPSS” deberá reportarse de manera mensual, mediante el “SIGEFI” o herramienta que se disponga para tal fin, con base en la programación validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el porcentaje máximo establecido.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (b), del “PEF 2019”. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de mantener la acreditación de las unidades médicas del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la “COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la “COMISIÓN” en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al “SISTEMA”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al “CAUSES”, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2019; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (“DGPLADES”), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la “COMISIÓN” para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la “COMISIÓN”, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del "SISTEMA", población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud ("CENETEC").

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La COMISIÓN podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la COMISIÓN.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los numerales décimo al décimo segundo de los "LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del "ACUERDO".

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al SISTEMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2019 mantener la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al Sistema.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), del "PEF 2019".

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

En apego al artículo 77 bis 9 de la LGS, así como lo establecido en la fracción segunda del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, relativo a la acreditación de capacidad, seguridad y calidad. Será responsabilidad de "EL ESTADO", realizar las acciones necesarias para lograr la acreditación de las unidades médicas que durante 2018 perdieron dicha condición.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del "SISTEMA", a través del "PFAM".

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del "CAUSES" que el "PFAM" puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del PFAM, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del "REPSS" en coordinación con el responsable estatal de la operación del PFAM, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del "REPSS", presentará a la "COMISIÓN" para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2019. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitais
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico ("ECE"), la autorización será emitida por la "DGIS" y por la COMISIÓN, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Para dichas autorizaciones, "EL ESTADO" deberá presentar a la "COMISIÓN", un informe pormenorizado respecto de los recursos utilizados para dichas adquisiciones durante el año anterior, tanto de los avances como del resultado en su implementación.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa consulta a la Dirección General de Financiamiento, para corroborar que el monto solicitado esté incluido en el Programa de Gasto presentado por "EL ESTADO", en caso contrario el Área correspondiente informará a "EL ESTADO" lo procedente.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los criterios que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al "ECE" autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el "CAUSES"; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la “COMISIÓN”, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del “CAUSES” que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del “ACUERDO”. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del “SISTEMA” fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del “CAUSES” a los beneficiarios del “SISTEMA” de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del “SISTEMA” para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del “REPSS”, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la “COMISIÓN” mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del “SISTEMA” atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, “EL ESTADO” y la “COMISIÓN” se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del “SISTEMA”, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del “CAUSES”.

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 33, apartado B del “PEF 2019”, “EL ESTADO” a través del “REPSS”, deberá informar a la “COMISIÓN” de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al “REPSS” por parte de la “DGIS”, a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal. Por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el "REPSS" reportará mediante el mecanismo establecido por la "COMISIÓN", máximo 60 días naturales posteriores al cierre de cada mes el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la "COMISIÓN", avalados por el Director General del "REPSS" y el Director de Financiamiento del "REPSS" o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2019.

"EL ESTADO" deberá enviar a la "COMISIÓN" la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del "REPSS"), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices de Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 33 del PEF 2019 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la "COMISIÓN" y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

"El REPSS" tendrá hasta el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para comprobar el recurso del "SISTEMA" correspondiente al 2019.

C. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, artículo 33.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la "COMISIÓN".

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de febrero de 2019.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Secretario de Finanzas de Coahuila de Zaragoza, **Blas Flores Dávila**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Francisco Javier García Elizondo**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Seguro Popular.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Dirección General de Financiamiento.

COLIMA

ANEXO IV CONCEPTOS DE GASTO 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE COLIMA

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2019

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud ("SISTEMA") y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ("ACUERDO").

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud ("REPSS") en la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), o en especie, conforme al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud ("LINEAMIENTOS"), emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la "LGS", se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la "LGS", podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del REPSS, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se especifican a través de los apéndices del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al "REPSS".

El "REPSS", una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del “SISTEMA”, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

“EL ESTADO” podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la “TESOFE”, en las partidas habilitadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (“COMISIÓN”) para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto que se refiere en el numeral 1, inciso B del presente Anexo. Será responsabilidad de “EL ESTADO” la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del “SISTEMA”.

En conjunto con los Lineamientos que emita la “COMISIÓN”, para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, “EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la “COMISIÓN”, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la “COMISIÓN” de manera mensual.

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la “COMISIÓN”.

“EL ESTADO” podrá financiar a través de los establecimientos para la atención médica incorporados al “SISTEMA”, otras intervenciones de primer y segundo nivel de atención, no consideradas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (“CAUSES”).

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40% del recurso se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (“PEF 2019”) y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el numeral cuarto de los “LINEAMIENTOS”.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del “ACUERDO”, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación, de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la presentación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del "SISTEMA".

"EL ESTADO" por conducto del titular del "REPSS", deberá enviar de manera mensual a la "COMISIÓN", a través del "SIGEFI", el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, cédula profesional para la rama médica, Clave Única de Establecimientos de Salud ("CLUES"), nombre "CLUES", fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la "COMISIÓN" solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30% se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del "CAUSES" a los afiliados al "SISTEMA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso (a) del PEF 2019 y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los numerales quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", así como con los recursos transferidos en especie, acordados en los apéndices del presente Anexo.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el "CAUSES".

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al "CAUSES", "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del "REPSS" deberá reportar de manera mensual a la "COMISIÓN" a través del "SIGEFI", la totalidad de las adquisiciones realizadas y lo de los bienes recibidos en especie, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el "CAUSES", unidades compradas o recibidas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La "COMISIÓN" podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el "SAT".

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA", establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido

en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al “CAUSES” por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del “SISTEMA”, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. “EL ESTADO” deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando “EL ESTADO” use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del “SISTEMA”; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de “EL ESTADO” que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. “EL ESTADO”, por conducto del titular del “REPSS”, deberá informar en el mes de diciembre a la “COMISIÓN” la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Cuando el Estado haya optado por el mecanismo de tercerización o el manejo integral de farmacia a través de una empresa, deberán remitir a la “COMISIÓN”, un informe mensual del porcentaje de abasto (medicamentos prescritos contra medicamentos surtidos). Así mismo, deberán remitir a más tardar el 31 de marzo de 2019, copia del contrato y sus anexos en los que conste el precio unitario de cada medicamento y/o insumo, así como el costo del servicio y cualquier otra información que sea parte integral del contrato.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el “CAUSES”.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el “CAUSES”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (iii) del “PEF 2019” y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por “EL ESTADO” únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el “CAUSES” en beneficio de los afiliados al “SISTEMA”.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el “SIGEFI”, las herramientas de trabajo y los Criterios que la “COMISIÓN” determine para tal fin.

“EL ESTADO” deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de “EL ESTADO” informar a la “COMISIÓN” mediante el “SIGEFI”, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del “SIGEFI” será mediante la e.firma del titular del “REPSS”, que le sea emitida por el “SAT”.

La “COMISIÓN” en conjunto con la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud (“SPPS”), promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al “CAUSES”, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2019 del presente Anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de “EL ESTADO” y de la “SPPS”. El

mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el Artículo 77 Bis 15, fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento para el Gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del "REPSS" ya contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (IV) y último párrafo del citado inciso (a) del "PEF 2019".

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Los "REPSS" deberán ajustarse a la estructura administrativa que se encuentra establecida en la cláusula segunda, fracción III, del "ACUERDO".

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación del "REPSS", solicitando la validación a la "COMISIÓN" con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del "REPSS", que realice labores relacionadas con la ejecución del SISTEMA en la entidad, mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la "COMISIÓN", previa validación de la Dirección General de Financiamiento. "EL ESTADO" deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2019, de acuerdo a los criterios difundidos para tal efecto.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Financiamiento mediante las herramientas de trabajo que la "COMISIÓN" determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del "REPSS", se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del "REPSS", relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto "EL ESTADO" deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación mediante el "SIGEFI", conforme a los Criterios Generales que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, previa consulta de la disponibilidad presupuestal a la Dirección General de Financiamiento, para que ésta verifique el apego al porcentaje establecido para este concepto de gasto.

El avance del ejercicio del gasto de operación del "REPSS" deberá reportarse de manera mensual, mediante el "SIGEFI" o herramienta que se disponga para tal fin, con base en la programación validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el porcentaje máximo establecido.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (b), del "PEF 2019". Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de mantener la acreditación de las unidades médicas del "SISTEMA".

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la “COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la “COMISIÓN” en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al “SISTEMA”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al “CAUSES”, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2019; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (“DGPLADES”), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la “COMISIÓN” para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la “COMISIÓN”, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del “SISTEMA”, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (“CENETEC”).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La COMISIÓN podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la COMISIÓN.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los numerales décimo al décimo segundo de los “LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del “ACUERDO”.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al SISTEMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2019 mantener la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al Sistema.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), del “PEF 2019”.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

En apego al artículo 77 bis 9 de la LGS, así como lo establecido en la fracción segunda del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, relativo a la acreditación de capacidad, seguridad y calidad. Será responsabilidad de “EL ESTADO”, realizar las acciones necesarias para lograr la acreditación de las unidades médicas que durante 2018 perdieron dicha condición.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del “SISTEMA”, a través del “PFAM”.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del “CAUSES” que el “PFAM” puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del PFAM, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de “EL ESTADO” por medio del “REPSS” en coordinación con el responsable estatal de la operación del PFAM, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que “EL ESTADO”, a través del “REPSS”, presentará a la “COMISIÓN” para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2019. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitass
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico (“ECE”), la autorización será emitida por la “DGIS” y por la COMISIÓN, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Para dichas autorizaciones, “EL ESTADO” deberá presentar a la “COMISIÓN”, un informe pormenorizado respecto de los recursos utilizados para dichas adquisiciones durante el año anterior, tanto de los avances como del resultado en su implementación.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa consulta a la Dirección General de Financiamiento, para corroborar que el monto solicitado esté incluido en el Programa de Gasto presentado por “EL ESTADO”, en caso contrario el Área correspondiente informará a “EL ESTADO” lo procedente.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los criterios que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, “EL ESTADO” deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al “ECE” autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el “CAUSES”; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, “EL ESTADO” deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la “COMISIÓN”, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del “CAUSES” que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del “ACUERDO”. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la "COMISIÓN" mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del "SISTEMA" fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la "COMISIÓN" se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del "CAUSES" a los beneficiarios del "SISTEMA" de "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del "SISTEMA" para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

"EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", enviará a la "COMISIÓN" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la "COMISIÓN" mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del "SISTEMA" atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, "EL ESTADO" y la "COMISIÓN" se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del "SISTEMA", con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del "CAUSES".

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 33, apartado B del "PEF 2019", "EL ESTADO" a través del "REPSS", deberá informar a la "COMISIÓN" de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del "ACUERDO", dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al "REPSS" por parte de la "DGIS", a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal. Por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el "REPSS" reportará mediante el mecanismo establecido por la "COMISIÓN", máximo 60 días naturales posteriores al cierre de cada mes el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la "COMISIÓN", avalados por el Director General del "REPSS" y el Director de Financiamiento del "REPSS" o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2019.

“EL ESTADO” deberá enviar a la “COMISIÓN” la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del “REPSS”), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices de Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 33 del PEF 2019 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la “COMISIÓN” y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

“El REPSS” tendrá hasta el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para comprobar el recurso del “SISTEMA” correspondiente al 2019.

C. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, artículo 33.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Colima, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la “COMISIÓN”.

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de febrero de 2019.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Colima: el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Miguel Becerra Hernández**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Colima: el Secretario de Planeación y Finanzas de Colima, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Colima: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima, **Alejandro Ayala Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Seguro Popular.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Dirección General de Financiamiento.

CHIAPAS

ANEXO IV CONCEPTOS DE GASTO 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE CHIAPAS
--

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2019

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud ("SISTEMA") y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ("ACUERDO").

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud ("REPSS") en la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), o en especie, conforme al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud ("LINEAMIENTOS"), emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la "LGS", se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la "LGS", podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del REPSS, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se especifican a través de los apéndices del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al "REPSS".

El "REPSS", una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del “SISTEMA”, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

“EL ESTADO” podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la “TESOFE”, en las partidas habilitadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (“COMISIÓN”) para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto que se refiere en el numeral 1, inciso B del presente Anexo. Será responsabilidad de “EL ESTADO” la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del “SISTEMA”.

En conjunto con los Lineamientos que emita la “COMISIÓN”, para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, “EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la “COMISIÓN”, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la “COMISIÓN” de manera mensual.

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la “COMISIÓN”.

“EL ESTADO” podrá financiar a través de los establecimientos para la atención médica incorporados al “SISTEMA”, otras intervenciones de primer y segundo nivel de atención, no consideradas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (“CAUSES”).

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40% del recurso se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (“PEF 2019”) y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el numeral cuarto de los “LINEAMIENTOS”.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del “ACUERDO”, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación, de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la presentación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del "SISTEMA".

"EL ESTADO" por conducto del titular del "REPSS", deberá enviar de manera mensual a la "COMISIÓN", a través del "SIGEFI", el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, cédula profesional para la rama médica, Clave Única de Establecimientos de Salud ("CLUES"), nombre "CLUES", fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la "COMISIÓN" solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30% se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del "CAUSES" a los afiliados al "SISTEMA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso (a) del PEF 2019 y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los numerales quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", así como con los recursos transferidos en especie, acordados en los apéndices del presente Anexo.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el "CAUSES".

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al "CAUSES", "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del "REPSS" deberá reportar de manera mensual a la "COMISIÓN" a través del "SIGEFI", la totalidad de las adquisiciones realizadas y lo de los bienes recibidos en especie, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el "CAUSES", unidades compradas o recibidas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La "COMISIÓN" podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el "SAT".

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA", establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al "CAUSES" por las Entidades

Federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del "SISTEMA", y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del "SISTEMA"; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", deberá informar en el mes de diciembre a la "COMISIÓN" la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Cuando el Estado haya optado por el mecanismo de tercerización o el manejo integral de farmacia a través de una empresa, deberán remitir a la "COMISIÓN", un informe mensual del porcentaje de abasto (medicamentos prescritos contra medicamentos surtidos). Así mismo, deberán remitir a más tardar el 31 de marzo de 2019, copia del contrato y sus anexos en los que conste el precio unitario de cada medicamento y/o insumo, así como el costo del servicio y cualquier otra información que sea parte integral del contrato.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (iii) del "PEF 2019" y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el "CAUSES" en beneficio de los afiliados al "SISTEMA".

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el "SIGEFI", las herramientas de trabajo y los Criterios que la "COMISIÓN" determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la "COMISIÓN" mediante el "SIGEFI", la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

La "COMISIÓN" en conjunto con la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud ("SPPS"), promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al "CAUSES", que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2019 del presente Anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la "SPPS". El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el Artículo 77 Bis 15, fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento para el Gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del "REPSS" ya contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (IV) y último párrafo del citado inciso (a) del "PEF 2019".

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Los "REPSS" deberán ajustarse a la estructura administrativa que se encuentra establecida en la cláusula segunda, fracción III, del "ACUERDO".

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación del "REPSS", solicitando la validación a la "COMISIÓN" con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del "REPSS", que realice labores relacionadas con la ejecución del SISTEMA en la entidad, mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la "COMISIÓN", previa validación de la Dirección General de Financiamiento. "EL ESTADO" deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2019, de acuerdo a los criterios difundidos para tal efecto.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Financiamiento mediante las herramientas de trabajo que la "COMISIÓN" determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del "REPSS", se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del "REPSS", relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto "EL ESTADO" deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación mediante el "SIGEFI", conforme a los Criterios Generales que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, previa consulta de la disponibilidad presupuestal a la Dirección General de Financiamiento, para que ésta verifique el apego al porcentaje establecido para este concepto de gasto.

El avance del ejercicio del gasto de operación del "REPSS" deberá reportarse de manera mensual, mediante el "SIGEFI" o herramienta que se disponga para tal fin, con base en la programación validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el porcentaje máximo establecido.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (b), del "PEF 2019". Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de mantener la acreditación de las unidades médicas del "SISTEMA".

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la "COMISIÓN" a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la "COMISIÓN" en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al "SISTEMA", no

presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al “CAUSES”, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.

- b)** Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c)** Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: **(i)** acreditada, **(ii)** en proceso de acreditación, o **(iii)** inicia la acreditación en el 2019; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d)** Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (“DGPLADES”), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e)** Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la “COMISIÓN” para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la “COMISIÓN”, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f)** Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del “SISTEMA”, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g)** En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (“CENETEC”).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La COMISIÓN podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la COMISIÓN.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los numerales décimo al décimo segundo de los “LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del “ACUERDO”.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al SISTEMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2019 mantener la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al Sistema.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), del "PEF 2019".

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

En apego al artículo 77 bis 9 de la LGS, así como lo establecido en la fracción segunda del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, relativo a la acreditación de capacidad, seguridad y calidad. Será responsabilidad de "EL ESTADO", realizar las acciones necesarias para lograr la acreditación de las unidades médicas que durante 2018 perdieron dicha condición.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del "SISTEMA", a través del "PFAM".

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del "CAUSES" que el "PFAM" puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del PFAM, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del "REPSS" en coordinación con el responsable estatal de la operación del PFAM, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del "REPSS", presentará a la "COMISIÓN" para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2019. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitales
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el "CAUSES", incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico ("ECE"), la autorización será emitida por la "DGIS" y por la COMISIÓN, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Para dichas autorizaciones, "EL ESTADO" deberá presentar a la "COMISIÓN", un informe pormenorizado respecto de los recursos utilizados para dichas adquisiciones durante el año anterior, tanto de los avances como del resultado en su implementación.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa consulta a la Dirección General de Financiamiento, para corroborar que el monto solicitado esté incluido en el Programa de Gasto presentado por "EL ESTADO", en caso contrario el Área correspondiente informará a "EL ESTADO" lo procedente.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los criterios que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al "ECE" autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el "CAUSES"; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la "COMISIÓN", los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del "CAUSES" que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, enviará a la "COMISIÓN" durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del "ACUERDO". No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la "COMISIÓN" mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del "SISTEMA" fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la "COMISIÓN" se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del "CAUSES" a los beneficiarios del "SISTEMA" de "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del "SISTEMA" para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

"EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", enviará a la "COMISIÓN" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la "COMISIÓN" mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del "SISTEMA" atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, "EL ESTADO" y la "COMISIÓN" se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del "SISTEMA", con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del "CAUSES".

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 33, apartado B del "PEF 2019", "EL ESTADO" a través del "REPSS", deberá informar a la "COMISIÓN" de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del "ACUERDO", dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al "REPSS" por parte de la "DGIS", a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal. Por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el "REPSS" reportará mediante el mecanismo establecido por la "COMISIÓN", máximo 60 días naturales posteriores al cierre de cada mes el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la "COMISIÓN", avalados por el Director General del "REPSS" y el Director de Financiamiento del "REPSS" o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2019.

“EL ESTADO” deberá enviar a la “COMISIÓN” la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del “REPSS”), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices de Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 33 del PEF 2019 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la “COMISIÓN” y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

“El REPSS” tendrá hasta el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para comprobar el recurso del “SISTEMA” correspondiente al 2019.

C. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, artículo 33.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la “COMISIÓN”.

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de febrero de 2019.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas: el Secretario de Hacienda de Chiapas, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas: el Encargado del Despacho de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chiapas, **José del Carmen Toledo Alejandro**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Seguro Popular.- Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Dirección General de Financiamiento.

CHIHUAHUA

ANEXO IV CONCEPTOS DE GASTO 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE CHIHUAHUA
--

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2019

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud ("SISTEMA") y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud ("ACUERDO").

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud ("REPSS") en la Tesorería de la Federación ("TESOFE"), o en especie, conforme al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud ("LINEAMIENTOS"), emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la "LGS", se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la "LGS", podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del REPSS, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se especifican a través de los apéndices del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al "REPSS".

El "REPSS", una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del “SISTEMA”, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

“EL ESTADO” podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la “TESOFE”, en las partidas habilitadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (“COMISIÓN”) para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto que se refiere en el numeral 1, inciso B del presente Anexo. Será responsabilidad de “EL ESTADO” la correcta planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del “SISTEMA”.

En conjunto con los Lineamientos que emita la “COMISIÓN”, para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, “EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la “COMISIÓN”, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la “COMISIÓN” de manera mensual.

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la “COMISIÓN”.

“EL ESTADO” podrá financiar a través de los establecimientos para la atención médica incorporados al “SISTEMA”, otras intervenciones de primer y segundo nivel de atención, no consideradas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (“CAUSES”).

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40% del recurso se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (“PEF 2019”) y al Anexo III del “ACUERDO”.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el numeral cuarto de los “LINEAMIENTOS”.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del “ACUERDO”, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al “SISTEMA”. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación, de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la presentación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del "SISTEMA".

"EL ESTADO" por conducto del titular del "REPSS", deberá enviar de manera mensual a la "COMISIÓN", a través del "SIGEFI", el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, cédula profesional para la rama médica, Clave Única de Establecimientos de Salud ("CLUES"), nombre "CLUES", fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la "COMISIÓN" solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30% se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del "CAUSES" a los afiliados al "SISTEMA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso (a) del PEF 2019 y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los numerales quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", así como con los recursos transferidos en especie, acordados en los apéndices del presente Anexo.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el "CAUSES".

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al "CAUSES", "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del "REPSS" deberá reportar de manera mensual a la "COMISIÓN" a través del "SIGEFI", la totalidad de las adquisiciones realizadas y lo de los bienes recibidos en especie, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el "CAUSES", unidades compradas o recibidas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La "COMISIÓN" podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el "SAT".

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al "SISTEMA", establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al "CAUSES" por las Entidades

Federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del "SISTEMA", y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del "SISTEMA"; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", deberá informar en el mes de diciembre a la "COMISIÓN" la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Cuando el Estado haya optado por el mecanismo de tercerización o el manejo integral de farmacia a través de una empresa, deberán remitir a la "COMISIÓN", un informe mensual del porcentaje de abasto (medicamentos prescritos contra medicamentos surtidos). Así mismo, deberán remitir a más tardar el 31 de marzo de 2019, copia del contrato y sus anexos en los que conste el precio unitario de cada medicamento y/o insumo, así como el costo del servicio y cualquier otra información que sea parte integral del contrato.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES".

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el "CAUSES", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (iii) del "PEF 2019" y al Anexo III del "ACUERDO".

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS".

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el "CAUSES" en beneficio de los afiliados al "SISTEMA".

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia "COMISIÓN", a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el "SIGEFI", las herramientas de trabajo y los Criterios que la "COMISIÓN" determine para tal fin.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la "COMISIÓN" mediante el "SIGEFI", la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del "SIGEFI" será mediante la e.firma del titular del "REPSS", que le sea emitida por el "SAT".

La "COMISIÓN" en conjunto con la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud ("SPPS"), promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al "CAUSES", que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2019 del presente Anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la "SPPS". El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el Artículo 77 Bis 15, fracción III de la LGS, en

correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento para el Gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del “REPSS” ya contratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (a), numeral (IV) y último párrafo del citado inciso (a) del “PEF 2019”.

Para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”.

Los “REPSS” deberán ajustarse a la estructura administrativa que se encuentra establecida en la cláusula segunda, fracción III, del “ACUERDO”.

Aunado a lo anterior, “EL ESTADO” hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación del “REPSS”, solicitando la validación a la “COMISIÓN” con base en los criterios que ésta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del “REPSS”, que realice labores relacionadas con la ejecución del SISTEMA en la entidad, mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la “COMISIÓN”, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. “EL ESTADO” deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2019, de acuerdo a los criterios difundidos para tal efecto.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Financiamiento mediante las herramientas de trabajo que la “COMISIÓN” determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del “REPSS”, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del “REPSS”, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto “EL ESTADO” deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación mediante el “SIGEFI”, conforme a los Criterios Generales que ésta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, previa consulta de la disponibilidad presupuestal a la Dirección General de Financiamiento, para que ésta verifique el apego al porcentaje establecido para este concepto de gasto.

El avance del ejercicio del gasto de operación del “REPSS” deberá reportarse de manera mensual, mediante el “SIGEFI” o herramienta que se disponga para tal fin, con base en la programación validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el porcentaje máximo establecido.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso (b), del “PEF 2019”. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de mantener la acreditación de las unidades médicas del “SISTEMA”.

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la “COMISIÓN” a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la “COMISIÓN” en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al “SISTEMA”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al “CAUSES”, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2019; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (“DGPLADES”), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la “COMISIÓN” para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la “COMISIÓN”, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del “SISTEMA”, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (“CENETEC”).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La COMISIÓN podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la COMISIÓN.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los numerales décimo al décimo segundo de los “LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del “ACUERDO”.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al SISTEMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2019 mantener la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al Sistema.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción IV, inciso a), del “PEF 2019”.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

En apego al artículo 77 bis 9 de la LGS, así como lo establecido en la fracción segunda del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, relativo a la acreditación de capacidad, seguridad y calidad. Será responsabilidad de “EL ESTADO”, realizar las acciones necesarias para lograr la acreditación de las unidades médicas que durante 2018 perdieron dicha condición.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del “SISTEMA, a través del “PFAM”.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del “CAUSES” que el “PFAM” puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del PFAM, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de “EL ESTADO” por medio del “REPSS” en coordinación con el responsable estatal de la operación del PFAM, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que “EL ESTADO”, a través del “REPSS”, presentará a la “COMISIÓN” para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2019. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitass
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el “CAUSES”, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico (“ECE”), la autorización será emitida por la “DGIS” y por la COMISIÓN, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Para dichas autorizaciones, “EL ESTADO” deberá presentar a la “COMISIÓN”, un informe pormenorizado respecto de los recursos utilizados para dichas adquisiciones durante el año anterior, tanto de los avances como del resultado en su implementación.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la “COMISIÓN”, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa consulta a la Dirección General de Financiamiento, para corroborar que el monto solicitado esté incluido en el Programa de Gasto presentado por “EL ESTADO”, en caso contrario el Área correspondiente informará a “EL ESTADO” lo procedente.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los criterios que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, “EL ESTADO” deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al “ECE” autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los “LINEAMIENTOS”, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el “CAUSES”; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, “EL ESTADO” deberá pagar la diferencia con recursos propios.

“EL ESTADO” deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la “COMISIÓN”, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del “CAUSES” que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la “COMISIÓN” durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del “ACUERDO”. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la "COMISIÓN" mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del "SISTEMA" fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la "COMISIÓN" se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del "CAUSES" a los beneficiarios del "SISTEMA" de "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del "SISTEMA" para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

"EL ESTADO", por conducto del titular del "REPSS", enviará a la "COMISIÓN" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la "COMISIÓN" mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del "SISTEMA" atendido en un establecimiento de salud pública de carácter federal, "EL ESTADO" y la "COMISIÓN" se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los numerales cuarto, quinto y sexto de los "LINEAMIENTOS", "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del "SISTEMA", con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del "CAUSES".

INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 33, apartado B del "PEF 2019", "EL ESTADO" a través del "REPSS", deberá informar a la "COMISIÓN" de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del "ACUERDO", dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al "REPSS" por parte de la "DGIS", a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal. Por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el "REPSS" reportará mediante el mecanismo establecido por la "COMISIÓN", máximo 60 días naturales posteriores al cierre de cada mes el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la "COMISIÓN", avalados por el Director General del "REPSS" y el Director de Financiamiento del "REPSS" o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2019.

“EL ESTADO” deberá enviar a la “COMISIÓN” la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del “REPSS”), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices de Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 33 del PEF 2019 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la “COMISIÓN” y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

“El REPSS” tendrá hasta el 30 de abril de 2020 como plazo máximo para comprobar el recurso del “SISTEMA” correspondiente al 2019.

C. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, artículo 33.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Chihuahua, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la “COMISIÓN”.

El presente Anexo se firma a los 7 días del mes de febrero de 2019.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Chihuahua: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, **Jesús Enrique Grajeda Herrera**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua: el Secretario de Hacienda de Chihuahua, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chihuahua: la Directora General del O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chihuahua, **María del Rosario Vázquez Olivas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se delegan en las personas titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades en funcionarios subalternos de conformidad con lo establecido en el reglamento interior correspondiente;

Que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dispone que la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, el cual sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables;

Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 28 de febrero de 2019, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2019, el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, especialmente la inmediata atención de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2019, cuyo objeto es realizar intervenciones integrales en materia de mejoramiento de barrios, vivienda y certeza jurídica de la propiedad, se juzga necesario delegar en las personas Titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, las facultades que se indican, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se delegan en las personas Titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, la atribución para celebrar y suscribir contratos, acuerdos, convenios de colaboración, coordinación y concertación; así como cualquier otro instrumento jurídico, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, que sean necesarios para la operación del Programa de Mejoramiento Urbano en el Ejercicio Fiscal 2019, incluyendo aquellos que afecten el presupuesto del citado Programa.

En el ejercicio de la delegación que hoy se realiza, se observará la siguiente prelación, primeramente ésta será ejercida por la persona Titular de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios y en su ausencia por la persona Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Lo anterior, sin perjuicio de su ejercicio directo por los servidores públicos facultados para ello.

SEGUNDO.- El ejercicio de la atribución que se delega deberá realizarse en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia e informarse invariablemente a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

TERCERO.- Se autoriza a las personas servidores públicos antes enunciados, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano en el ejercicio fiscal 2019.

CUARTO.- Las personas titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios mantendrán permanente informado al suscrito sobre el ejercicio de las facultades que, mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se expide en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de 2019.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14, 16, 26, 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 16, 19, 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10, 16, 25 fracción III, 43, 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32 de la Ley General de Bienes Nacionales, 62, 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2 apartado A, fracciones II, 4, 5, 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) hace referencia a que, para el despacho de los asuntos, cada Titular de las Secretarías de Estado se auxiliará de funcionarios públicos en términos de los que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Asimismo, el artículo 16 de la LOAPF señala que el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, recae originalmente en los titulares de las Secretarías de Estado, pero para mejor organización del trabajo, podrán delegar en los funcionarios anteriormente referidos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Segundo.- Que el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones) señala que corresponde a los titulares de las dependencias, que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Tercero.- Que de acuerdo al artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores del gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en dicha disposición.

Cuarto.- Que el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los titulares de los ejecutores del gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Quinto.- Que el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones señala que el dictamen de procedencia de contrataciones realizadas en el extranjero, serán autorizadas por el titular de la dependencia, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función.

Sexto.- Que el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones establece que la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requiere de la autorización escrita del titular de la dependencia, o bien de aquel servidor público en quien éste delegue dicha atribución.

Séptimo.- Que el artículo 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones señala la facultad que tiene esta Dependencia Federal para establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y que entre sus funciones se encuentra la de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41, fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de dicha Ley, podrá ser autorizado también por el titular de la dependencia o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, el cual no podrá tener un nivel inferior al de director general.

Octavo.- Que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Reglamento Interior) señala que la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a esta Dependencia Federal, corresponden originalmente al Secretario, y sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar estas facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

Asimismo, el artículo 6 del Reglamento Interior señala las facultades indelegables del Titular de esta Secretaría, por lo que se señala que conforme a este artículo, las facultades delegadas en este acuerdo no se encuentran señaladas como indelegables.

Noveno.- Que el artículo 7 fracción X del Reglamento Interior establece que se faculta a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas a celebrar contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Secretario.

Asimismo, el artículo 11 fracción XX del Reglamento Interior señala que corresponde a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribir y, en su caso, dar por terminado anticipadamente y rescindir los convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación de la Secretaría, cuando por virtud de éstos se afecte su presupuesto o impliquen actos de administración y de dominio, lo anterior observando las disposiciones jurídicas aplicables y las instrucciones que dicte el Secretario.

Que para el adecuado ejercicio de las facultades que el Reglamento Interior confiere a esta Secretaría, siendo la finalidad observar criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como agilizar el despacho de los asuntos de esta Dependencia Federal, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO,
LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**

Artículo Primero.- Se delegan a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las siguientes facultades:

I. Autorizar las erogaciones para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, así como las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Dictaminar la procedencia de las contrataciones que se realicen en el extranjero;

III. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41, fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y

IV. Suscribir, y en su caso, dar por terminado anticipadamente y rescindir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebre esta Dependencia Federal.

Artículo Segundo.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, deberá ejercerse con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Tercero.- La persona Titular de esta Dependencia Federal podrá seguir ejerciendo las facultades que le correspondan conforme al Reglamento Interior de esta Secretaría, sin perjuicio de las facultades que se delegan en términos del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas mantendrá permanentemente informado al suscrito de las acciones realizadas en relación al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de 2019.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Aurelio, con una superficie aproximada de 07-22-53.534 hectáreas, ubicado en Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO AURELIO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 07-22-53.534 HECTÁREAS, UBICADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-06973, de fecha 19 de octubre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio número I/122/TN/000494/2019, de fecha 02 de abril de 2019 se autorizó al suscrito Jesús Ernesto Jiménez Casanova a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local de mayor circulación con efecto de notificación los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto dentro el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como, para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Cuauhtémoc número 100, Centro Comercial Plaza Sol Local 37, Colonia Cuauhtémoc Mexicali, Baja California. C.P. 21200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio. A las personas que no presenten sus documentos dentro el plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: 150.00 mts. CON ZONA FEDERAL CANAL REFORMA

AL SUR: 150.00 mts. CON TERRENOS DEL EJIDO BENITO JUÁREZ

AL ESTE: 35.00 mts. CON ZONA FEDERAL DEL CANAL CERRO PRIETO

AL OESTE: 35.00 mts. CON CANAL CERRO PRIETO Y LATERAL No. 5

COORDENADAS:

Latitud norte: 32°30'02"

Longitud oeste: 115° 27'04"

Mexicali, Baja California, a 25 de abril de 2019.- El Comisionado, **Jesús Ernesto Jiménez Casanova**.-
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Palmeras, con una superficie aproximada de 04-00-00.00 hectáreas, ubicado en Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LAS PALMERAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-00-00.00 HECTÁREAS, UBICADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR -006777, de fecha 28 de septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio número I/122/TN/0005712019, de fecha 10 de abril de 2019 se autorizó al suscrito Jesús Ernesto Jiménez Casanova a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local de mayor circulación con efecto de notificación los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto dentro el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Cuauhtémoc número 100, Centro Comercial Plaza Sol Local 37, Colonia Cuauhtémoc Mexicali, Baja California. C.P. 21200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio. A las personas que no presenten sus documentos dentro el plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: 521.349 mts. Con predio lote 81, propiedad de Florentino Álvarez Zavala

AL SUR: 510.774 mts. Con derecho de vía de canal

AL ESTE: 121.202 mts. Con predio lote 81-A fracción "A"

AL OESTE: 35.374 mts. Con predio lote 82 fracción "C"

COORDENADAS:

Latitud norte: 32°32'45"

Longitud oeste: 115° 35'44"

Mexicali, Baja California, a 01 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Jesús Ernesto Jiménez Casanova**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-23-20.84 hectáreas, ubicado en Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-23-20.84 HECTÁREAS, UBICADO EN NACAJUCA, TABASCO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio No. REF.II-210-DGPR 06485, de fecha 20 de septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 01056, de fecha 22 de abril de 2019, se autorizó al suscrito Jesús Pérez Damián a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Ejército Mexicano Núm. 103, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 245.60 mts., en posesión de Leonardo de la Rosa López

AL SUR: En 241.65 mts., en posesión de Asunción de la Cruz

AL ESTE: En 10.00 mts., en posesión de Alejandro Martínez

AL OESTE: En 9.52 mts., con Carretera Vecinal

COORDENADAS:

Latitud norte: 18°14'18.02"

Longitud oeste: 93°17'7.87"

Villahermosa, Tabasco, a 24 de abril de 2019.- El Comisionado: Perito Deslindador, **Jesús Pérez Damián**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2019.

(Cifras en Pesos)

Institución	Enero-2019	Febrero-2019	Marzo-2019	Total
ABC CAPITAL, S.A.	2,071,776.49	2,122,592.58	2,129,392.35	6,323,761.42
ACCENDO BANCO, S.A.	1,400,954.29	1,430,594.37	1,487,012.92	4,318,561.58
AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.	3,262,389.58	3,235,804.65	3,166,055.33	9,664,249.56
BANCA AFIRME, S.A.	17,796,145.52	17,967,575.44	18,534,497.76	54,298,218.72
BANCA MIFEL, S.A.	15,807,781.85	16,054,827.45	16,320,113.97	48,182,723.27
BANCO ACTINVER, S.A.	8,913,801.28	9,211,063.20	9,078,574.32	27,203,438.80
BANCO AHORRO FAMSA, S.A.	10,215,445.68	10,400,536.60	10,602,080.19	31,218,062.47
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,692,770.64	1,655,463.80	1,654,672.44	5,002,906.88
BANCO AZTECA, S.A.	41,174,887.95	41,589,356.72	43,474,188.13	126,238,432.80
BANCO BANCREA, S.A.	3,891,199.29	3,903,027.69	3,910,802.76	11,705,029.74
BANCO BASE, S.A.	5,189,105.44	5,390,142.38	5,168,216.87	15,747,464.69
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	5,616,598.56	5,358,814.10	5,206,055.24	16,181,467.90
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	2,285,636.80	1,268,946.83	827,949.85	4,382,533.48
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	54,715,771.39	54,122,119.66	54,884,226.87	163,722,117.92
BANCO FINTERRA, S.A.	1,056,701.80	993,108.03	926,438.94	2,976,248.77
BANCO FORJADORES, S.A.	108,378.25	111,400.49	119,334.17	339,112.91
BANCO INBURSA, S.A.	81,833,170.09	82,496,093.66	82,676,499.86	247,005,763.61
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	1,863,959.00	1,804,127.46	1,810,774.19	5,478,860.65
BANCO INVEX, S.A.	7,202,055.26	7,149,412.39	8,043,285.46	22,394,753.11
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	9,895,196.78	9,984,022.64	10,287,474.55	30,166,693.97
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	283,770,156.09	279,774,049.86	275,745,085.58	839,289,291.53
BANCO MONEX, S.A.	13,850,451.19	13,548,961.92	13,539,607.10	40,939,020.21
BANCO MULTIVA, S.A.	28,526,168.01	28,726,534.34	28,142,899.27	85,395,601.62
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	255,219,306.66	253,202,161.65	255,894,511.84	764,315,980.15
BANCO PAGATODO, S.A.	5,461.49	4,819.98	3,912.98	14,194.45

BANCO REGIONAL, S.A.	31,220,041.54	31,501,996.64	31,987,557.53	94,709,595.71
BANCO S3 MÉXICO, S.A.	737,065.21	650,799.62	830,162.29	2,218,027.12
BANCO SABADELL, S.A.	13,085,422.20	14,162,169.55	15,591,549.11	42,839,140.86
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	270,384,679.74	269,016,820.80	277,406,638.11	816,808,138.65
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	206,568.56	249,054.43	238,721.48	694,344.47
BANCO VE POR MÁS, S.A.	13,073,257.95	13,276,693.74	13,275,238.48	39,625,190.17
BANCOPPEL, S.A.	17,943,674.24	17,855,762.33	17,987,932.26	53,787,368.83
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	10,303,269.31	9,078,730.62	9,854,069.34	29,236,069.27
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	2.16	0.00	325.32	327.48
BANKAOL, S.A.	23.67	195.00	51,048.68	51,267.35
BANSÍ, S.A.	3,776,478.00	3,766,041.83	3,712,950.18	11,255,470.01
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	1,268,688.89	1,290,868.13	2,081,184.83	4,640,741.85
BBVA BANCOMER, S.A.	448,512,225.75	441,471,896.17	448,201,824.48	1,338,185,946.40
CIBANCO, S.A.	10,679,581.67	10,193,651.72	10,927,839.07	31,801,072.46
CONSUBANCO, S.A.	1,970,316.87	2,032,099.49	2,116,840.35	6,119,256.71
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	689.40	332.90	294.91	1,317.21
FUNDACIÓN DONDÉ BANCO, S.A.	44,956.83	48,430.32	47,178.44	140,565.59
HSBC MÉXICO, S.A.	166,101,748.74	166,669,041.89	162,424,867.54	495,195,658.17
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,167,233.10	1,159,010.95	1,090,138.83	3,416,382.88
INTERCAM BANCO, S.A.	5,010,627.71	5,001,827.73	4,971,176.00	14,983,631.44
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	1,170,684.61	1,417,835.82	1,513,673.12	4,102,193.55
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	6,764,944.47	6,102,115.51	5,946,494.78	18,813,554.76
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	129,511,370.19	130,201,735.74	133,884,242.63	393,597,348.56
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	840,058.48	862,115.07	872,930.18	2,575,103.73
Total	1,991,138,878.67	1,977,514,783.89	1,998,648,540.88	5,967,302,203.44

Notas:

-El 16 de octubre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial.", contenida en el oficio Núm.: P292/2017.- Exp.: CNBV.312.211.23 (14427). Posteriormente, mediante comunicado de fecha 7 de febrero de 2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que con fecha 31 de enero de 2019, autorizó a Banco KEB Hana México para iniciar operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 29 de mayo de 2019.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Néstor González Orozco**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Secretario Adjunto Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, tercer párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el Director General Jurídico de Protección al Ahorro, **Luis Maldonado Marquín**.- Rúbrica.

(R.- 482597)

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO delegatorio de facultades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La suscrita Alma Guadalupe Godoy Ramos, en mi carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4 Inciso B., fracción VI, 5 fracción VI inciso c) y segundo párrafo, 11, fracciones XII y XIII, 16 fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2019, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal establece que los titulares de las unidades administrativas podrán delegar las atribuciones y funciones que consideren convenientes en los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior adscritas a su unidad.

Que a su vez, el artículo 6 del citado ordenamiento señala que los servidores públicos encargados de las Gerencias y Direcciones ejercerán las atribuciones que les sean delegadas por el titular de la unidad administrativa a las que se encuentren adscritos.

Que el principio de publicidad de los actos administrativos tiene como propósito velar y proteger la garantía de seguridad jurídica de todo administrado, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO.- Se delegan en el titular de la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional Forestal, sin perjuicio de que la suscrita las ejerza directamente, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar las versiones públicas de contratos, convenios y demás documentos relativos al procedimiento de contratación, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información y a la carga, actualización del Sistema de Portales de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Primero, Segundo, Noveno y Quincuagésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.
- II. Fungir como responsable inmobiliario de la CONAFOR, atendiendo al contenido del artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- En el ejercicio de las facultades delegadas, deberá observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentran vigentes a fin de salvaguardar los principios de la Administración Pública Federal, de transparencia, legalidad, honradez y eficiencia.

TERCERO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la suscrita.

CUARTO.- En cada uno de los documentos que emita ejerciendo estas facultades y atribuciones delegadas, deberá mencionar el que lo hace de conformidad con el presente Acuerdo.

QUINTO.- El titular de la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional Forestal, mantendrá permanentemente informado a la suscrita sobre el ejercicio de las facultades que, mediante este Acuerdo, se delegan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo Delegatorio de Facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 4 de junio de 2019.- La Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Alma Guadalupe Godoy Ramos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1487 M.N. (diecinueve pesos con un mil cuatrocientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de junio de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5105 y 8.5160 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 2/2006, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

SECRETARIA: LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ

VISTO los autos del juicio agrario número **2/2006**, que corresponde al expediente número 2509, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Capulín Chocolate, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, estado de Guerrero, en el juicio de amparo directo números 914/2011 que fue radicado en el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por Evaristo Garmendia Salmorán, Rodrigo Martínez Rodríguez y Eulogio Francisco Cortez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo; y

RESULTANDO:

1. DOTACIÓN DE TIERRAS. Por Resolución Presidencial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio del mismo año, se concedió al ejido Capulín Chocolate, municipio de Marquelia, antes Azoyú, estado de Guerrero, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 60-00-00 hectáreas para beneficio de 57 campesinos capacitados, resolución que se ejecutó el veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

2. PRIMERA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN. Mediante escrito de dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos solicitó al Gobernador del estado de Guerrero, se le concediera ampliación de ejido, señalando como de probable afectación, los predios propiedad de Manuel Bautista Herrera, así como Sabdi Bautista Vargas, Melquíades y Humberto, todos de apellidos Bautista Priego.

3. INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE SOLICITUD. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente bajo el número 2509; la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

4. NOMBRAMIENTO DE COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO. El treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, fue electo el Comité Particular Ejecutivo, quedando constituido por Fulgencio Vázquez, Efrén Clemente y Ezequiel Rodríguez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, a quienes el Gobernador del estado de Guerrero, les expidió los nombramientos correspondientes.

5. COMISIÓN PARA EFECTUAR TRABAJOS CENSALES. La Comisión Agraria Mixta, por oficio número XI-0181, de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, comisionó al topógrafo Margarito Arcos Tapia, para la realización de trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 232, fracciones II y III del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, correlativo del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en verificar la diligencia censal y el levantamiento topográfico de los predios señalados como de probable afectación.

6. INFORME DE CENSO GENERAL Y AGROPECUARIO. El citado comisionado, rindió su informe el doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, del que se desprende, en cuanto a la diligencia censal, que arrojó como resultado un total de ciento diecisiete campesinos con capacidad agraria.

7. TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS. En cuanto a los trabajos técnicos informativos, tendientes a la investigación y localización de los predios señalados como de posible afectación, el comisionado en su informe, expresó que no efectuó ningún levantamiento topográfico, en virtud de que la zona en que se encontraba enclavado el poblado de referencia, estaba totalmente planificada y por lo tanto, su intervención consistió en hacer un recorrido en los predios que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, para determinar la calidad de los mismos; que por lo tanto, el plano informativo que serviría de base para la presente acción agraria, se elaboró con datos existentes en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta.

Por otra parte, en cuanto a la investigación de los predios propuestos como afectables, el comisionado manifestó lo siguiente: que los predios propiedad de Isabel Calixto, Abad Rivera y Melquíades Bautista Priego, son de agostadero con un setenta por ciento susceptible de labor; en cuanto a los predios propiedad de Manuel Bautista Herrera, Sabdi y Javier Bautista Vargas, así como de Humberto Bautista Priego, son de agostadero, con un ochenta por ciento susceptible de labor, y arrojando las superficies siguientes:

632-40-00 (Seiscientas treinta y dos hectáreas, cuarenta áreas) del predio propiedad de Javier Bautista Vargas.

424-00-00 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas) del predio propiedad de Sabdi Bautista Vargas.

704-00-00 (setecientas cuatro hectáreas) del predio propiedad de Manuel Bautista Herrera.

695-60-00 (seiscientas noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) del predio propiedad de Humberto Bautista Priego.

640-80-00 (seiscientas cuarenta hectáreas, ochenta áreas) del predio propiedad de Melquíades Bautista Priego.

565-00-00 (quinientas sesenta y cinco hectáreas) del predio propiedad de Isabel Calixto.

540-90-00 (quinientas cuarenta hectáreas, noventa áreas) del predio propiedad de Abad Rivera.

También informó que el resto de los terrenos que integran el radio de siete kilómetros, corresponden a la propiedad social de los siguientes ejidos y comunidades: Capulín Chocolate, Zoyatlán, Yoloxochilt, Miahuichan, Zihapaloya, Los Achotes, Tecoanapa, Tapantitlán y Juchitlán, según puede apreciarse en el citado plano, informativo.

8. DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA. La Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen en sesión de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado CAPULIN CHOCOLATE, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado de CAPULIN Y CHOCOLATE, con una superficie total de 2,478-70-00 Hs., DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, que se tomarán en la siguiente forma: 468-00-00 Hs., de terrenos de agostadero con 80% susceptible de laborarse, propiedad del señor Manuel Bautista Herrera; 459-60-00 Hs., de la misma calidad de la anterior del predio propiedad del señor Humberto Bautista Priego; 188-00-00 Hs., de terrenos de agostadero también con 80% susceptibles de laborarse, propiedad del señor Sabdi Bautista Vargas; 396-40-00 Hs., de la misma calidad anterior propiedad del señor Javier Bautista Vargas; 280-90-00 Hs., propiedad de Abad Rivera, 305-00-00 del predio del señor Isabel Calixto y 380-80-00 Hs., propiedad del señor Melquíades Bautista Priego, todos estos terrenos de agostadero con 70% de tierras susceptibles de laborarse, estimándose que con las 1,886-20-00 Hs., de tierras susceptibles de laborarse que resultaron de los porcentajes mencionados, se formarían 94 parcelas de 20-00-00 Hs., cada una se destinarán para igual número de capacitados en materia agraria que fueron censados, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dejando a salvo los derechos de 18 individuos que no alcanzaron a satisfacer sus necesidades agrarias, y por la absoluta carencia de tierras afectables dentro del radio legal para que los ejerciten conforme a sus intereses convengan en los términos de ley, los terrenos de agostadero comprendidos en ésta ampliación se destinan para usos colectivos del núcleo petionario y para el pastero de ganado que posee el mismo...”

La Comisión Agraria Mixta en el Estado, en su dictamen respetó la pequeña propiedad conforme a la siguiente transcripción:

“...CONSIDERANDO SEXTO.- Que después de llevarse a cabo la presente afectación, a los predios propiedad de los señores Manuel Bautista Herrera, Humberto Bautista Priego, Sabdi y Javier Bautista Vargas, se les respetan a cada uno de ellos, como

superficie inafectable 236-00-00 Hcts. De terrenos de agostadero con 80% susceptible de laborarse, que equivalen a 100-30-00 Hcts. De riego teórico y a los predios propiedad de los señores Abad Rivera, Isabel Calixto y Melquíades Bautista Priego, se les respetan a cada uno, 260-00-00 Hcts. de terrenos de agostadero con 70% susceptible de laborarse que equivalen a 100-75-00 Hcts. de riego teórico, de conformidad con lo que establece el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor...”

9. MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR. El entonces Gobernador del Estado de Guerrero, formuló su mandamiento el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de noviembre del mismo año.

10. OFICIO DE COMISION PARA EJECUTAR MANDAMIENTO DE AMPLIACION. El veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta por oficio número XI-850 comisionó al topógrafo Gonzalo Vargas Navarrete, a efecto de que procediera a la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero, de veintinueve de junio del mismo año.

11. INFORME DE AVISO DE POSESION. El tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el topógrafo comisionado Gonzalo Vargas Navarrete informó al presidente de la Comisión Agraria Mixta que el veintisiete de noviembre del mismo año, ejecutó el Mandamiento Gubernamental de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, en forma parcial, entregando una superficie de 1,128-80-00 hectáreas.

12. ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE. El veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se levantó el acta de posesión y deslinde parcial, de la ampliación provisional de ejido, concedida al poblado de que se trata, en la que consta que se le entregó al poblado denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, una superficie de 1,128-80-00 (mil ciento veintiocho hectáreas, ochenta áreas), de un total de 2,478-70-00 (dos mil, cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, setenta áreas), que concedió el mandamiento del Gobernador del Estado, en la que el comisionado ejecutor expresó en la parte que interesa, lo siguiente:

“ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE, RELATIVA A LA EJECUCIÓN PARCIAL DE AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE EJIDO, CONCEDIDA AL POBLADO DE CAPULÍN CHOCOLATE, MUNICIPIO DE AZOYÚ, ESTADO DE GUERRERO.

En el poblado de CAPULÍN CHOCOLATE, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero; siendo las once horas, del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos en la Oficina Municipal los CC. Ing. Gonzalo Vargas Navarrete, representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado; Florentino López Huerta, Evaristo Garmendia Salmerón y J. Guadalupe Rodríguez Santos; Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal y campesinos que al final, firman o estampan su huella digital; con el fin de dar principio a la diligencia de Posesión y Deslinde, de la ampliación provisional de ejidos, concedida a éste poblado, por Mandamiento del Ejecutivo del Estado, de fecha veintinueve de junio del presente año, en cuyos principales puntos resolutivos dice: PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación, promovida por los vecinos del poblado denominado CAPULÍN CHOCOLATE, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero. SEGUNDO.- Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado de CAPULÍN CHOCOLATE, con una superficie total de 2,478-70-00 DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, que se tomarán en la siguiente forma: 468-00-00 Hcts. De terrenos de agostadero con 80% susceptible de laborarse, propiedad del señor Manuel Bautista Herrera; 459-60-00 Hcts. De la misma calidad que la anterior, del predio propiedad del señor Humberto Bautista Priego; 188-00-00 Hcts. De terrenos de agostadero también con 80% susceptible de laborarse, propiedad del señor Sabdí Bautista Vargas; 396-40-00 Hcts. De la misma calidad que la anterior, propiedad del señor Javier Bautista Vargas; 280-90-00 Hcts. Propiedad de Adab Rivera; 305-00-00 Hcts. Del predio del señor Isabel Calixto y 380-80-00 Hcts. Propiedad del señor Melquiades Bautista Priego, tomadas estas de terrenos de agostadero con 70% susceptibles de laborarse, estimándose que con las 1,886-20-00

Hcts. De tierras susceptibles de laborarse que resultan de los porcentajes mencionados, se forman 94 parcelas de 20-00-00 hectáreas cada una, que se destinarán para igual número de capacitados en materia agraria que fueron censados, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; dejando a salvo los derechos de 18 individuos que no alcanzaron a satisfacer sus necesidades agrarias, por la absoluta carencia de tierras afectables dentro del radio legal, para que los ejerciten conforme a sus intereses convengan en los términos de Ley. Los terrenos de agostadero comprendidos en esta ampliación se destinarán para usos colectivos del núcleo peticionario y para el pasteo del ganado que posee el mismo.

No se afectaron los predios de los señores Humberto Bautista Priego, Abad Rivera e Isabel Calixto; como lo consigna el Mandamiento antes mencionado, por motivo a que el representante, el primero de los citados, presentó en su oportunidad, el Diario Oficial de fecha, ocho del mes de abril de mil novecientos setenta, en el cual se publica la autorización de que es acreedor, al certificado de Inafectabilidad agrícola; respecto al segundo de los mencionados resultó no estar en posesión legal del terreno que se le asignan los dueños son, los señores Antonio Rivera Garibay y Rodolfo, del mismo apellido; tocante al tercero, también no es el propietario, lo son, los señores hermanos a la vez Norberto y Eusebio Calixto Torreblanca, justificando éstos la tenencia legal de sus fracciones con sus correspondientes títulos de propiedad. En consecuencia, se procedió a deslindar solamente, los terrenos que los señores Sabdí Bautista Vargas y Manuel Bautista Herrera, convinieron ceder en permuta a los campesinos de Capulín Chocolate, por las afectaciones que debían sufrir los predios de los señores Javier Bautista Vargas y Melquiades Bautista Priego y cuyos datos al respecto alude el acta previamente levantada. Además, se ejecutó el deslinde de las 468-00-00 Hcts de la afectación al predio del señor Manuel Bautista Herrera, que señala el multireferido Mandamiento.

Primeramente se deslindó el predio que cedió en permuta el señor Sabdí Bautista Vargas, principalmente a esto, en el punto conocido con el nombre de mojonera de "El Alejo viejo", marcada como estación o vértice número O, de este lugar se partió en línea recta llevando un rumbo NE Nor-Este y distancia aproximada de, dos mil doscientos cincuenta y ocho metros, para llegar al vértice No. 7 mojonera denominada "La Calavera", se colinda en este trayecto con ejido definitivo del poblado de Juchitán, municipio de Azoyú; se siguió en línea recta, con rumbo NW Nor-Oeste y distancia aproximada de tres mil, seiscientos setenta y un metros, para llegar al vértice No. 15 mojonera denominada "Cerro Cuate", se colinda en este trayecto con predio del señor Javier Bautista Vargas, además convergen en este lugar, el ejido definitivo de Capulín Chocolate, el predio del señor Eusebio Calixto Torreblanca y los terrenos comunales del poblado de Zoyatlán, Municipio de Azoyú; se continuó con rumbo SW Sur-Oeste y distancia de setecientos ochenta y dos metros, para llegar al vértice No. 17, colindándose con ejido de Capulín Chocolate; se siguió con el mismo rumbo y en la línea recta recorriendo una distancia aproximada de tres mil, quinientos setenta metros hasta llegar al punto de partida, marcado como se dijo, como vértice No. 0, se colindó en este trayecto, con terreno que se afecta al señor Manuel Bautista Herrera y predio del señor Humberto Bautista Priego. Dando así una superficie de 424-80-00 Hcts. CUATROCIENTAS VEINTICUATRO HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, de agostadero con el 80% susceptible de laborarse.

A continuación pasamos a deslindar el terreno que se afecta, al señor Manuel Bautista Herrera e iniciándose por consiguiente, en vértice No. 17 del levantamiento antes aludido, se llevó un rumbo SW Sur-Oeste, con distancia de setecientos ochenta metros al vértice No. 23, se continuó con rumbo NE Nor-Este y distancia también de setecientos ochenta metros, para llegar al vértice No. 24, colindando con ejido de Capulín Chocolate; se siguió con rumbo general SW Sur-Oeste y distancia aproximada de tres mil, ochocientos treinta metros, para llegar al vértice No. 31, colindándose con terreno del señor Eusebio Calixto Torreblanca y lo sobrante de esta

afectación; se prosiguió con rumbo NE Nor-Este y distancia de tres mil diez metros aproximadamente, hasta llegar al vértice No. 19 también marcado en el anterior caminamiento, se colinda con predio del señor Humberto Bautista Priego. Dando una superficie de 468-00-00 Hcts. CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS, de agostadero con el 80 % susceptible de laborarse.

Para finalizar; se deslinda el terreno que el señor Manuel Bautista Herrera, cedió en permuta para el fin descrito; empezándose en el vértice No. 27 del deslinde acabado de mencionar, se llevó un rumbo SW Sur-Oeste, con distancia aproximada de mil novecientos treinta metros, para llegar al vértice No. 38 mojonera llamada "Cerro Pelón", colindando con predio del señor Eusebio Calixto Torreblanca; se siguió con el mismo rumbo y en línea recta, para llegar al vértice No. 42, Colindándose con terrenos comunales del poblado de Pantitlán; se siguió con rumbo NE Nor-Este y distancia aproximada de ochocientos noventa metros, hasta llegar al vértice No. 31 de la afectación antes referida. Este terreno es lo que quedaba de sobrante de la susodicha afectación que se hizo, al mismo señor Bautista Herrera; teniendo una superficie de 236-00-00 Hcts. DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, de la misma calidad de los terrenos al principio deslindados.

Queda de esta manera deslindada y amojonada, la ampliación Provisional de ejido, cuyos puntos son bien conocidos de los que acompañaron al acto; dando así mismo una superficie de 1,128-80-00 Hcts. UN MIL CIENTO VEINTIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS de agostadero con el 80% susceptible de laborarse. Con debida oportunidad se enviaron a los colindantes y afectados, las respectivas notificaciones. No habiendo otro asunto que tratar, el C. Ing. Gonzalo Vargas Navarrete, dijo: "En nombre del C. Gobernador del Estado y en cumplimiento del Mandamiento de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, que concede ampliación de ejido a este poblado, doy posesión de las tierras, acabadas de deslindarse. Después el C. Presidente del Comisariado ejidal dijo: "En representación de los vecinos solicitantes recibo de conformidad las tierras de ampliación provisional y prometemos trabajarlas y cuidarlas para su mejoramiento". Se levanta la presente a las doce horas con treinta minutos del día de la fecha; firmando los que supieron hacerlo. Sin incidentes que mencionar se da, por terminado el acto."

RÚBRICAS.

La citada acta, fue rubricada por el representante de la Comisión Agraria Mixta, el Comisario Municipal de la localidad, por Florentino López Huerta, Evaristo Garmendia S. y J. Guadalupe Rodríguez Santos, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité particular Ejecutivo del poblado de que se trata, los propietarios referidos, y algunos campesinos del núcleo peticionario de tierras.

13. DOCUMENTO INNOMINADO "ACTA RELATIVA A LA PERMUTA DE TERRENOS". El veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, los campesinos del poblado "Capulín Chocolate", municipio de Azoyú, estado de Guerrero, Sabdi Bautista Vargas y Manuel Bautista Herrera; así como Melquíades Bautista Priego, celebraron convenio para permutar sus propiedades para beneficio de los campesinos del referido poblado, firmando de conformidad al calce.

El citado documento, es del tenor siguiente:

"ACTA RELATIVA A LA PERMUTA DE TERRENOS, CONVENIDA ENTRE LOS CAMPESINOS DEL POBLADO DE CAPULÍN CHOCOLATE, MUNICIPIO DE AZOYÚ, ESTADO DE GUERRERO Y LOS CC. SABDI BAUTISTA VARGAS Y MANUEL BAUTISTA HERRERA.

En el poblado de CAPULÍN CHOCOLATE, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero; siendo las once horas, con treinta minutos del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno; reunidos en el local que ocupa la Oficina Municipal, en asamblea extraordinaria los CC. Ing. Gonzalo Vargas Navarrete, representante de la Comisión Agraria Mixta; Florentino López Huerta, Evaristo Garmendia Salmerón y J. Guadalupe Rodríguez Santos; Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del

Comisariado Ejidal, así como los CC. Sabdi Bautista Vargas, Manuel Bautista Herrera y Melquiades Bautista Priego, y algunos más que al final firman o estampan su huella digital; con el objeto de asentar en la presente lo convenido entre ambos permutantes.- El C. Melquiades Bautista Priego, tomó la palabra y dijo: “Que si a los campesinos les parecía conveniente aceptar, les proponía en representación de los CC. Sabdi Bautista Vargas y Manuel Bautista Herrera, permutar los terrenos propiedad de estos señores, con los terrenos que a él y al C. Javier Bautista Vargas, se les afectaba por concepto de ampliación provisional de ejidos, según señala el Mandamiento del Ejecutivo del Estado, de fecha veintinueve de junio último; afectaciones estas que se localizan en la parte Este, del poblado y a distancia aproximada de mil metros”. A continuación tomó la palabra el C. Sabdi Bautista Vargas, para decir que confirmaba la proposición hecha por el señor Bautista Prieto y que cedía para la realización de tal objetivo, su predio denominado “Fracción 3 El Capulín”, amparado además, con certificado de Inafectabilidad agrícola, número 0199634 de fecha veinticinco de agosto del presente año, con superficie de 424-80-00 hs. CUATROCIENTAS VEINTICUATRO HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS. Intervino enseguida el C. Manuel Bautista Herrera y propuso para el mismo fin, las 236-00-00 Hs. DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, sobrantes de la afectación que sufría su predio, por el Mandamiento Gubernamental antes aludido y localizadas al oeste del poblado, distante como en dos kilómetros. El C. Florentino López Huerta, tomó la palabra en su carácter de autoridad ejidal y dijo: Que estaban conscientes del acuerdo todos sus representados, en aceptar la PERMUTA propuesta por los señores Bautista, por dos motivos para ellos de importancia, primero, porque en el predio del C. Sabdi Bautista Vargas, estaba ubicado su poblado y Segundo porque, tenían pleno conocimiento de que en la parte, donde se localiza la afectación motivo de esta permuta, había sido ya invadida arbitrariamente por comuneros del poblado de Zoyatlán, Municipio de Azoyú. Por la exposición de conveniencias de ambos interesados, queda aprobada la permuta aludida, habiéndose recibido por parte de los campesinos, de una superficie total de 660-80-00 Hs. SEISCIENTAS SESENTA HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, de los predios de los CC. Sabdi Bautista Vargas y Manuel Bautista Herrera, cediendo ellos para el multicitado convenio; una superficie total de 777-20-00 Hs. SETECIENTAS SETENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, de las afectaciones a los predios de los CC. Javier Bautista Vargas y Melquiades Bautista Priego.

Tomadas de la siguiente manera: 396-40-00 Hs. (TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS) del C. Javier Bautista Vargas y 380-80-00 Hs. (TRESCIENTAS OCHENTA HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS), del C. Melquiades Bautista Priego. No habiendo algún otro asunto que tratar se levanta la presente por quintuplicado, el día de la fecha, a las doce horas; firmando los que intervinieron.”

RÚBRICAS.

La citada acta fue rubricada por el representante de la Comisión Agraria Mixta, el Comisario Municipal de la localidad, por Florentino López Huerta, Evaristo Garmendia S. y J. Guadalupe Rodríguez Santos, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité particular Ejecutivo del poblado de que se trata del poblado de que se trata, los propietarios, Sabdi Bautista Vargas, Manuel Bautista Herrera, Melquiades Bautista Priego y algunos campesinos del núcleo de tierras.

14. CERTIFICACION DE CONFORMIDAD. En esa fecha de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, Florentino López Huerta, Evaristo Garmendia Salmerón y J. Guadalupe Rodríguez Santos, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal, certificaron:

“...Que el ejido concedido por Ampliación Provisional, por Mandamiento del Ejecutivo del Estado, de fecha 29 de junio de 1971, al poblado que representamos; con esta fecha quedó debidamente deslindado y amojonado y los linderos son perfectamente conocidos por los que concurrimos a dicho acto, extendiéndose la presente para los efectos legales a que haya lugar...”.

15. INFORME DEL COMISIONADO, RENDIDO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.

El veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, el topógrafo comisionado Gonzalo Vargas Navarrete, rindió el informe correspondiente, en el que precisó los antecedentes que se invocan en las actas de posesión y deslinde parcial de ejecución y la de cambio de localización celebrada entre los diversos propietarios y el poblado beneficiado, que en la misma se indican, haciendo mención de los terrenos recorridos y deslindados que se entregaron en posesión en forma provisional al poblado de que se trata, en una superficie total de 1,128-80-00 (mil ciento veintiocho hectáreas, ochenta áreas); también hizo la aclaración que por lo que respecta a los predios que inicialmente se atribuían en propiedad a Abad Rivera e Isabel Calixto, resultaron pertenecer en cuanto al primero, propiedad de Rodolfo y Antonio, de apellidos Rivera Garibay, y respecto al segundo, sus propietarios resultaron ser Eusebio y Norberto Calixto Torreblanca, siendo que éstos dos últimos poseen su fracción debidamente registrada con anterioridad a la solicitud de ampliación de ejido gestionada por el poblado de que se trata.

16. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DICTAMEN. De las constancias se obtiene que el Delegado Agrario en el Estado rindió su informe reglamentario, el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en los términos siguientes:

“1.- Se modifique el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta así como el mandamiento del C. Gobernador de ésta Entidad Federativa publicado el 17 de noviembre de 1971, ejecutada el 27 de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie otorgada en virtud de que la propiedad señalada como afectable, perteneciente al C. Melquíades Bautista Priego, se excluye quedando únicamente 2,097-00-00 Hs...”

En relación a la propuesta de modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida, el Delegado Agrario argumentó que la misma tiene sustento en las constancias de autos, de las que se desprende que Melquíades Bautista Priego, ya no era propietario de la superficie de 380-80-00 (trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas), que se señalaron como afectables, según se desprendía del contrato de compraventa celebrado el ocho de marzo de mil novecientos setenta, mediante el cual Antonio y Rodolfo Rivera Garibay, compraron de David Bautista Priego, la superficie de 540-90-00 (quinientas cuarenta hectáreas, noventa áreas) quien a su vez, lo adquirió de Melquíades Bautista Priego, el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, haciendo notar que dicho contrato se celebró con fecha anterior a la solicitud de ampliación de ejido.

17. DICTAMEN APROBADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO. El cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo aprobó el dictamen proponiendo que se concediera en la vía intentada, una superficie total de 2,097-90-00 (dos mil noventa y siete hectáreas, noventa áreas) de agostadero en un setenta por ciento susceptible de cultivo, que se tomaran de la forma siguiente: 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas), propiedad de Manuel Bautista Herrera; 459-60-00 (cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) propiedad de Humberto Bautista Priego; 396-40-00 (trescientas noventa y seis hectáreas, cuarenta áreas) del predio propiedad de Javier Bautista Vargas; 280-90-00 (doscientas ochenta hectáreas, noventa áreas) del predio propiedad de Abad Rivera; 305-00-00 (trescientas cinco hectáreas) del predio propiedad de Isabel Calixto; 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas) del predio propiedad de Sabdi Bautista Vargas.

18. SOLICITUD DE INCORPORACION DE PREDIO. De las anteriores sentencias dictadas en los presentes autos se obtiene que por escritos de once de enero de mil novecientos setenta y seis, y diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, Evaristo Garmendia Salmerón, Miguel Guerrero Suastegui y Antonio Quirino Cantú, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, solicitaron a la consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario, que incorporaran el predio con superficie de 695-60-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril con el 10% laborable, mismo que fue adquirido por compra que hizo ese núcleo a Humberto Bautista Priego, anexando dicha documental, la que se describe de la siguiente forma:

Copia certificada del contrato privado de compraventa, celebrado el quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, entre Humberto Bautista Priego, como vendedor y Fulgencio Vázquez Rosas, en representación de los campesinos del poblado denominado Capulín Chocolate, como comprador de la fracción V del predio El Capulín, con superficie de 695-60-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril con el 10% laborable, dicho inmueble Humberto Bautista Priego, lo adquirió por compra que hizo a Melquíades Bautista Huerta, mediante escritura privada de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándose bajo el número 28, a fojas 58 vuelta, Sección I, Distrito de Altamirano de mil novecientos cincuenta y nueve.

19. LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS SE DESPRENDEN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS CON ANTERIORIDAD, EN VIRTUD DEL EXTRAVÍO DE AUTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

Las siguientes actuaciones, se desprenden del contenido de las sentencias dictadas por este Tribunal Superior Agrario el diez de julio de dos mil siete y diecisiete de mayo de dos mil once, sentencias que por ser documentales públicas, hacen prueba para constar la existencia previa de dichas documentales.

Oficio número 000661, de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, suscrito por el Consejero de la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, el veintinueve de agosto del mismo año, dirigido al Presidente y Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante el cual hace de su conocimiento que de acuerdo con los trabajos técnicos informativos realizados por el topógrafo Margarito Arcos Tapia, según se desprende de su informe de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, se conoce que los mismos no fueron ejecutados, ya que el comisionado se concretó a efectuar un recorrido sobre los terrenos que se encuentran dentro del radio del siete kilómetros, elaborando el plano informativo conforme a los antecedentes que obran en la Comisión Agraria Mixta.

También informa que el Gobernador del Estado emitió su dictamen el veintinueve de junio del mismo año, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de veinticinco del mismo mes y año, en el que propuso dotar al poblado de que se trata, en la vía de ampliación de ejido, una superficie de 2,478-70-00 (dos mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, setenta áreas).

Que el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se ejecutó el mandamiento del Gobernador del Estado, en forma provisional, entregándose una superficie de 1,128-80-00 (mil ciento veintiocho hectáreas, ochenta áreas), según se desprende del acta de posesión y deslinde parcial y del informe relativo de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, que rindió el topógrafo Gonzalo Vargas Navarrete, de los que se desprende que se constituyó en el lugar previamente indicado para dar principio a dicha diligencia, habiéndose presentado Donato Ramos, con carácter de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Xoyatlán y Melquíades Bautista Priego, en representación de diversos propietarios afectados por el citado mandamiento gubernamental, manifestando que sus representados Sabdi Bautista Vargas y Humberto Bautista Priego, contaban con certificados de inafectabilidad agrícola, por lo que propuso en representación de éstos, realizar un cambio de localización a los campesinos del poblado Capulín Chocolate, el terreno que se le afectaba a él, es decir, Melquíades Bautista Priego y a Javier Bautista Vargas, ofreciendo a cambio el predio propiedad de Sabdi Bautista Vargas, y los terrenos sobrantes de la afectación del predio de Manuel Bautista Herrera; que los campesinos consideraron conveniente dicha proposición, por lo que el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, suscribieron el acta de la permuta convenida, con los propietarios de los predios referidos.

Que en consecuencia con lo anterior, el comisionado para ejecutar el citado mandamiento gubernamental, deslindó los predios de Sabdi Bautista Vargas y Manuel Bautista Herrera, haciendo constar que se abstuvo de entregar los predios afectados a nombre de Abad Rivera e Isabel Calixto, toda vez que el predio atribuido al primero de los nombrados pertenecía a Rodolfo y Antonio Rivera Garibay, y el predio atribuido al segundo de aquellos pertenecía a Eusebio y Norberto Calixto Torreblanca; de tal suerte que el comisionado ejecutor únicamente deslindó las superficies de 424-80-00 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, ochenta áreas) del predio que fuera propiedad de Sabdi Bautista Herrera y 704-00-00 (setecientas cuatro hectáreas) del predio que fuera propiedad de Manuel Bautista Herrera, dando un total de 1,128-80-00 (mil ciento veintiocho hectáreas, ochenta áreas).

Por el motivo anterior el Consejero Agrario señalado, estimó que el comisionado de referencia dejó de cumplir con la ejecución en sus términos del mandamiento del Gobernador del Estado: **“...al entregar en forma desordenada y a su arbitrio las tierras que habían sido afectadas. Ya que se realiza una permuta que está fuera de todo ordenamiento legal, en especial con violación al título segundo capítulo primero del Código Agrario vigente en esa época y al Reglamento del veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, también con violación al artículo 245 del Código Agrario vigente en esa época...”**. Ya que argumenta la obligación del comisionado en cuestión era la de llevar a cabo la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, en forma total, por lo que si había alguna circunstancia que diera cabida a alguno a algunos de los dueños de las propiedades, afectadas protestaran, debió haberlo hecho saber en la forma prevista por la ley y no ejecutar el mandamiento en forma en que lo hizo, ya que no existe ninguna fundamentación legal para dejar de cumplir en sus términos con la ejecución ordenada; también

manifiesta que tales equívocos se debían, a que no se efectuaron trabajos técnicos informativos actualizados, ya que se aprecia únicamente que se hizo un levantamiento topográfico en la zona de afectación con datos muy anteriores, sin tomar en consideración los antecedentes registrales de los predios afectados para conocer a quien le correspondía la totalidad de los predios, ya que se advierte la confusión de nombres de los propietarios y desde luego de propiedades, por lo que era necesaria su aclaración.

- En virtud de la anterior información, mediante oficio número XI.-115139, de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta ordenó al topógrafo Rafael Leyva Ortega, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios tendientes a la aclaración de nombres de los predios y propiedades afectadas por el mandamiento del Gobernador del Estado, así como la planificación, de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros, incluyendo datos sobre su aprovechamiento, si las propiedades se encontraban amparadas con certificados de inafectabilidad, comprobar los antecedentes registrales predios afectados, para conocer su fecha de adquisición y venta, etcétera.

Ahora bien, el quince de enero de mil novecientos ochenta, el comisionado ingeniero topógrafo Rafael Leyva Ortega, rindió su informe correspondiente a los trabajos técnicos informativos, que le fueron encomendados por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, del cual se advierte lo siguiente:

A) Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, efectuó el recorrido por las tierras ejidales pertenecientes al poblado que nos ocupa, comprobando que están bien aprovechadas en el cultivo de maíz, frijol, ajonjolí, chile, cacahuete, árboles frutales y en los terrenos de agostaderos pastan su ganado vacuno, equino y cabrio.

B) Que, dentro del radio legal, localizó e investigó diversas propiedades, señalando entre ellas las siguientes:

1.- Fracción V del predio El Capulín, con superficie de 695-60-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril con el 20% laborable, ubicado en el municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, que era propiedad de Humberto Bautista Priego, el cual lo adquirió Fulgencio Vázquez Rosas, en representación de los campesinos del poblado denominado Capulín Chocolate, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio de derechos reales número 175, Distrito de Altamirano, el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, con objeto de satisfacer sus necesidades agrarias, para incorporarlo al régimen ejidal, por lo que lo ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, dicho inmueble Humberto Bautista Priego, lo adquirió por compra que hizo a su vez de Melquíades Bautista Huerta, mediante escritura privada de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándose bajo el número 28, a fojas 58 vuelta, Sección I, Distrito de Altamirano de mil novecientos cincuenta y nueve, de la cual tienen en posesión 646-00-00 (seiscientos cuarenta y seis hectáreas), el grupo petionario, toda vez de que en el resto de la superficie se encuentra ocupada por el poblado Tepantitlán desde hace varios años, superficie que se afectó por el mandamiento del Gobernador.

2.- Fracción VI del predio El Capulín, con superficie de 540-90-00 (quinientos cuarenta hectáreas, noventa áreas) de agostadero cerril con el 15% laborable, ubicado en el municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, que se presumía era propiedad del finado Abad Rivera, pero en realidad se desprende que los propietarios son sus dos hijos de nombre Antonio y Rodolfo ambos de apellidos Rivera Garibay, quienes lo adquirieron de David Bautista Priego, mediante contrato de compraventa de tres de marzo de mil novecientos setenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro 19, a fojas 202 vuelta de la Sección Primera de diez de noviembre de mil novecientos setenta, mismo que se observó dedicado a la ganadería, tiene fracciones de terreno cultivado de zacate de engorda, en su mayoría está cubierto de pasto natural y cubata, que también es un arbusto forrajero. En esta propiedad pastan aproximadamente 500 cabezas de ganado vacuno, el cual fue afectado por el Mandamiento del Gobernador por 280-90-00 (doscientos ochenta hectáreas, noventa áreas) y se respetó 260-00-00 (doscientos sesenta hectáreas).

3.- Fracción II del predio El Capulín, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 645-00-00 (seiscientos cuarenta y cinco hectáreas), propiedad de Javier Bautista Vargas, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato de compraventa de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número 25, a fojas 56 vuelta, sección Primera, Distrito de Altamirano, el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pero de su levantamiento topográfico resultó con una superficie real de 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas) de terreno cerril con el 25% laborable, está dedicada a la ganadería, en ella pastan 400 cabezas de ganado vacuno, y algunas de equinos, está cubierta de pasto natural y de cubata, que es un arbusto forrajero.

Este propietario con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, vende a Leticia Bautista Vargas, una superficie de 323-00-00 (trescientas veintitrés hectáreas), mediante contrato inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el número 3, fojas 95, sección Primera, distrito de Altamirano, el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis.

4.- Fracción I, del predio El Capulín, Ubicado en el municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 640-80-00 (seiscientos cuarenta hectáreas ochenta áreas), de terreno cerril y agostadero con el 25% laborable, propiedad de Melquíades Bautista Priego, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huerta, mediante contrato de compra venta de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 24 a fojas 56 frente, de la sección primera del Distrito de Altamirano de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, mismo que se observó con cultivos de maíz y pastura para el ganado, el propietario ha construido abrevaderos y baño garrapaticida, en este terreno pastan aproximadamente 500 cabezas de ganado vacuno.

Asimismo, Melquíades Bautista Priego, con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, vendió de este predio una superficie de 302-00-00 (trescientos dos hectáreas), al señor Sabdi Bautista Vargas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 4, a fojas 97, sección primera distrito de Altamirano, Chilpancingo Guerrero, de quince de marzo de mil novecientos setenta y seis.

5.- Predio Las Garrapatas, ubicado en el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, con superficie de 684-00-00 (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril, con 20% laborable, que se presumía era propiedad de Isabel Calixto, pero en realidad lo adquirió por compra Norberto Calixto Torreblanca el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a Francisca González de Gómez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4, fojas 46 frente, Sección Primera, Distrito Altamirano.

Posteriormente, este predio se dividió en dos partes en la Fracción I, del predio Las Garrapatas, con superficie de 372-00-00 (trescientas setenta y dos hectáreas) de terreno cerril y de agostadero con el 30% laborable, propiedad de Miguel Rivera Garibay, quien lo adquirió de Eusebio Calixto Torreblanca mediante contrato de compra venta de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro ilegible, a fojas ilegible vuelta de la Sección Primera de ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dicho inmueble Eusebio Calixto Torreblanca, lo adquirió por compra que hizo a su vez de Norberto Calixto Torreblanca, mediante escritura privada de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, la cual fue inscrita el siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 6, fojas 131 frente, sección Primera; Distrito de Altamirano, mismo que se observó cultivado totalmente de zacatón, forraje para el ganado, en esta propiedad pastan aproximadamente 500 cabezas de ganado vacuno.

Asimismo, Fracción II, del predio Las Garrapatas con superficie de 312-00-00 (trescientas doce hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, con 20% laborable, pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie analítica real total de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de terreno cerril y de agostadero con el 30% laborable, que se presumía era propiedad del finado Isabel Calixto, pero en realidad se desprende que el propietario actual es Norberto Calixto Torreblanca, quien lo adquirió de Francisca González Sánchez de Gómez mediante contrato de compra venta de dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro 4, a fojas 46 frente de la Sección Primera, Distrito de Altamirano de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, mismo que se observó cultivado de maíz, ajonjolí, sorgo y zacatón pastura para el ganado según informes de los campesinos y del mismo propietario, con 500 cabezas de ganado.

- Finalmente, también existe el acuerdo de nueve de julio de dos mil uno de este Tribunal Superior Agrario, mediante el cual tuvo por recibido, el expediente de que se trata, el cual se radicó bajo el número 23/2001, ordenándose notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

Acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil dos, por el Magistrado instructor, a quien por razón de turno le correspondió conocer del juicio agrario de que se trata, que recepciona el escrito de comparecencia de Antonio, Rodolfo y Miguel, todos de apellidos Rivera Garibay, quienes manifiestan que ellos son los propietarios de los predios El Capulín y Las Garrapatas, ubicados en los Municipios de San Luis Acatlán, acreditan con las copias certificadas de las escrituras respectivas y no así, Abad Rivera e Isabel Calixto, a quienes inicialmente se les atribuyó la propiedad sobre tales predios, a quienes se les notificó el auto de radicación del expediente que corresponde al juicio agrario en que se actúa, además señalan que su padre Abad Rivera, ya falleció, que nunca fue propietario de la superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) que fue afectada por el Mandamiento del Gobernador de veintinueve de junio mil novecientos

setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de veintinueve de junio del mismo año, o propietario de alguna tierra en la zona y además ese predio el tres de marzo de mil novecientos setenta, Antonio y Rodolfo ambos de apellidos Rivera Garibay lo adquirieron de David Bautista Priego la fracción VI del predio denominado EL Capulín, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 540-90-00 (quinientas cuarenta hectáreas, noventa áreas), de terrenos de agostadero cerril, con un 10% laborable, mediante escritura número 47, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el número 19 a fojas 202 vuelta, sección Primera Distrito de Altamirano el diez de noviembre de mil novecientos setenta, y este David Bautista Priego, adquirió a su vez de Melquíades Bautista Huertas, el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, mediante escritura privada inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 29, a fojas 59 frente, sección Primera, Distrito de Altamirano, Chilpancingo, Estado de Guerrero del veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Además, adjuntaron acta de defunción Abad Rivera de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Anexaron también copia certificada de la escritura número 18 de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que contiene la compra venta en la que Miguel Rivera Garibay adquiere de Eusebio Calixto Torreblanca una fracción del predio denominado Las Garrapatas, con superficie de 372-00-00 (trescientas setenta y dos hectáreas) de terreno de agostadero cerril con el 20% laborable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero, bajo el número 29, fojas 210 vuelta, Sección Primera, Distrito de Altamirano de ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro y, éste, Eusebio Calixto Torreblanca adquirió a su vez de Norberto Calixto Torreblanca, mediante escritura privada de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, misma que fue registrada el siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 6, fojas 131, frente, sección Primera, Distrito de Altamirano y adjuntó copia del croquis.

También, se encuentra la constancia número DGRPP/001/2002 de siete de enero de dos mil dos, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en la cual hace constar que no encontró antecedente registral alguno a nombre de Abad Rivera, Isabel Calixto.

En cambio, la fracción VI del predio EL Capulín, ubicado en el municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 540-90-00 (quinientas cuarenta hectáreas, noventa áreas), es propiedad de Antonio y Rodolfo Rivera Garibay; cuyo antecedente registral es bajo el número 19, fojas 202, Sección Primera, del año de mil novecientos setenta, del Distrito de Altamirano.

Por otra parte, también se relaciona la comparecencia de once de agosto de dos mil uno, en la que Octaviano Calixto Morales, manifestó que su abuelo Isabel Calixto falleció, que nunca tuvo tierras y en relación al actual propietario de la superficie de 305-00-00 (trescientas cinco hectáreas) afectadas supuestamente a su referido abuelo, por el Mandamiento del Gobernador de referencia, expresó que las tierras de su familia, se deriva de la compra que hizo su padre Norberto Calixto Torreblanca el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a Francisca González Sánchez de Gómez sobre el predio denominado Las Garrapatas, ubicado en el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, con superficie de 684-00-00 (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril, con 20% laboral inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 4, fojas 46 frente, Sección Primera, Distrito de Altamirano.

Posteriormente este predio se dividió en dos partes, resultando 372-00-00 (trescientas setenta y dos hectáreas) que Norberto Calixto Torreblanca vendió a su hermano Eusebio Calixto Torreblanca, según inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, bajo el número 6, fojas 131 frente, Sección Primera, Distrito de Altamirano, Chilpancingo, de siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y que Eusebio Calixto Torreblanca el dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro vendió su parte a su actual propietario que es Miguel Rivera Garibay, mediante escritura pública número 18, inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 29, fojas 270 vuelta, sección Primera, Distrito de Altamirano el ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

- Por acuerdo de cinco de julio de dos mil dos, el Magistrado Instructor dictó acuerdo para mejor proveer y advirtiendo que en el expediente que nos ocupa, no existían los elementos técnicos ni jurídicos tendientes a determinar la existencia de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, además de que en el dictamen emitido por el Cuerpo

Consultivo Agrario, de cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, no se efectuó algún razonamiento en torno a la superficie que el núcleo alega haber adquirido mediante el contrato privado de compraventa, celebrado el quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, entre Humberto Bautista Priego, como vendedor y Fulgencio Vázquez Rosas, en representación de los campesinos del poblado denominado Capulín Chocolate, como comprador de la fracción V del predio El Capulín, con superficie de 695-60-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril con el 10% laborable, dicho inmueble Humberto Bautista Priego, lo adquirió por compra que hizo a Melquíades Bautista Huerta, mediante escritura privada de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándose bajo el número 28, a fojas 58 vuelta, Sección I, Distrito de Altamirano de mil novecientos cincuenta y nueve, superficie que pretende le sea incorporada a la ampliación de ejido; ni de la superficie de terrenos que detenta el citado poblado, en virtud de la ejecución parcial del mandamiento del Gobernador del Estado, así como de la permuta pactada entre el poblado de que se trata y diversos propietarios, que propició el cambio de localización de los terrenos afectados en forma provisional, sin ninguna autorización por parte de la autoridad competente y en virtud de lo anterior ordenó la devolución del sumario para el efecto de que se practicaran trabajos técnico informativos complementarios.

- Con oficio número REF: IX-109-201335 de dieciocho de junio de dos mil cuatro, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnico-Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el expediente que nos ocupa, anexando los Trabajos técnicos informativos rendidos el veintidós de abril de dos mil tres por Luis Hernández de Val, el cual manifestó lo siguiente:

“...Me trasladé al poblado que nos trata, en donde me entrevisté con el Comisariado ejidales(sic) del lugar, en donde le di a conocer los trabajos a desarrollar, por lo que cité a una reunión de ejidatarios solicitantes de la ampliación, en ella se dio lectura al oficio de comisión y se les explicó ampliamente de los trabajos a realizar, manifestando los presentes que estaban de acuerdo con los trabajos que se iban a desarrollar, siguieron diciendo que lo que ellos pretendían que se midieran e investigaran únicamente los terrenos que tienen en posesión y que les fueron entregados en provisional, los demás terrenos que se encuentran dentro del radio legal de afectación no les interesaba por que los están trabajando sus propietarios. También siguieron manifestando que ellos habían comprado un terreno y lo que deseaban era que se mida e investigara para que pasara al régimen ejidal.”

1.- Fracción V del predio “El Capulín”, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 695-60-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril con el 70% laborable, que era propiedad de Humberto Bautista Priego, el cual lo adquirió Fulgencio Vázquez Rosas, en representación de los campesinos del poblado denominado Capulín Chocolate, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio de derechos reales número 175, Distrito de Altamirano, el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, con objeto de satisfacer sus necesidades agrarias, para incorporarlo al régimen ejidal, por lo que lo ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acta de doce de septiembre de dos mil tres, dicho inmueble Humberto Bautista Priego, lo adquirió por compra que hizo a su vez de Melquíades Bautista Huerta, mediante escritura privada de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándose bajo el número 28, a fojas 58 vuelta, Sección I, Distrito de Altamirano de mil novecientos cincuenta y nueve, pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie real de 511-11-42.447 (quinientas once hectáreas, once áreas, cuarenta y dos centiáreas, cuatrocientas cuarenta y siete miliáreas) de agostadero cerril con 70% laborable, en posesión del grupo petionario, el cual fue afectado por el mandamiento del Gobernador y el resto de la superficie se encuentra ocupada por el poblado Tepantitlán.

2.- Fracción IV del Predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero con superficie de 704-00-00 (setecientos cuatro hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, y 10% laborable, pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie analítica real total de 603-50-35.694 (seiscientos tres hectáreas, cincuenta áreas, treinta y cinco centiáreas y seiscientos noventa y cuatro miliáreas), que era propiedad de Manuel Bautista Herrera, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el registro número 27 a fojas 58 frente de la sección primera de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de la cual el

grupo petionario del poblado que nos ocupa, tiene en posesión esa superficie analítica real total de 603-50-35.694 (seiscientos tres hectáreas, cincuenta áreas, treinta y cinco centiáreas y seiscientos noventa y cuatro miláreas), de agostadero cerril con 70% laborable, el cual fue afectado al momento de ejecutarse parcialmente el Mandamiento del Gobernador.

3.- Fracción III del Predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, y 10% laborable, que era propiedad de Sabdi Bautista Vargas, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el registro número 26 a fojas 57 frente de la sección primera de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie real de 376-06-02.309 (trescientas setenta y seis hectáreas, seis áreas, dos centiáreas y trescientas nueve miláreas), de agostadero cerril con 70% laborable, en posesión de grupo petionario, el cual fue afectado al momento de ejecutarse parcialmente el Mandamiento del Gobernador.

- Por acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, se ordenó recabar para mejor proveer, los documentos siguientes:

El acta de doce de septiembre de dos mil tres.

Los datos registrales actualizados.

El plano del radio legal de afectación, actualizado.

Consecuentemente, el expediente de que se trata no se encontraba integrado, ni en estado de resolución, por ello, con fundamento en lo establecido por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero del mismo mes y año, Tercero Transitorio de la Ley Agraria; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformó el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

- Con oficio número REF.:IX-109-200481, de veintidós de febrero de dos mil cinco, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el expediente que nos ocupa, anexando los Trabajos técnicos informativos rendidos el siete de octubre de dos mil tres por Luis Hernández de Val, el cual manifestó lo siguiente:

A) Que, dentro del radio legal, localizó los ejidos y comunidades siguientes: ejido definitivo de Juchitan, ejido definitivo Capulín Chocolate, ampliación de ejido de Marquelia, ejido de Tepantitlan, ejido definitivo Los Achotes, comunidad de Miahuican, comunidad de Jolotichan, Comunidad de Zoyatlan y ejido General Enrique Rodríguez.

B) Que, dentro del radio legal, localizó los predios siguientes:

1.- Fracción V del predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 695-60-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril con el 70% laborable, que era propiedad de Humberto Bautista Priego, el cual lo adquirió Fulgencio Vázquez Rosas, en representación de los campesinos del poblado denominado Capulín Chocolate, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio de derechos reales número 175, Distrito de Altamirano, el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, con objeto de satisfacer sus necesidades agrarias, para incorporarlo al régimen ejidal, por lo que lo ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acta de doce de septiembre de dos mil tres, dicho inmueble Humberto Bautista Priego, lo adquirió por compra que hizo a su vez de Melquíades Bautista Huerta, mediante escritura privada de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándose bajo el número 28, a fojas 58 vuelta, Sección I, Distrito de Altamirano de mil novecientos cincuenta y nueve, de la cual tienen en posesión el grupo petionario de una superficie de 511-11-42.447 (quinientas once hectáreas, once áreas, cuarenta y dos centiáreas, cuatrocientos cuarenta y siete miláreas) de agostadero cerril con 70% laborable, el cual fue afectado por el mandamiento del Gobernador y al llevar a cabo el levantamiento topográfico de este predio se llegó al conocimiento de que el resto de la superficie total del predio aproximadamente de 184-49-58 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas) las tienen ocupadas campesinos de TEPANTITLAN.

2.- Fracción IV del Predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 704-00-00 (setecientos cuatro hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, y 10% laborable, pero al hacer el levantamiento topográfico resultó con superficie real analítica de 603-50-35.694 (seiscientos tres hectáreas, cincuenta áreas, treinta y cinco centiáreas y seiscientos noventa y cuatro miliáreas), que eran propiedad de Manuel Bautista Herrera, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el registro número 27 a fojas 58 frente de la sección primera de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de la cual el grupo petionario del poblado que nos ocupa, tiene en posesión esa superficie de 603-50-35.694 (seiscientos tres hectáreas, cincuenta áreas, treinta y cinco centiáreas y seiscientos noventa y cuatro miliáreas), de agostadero cerril con 70% laborable, observando el Comisionado que lo tienen dividido en parcelas, cercadas con alambre de púas y postes de madera de la región, con cultivos de maíz y zacate forrajero, que sirve para el pasto del ganado, por lo que lo dedican a la agricultura y la ganadería, el cual fue afectado al momento de ejecutarse parcialmente el Mandamiento del Gobernador de manera total y al haberse realizado el cambio de localización aceptado por el grupo petionario y el referido propietario, siendo este el origen de la posesión del grupo petionario.

3.- Fracción III del Predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 424-00-00 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, y 10% laborable, pero al hacer el levantamiento topográfico resultó con superficie real analítica de 376-06-02.309 (trescientas setenta y seis hectáreas, seis áreas, dos centiáreas y trescientas nueve miliáreas) que era propiedad de Sabdi Bautista Vargas, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el registro número 26 a fojas 57 frente de la sección primera de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de la cual el grupo petionario del poblado que nos ocupa, tiene en posesión esa superficie de 376-06-02.309 (trescientas setenta y seis hectáreas, seis áreas, dos centiáreas y trescientas nueve miliáreas), de agostadero cerril con 70% laborable, además en él se ubica la zona urbana de Capulín Chocolate, observando el Comisionado que lo tienen dividido en parcelas, cercadas con alambre de púas y postes de madera de la región, con cultivos de maíz y zacate forrajero, que sirve para el pasto del ganado, por lo que lo dedican a la agricultura y la ganadería, el cual fue afectado al momento de ejecutarse parcialmente el Mandamiento del Gobernador de manera total y al haberse realizado el cambio de localización aceptado por el grupo petionario y el referido propietario, siendo este el origen de la posesión del grupo petionario.

4.- Fracción VI del predio El Capulín, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 540-90-00 (quinientos cuarenta hectáreas, noventa áreas) de agostadero cerril con el 60% laborable, que se presumía era propiedad del finado Abad Rivera, pero de los Trabajos técnicos informativos se desprende que los propietarios son sus dos hijos de nombre Antonio y Rodolfo ambos de apellidos Rivera Garibay, quienes lo adquirieron de David Bautista Priego, mediante contrato de compraventa de tres de marzo de mil novecientos setenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro 19, a fojas 202 vuelta de la Sección Primera de diez de noviembre de mil novecientos setenta, mismo que se observó cercado con alambre de púas y poste de madera, sembrado en un 10% de zacate forrajero para pasto de ganado y se encontró ganado pastando, con una casa y un corral el cual fue afectado por el Mandamiento del Gobernador.

5.- Predio Las Garrapatas, ubicado en el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, con superficie de 684-00-00 (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril, con 20% laborable, que se presumía era propiedad de Isabel Calixto, pero en realidad lo adquirió por compra Norberto Calixto Torreblanca el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a Francisca González de Gómez, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio bajo el número 4, fojas 46 frente, Sección Primera, Distrito Altamirano.

Posteriormente, este predio se dividió en dos partes en la Fracción I, del predio Las Garrapatas, con superficie de 372-00-00 (trescientas setenta y dos hectáreas) de terreno cerril y de agostadero con el 30% laborable, propiedad de Miguel Rivera Garibay, quien lo adquirió de Eusebio Calixto Torreblanca mediante contrato de compra venta de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro ilegible, a fojas ilegible vuelta de la Sección Primera de ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dicho inmueble Eusebio Calixto Torreblanca, lo adquirió por

compra que hizo a su vez de Norberto Calixto Torreblanca, mediante escritura privada de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, la cual fue inscrita el siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 6, fojas 131 frente, sección Primera; Distrito de Altamirano, mismo que se observó cultivado totalmente de zacatón, forraje para el ganado, en esta propiedad pastan aproximadamente 500 cabezas de ganado vacuno, mismo que se observó sembrado de maíz, la mayor parte del terreno está sembrado de zacate forrajero, que sirve para pasto del ganado, en él se encuentra un corral de vacas, en el terreno se encontró ganado, este predio lo dedican a la agricultura y la mayor parte a la ganadería.

Asimismo, Fracción II, del predio Las Garrapatas con superficie de 312-00-00 (trescientas doce hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, con 20% laborable, pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie analítica real total de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de terreno cerril y de agostadero con el 30% laborable, que se presumía era propiedad del finado Isabel Calixto, pero en realidad se desprende que el propietario actual es Norberto Calixto Torreblanca, quien lo adquirió de Francisca González Sánchez de Gómez mediante contrato de compra venta de dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro 4, a fojas 46 frente de la Sección Primera, Distrito de Altamirano de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, mismo que se observó cultivado de maíz, ajonjolí, sorgo y zacatón pastura para el ganado según informes de los campesinos y del mismo propietario, este ganadero en la fecha de la investigación tenía 500 cabezas de ganado.

6.- Fracción II del predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 645-00-00 (seiscientos cuarenta y cinco hectáreas), propiedad de Javier Bautista Vargas, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato de compraventa de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número 25, a fojas 56 vuelta, sección Primera, Distrito de Altamirano, el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pero de su levantamiento topográfico resultó con una superficie real de 632-00-00 (seiscientos treinta y dos hectáreas) de terreno cerril, Este propietario con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, vende a Leticia Bautista Vargas, una superficie de 323-00-00 (trescientas veintitrés hectáreas), mediante contrato inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el número 3, fojas 95, sección Primera, distrito de Altamirano, el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, quedando una superficie de 322-00-00 (trescientos veintidós hectáreas) de agostadero cerril con 50% laborable, que se encontró cercado con alambre de púas y poste de madera de la región, ganado pastando, está dedicado a la ganadería, y por lo que toca a las 323-00-00 (trescientos veintitrés hectáreas) de agostadero cerril con 50% laborable, propiedad de Leticia Bautista Vargas, se observó ganado pastando, dedicado a la ganadería cercado con alambre de púas, y postes de madera de la región.

7.- Fracción I, del predio El Capulín, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero con superficie de 640-00-00 (seiscientos cuarenta hectáreas), de agostadero cerril con el 50% laborable, propiedad de Melquíades Bautista Priego, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato de compra venta de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 24 a fojas 56 frente, de la sección primera del Distrito de Altamirano de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie analítica real de 604-00-00 (seiscientos cuatro hectáreas) de agostadero cerril con el 50% laborable

Este propietario con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, vende a Sabdi Bautista Vargas, una superficie de 302-00-00 (trescientas dos hectáreas), mediante contrato inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el número 4, fojas 97, sección Primera, Distrito de Altamirano, el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, quedando una superficie de 302-00-00 (trescientos dos hectáreas) de agostadero cerril con 50% laborable, que se encontró cercado con alambre de púas y poste de madera de la región, ganado pastando, está dedicado a la ganadería, y por lo que toca a las 302-00-00 (trescientos dos hectáreas) de agostadero cerril con 50% laborable, propiedad de Sabdi Bautista Vargas, se observó ganado pastando, dedicado a la ganadería cercado con alambre de púas, y postes de madera de la región.

- Resumen y opinión de once de marzo de dos mil cuatro emitida por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador de fecha 29 de junio de 1971.

SEGUNDO.- Se condena al poblado CAPULIN CHOCOLATE, Municipio de Azoyú, Guerrero por concepto de ampliación de ejido una superficie de 1,490-67-80.450 (mil cuatrocientas noventa hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta centiáreas, cuatrocientas cincuenta miliáreas).”

- Por acuerdo de cinco de abril de dos mil cinco, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, devolvió por tercera ocasión el expediente que nos ocupa, porque de la revisión de estilo practicada al mismo se concluyó que no se encontraba debidamente integrado ni en estado de resolución, en virtud de que no se había dado cumplimiento al acuerdo plenario de cinco de julio de dos mil dos, en razón de que según se desprende del informe de fecha siete de octubre de dos mil tres y sus anexos, para la realización de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286, en sus fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, no fue notificado Antonio Y Miguel, ambos de apellidos Rivera Garibay, propietarios de los predios denominados El Capulín y Las Garrapatas, ubicados en los Municipios de San Luís Acatlán y Azoyú, Estado de Guerrero, respectivamente.

Además de los anterior, en el referido acuerdo plenario también fue solicitada la opinión de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en sustitución del dictamen del extinto Cuerpo Consultivo Agrario, en la cual se hiciera razonamiento en torno a: La superficie aproximada de 695-60-00 hectáreas, que el núcleo solicitante adquirió mediante la compra que hizo al señor Humberto Bautista Priego, celebrada el quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y que solicitan sea incorporada a la ampliación de ejido que pretenden. La superficie que detenta el núcleo gestor, por virtud de la ejecución parcial del Mandamiento del Gobernador de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno. Así como de la permuta pactada entre el poblado solicitante y diversos propietarios, que propicio el cambio de localización de los terrenos afectados por el Mandamiento antes citado, sin autorización de la autoridad competente, cuestiones que no fueron cumplimentadas al no obrar en autos la opinión de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria.

- De conformidad con el acuerdo de cinco de abril de dos mil cinco, emitido por este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco del mismo mes y año, se notificó a Antonio y Rodolfo Rivera Garibay, propietarios del predio la fracción VI del predio denominado EL Capulín, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 540-90-00 (quinientas cuarenta hectáreas, noventa áreas), de terrenos de agostadero cerril, con un 10% laborable, mediante escritura número 47, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el número 19 a fojas 202 vuelta, sección Primera Distrito de Altamirano el diez de noviembre de mil novecientos setenta, quienes comparecieron al procedimiento el dieciséis de mayo del año pasado, manifestando que fueron propietarios de ese inmueble rústico, toda vez que se lo vendieron a la Secretaría de la Reforma Agraria, quien lo adquirió para satisfacer las necesidades agrarias de un grupo de campesinos denominado Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero.

También se relaciona la copia certificada del contrato de compra venta de veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, celebrado entre Antonio y Rodolfo ambos de apellidos Rivera Garibay, como vendedores y por otra parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, como compradores sobre el predio denominado fracción VI El Capulín, con superficie de 540-90-00 (quinientas cuarenta hectáreas, noventa áreas), con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado Marquelia Plan de Ayala, Municipio Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero, pagando la cantidad de \$5'565,000.00 (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100), inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el número 2382, correspondiente al Distrito de Altamirano, de veinticinco de octubre de dos mil cuatro.

Oficio número 002744 de veinte de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, dirigido al Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, en el cual comunicó lo siguiente: “Ahora bien, en virtud de que el predio EL Capulín, fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria para regularizar la posesión que de él tiene el grupo de campesinos denominado MARQUELIA PLAN DE AYALA, municipio de Marquelia, Guerrero, y a fin de que dentro del expediente en que se actúa quede el soporte de ello, me permito sugerirle solicite a la Coordinación para la Regularización de predios e indemnizaciones la constancia correspondiente.”

- El veinticinco de agosto de dos mil cinco, compareció al procedimiento que nos ocupa, Miguel Rivera Garibay, propietario del predio Las Garrapatas, manifestando que su predio se encuentra debidamente explotado tanto a la agricultura como a la ganadería, tal y como se constató con los trabajos técnicos informativos de siete de octubre de dos mil tres, realizados por el Ingeniero Luís Hernández de Val, solicitando sea respetado ese predio toda vez que constituye una pequeña propiedad en explotación, anexando las pruebas siguientes:

1.- Copia certificada de la escritura de propiedad, número 18 de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que contiene la compra venta en la que Miguel Rivera Garibay, adquiere de Eusebio Calixto Torreblanca una fracción del predio denominado Las Garrapatas, con superficie de 372-00-00 (trescientas setenta y dos hectáreas) de terreno de agostadero cerril con el 20% laborable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero, bajo el número 29, fojas 210 vuelta, Sección Primera, Distrito de Altamirano de ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro y este Eusebio Calixto Torreblanca adquirió a su vez de Norberto Calixto Torreblanca, mediante escritura privada de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, misma que fue registrada el siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 6, fojas 131, frente, sección Primera, Distrito de Altamirano y adjuntó copia del croquis.

2.- Copia certificada del acta de conformidad de linderos que se llevó a cabo entre el predio de su propiedad y los terrenos del poblado de Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero, de veinte de marzo de dos mil tres.

3.- Copia certificada del acta de conformidad de linderos que se llevó a cabo entre el predio de su propiedad y los terrenos del poblado de Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero, de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.

4.- Copia certificada del acta de replanteo de linderos de seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, celebrada entre Miguel Rivera Garibay y los campesinos de Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero.

- Opinión de veintiséis de enero de dos mil seis, emitida por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en los términos siguientes: "opina que se debe conceder, por concepto de Primera Ampliación de Ejido, al poblado CAPULIN CHOCOLATE, Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero, una superficie de 1,490-67-80.450 (mil cuatrocientas noventa hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta centiáreas, cuatrocientas cincuenta miliáreas)."

- La Unidad Técnico Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número REF. IX-109-200156 de veintiséis de enero de dos mil seis, remitió a este órgano jurisdiccional, el expediente de ampliación de ejido del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero, por considerarlo debidamente integrado, y para su trámite procesal correspondiente.

- Por auto de trece de febrero de dos mil seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 2/2006; se ordenó notificar a los propietarios y se comunicó a la Procuraduría Agraria, para los efectos procedentes.

- Por Despacho número 03-2006, se solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, realizara las notificaciones correspondientes.

- Por acuerdo de tres de agosto de dos mil seis, se tuvo por recibida la cédula de notificación de la radicación del juicio agrario que nos ocupa a los integrantes de Comité Particular Ejecutivo del poblado en comento y las publicaciones del Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero, de veintiséis de mayo y dos de junio de dos mil seis, en las cuales constan las notificaciones por medio de edictos a los causahabientes o sucesiones de Manuel Bautista Herrera, Humberto Bautista Priego, Abad Rivera, Isabel Calixto y Eusebio Calixto Torreblanca, así como la constancia de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Marquelia, Estado de Guerrero, de doce de junio del año en curso, en la que se hace constar que los edictos antes referidos fueron fijados en los estrados de dicha Presidencia y las notificaciones hechas a Sabdi y Javier de apellidos Bautista Vargas, Noemí Vargas González causahabiente de Melquíades Bautista Priego, Antonio, Rodolfo y Miguel Rivera Garibay, Leonarda Morales Luna causahabiente de Norberto Calixto Torreblanca.

20. Por acuerdo de doce de enero de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que ordenó reformar el artículo 27 Constitucional, ordenó remitir a la Secretaría de la Reforma agraria, a través de la Dirección General Técnica

Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural el expediente administrativo número 2509, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero, para el efecto de que dicha Unidad emita su opinión debidamente fundada y motivada, en sustitución del Cuerpo Consultivo Agrario sobre la superficie de 695-60-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) del predio Fracción V del predio El Capulín que el núcleo agrario adquirió el quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, mediante la compraventa que hizo de Humberto Bautista Priego, quien lo adquirió por compra que hizo a su vez de Melquíades Bautista Huerta, por escritura privada de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y que solicita le sea incorporada por ampliación a su ejido, así como de la fracción VI del predio El Capulín, cuya transmisión se llevó a cabo el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro; además emita opinión en relación a la permuta pactada mediante acta convenio de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno entre el poblado solicitante y diversos propietarios, como Sabdi Bautista Vargas y Manuel Bautista Herrera, que propició el cambio de localización de los terrenos afectados en provisional, en virtud de la ejecución parcial de veintisiete del mismo mes y año del mandamiento del Gobernador del Estado de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el diecisiete de noviembre del mismo año, invocando los preceptos legales que sustenten su opinión debiendo ordenar el trabajo técnico informativo de conformidad con el artículo 286 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en el que funde y motive su opinión, debiéndose notificar previamente al poblado solicitante y a los pequeños propietarios, para no violentar su garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, a efecto de que el Tribunal Superior Agrario, se pronuncie sobre la validez del referido cambio de localización tomando en cuenta esa opinión sobre los predios en estudio.

Asimismo, la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 110224 de treinta de enero de dos mil nueve, instruyó a la Delegación en el Estado de Guerrero, para que realizara los trabajos técnicos informativos a efecto de que dicha unidad emitiera su opinión.

Aunado a lo anterior, por oficio número 162 de catorce de febrero de dos mil once, la citada Delegación Estatal remitió a la Dirección General Técnica Operativa los trabajos técnicos informativos en comento y su opinión.

Por otra parte, con oficio número 200862 de doce de abril de dos mil once, suscrito por el Director General de Procedimientos de la Unidad Técnico Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el expediente que nos ocupa, recibido en este órgano jurisdiccional el seis de mayo del año en curso, anexando la opinión del Delegado del Estado de Guerrero de fecha quince de julio de dos mil diez, emitida en sentido positivo, así como la opinión de dicha unidad de fecha once de abril de dos mil once, en sentido positivo y adjuntando los trabajos técnicos informativos rendidos el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, por el ingeniero Luis Hernández del Val, el cual manifestó lo siguiente:

- A. Que, dentro del radio legal, localizó los ejidos y comunidades siguientes: ejido Enrique Rodríguez Cruz, ejido Plan de Ayala, ejido Los Achotes, ejido Juchitán, ejido Marquelia y el ejido de Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia, Estado de Guerrero, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), concedidas por Resolución Presidencial de dotación de tierras debidamente aprovechadas, comunidad de Miahuichan, comunidad de Jolotichan y comunidad de Zoyatlan
- B. Que, dentro del radio legal, localizó los predios siguientes:

1.- Fracción V del predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 695-60-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril, que era propiedad de Humberto Bautista Priego, el cual lo adquirió Fulgencio Vázquez Rosas, en representación de los campesinos del poblado denominado Capulín Chocolate, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio de derechos reales número 175, Distrito de Altamirano, el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, con objeto de satisfacer sus necesidades agrarias, para incorporarlo al régimen ejidal, por lo que lo ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acta de doce de septiembre de dos mil tres, dicho inmueble Humberto Bautista Priego, lo adquirió por compra que hizo a su vez de Melquíades Bautista Huerta, mediante escritura privada de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándose bajo el número 28, a fojas 58 vuelta, Sección I, Distrito de Altamirano de mil novecientos cincuenta y nueve, pero del levantamiento topográfico se obtuvo una superficie real de 661-25-76.317

(seiscientos sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas, setenta y seis centiáreas, trescientas diecisiete miliáreas) de la cual tienen en posesión el grupo petionario de una superficie de 579-07-59.777 (quinientas setenta y nueve hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas, setecientas setenta y siete miliáreas) de agostadero cerril con 10% laborable, observando doscientas cabezas de ganado mayor, como son vacas con crías y becerros en gorda, propiedad de los campesinos solicitantes, sembrado de maíz y ajonjolí, el cual fue afectado por el mandamiento del Gobernador.

Sin embargo, al llevar a cabo el levantamiento topográfico de este predio se llegó al conocimiento de que el resto de la superficie total del predio aproximadamente de 82-18-16.54 (ochenta y dos hectáreas, dieciocho áreas, dieciséis centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) las tienen invadidas y ocupadas campesinos de TEPANTITLAN, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el dieciocho de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, lo cual incluye lo respetado en 236-00-00 (doscientas treinta y seis hectáreas) y lo afectado en 459-60-00 (cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) por el mandamiento del Gobernador de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, al ejecutarse el veintisiete de noviembre de ese año, al haberse realizado el cambio de localización aceptado por el grupo petionario y el referido propietario, siendo este el origen de la posesión del grupo petionario.

2.- Fracción IV del Predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 704-00-00 (setecientos cuatro hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, y 10% laborable, pero al hacer el levantamiento topográfico resultó con superficie real analítica de 651-94-11.370 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, once centiáreas y trescientos setenta miliáreas), que eran propiedad de Manuel Bautista Herrera, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el registro número 27 a fojas 58 frente de la sección primera de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de la cual el grupo petionario del poblado que nos ocupa, tiene en posesión la superficie de 616-28-74.685 (seiscientos dieciséis hectáreas, veintiocho áreas, setenta y cuatro centiáreas y seiscientos ochenta y cinco miliáreas), de agostadero cerril con 10% laborable, observando el Comisionado que existente 250 cabezas de ganado mayor, como son vacas con crías y becerros de engorda, propiedad del grupo gestor, con cultivos de maíz, con parcelas debidamente circulado por lo que lo dedican a la agricultura y la ganadería, sin contar 35-65-36.685 (treinta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas, seiscientos ochenta y cinco miliáreas) las tienen invadidas y ocupadas campesinos de TEPANTITLAN, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veintisiete de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, lo cual incluye lo respetado en 236-00-00 (doscientas treinta y seis hectáreas) y lo afectado en 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas) por el mandamiento del Gobernador de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, al ejecutarse el veintisiete de noviembre de ese año, al haberse realizado el cambio de localización aceptado por el grupo petionario y el referido propietario, siendo este el origen de la posesión del grupo petionario.

3.- Fracción III del Predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 424-00-00 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, y 10% laborable, pero al hacer el levantamiento topográfico resultó con superficie real analítica de 400-02-28.397 (cuatrocientas hectáreas, dos áreas, veintiocho centiáreas y trescientas noventa y siete miliáreas) que era propiedad de Sabdi Bautista Vargas, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el registro número 26 a fojas 57 frente de la sección primera de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de la cual el grupo petionario del poblado que nos ocupa, tiene en posesión esa superficie de 400-02-28.397 (cuatrocientas hectáreas, dos áreas, veintiocho centiáreas y trescientas noventa y siete miliáreas), de agostadero cerril con 10% laborable, además en él se ubica la zona urbana de "Capulín Chocolate" y su caserío, observando el Comisionado que lo tienen explotado a la ganadería y a la agricultura, desde el año de mil novecientos setenta y uno, observando 200 cabezas de ganado y cultivo de maíz, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veintitrés de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, lo cual incluye lo respetado en 236-00-00 (doscientas treinta y seis hectáreas) y lo afectado en 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas) por el mandamiento del Gobernador de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, al ejecutarse el veintisiete de noviembre de ese año, al haberse realizado el cambio de localización aceptado por el grupo petionario y el referido propietario, siendo este el origen de la posesión del grupo petionario.

4.- Fracción VI del predio El Capulín, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 540-90-00 (quinientos cuarenta hectáreas, noventa áreas) de agostadero cerril con el 10% laborable, que se presumía era propiedad del finado Abad Rivera, pero de los Trabajos técnicos informativos se desprende que los propietarios son sus dos hijos de nombre Antonio y Rodolfo ambos de apellidos Rivera Garibay, quienes lo adquirieron de David Bautista Priego, mediante contrato de compraventa de tres de marzo de mil novecientos setenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro 19, a fojas 202 vuelta de la Sección Primera de diez de noviembre de mil novecientos setenta, el cual fue afectado por el Mandamiento del Gobernador aludido en una superficie de 280-90-00 (doscientas ochenta hectáreas, noventa áreas) y respetando una superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), pero dichos propietarios lo vendieron mediante contrato de compraventa de veintiocho de septiembre de dos mil cuatro a la Secretaría de La Reforma Agraria, quien lo adquirió para satisfacer las necesidades agrarias de un grupo de campesinos denominado Marquelia Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad federativa, bajo el número 2382, correspondiente al Distrito de Altamirano, de veinticinco de octubre de dos mil cuatro, el cual, a la fecha dicho grupo lo aportó en términos del artículo 90 de la Ley Agraria, para constituir su ejido denominado oficialmente Plan de Ayala, en el cual se observó trabajado por 40 campesinos de ese ejido, dedicado a la explotación ganadera con 100 cabezas de ganado mayor y a la explotación agrícola con siembras de maíz y frijol. Además, se encontró debidamente circulado con postes y alambre de púas, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veintiséis de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, misma que se localiza en el legajo 17 de pieza de autos.

5.- Fracción II del predio Las Garrapatas, ubicado en el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, con superficie de 312-00-00 (trescientas doce hectáreas) pero según levantamiento topográfico resultó con superficie de 273-47-00 (doscientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas) de agostadero cerril, con 10% laborable, que se presumía era propiedad de Isabel Calixto, pero en realidad lo adquirió por compra Norberto Calixto Torreblanca el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a Francisca González de Gómez, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio bajo el número 4, fojas 46 frente, Sección Primera, Distrito Altamirano, con fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, mismo que se observó debidamente circulado con alambre de púas y postes de árboles de la región, explotado en el pastoreo de ganado, con 160 cabezas de ganado mayor entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con zacatón, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veintitrés de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val.

Fracción I, del predio Las Garrapatas, con superficie de 372-00-00 (trescientas setenta y dos hectáreas) pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie analítica real total de 348-17-8.669 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, ocho centiáreas, seiscientos sesenta y nueve milíáreas) de agostadero cerril con el 10% laborable, propiedad actual de Miguel Rivera Garibay, quien lo adquirió de Eusebio Calixto Torreblanca mediante contrato de compra venta de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro ilegible, a fojas ilegible vuelta de la Sección Primera de ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dicho inmueble Eusebio Calixto Torreblanca, lo adquirió por compra que hizo a su vez de Norberto Calixto Torreblanca, mediante escritura privada de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, la cual fue inscrita el siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 6, fojas 131 frente, sección Primera; Distrito de Altamirano, mismo que se observó circulado con alambre de púas y postes de árboles de la región, explotado en el pastoreo de ganado, con 200 cabezas de ganado mayor entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con zacate forrajero, que sirve para alimentar el ganado principalmente en tiempos de seca, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el diecisiete de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val.

6.- Fracción II del predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 645-00-00 (seiscientos cuarenta y cinco hectáreas), propiedad de Javier Bautista Vargas, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato de compraventa de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número 25, a fojas 56 vuelta, sección Primera, Distrito de Altamirano, el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pero de su levantamiento topográfico resultó con una superficie real de 559-60-11.721

(quinientos cincuenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas, setecientos veinte y uno miliáreas) de terreno cerril, Este propietario con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, vende a Leticia Bautista Vargas, una superficie de 323-00-00 (trescientas veintitrés hectáreas), mediante contrato inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el número 3, fojas 95, sección Primera, distrito de Altamirano, el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, pero resultó con una superficie analítica de 305-60-32.249 (trescientas cinco hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas, doscientas cuarenta y dos miliáreas) de agostadero cerril con 10% laborable, que se encontró debidamente explotado y circulado con alambre de púas, dedicado al pastoreo de ganado, con 150 cabezas de ganado mayor, entre vacas con crías y becerros para engorda y el 10% del predio se encuentra sembrado de maíz, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el diecisiete de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, quedando a Javier Bautista Vargas una superficie de 322-00-00 (trescientos veintidós hectáreas), pero resultó con una superficie analítica de 253-99-79.472 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas, cuatrocientas setenta y dos miliáreas) agostadero cerril con 10% laborable, que se encontró cercado circulado con alambre de púas y postes de árboles de la región, explotado en el pastoreo de ganado, con 140 cabezas de ganado mayor entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con zacatón, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veinte de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, el cual fue afectado por el Mandamiento del Gobernador aludido en una superficie de 396-40-00 (trescientas noventa y seis hectáreas, cuarenta áreas) y respetando una superficie de 236-00-00 (doscientas treinta y seis hectáreas), superficie que no se entregó al haberse realizado el cambio de localización aceptado por el grupo peticionario y los propietarios.

7.- Fracción I, del predio El Capulín, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero con superficie de 604-00-00 (seiscientos cuatro hectáreas), de agostadero cerril, propiedad de Melquíades Bautista Priego, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato de compra venta de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 24 a fojas 56 frente, de la sección primera del Distrito de Altamirano de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Este propietario con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, vende a Sabdi Bautista Vargas, una superficie de 302-00-00 (trescientos dos hectáreas), mediante contrato inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el número 4, fojas 97, sección Primera, Distrito de Altamirano, el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie analítica real de 258-72-80.537 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta centiáreas, quinientas treinta y siete áreas) que se encontró cercado circulado con alambre de púas, explotado en el pastoreo de ganado mayor, con 100 cabezas de ganado entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con maíz, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veintiuno de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val.

Por otra parte, en cuanto a la superficie restante de 302-00-00 (trescientos dos hectáreas) de agostadero cerril, de la Fracción I, del predio El Capulín, propiedad de Melquiades Bautista Pliego, se obtuvo una superficie real analítica de 174-79-23.982 (ciento setenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, veintitrés centiáreas, novecientas ochenta y dos miliáreas) de agostadero cerril con 10% laborable, que se encontró cercado con alambre de púas, explotado en el pastoreo de ganado mayor, con 80 cabezas de ganado entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con maíz, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el diecinueve de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, el cual fue afectado por el Mandamiento del Gobernador aludido en una superficie de 380-80-00 (trescientos ochenta hectáreas, ochenta áreas) y respetando una superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), superficie que no se entregó al haberse realizado el cambio de localización aceptado por el grupo peticionario y los propietarios.

- En virtud de las notificaciones efectuadas el diez de julio de dos mil nueve realizadas a los propietarios y al grupo peticionario que nos ocupa, ninguno formuló alegatos y tampoco aportaron pruebas al procedimiento que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, se notificó el treinta de septiembre de dos mil diez, a Domingo Florentino, en su carácter de representante legal de César Augusto Bautista Estrada y Evangelina Laguna Hernández, albaceas de las sucesiones a bienes de Humberto Bautista Priego y Manuel Bautista Herrera.

- Por otra parte, por escrito de veinticinco de octubre de dos mil diez, recibido el veintiocho del mismo mes y año, en la Delegación Estatal de Guerrero, compareció al procedimiento que nos ocupa Domingo Florentino, en su carácter de representante legal de César Augusto Bautista Estrada y Evangelina Laguna Hernández, albaceas de las sucesiones a bienes de Humberto Bautista Priego y Manuel Bautista Herrera formulando alegatos que en síntesis que no han dado cabal cumplimiento al acuerdo para mejor proveer de doce de enero de dos mil nueve, emitido por el Magistrado Instructor, con la finalidad de dar cumplimiento a las ejecutorias de mérito, porque no le han respetado sus garantías de audiencia y legalidad de conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que no le han notificado para que participen durante la elaboración de los trabajos técnicos informativos, anexando las pruebas siguientes:

1.- Copia simple del acuerdo de doce de enero de dos mil nueve, emitido por el Magistrado Instructor, en el juicio agrario número 2/2006.

2.- Copia simple de la opinión que emite la Delegación del Estado de Guerrero, en el expediente que nos ocupa

3.- Original del acuse del oficio sin número de doce de agosto de dos mil diez, en el cual el referido representante de los albaceas de las sucesiones a bienes de Humberto Bautista Priego y Manuel Bautista Herrera, se inconforma ante la Dirección General de la Unidad Técnico Operativa, en virtud de que no le han notificado la fecha de inicio de los trabajos técnicos informativos.

4.- Copia simple de la credencial de elector de Domingo Pablo Florentino.

- Por lo anterior, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, notificó el catorce de enero de dos mil once a Domingo Florentino, en su carácter de representante legal de César Augusto Bautista Estrada y Evangelina Laguna Hernández, albaceas de las sucesiones a bienes de Humberto Bautista Priego y Manuel Bautista Herrera, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, sobre los predios Fracción IV del predio El Capulín y la Fracción V del predio El Capulín.

Asimismo, obra en pieza de autos los trabajos técnicos informativos complementarios, en el cual participó Domingo Florentino, en su carácter de representante legal de César Augusto Bautista Estrada y Evangelina Laguna Hernández, albaceas de las sucesiones a bienes de Humberto Bautista Priego y Manuel Bautista Herrera, rendido el ocho de febrero de dos mil once por el licenciado Ubaldo López Castro, el cual manifestó lo siguiente:

1.- Fracción IV del Predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 704-00-00 (setecientos cuatro hectáreas) de terrenos de agostadero cerril, y 10% laborable, pero al hacer el levantamiento topográfico resultó con superficie real analítica de 651-94-11.370 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, once centiáreas y trescientas setenta miliáreas), que eran propiedad de Manuel Bautista Herrera, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, bajo el registro número 27 a fojas 58 frente de la sección primera de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de la cual el grupo petionario del poblado que nos ocupa, tiene en posesión la superficie de 616-28-74.685 (seiscientos dieciséis hectáreas, veintiocho áreas, setenta y cuatro centiáreas y seiscientos ochenta y cinco miliáreas), de agostadero cerril con 10% laborable, observando el Comisionado parcelas debidamente circulado por lo que lo dedican a la agricultura, el cual está sembrado de pasto y la ganadería, ya que existe vestigios con huellas de pisaje y excremento reciente y vestigios de haber sido sembrados en el ciclo anterior inmediato, sin contar 35-65-36.685 (treinta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas, seiscientos ochenta y cinco miliáreas) las tienen invadidas y ocupadas campesinos de TEPANTITLAN, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el seis de febrero de dos mil once por el ingeniero Ubaldo López Contreras, lo cual incluye lo respetado en 236-00-00 (doscientas treinta y seis hectáreas) y lo afectado en 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas) por el mandamiento del Gobernador de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, al ejecutarse el veintisiete de noviembre de ese año, al haberse realizado el cambio de localización aceptado por el grupo petionario y el referido propietario, siendo este el origen de la posesión del grupo petionario.

2.- Fracción V del predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 695-60-00 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril, que era propiedad de Humberto Bautista Priego, el cual lo adquirió Fulgencio Vázquez Rosas, en representación de los campesinos del poblado denominado Capulín Chocolate, mediante contrato privado de compraventa, celebrado el quince de

agosto de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio de derechos reales número 175, Distrito de Altamirano, el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, con objeto de satisfacer sus necesidades agrarias, para incorporarlo al régimen ejidal, por lo que lo ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acta de doce de septiembre de dos mil tres, dicho inmueble Humberto Bautista Priego, lo adquirió por compra que hizo a su vez de Melquiádes Bautista Huerta, mediante escritura privada de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándose bajo el número 28, a fojas 58 vuelta, Sección I, Distrito de Altamirano de mil novecientos cincuenta y nueve, pero del levantamiento topográfico se obtuvo una superficie real de 661-25-76.317 (seiscientos sesenta y una hectáreas, veinticinco áreas, setenta y seis centiáreas, trescientas diecisiete miliáreas) de la cual tienen en posesión el grupo peticionario de una superficie de 579-07-59.777 (quinientas setenta y nueve hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas, setecientas setenta y siete miliáreas) de agostadero cerril con 10% laborable, observando parcelas debidamente circulado individualmente con alambre de púas por lo que lo dedican a la agricultura, el cual está sembrado de pasto y la ganadería, ya que existe vestigios con huellas de pisaje y excremento reciente y vestigios de haber sido sembrados en el ciclo anterior inmediato con maíz, el cual fue afectado por el mandamiento del Gobernador y al llevar acabo el levantamiento topográfico de este predio se llegó al conocimiento de que el resto de la superficie total del predio aproximadamente de 82-18-16.54 (ochenta y dos hectáreas, dieciocho áreas, dieciséis centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) las tienen invadidas y ocupadas campesinos de TEPANTITLAN, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el seis de febrero de dos mil once por el licenciado Ubaldo López Castro, lo cual incluye lo respetado en 236-00-00 (doscientas treinta y seis hectáreas) y lo afectado en 459-60-00 (cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) por el mandamiento del Gobernador de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, al ejecutarse el veintisiete de noviembre de ese año, al haberse realizado el cambio de localización aceptado por el grupo peticionario y el referido propietario, siendo este el origen de la posesión del grupo peticionario.

Por su parte, la Unidad Técnico-Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión el once de abril de dos mil once, en sentido positivo en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa del presente estudio esta Dirección General Técnica Operativa opina que es procedente la ampliación de ejido a favor del poblado “CAPULIN CHOCOLATE”, Municipio de Marquelia antes Azoyu, Estado Guerrero, concediéndole una superficie de 1,595-32-62.542 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, tomadas de la siguiente manera: 400-02-28.397 hectáreas, de la fracción III del predio “El Capulín”, propiedad que fue del señor SABDI BAUTISTA VARGAS; 616-28-74.685 hectáreas, de la fracción IV del predio “El Capulín” propiedad que fue del señor MANUEL BAUTISTA HERRERA y actualmente de la albacea EVANGELINA LAGUNAS HERNANDEZ y 579-07-59.777 hectáreas, de la fracción V del predio “El Capulín”, que fue propiedad de la Federación, para beneficiar a 117 campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento al proveído dictado por el pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión de fecha 12 de enero de 2009, remítase el expediente que nos ocupa al Tribunal Superior Agrario para su Resolución definitiva.”

La Unidad Técnico Operativa, fundó y motivó su dictamen en el considerando décimo primero en los términos siguientes:

“XI.- Que, por encontrarse el expediente integrado, es opinión de esta Dirección General Técnica Operativa, declarar procedente la solicitud de ampliación de ejido, formulada por el grupo gestor en escrito de fecha 2 de febrero de 1971, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el número 21 de fecha 26 de marzo de 1971, modificando el Mandamiento Gubernamental del 29 de junio de 1971, publicado en el citado Órgano Informativo el 17 de noviembre de 1971 y el dictamen emitido por el extinto Cuerpo Consultivo Agrario y en consecuencia conceder a dicho poblado una superficie de 1,595-32-62.542 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, afectables de la siguiente manera:

a).- 400-02-28. 397 hectáreas de la fracción III, del predio “El Capulín”, propiedad que fue del señor SABDI BAUTISTA VARGAS, ya relacionado en el punto 3 del Considerando IX de este estudio, toda vez que fue entregado al poblado que nos

ocupa al ejecutarse el Mandamiento Gubernamental, según acta de posesión y deslinde provisional del 27 de noviembre de 1971, como consecuencia del convenio de fecha 22 de noviembre del mismo año, el cual si bien es cierto, que es inexistente como tal, ya que la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 336, establece que la permuta únicamente se podía dar entre núcleos agrarios debidamente constituidos, más no así entre particulares con ejidos, también lo es, que hubo consentimiento de las partes para EL CAMBIO DE LOCALIZACION de la superficie de 380-00-00 hectáreas afectadas a la Fracción I del predio “El Capulín”, propiedad del señor Melquiades Bautista Pliego, por la superficie de 236-00-00 hectáreas de la Fracción III del predio “El Capulín”, respetadas al señor SABDI BAUTISTA VARGAS. Las razones por la que las partes consintieron el CAMBIO DE LOCALIZACION, consisten en que, por una parte, en la superficie de 236-00-00 hectáreas respetadas al señor SABDI BAUTISTA VARGAS, se encuentra ubicada la zona urbana del poblado “CAPULIN CHOCOLATE”, y por la otra, en que los ejidatarios beneficiados tienen conocimiento de que en la superficie de 380-80-00 hectáreas de la Fracción I del predio “El Capulín”, afectadas por el mencionado Mandamiento Gubernamental al señor MELQUIADES BAUTISTA PLIEGO, se encuentra invadida por campesinos del poblado “ZOYATLAN”, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, razón por la que, al llevarse a cabo la ejecución del mencionado Mandamiento Gubernamental, el día 27 de noviembre de 1971, se entregó al poblado en estudio, la totalidad de las tierras que ampara la citada Fracción III, del predio “El Capulín”, con una superficie total de 400-02-28. 397 hectáreas, las cuales resultan afectables de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables a contrario sensu, para satisfacer la necesidades del poblado de que se trata, considerando que hubo CONSENTIMIENTO en el CAMBIO DE LOCALIZACION y fueron entregadas en primera instancia, y a partir de este hecho, si bien es cierto que la diligencia provisional no es definitiva, también lo es que de conformidad al artículo 300 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el núcleo agrario, a partir de esa fecha es poseedor legítimo de dichas tierras, y dado que han transcurrido aproximadamente 40 años de que las partes convinieron en dicha situación, debe considerarse como un acto consumado.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la inspección e investigación ocular de este predio en los presentes trabajos, se llegó al conocimiento de que la totalidad incluyendo lo respetado que fue lo que los campesinos recibieron en permuta del predio se encuentra en posesión y aprovechado por los campesinos solicitantes de la presente acción, encontrándose explotado tanto en la ganadería como en la agricultura, ya que en el momento de la inspección se observó aproximadamente 200 cabezas de ganado y una gran parte del predio esta explotado por siembras de maíz de los propios solicitantes y que esto lo vienen haciendo desde que se les entregó en 1971 al ejecutarse el Mandamiento Gubernamental.

b).- 616-28-74. 685 hectáreas de la fracción IV, del predio “El Capulín”, propiedad que fue del señor MANUEL BAUTISTA HERRERA, ya relacionado en el número 4 del Considerando IX de este estudio, toda vez que fue entregado al poblado que nos ocupa al ejecutarse el Mandamiento Gubernamental, según acta de posesión y deslinde provisional del 27 de noviembre de 1971, como consecuencia del convenio de permuta de fecha 22 de noviembre del mismo año, el cual si bien es cierto, que es inexistente como tal, ya que la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 336, establece que la permuta únicamente se podía dar entre núcleos agrarios debidamente constituidos, más no así entre particulares con ejidos, también lo es, que hubo consentimiento de las partes para EL CAMBIO DE LOCALIZACION de la superficie de 396-40-00 hectáreas afectadas a la Fracción II del predio “El Capulín”, propiedad del señor JAVIER BAUTISTA VARGAS, por la superficie de 236-00-00 hectáreas de la Fracción IV del predio “El Capulín”, respetadas al señor MANUEL BAUTISTA HERRERA. Las razones por la que las partes consintieron el CAMBIO DE LOCALIZACION, consisten en que, por una parte, en la superficie de 236-00-00

hectáreas respetadas al señor **MANUEL BAUTISTA HERRERA**, se encuentra ubicada la zona urbana del poblado “**CAPULIN CHOCOLATE**”, y por la otra, en que los ejidatarios beneficiados tienen conocimiento de que en la superficie de 396-40-00 hectáreas de la Fracción I del predio “**El Capulín**”, afectadas por el mencionado Mandamiento Gubernamental al señor **JAVIER BAUTISTA VARGAS**, se encuentra invadida por campesinos del poblado “**ZOYATLAN**”, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, razón por la que, al llevarse a cabo la ejecución del mencionado Mandamiento Gubernamental, el día 27 de noviembre de 1971, se entregó al poblado en estudio, la totalidad de las tierras que ampara la citada Fracción III, del predio “**El Capulín**”, con una superficie total de 616-28-74. 685 hectáreas, las cuales resultan afectables para satisfacer las necesidades del poblado de que se trata, en términos de lo dispuesto por los Artículos 249 y 251 aplicadas a contrario sensu en el presente asunto, y dado que han transcurrido aproximadamente 40 años de que las partes convinieron en dicha situación, debe considerarse como un acto consumado.

Cabe señalar, además, que en el presente caso hubo **CONSENTIMIENTO** en el **CAMBIO DE LOCALIZACION** y fueron entregadas en primera instancia, y a partir de este hecho, si bien es cierto que la diligencia provisional no es definitiva, también lo es que de conformidad al artículo 300 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el núcleo agrario, a partir de esa fecha es poseedor legítimo de dichas tierras.

Asimismo, al realizarse la inspección ocular e investigación de este predio, se encontró que la totalidad incluyendo de lo respetado al mismo lo tienen en posesión los campesinos promoventes de la presente acción agraria, habiendo en el aproximadamente 250 cabezas de ganado mayor como son vacas con crías y becerros de engorda, propiedad de los solicitantes, igualmente éstos una gran parte del mismo lo dedican a la agricultura con siembras de maíz, éste predio lo poseen desde que se les entregó en 1971 al ejecutarse el Mandamiento Gubernamental.

c).- 579-07-59.777 hectáreas, de la Fracción V del predio “**El Capulín**”.- Fue propiedad del señor **HUMBERTO BAUTISTA PLIEGO**, según ha quedado establecido en el número 5 del Considerando IX de este estudio, y posteriormente a los campesinos del poblado que nos ocupa, por conducto de su representante, el señor **FULGENCIA VAZQUEZ ROJAS**, según contrato privado de compraventa de 15 de agosto de 1967, con una superficie analítica de 695-60-00 hectáreas, mismo que fue inscrito en el Folio de Derechos Reales número 175, de la Sección Primera del Distrito de Altamirano, el 6 de marzo de 1986, sin embargo, en forma errónea el Mandamiento Gubernamental consideró estos terrenos como propiedad de Humberto Bautista Pliego, habiéndosele afectado 459-60-00 hectáreas, y el resto le fue respetada como pequeña propiedad (236-00-00 hectáreas), siendo que ya esta superficie no era de su propiedad, sino de los campesinos solicitantes de la acción agraria, como se corrobora con el citado antecedente registral, razón por la que dicha operación de compraventa surtió sus efectos jurídicos contra terceros al ser inscrita en el mencionado Organismo Registral, y con ese carácter, los campesinos mediante acta de 12 de septiembre de 2003, ponen a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria la superficie mencionada, con el único propósito de que se les regularice en su favor, razón por la que en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta afectable dicha propiedad en favor del grupo gestor, toda vez que las propiedades de la Federación resultan afectables para dotar de tierras a ejidos.

Aunado a lo anterior, de la investigación efectuada por el Ing. Luis Hernández Del Val, esta propiedad arrojó una superficie total de 579-07-59.777 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, misma que se encuentra en posesión de los promoventes de la acción que nos ocupa, explotadas de manera agropecuaria desde el 15 de agosto de 1967(ya que el resto de 82-18-16.54 hectáreas está en posesión del poblado “**TEPANTITLAN**”, del municipio de Marquelia, Estado de Guerrero.”.

21. El diecisiete de mayo de dos mil once, se dictó sentencia en el presente juicio agrario, que culminó con los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie total de 1,595-32-62.542 (mil quinientos noventa y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas, quinientos cuarenta y dos miliáreas); la que se tomará de la forma siguiente: 579-07-59.777 (quinientas setenta y nueve hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas, setecientas setenta y siete miliáreas) de agostadero cerril con 10% laborable, de la Fracción V del predio El Capulín, esta superficie se concede incorporar al núcleo de que se trata, por haberlo adquirido con recursos propios, de conformidad con el artículo 241 en relación con el 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 616-28-74.685 (seiscientos dieciséis hectáreas, veintiocho áreas, setenta y cuatro centiáreas, seiscientos ochenta y cinco miliáreas) de agostadero cerril con 10% laborable, de la Fracción IV del predio El Capulín, propiedad de Manuel Bautista Herrera, la cual es afectable, con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley de la materia, por rebasar los límites de la pequeña propiedad ganadera y 400-02-28.397 (cuatrocientas hectáreas, dos áreas, veintiocho centiáreas y trescientas noventa y siete miliáreas) de agostadero cerril con 10% laborable, de la Fracción III del predio El Capulín, propiedad de Sabdi Bautista Vargas, la cual es afectable por rebasar los límites de la pequeña propiedad ganadera, con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; las cuales, deberán ser localizadas de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los ciento diecisiete campesinos que suscribieron la solicitud que en esta sentencia se resuelve, cuyos nombres se relacionan en el considerando tercero del presente fallo; y, en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero, emitido el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie que se afecta.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnico Operativa, así como a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, hágase del conocimiento al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a las ejecutorias de diez de noviembre de dos mil ocho, en los juicios de amparo directos números D. A. 119/2008 y 120/2008, el primero promovido por Juan Carlos Pérez Castañeda, en representación del poblado al “Capulín Chocolate” y el segundo promovido por Domingo Pablo Florentino, en su carácter de representante legal de César Augusto Bautista Estrada y Evangelina Lagunas Hernández, Albaceas de las Sucesiones a bienes de Humberto Bautista Priego y Manuel Bautista Herrera; ejecútese y cúmplase en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”

22. En contra de la anterior sentencia, Evaristo Garmendia Salmorán, Rodrigo Martínez Rodríguez y Eulogio Francisco Cortéz, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado Capulín Chocolate, municipio de Marquelia, estado de Guerrero, promovieron amparo directo, que fue radicado en el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número 914/2011, resuelto del catorce de junio de dos mil doce, por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal, al tenor de las siguientes consideraciones:

“...Entonces, la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario viola el principio de congruencia que deben contener todas las resoluciones jurisdiccionales, al sostener, por una parte, que el convenio de permuta de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, celebrado entre los integrantes del comisariado ejidal del núcleo de población denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, con los pequeños propietarios Sabdi Bautista Vargas, Manuel Bautista Herrera y Melquiades Bautista Priego, no podía surtir efectos jurídicos al no estar contemplado por la Ley Federal de Reforma Agraria, la celebración de dichos actos jurídicos entre ejidos y particulares; y posteriormente, otorga valor a ese convenio, al denominarlo cambio de localización, por el sólo hecho de que hubo consentimiento de las partes que realizaron tal transacción.

En consecuencia, la autoridad responsable deberá expresar motivos suficientes, de acuerdo al contenido del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, es decir, expresar las razones de derecho y los motivos de hecho que se consideraron para su dictado, los cuales deberán ser reales y ciertos, e investidos de fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.

De igual forma, deberá sustentar su determinación citando fundamento legal, con la intención de elucidar si el acto jurídico celebrado entre el núcleo de población ejidal quejoso y los pequeños propietarios nombrados en el párrafo que antecede, es con la intención de dar cumplimiento al mandato gubernamental de ampliación de ejidos, que benefició al ejido quejoso, y que, ahora sostiene que a través de esa permuta (“cambio de localización”), sólo se entregaran en forma provisional al ejido beneficiado, una superficie menor a la que se otorgó en el mandato del ejecutivo estatal, pues únicamente se hizo entrega física al ejido beneficiado, de mil ciento veintiocho hectáreas, ochenta áreas, correspondientes a las dos mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, setenta áreas, a que se refiere el citado decreto gubernamental de ampliación de ejido.

Para ello, el Tribunal Superior Agrario habrá de determinar si la permuta celebrada entre el Presidente, el Secretario y el Tesorero del núcleo de población ejidal denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, así como los pequeños propietarios Sabdi Bautista Vargas, Manuel Bautista Herrera y Melquiades Bautista Priego, que posteriormente fue denominada “cambio de localización”, puede surtir efectos jurídicos, para lo cual deberá tomar en consideración que el acto fue celebrado entre un ejido y un grupo de particulares.

Tal determinación, encuentra sustento en que el Tribunal Superior Agrario debe velar por salvaguardar los derechos del ejido quejoso, y por ello, deberá elucidar el punto controvertido, con la intención de dar cabal cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejido.

Así pues, es evidente que el Tribunal Superior Agrario, no expresó motivos adecuados para resolver el recurso de revisión (sic) planteado en la forma en que lo hizo, particularmente, en relación con la valoración del estudio técnico emitido por la Unidad Técnico Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, administrada con el acta de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en donde asegura que si bien es cierto, jurídicamente no puede existir la figura de la permuta entre un núcleo de población ejidal, y un grupo de pequeños propietarios, el valor que otorga, es decir, al considerarla un cambio de localización, es equivalente a los efectos

jurídicos de una permuta, lo que lleva a determinar que se transgredió en perjuicio del ejido denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, la garantía constitucional tutelada en el artículo 14 de la Carta Magna, pues al no motivar adecuadamente su determinación, el Tribunal Superior Agrario omitió acatar el diverso numeral 16 constitucional y por ende, no resolvió conforme a las formalidades esenciales del procedimiento.

En otro orden de ideas, es de cabal importancia destacar el hecho de que, en relación con la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, no fue posible realizar la entrega de las hectáreas materia del decreto gubernamental, debido a que, los comisionados ejecutores, señalaron no haber estado en condiciones de realizar la afectación, pues de acuerdo al referido decreto, la superficie de quinientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, se encontraba a nombre de Abad Rivera, y que, al momento de realizar los trabajos de ejecución, advirtieron que dicho predio se encontraba a nombre de Rodolfo y Antonio Rivera Garibay, debido a que éstos habían adquirido dicho inmueble con anterioridad al decreto gubernamental, y por ende, resultaban inafectables.

No obstante la circunstancia apuntada en el párrafo que antecede, durante la secuela del juicio que nos ocupa, el cinco de julio de dos mil dos (fojas 2 a 14 del tomo I), el Tribunal Superior Agrario solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que realizara trabajos técnicos informativos, a efecto de determinar sobre la existencia de predios afectables que pudieran contribuir a la ampliación de ejido.

Ante ello, la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió la siguiente información, que se encuentra registrada en el legajo catorce de pruebas, del que se desprende lo siguiente.

~ Que la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, propiedad de Rodolfo y Antonio, de apellidos Rivera Garibay, que cuenta con una superficie de quinientas treinta hectáreas, veintiún áreas, setenta y tres centiáreas, inscrito en el registro público de la propiedad bajo el número 19, foja 202 vuelta, sección primera, Distrito de Altamirano, fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria, en favor de un grupo de campesinos denominado “Marquelia Plan de Ayala”, para lo cual anexó copias simples de diversas constancias, entre las que destaca la escritura pública setenta y tres, de protocolización del contrato de compraventa de dicho predio, así como del oficio suscrito por el Director Ejecutivo de la Coordinación para la Regularización de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que solicitó al representante en el Estado de Guerrero, realizara las gestiones para efectuar los trabajos para la celebración de la asamblea de dicho núcleo de población, para efecto de hacer constar la recepción del predio, y expresar la voluntad de los campesinos beneficiados para integrarlo a la constitución del ejido, y señalen quiénes integrarán sus órganos de representación, lo cual ocurrió en asamblea de seis de marzo de dos mil cuatro, respecto de la cual también se anexó la copia respectiva.

Una vez obtenidos dichos estudios técnicos, el diez de julio de dos mil siete, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario 2/2006 (fojas 584 a 635), en donde entre otras cosas, determinó lo siguiente:

...

En contra de tal determinación, Juan Carlos Pérez Castañeda, en representación del Núcleo Agrario denominado “Capulín Chocolate”, del Municipio de Marquelia (antes Azoyú), Estado de Guerrero, y Domingo Pablo Florentino, en su carácter de apoderado legal de Cesar Augusto Bautista Estrada y Evangelina Lagunas Hernández, Albaceas de las sucesiones a bienes de Humberto Bautista Priego y Manuel Bautista Herrera, interpusieron sus respectivos amparos directos, de los que por razón de turno correspondió conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (119/2008 y 120/2008).

Por tanto, como ha quedado de manifiesto en el resultando segundo de esta ejecutoria, mediante ejecutoria pronunciada el diez de noviembre de dos mil ocho, en el juicio de amparo directo 119/2008, promovido por Juan Carlos Pérez Castañeda, en representación del Núcleo Agrario denominado “Capulín Chocolate” del Municipio de Marquelia (antes Azoyú), Estado de Guerrero, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la resolución de diez de julio de dos mil siete, y dictara otra, en la que tomara en consideración lo siguiente:

...

Luego, en relación con el diverso juicio de amparo directo (120/2008), promovido por Domingo Pablo Florentino, en su carácter de apoderado legal de César Augusto Bautista Estrada y Evangelina Lagunas Hernández, Albaceas de las sucesiones a bienes de Humberto Bautista Priego y Manuel Bautista Herrera, mediante ejecutoria pronunciada el diez de noviembre de dos mil ocho, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, concedió el amparo impetrado, para el efecto de que la Unidad Técnico Operativa, en relación con la superficie de seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta áreas, si éstas fueron o no debidamente desahogadas, así como señalar por qué debe o no otorgar validez a cada una de las pruebas que obran en autos.

En consecuencia, el Tribunal Superior Agrario, en proveído de dos de diciembre de dos mil ocho, ordenó implementar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las ejecutorias de amparo, entre ellas, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, los que desarrollaron, en lo que interesa, en los siguientes términos (fojas 845 a 863):

...

En consecuencia, mediante oficio DGTO-VI-1149 de doce de abril de dos mil once, el Director General de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió al Tribunal Superior Agrario, la opinión técnica solicitada -que obra como legajo de pruebas-, de donde es posible extraer en lo que interesa lo siguiente:

...

Por tanto, una vez obtenidos los trabajos técnicos de referencia, el diecisiete de mayo de dos mil once, el Tribunal Superior Agrario dictó una nueva sentencia en el juicio agrario 2/2006, en donde determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

...

Pues bien, la narración de hechos sintetizada, permite arribar a la premisa de que en el caso que nos ocupa se actualiza una violación de índole adjetiva, consistente en que la instauración del juicio agrario de donde deriva la sentencia impugnada, fue con la intención de elucidar cuáles eran las zonas de afectación de los predios de los pequeños propietarios, para saber, a quién correspondía su totalidad, dadas las confusiones respecto de los nombres de éstos, y por ende, de las propiedades, con la intención de cumplir a cabalidad con el decreto gubernamental de ampliación de ejido en favor del Núcleo Agrario denominado “Capulín Chocolate”, del Municipio de Marquelia (antes Azoyú), Estado de Guerrero.

Ahora bien, tomando en consideración que el Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”, aparentemente desde el seis de marzo de dos mil cuatro, es el propietario de la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, respecto del cual, desde el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el decreto gubernamental de ampliación del

Ejido denominado “El Capulín Chocolate”, se ordenó afectar trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, de la superficie integral del predio, de quinientas cuarenta hectáreas, noventa áreas.

Es decir, que el hecho de que a la fecha no haya sido posible hacer entrega al ejido quejoso, de las trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, correspondientes a la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, en cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejido, publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, se debió a que, de acuerdo con los estudios realizados por la Comisión Agraria Mixta, tuvieron conocimiento del nombre de los pequeños propietarios que resultarían afectados por el mandato del ejecutivo del Estado de Guerrero, entre ellos Abad Rivera, correspondiente a la fracción VI, del predio denominado “El Capulín”; sin embargo, del análisis de los autos del expediente de ampliación de ejido 25/29631, así como del juicio agrario 2/2006, no es posible advertir que el referido predio haya sido propiedad de Abad Rivera, tal como se sostuvo en dicho decreto, sino que, por el contrario, se demostró que dicho inmueble era propiedad de Rodolfo y Antonio ambos de apellidos Rivera Garibay, y que éstos a su vez, enajenaron el predio en cuestión, al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria quien a su vez, dispuso del mismo para la conformación del Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”.

En efecto, del análisis de la sentencia impugnada, es posible advertir que el Tribunal Superior Agrario, con base en los trabajos técnicos remitidos por el Director General de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, consideró como elemento histórico de los hechos, el que se hubiera acreditado que los propietarios de la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, fuera Rodolfo y Antonio, ambos de apellidos Rivera Garibay, y no Abad Rivera, como se estableció en el decreto gubernamental de mil novecientos setenta y uno; sino que, ponderó el hecho de que los referidos propietarios habían realizado la enajenación del predio en cuestión, a la Secretaría de la Reforma Agraria, quien dispuso del inmueble, para la conformación de un diverso núcleo de población ejidal, que se denominó “Marquelia Plan de Ayala”.

Luego, la responsable consideró que de los aludidos trabajos técnicos, a los que se allegó una inspección ocular del predio, se advertía que dicho predio era utilizado para la explotación de ganado, y siembra de maíz y frijol, así como que, se encontraba debidamente circundado con alambre de púas; en consecuencia, arribó a la conclusión de que efectivamente, la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, era explotada por el Ejido “Marquelia Plan de Ayala”, y que, en consecuencia, no era posible ejecutar el decreto gubernamental de ampliación de ejido, publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, puesto que, de ordenar la ejecución en la superficie afectada por dicho decreto, ocasionaría un conflicto social por el enfrentamiento que pudiera suscitarse entre el ejido beneficiado con la ampliación, y el núcleo de población asentado en dicho predio.

Para un mejor entendimiento de dicha determinación, resulta pertinente reproducir el contenido de los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

...

Es decir, que del análisis de dichos preceptos, es posible corroborar de que el Tribunal Superior Agrario, determinó la imposibilidad legal y material de ejecutar el decreto gubernamental de ampliación de ejido, debido a que, al haberse acreditado que, dentro de la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, se encuentra constituido un diverso núcleo de población, es decir, el Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”, el predio adquirió la calidad de tierras ejidales, cuyos derechos resultan inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles; es decir, que son inafectables, en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, reproducidos en párrafos precedentes.

Sin embargo, no se debe perder atención que el núcleo de población ejidal quejoso, cuenta con derechos adquiridos a raíz del decreto gubernamental publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de cuyo análisis es posible apreciar, que a través del mismo se concedió por concepto de ampliación de ejido, una superficie de trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, correspondientes a la fracción VI del predio denominado “El Capulín” donde se encuentra constituido el diverso núcleo de población ejidal “Marquelia Plan de Ayala”.

Es decir, que se consideran derechos adquiridos, debido a que a través de la determinación del ejecutivo estatal, se introdujo en favor del ejido gestor de la ampliación, una dotación de dos mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, setenta áreas, así como derechos inherentes a la facultad o aprovechamiento de las mismas, para su dominio, o para su haber jurídico.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el juicio agrario 2/2006, en términos de los artículos 163 a 165 de la Ley Agraria, fueron llamados a comparecer los pequeños propietarios que se vieron afectados con el decreto gubernamental de ampliación de ejido, o bien, dado el transcurso del tiempo, quien haya resultado ser la persona que contaba con legitimación para comparecer al juicio.

Ante ello, quienes hasta ese momento ostentaban la propiedad de la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, es decir, Rodolfo y Antonio, ambos de apellidos Rivera Garibay, comparecieron a juicio, pero sólo para informar sobre la enajenación de la fracción VI, del predio denominado “El Capulín”, materia de la ampliación de ejido, al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien a su vez dispuso del mismo para la conformación del Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”.

Sin embargo, dicha situación de ninguna manera debe constituir un impedimento para que la autoridad responsable gestione la forma en que se de cabal cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejido, pero ahora, sin afectar los aparentes derechos agrarios del ejido que se encuentra constituido en ese predio.

De forma tal, que en este caso, el Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”, al encontrarse constituido dentro de la fracción VI del predio “El Capulín”, materia de la dotación por ampliación al ejido quejoso, es quien en todo caso resentiría la afectación de la ejecución del decreto gubernamental de ampliación de ejido.

Sin embargo, dada la imposibilidad material y jurídica decretada por el Tribunal Superior Agrario, en afectar tierras ejidales del núcleo de población denominado “Marquelia Plan de Ayala”, no obstante que se encuentre enclavado dentro de la fracción VI del predio “El Capulín”, materia de la dotación por ampliación al ejido quejoso, y que, ante la inminente ejecución de dicho decreto gubernamental, debido a que la responsable se encuentra obligada a velar por el debido cumplimiento del mandato del ejecutivo estatal, se colige que el núcleo de población ejidal que puede verse afectado con tal ejecución, y por ende, se estima necesario que la autoridad responsable, encargada de dar cumplimiento al decreto de ampliación de ejidos, pondere si resulta necesario llamar a los representantes del ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”, para apersonarse al juicio agrario de donde deriva la sentencia impugnada.

Por tanto, como la autoridad responsable deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para la entrega de las trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, que forman parte de la dotación de ampliación de ejido, otorgadas al núcleo de población ejidal denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, y que correspondieran a la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, es necesario que el Tribunal Superior Agrario, pondere la posibilidad de otorgar intervención al

núcleo de población denominado “Marquelia Plan de Ayala”, para darle oportunidad de comparecer al juicio agrario, con la intención de elucidar la situación concerniente a la ejecución de dotación concedida por el mandamiento gubernamental, debido a las posibles afectaciones que pudiera resentir.

Ello, tomando en consideración que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que, tratándose del trámite administrativo de dotación, los propietarios afectados pueden allegar pruebas y plantear alegatos que pueden ser determinantes para reducir el área de dotación concedida por el mandamiento gubernamental o la Resolución Presidencial en su caso, y por ello, las autoridades agrarias respectivas deben dar oportunidad al núcleo de población, o a los mismos propietarios afectados, para que controviertan esas pruebas y alegatos, pues, de lo contrario, violarían en su perjuicio la garantía de audiencia establecida por el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

...

Tal determinación, encuentra justificación en el hecho de que corresponderá en todo caso a la responsable, ponderar el hecho de que, mediante decreto gubernamental publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, se concedió en favor del ejido quejoso, una dotación de dos mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, setenta áreas, y entre ellas, una superficie de trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, correspondientes a la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, donde se encuentra constituido el Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”, desde el año dos mil cuatro, pero ahora, sin afectar los derechos del referido ejido, dada la imposibilidad jurídica y material decretada.

Por tanto, resulta necesario que el Tribunal Superior Agrario adopte las medidas que estime pertinentes; es decir, que se allegue de todo aquel material probatorio que considere necesario, y se apoye en cualquier otra autoridad que preste sus servicios técnicos concernientes a la materia agraria, a efecto de que, absteniéndose de afectar derechos agrarios del Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”, cumpla con el decreto gubernamental de ampliación de ejido, y otorgue en favor del núcleo de población ejidal quejoso, denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, que forma parte de la dotación de ampliación, y que correspondieran a la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, que resultan inafectables.

...

Entonces, el Tribunal Superior Agrario, deberá tomar en consideración que el Ejido denominado “Capulín Chocolate”, aquí quejoso, cuenta con derechos adquiridos con motivo de la dotación gubernamental, y que exige su cabal cumplimiento a través del juicio agrario 2/2006, es decir, que solicita la entrega física de trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, que le corresponden.

Entonces, si en el caso que nos ocupa, se encuentra plenamente demostrado que el Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”, es el poseedor de la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, materia de la ampliación de ejido otorgado al ejido quejoso denominado “Capulín Chocolate”, y que, el Tribunal Superior Agrario decretó la imposibilidad jurídica y material de afectar tierras ejidales, es inconcuso que la responsable se encuentra obligada a velar por el debido cumplimiento del mandato del ejecutivo estatal; de ahí que, se colige que la omisión de la autoridad agraria en dar cabal cumplimiento a la ejecución de tal decreto, ocasiona un menoscabo en los derechos adquiridos por el ejido quejoso, es decir, del Ejido denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero.

Así pues, es evidente que el Tribunal Superior Agrario, no expresó motivos adecuados para resolver la sentencia pronunciada en el juicio agrario 2/2006, en relación con la valoración del estudio técnico emitido por la Unidad Técnico Operativa, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde corrobora la ocupación de la fracción VI del predio denominado el Capulín, materia de la ampliación de ejido otorgado al ejido quejoso denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, y decreta la imposibilidad jurídica y material de hacer entrega al ejido beneficiado, debido a que se trata de tierras ejidales otorgadas al núcleo de población ejidal “Marquelia Plan de Ayala”; empero, no realizó gestión alguna para dar cumplimiento a la entrega de trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, que forman parte de la dotación de ampliación, y que correspondieran a la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, siendo que, a dicha autoridad corresponde velar por el cabal cumplimiento al decreto gubernamental de referencia, lo que lleva a determinar que se transgredió en perjuicio del ejido quejoso denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, la garantía constitucional tutelada en el artículo 14 de la Carta Magna, pues al no motivar adecuadamente su determinación, el Tribunal Superior Agrario omitió acatar el diverso numeral 16 constitucional, y por ende, no resolvió conforme a las formalidades esenciales del procedimiento.

...

En consecuencia, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, se debe conceder al quejoso la protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que la autoridad responsable:

a) Declare insubsistente la sentencia reclamada.

b) Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejidos, publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, otorgue al ejido beneficiado, es decir, al núcleo de población ejidal “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, aquí quejoso, la superficie exacta, en los predios indicados y en los términos establecidos en el mandato del ejecutivo estatal.

Para lo cual, deberá velar por el cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejido, otorgando en favor del mencionado núcleo, trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, que forman parte de la dotación de ampliación, y que correspondieran a la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, que resultan inafectables, y en su caso, pondere si resulta necesario llamar a comparecer al diverso núcleo de población ejidal “Marquelia Plan de Ayala”, que pudiera verse afectado con las acciones tendentes a la ejecución del mandato del ejecutivo estatal.

Así, emitir otra resolución en la que, con libertad de jurisdicción, subsane las deficiencias evidenciadas en esta ejecutoria, es decir, elucidar si el convenio de permuta de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, celebrado entre los integrantes del comisariado ejidal del núcleo de población denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, con los pequeños propietarios Sabdi Bautista Vargas, Manuel Bautista Herrera y Melquiades Bautista Priego, aunque haya sido definido como un “cambio de localización”, puede surtir efectos legales.

c) Resuelva conforme a derecho...”

23. En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo 914/2011, este Tribunal Superior Agrario por acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional, 186 párrafo segundo y tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ordenó a la Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la realización de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios de conformidad con el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los predios

afectados por el Mandamiento del Gobernador del estado de Guerrero, y ordenó la notificación de los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado “Capulín Chocolate”, así como del comisariado ejidal del poblado “Marquelia Plan de Ayala” y de todos los propietarios de los terrenos afectados; por tal razón, se dispuso remitir a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el expediente administrativo 2509 relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado “Capulín Chocolate”, municipio de Marquelia, antes Azoyú, estado de Guerrero, consistentes en dos cajas con 21 legajos para el efecto de que dicha Unidad practique las notificaciones de referencia y realice el trabajo técnico informativo complementario a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria en los términos precisados en el considerando tercero del citado proveído de veintisiete de agosto de dos mil doce (fojas 1335 a 1383, tomo II del juicio agrario 2/2006).

24. ROBO O DESAPARICIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Mediante oficio número I/132/SJ/10563/2017 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete (fojas 309 y 310, tomo IV), el Subdelegado Jurídico de la Delegación en Guerrero de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó a este Tribunal Superior Agrario, lo siguiente:

“...1.- Al respecto me permito informar a usted C. Magistrada que a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo que nos ocupa, esta Delegación Estatal mediante oficio 1/132/DE/00521/2017 de fecha 11 de Abril del año en curso, solicito al Gobernador Constitucional del Estado la Emisión de Mandamiento Gubernamental respecto de la Acción Agraria de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos pertenecientes al poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia (antes Azoyú) de esta Entidad Federativa (Anexo 1).

2.- En consecuencia, en fecha 03 de mayo del año en curso, el Gobernador Constitucional emitió el mandamiento gubernamental respecto a la Acción Agraria de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos pertenecientes al poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia (antes Azoyú) de esta Entidad Federativa (Anexo 2).

3.- Por último me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio I/132/SJ/10404/2017 de fecha 02 de Junio del año en curso, dirigido al Lic. Isaías García Robledo, Director General Adjunto Técnico Operativo de la Dirección General de la Propiedad Rural, se remitió el original del expediente formulado con motivo de las diversas acciones, dentro del cual se incluye entre otros, informe de comisión de trabajos técnicos de fecha 11 de Enero del año en curso, carteras de campo, planillas de construcción, plano informativo del radio legal de afectaciones, notificaciones diversas, opinión emitida por esta Delegación Estatal, acta circunstanciada de fecha 21 de Septiembre del 2016, por la que se hace constar el robo o desaparición del expediente administrativo 2509, a excepción de los legajos 15 y 16 (Anexo 3).

Con lo anterior se demuestra a usted C. Magistrada que por parte de esta Delegación Estatal se han realizado las diligencias necesarias, a fin de que el Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley respecto de la emisión de su mandamiento gubernamental, respecto de la Acción Agraria de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos pertenecientes al poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia (antes Azoyú) de esta Entidad Federativa...”

A este oficio remitido por el Subdelegado Jurídico de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el estado de Guerrero, le recayó acuerdo de instrucción de siete de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que en un término de diez días remitiera debidamente integrado el expediente administrativo 2509 relativo a la acción de ampliación de ejido del poblado “Capulín Chocolate”, municipio de Marquelia antes Azoyú, estado de Guerrero (foja 327, tomo IV).

25. REPOSICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2509. Mediante oficio número I.110/A/D/16057/2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General Adjunto Técnico Operativo, remitió a este Tribunal Superior Agrario *“...copia certificada del oficio I/132/SJ/10590/2018 del 05 de julio del año en curso, por el que el Delegado de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, remitió 21 legajos del expediente 2509, precisando que fueron obtenidos ante diversas instancias gubernamentales y de las partes involucradas, los cuales sumados a los legajos 15 y 16, arrojan un total de 23 legajos que conforman dicho expediente administrativo...”* (foja 511, tomo IV).

A este oficio, le recayó acuerdo de veintidós de agosto de dos mil dieciocho (fojas 514 y 515, tomo IV), en el que se señaló:

“...SEGUNDO. En consideración a lo señalado en el oficio Secretaría de la Reforma Agraria.I.110/A/D/16057/2018, téngase al licenciado Isaías García Robledo, Director General Adjunto Técnico Operativo, en ausencia del Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informando las acciones realizadas para cumplimentar lo solicitado en repetidas ocasiones por este órgano jurisdiccional; no obstante, reitéresele que deberá proveer lo conducente en términos de los artículos 441 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 358 a 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, a fin de que a la brevedad sean devueltos a este Tribunal Superior Agrario, la totalidad de los legajos que integran el expediente administrativo 2509, con la finalidad de no retardar la impartición de justicia y estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente como lo dispone el párrafo tercero del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A.914/2011.

No obstante, cabe manifestar que deberá estudiar a fondo el expediente administrativo o 2509, para poder determinar si está completo en su totalidad y poder proveer lo que en derecho corresponda.

Respecto a su petición para dejar sin efectos el apercibimiento anunciado, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, pues con independencia de que como lo expresa se encuentra proveyendo lo conducente para coadyuvar a la integración del expediente administrativo 2509, relativo a la acción de ampliación de ejido que nos ocupa, como lo dispone el párrafo cuarto del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, hasta en tanto se desahoguen todas las diligencias necesarias y se remita la totalidad de los legajos que integran el expediente administrativo de mérito, los apercibimientos subsisten...”

Mediante oficio número I.110/A/D/16491/2018 de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó lo siguiente:

“...Me refiero a su oficio SSA/1872/18 del 27 de agosto de 2018, recibido el 29 siguiente, por el que el Secretario General de Acuerdos de ese H. Tribunal, hizo del conocimiento de ésta de mi cargo, el contenido del proveído del 22 del mismo mes y año, por el que su Señoría, me requirió para que de manera inmediata remita la totalidad de los legajos del expediente administrativo 2509, así como la opinión correspondiente; haciendo hincapié en que subsisten los apercibimientos decretados en autos para el caso de omisión.

En atención a su requerimiento, me permito remitir copia certificada del oficio II-210-DGPR-DGATO-DT-56555 del 30 de agosto de 2018, por el que el suscrito a través del Director General Adjunto Operativo remitió al Secretario General de Acuerdos de ese H. Tribunal Superior Agrario, el expediente de la acción agraria que nos ocupa; consistente en 25 legajos que conforman dicho expediente administrativo, ratificando en todos sus términos la opinión emitida por la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Guerrero...” (foja 526, tomo IV).

A este oficio, le recayó el acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (foja 543, tomo IV), en los siguientes términos:

“...SEGUNDO.- En relación con el primero de los oficios de cuenta, se tiene al licenciado Isaías García Robledo, Director General Adjunto Técnico Operativo, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por remitido el expediente administrativo 2509, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado “Capulín Chocolate”, municipio de Marquelia antes Azoyú, estado de Guerrero, constante de 25 (veinticinco) legajos, y con el segundo oficio, reitera la remisión del expediente administrativo que ocupa nuestra atención.

Ahora bien, de los antecedentes del presente asunto se advierte que mediante acuerdo para mejor proveer de nueve de septiembre del año dos mil catorce, se ordenó devolver el expediente administrativo 2509 para su debida integración a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que ésta practicara las notificaciones personales a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, a los pequeños propietarios quejosos o a quienes acrediten su representación, y/o representantes y/o posesionarios de los predios afectados; así como para que repusiera los trabajos técnicos informativos complementarios a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior en estricto acatamiento a lo ordenado mediante el diverso acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil doce.

TERCERO.- Por consiguiente, procédase al análisis y estudio correspondiente de las constancias que integran el expediente administrativo 2509, y del juicio agrario 2/2006, relativos a la acción de ampliación de ejido, del poblado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero, para determinar lo conducente y en su caso proceder a formular el proyecto de resolución que en derecho proceda...”

En estas condiciones, se formula el presente proyecto de resolución definitiva y se somete a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, estado de Guerrero, en el juicio de amparo directo números 914/2011 radicado en el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por Evaristo Garmendia Salmorán, Rodrigo Martínez Rodríguez y Eulogio Francisco Cortez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, cuyos efectos fueron dejar insubsistente el fallo pronunciado el diecisiete de mayo de dos mil once, por este órgano jurisdiccional, en el juicio agrario número 2/2006, relativo a la ampliación del ejido quejoso, en los siguientes términos:

“...b) Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejidos, publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, otorgue al ejido beneficiado, es decir, al núcleo de población ejidal “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, aquí quejoso, la superficie exacta, en los predios indicados y en los términos establecidos en el mandato del ejecutivo estatal.

Para lo cual, deberá velar por el cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejido, otorgando en favor del mencionado núcleo, trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, que forman parte de la dotación de ampliación, y que correspondieran a la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, que resultan inafectables, y en su caso, pondere si resulta necesario llamar a comparecer al diverso núcleo de población ejidal “Marquelia Plan de Ayala”, que pudiera verse afectado con las acciones tendentes a la ejecución del mandato del ejecutivo estatal.

Así, emitir otra resolución en la que, con libertad de jurisdicción, subsane las deficiencias evidenciadas en esta ejecutoria, es decir, elucidar si el convenio de permuta de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, celebrado entre los integrantes del comisariado ejidal del núcleo de población denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, con los pequeños propietarios Sabdi Bautista Vargas, Manuel Bautista Herrera y Melquiades Bautista Priego, aunque haya sido definido como un “cambio de localización”, puede surtir efectos legales...”

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, este Tribunal Superior Agrario por acuerdo plenario de nueve de agosto de dos mil doce, dejó insubsistente la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil once, emitida en el juicio agrario número 2/2006, concerniente a la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia, Antes Azoyú, Estado de Guerrero; y se turnaron los autos al Magistrado Instructor, quien para mejor proveer dictó un acuerdo el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el que se ordenó a la Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la realización de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios de conformidad con el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los predios afectados por el Mandamiento del Gobernador del estado de Guerrero, y ordenó la notificación de los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado “Capulín Chocolate”, así como del comisariado ejidal del poblado “Marquelia Plan de Ayala” y de todos los propietarios de los terrenos afectados; por tal razón, se dispuso remitir a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el expediente administrativo 2509 relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado “Capulín Chocolate”, municipio de Marquelia, antes Azoyú, estado de Guerrero, consistentes en dos cajas con 21 legajos para el efecto de que dicha Unidad practicara las notificaciones de referencia y realizara el trabajo técnico informativo complementario a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria en los términos precisados en el considerando tercero del citado proveído de veintisiete de agosto de dos mil doce (fojas 1335 a 1383, tomo II del juicio agrario 2/2006).

TERCERO.- En estas condiciones, en primer lugar, se acredita que el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al haberse comprobado que los terrenos concedidos por dotación de tierras, se encuentran debidamente aprovechados en el cultivo de maíz, frijol, ajonjolí, chile, cacahuete, árboles frutales y en los terrenos de agostaderos pastan su ganado vacuno, equino y cabrío según informe de quince de enero de mil novecientos ochenta, rendido por el comisionado ingeniero Rafael Leyva Ortega, la cual es administrada con el informe de veintiuno de septiembre de dos mil nueve, rendido por el ingeniero Luis Hernández del Val, mismos que se valoran con fundamento en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, quedó debidamente acreditada en los términos de lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las diligencias censales realizadas por el ingeniero topógrafo Margarito Arcos Tapia, personal designado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de cuyo informe rendido el doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, de la cual se advierte que fueron localizados ciento diecisiete campesinos con capacidad jurídica agraria, probanza que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ser emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; cuyos nombres son:

1.-Leonides Flores Garzón, 2.-Abad Flores Herrera, 3.- Donato Flores Herrera, 4. -Ramón Flores Herrera, 5.-Honorio Vázquez Rojas, 6.-Emilio Nava Mayo, 7.-Nicolás García Castro, 8.-Fulgencio Vázquez Rojas, 9.-Inocencio Vázquez Nava, 10.-Juventino Vázquez Nava, 11.-Luciano Vázquez Nava, 12.-Ezequiel Rodríguez Santos, 13.-Juan Cosme Santos, 14.-Joaquín Balbuena Marín, 15.-Artemio Martínez Rodríguez, 16.-Jesús Martínez Rodríguez, 17.-Rodrigo Martínez Rodríguez, 18.-Benito Claudio Casimiro, 19.-Fernando Rodríguez Palma, 20.-Pipino Orozco Palma, 21.-Delfino Orozco Ramos, 22.-Francisco Rodríguez Guzmán, 23.-Vitaliano Rodríguez Santos, 24.-Epifanio Díaz Lucas, 25.-Antonio Díaz Lucas, 26.-Flora González Concepción, 27.-Faustino Martínez Odilón, 28.-Francisco Carmona C., 29.-Jerónima Navarrete, 30.-Eliseo Mozo Vázquez, 31.-Venancio Mozo Clemente, 32.-Clemente Feliciano de Jesús, 33.-Luís Marcelino Vicente, 34.-Francisco

Marcelino Teofila, 35.-Otilio García Pérez, 36.-Marcos Zamora Campos, 37.-Maurilio Claudio Cruz, 38.-José Cirilo Chávez, 39.-Simon Raymundo Gregorio, 40.-Ignacio Villar Gregorio, 41.-Antonio Feliciano García, 42.-Crisoforo Galindo González, 43.- Ángel de la Cruz Saavedra, 44.-Hermenegildo de la Cruz Mora, 45.-Catarino González V., 46.-Misael Ramos Palmas, 47.-Jerónimo Mora Vidal, 48.-Pedro Díaz Canto, 49.-Agustín Díaz Silva 50.-Emilio Rosales Ramos, 51.-Lázaro Rosales Mora, 52.-Teofilo Cayetano de la Cruz, 53.- Julio González Mora, 54.-Juan Panuzeno de la Cruz 55.- Miguel Cortes Candido, 56.-Agustín Saavedra Saavedra, 57.-Vidal Rosario Desiderio, 58.-Arturo Rosario Hurtado, 59.-Fortunato Rosario Desidero, 60.-Jesús Clemente, 61.-Ulogio Francisco Cortes, 62.-Evodio Rosendo Desiderio, 63.-Bibiano de Jesús González, 64.-Agridino de Jesús González, 65.-Rafael Acevedo Barragán, 66.-Matías Acevedo Guzmán, 67.-José Rosario Mozo 68.- Celestino Ramos Ayala, 69.-Agustín Roque Marroquín, 70.-Damián Roque Hernández, 71.-Florentino Rosario D., 72.-Elias Rosario Mozo, 73.-Moisés Rosario Mozo, 74.-Rutilo Clemente Valdez, 75.-Epifanio Clemente Garzón, 76.-Nicolás Clemente V., 77.-Abel Clemente V., 78.-Efrén Clemente Valdez, 79.-Eudósio Tobías Preciliano, 80.-Heriberto Presciliano R., 81.-Francisco Presciliano R., 82.-Primo Bautista Romero, 83.-Martín Bautista Santiago 84.-León Bautista Santiago, 85.-Prisco Bautista Apolonio, 86.-Feliciano Desiderio Rosario, 87.-Rigoberto Quirino Cantú, 88.-Florentino López Huerta, 89.-Guadalupe Rodríguez S., 90.-Antonio Castro Rosas, 91.- Juan Castro Santos N., 92.-Lorenzo Castro Santos N., 93.-Antonio Castro Santos, 94.- Gudelia Vázquez Nava R., 95.-Natalio Reyes Santos, 96.-Juan Guerrero Garzón, 97.-Migor Guerrero S., 98.- Leobardo Orozco Alma, 99.- Ángel Orozco Chona, 100.-Juan Ramos Hernández, 101.-Rufino Ramos Rosario, 102.- Evaristo Garmendia S., 103.-Indalesio Rodríguez P., 104.-Antonio Quirino C. 105.-Lorenzo Rosario Mora, 106.-Daniel Calleja Rivera, 107.-Ignacio Calleja Rivera, 108.- Feliciano Calleja R., 109.-Gelacio Rodríguez Hernández, 110.-Erasto Emiliano de la C., 111.-José de los Santos, 112.-Juan de los Santos Neri, 113.-Odilón Vázquez Herrera, 114.-María Santos, 115.-Amancia Claudio, 116.-Pánfila Vidal Sidora, 117.-Enriqueta Desiderio C.

En el presente caso, se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en favor de todos los propietarios de los predios investigados, localizados dentro del radio de siete Kilómetros del poblado promovente; toda vez que, obran en autos, las ediciones de los Periódicos El Sur y Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de veintisiete de abril, dos y veintiséis de mayo del año de dos mil seis, en los que aparece la notificación efectuada por edictos a quienes acrediten legalmente tener la representación del grupo gestor y a Manuel Bautista Herrera, Humberto Bautista Priego, Sabdi Bautista Vargas, Javier Bautista Vargas, Abad Rivera, Isabel Calixto, Melquíades Bautista Priego, Rodolfo y Miguel de apellidos Rivera Garibay, Norberto y Eusebio de apellidos Calixto Torreblanca, todos presuntos propietarios de diversas fracciones de los predios denominados El Capulín y Las Garrapatas, ubicados en el Municipio de Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero.

Asimismo, como se asentó en la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil once, se realizaron las notificaciones el siete, diecisiete, dieciocho de abril del dos mil seis, por conducto del actuario adscrito al Tribunal Unitario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, al Comité Particular Ejecutivo del grupo gestor y a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal del poblado en comento, de nombre Sabdi y Javier de apellidos Bautista Vargas, Noemí Vargas González causahabiente de Melquíades Bautista Priego, Antonio, Rodolfo y Miguel Rivera Garibay y Leonarda Morales Luna causahabiente de Norberto Calixto Torreblanca, quienes concurrieron al procedimiento por escritos presentados y acordados el veintiséis de marzo de dos mil dos, cuyos nombres son Antonio, Rodolfo y Miguel de apellidos Rivera Garibay, así como con el diverso escrito de veinticinco de agosto de dos mil cinco, manifestando sus alegatos y aportando las pruebas de su dicho.

Aunado a lo anterior, también se efectuaron las notificaciones el diez de julio de dos mil nueve, al Comité Particular Ejecutivo quejoso, así como a los propietarios aludidos y el catorce de enero de dos mil once esta última realizada a Domingo Pablo Florentino, en su carácter de representante legal de César Augusto Bautista Estrada y Evangelina Lagunas Hernández, Albaceas de las Sucesiones a bienes de Humberto Bautista Priego y Manuel Bautista Herrera, quien compareció al procedimiento que nos ocupa formulando un alegato y aportado pruebas, las que se analizan en párrafos posteriores.

Asimismo, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo directo 914/2011, se ordenó la notificación al ejido de "Marquelia Plan de Ayala", municipio de Marquelia, estado de Guerrero, como se advierte de las cédulas que obran a fojas 1400 a 1404 del tomo II del juicio agrario 2/2006; a fojas 1406 a 1409 obran las notificaciones realizadas al Comité Particular Ejecutivo de "Capulín Chocolate"; de igual forma, a fojas 1618 a 1621 se encuentran las notificaciones realizadas a los propietarios afectados.

En cuanto a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron con las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero del presente fallo.

CUARTO. DILIGENCIAS REALIZADAS EN REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL AMPARO DIRECTO 914/2011.

a) Opinión de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, realizada por el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (fojas 1574 a 1586, tomo III del juicio agrario 2/2006).

“...OPINIÓN, que se emite en cumplimiento al Acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario el 27 de agosto del 2012, en el Juicio Agrario 2/2006, vinculado con la Ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Estado de Guerrero, el 14 de junio de 2012, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 914/2011, promovido por Evaristo Garmendia Salmorán, Rodrigo Martínez Rodríguez, Eulogio Francisco Cortez, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado ‘CAPULÍN CHOCOLATE’, Municipio de Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero, en contra de la Sentencia dictada por dicho Órgano jurisdiccional el 17 de mayo de 2011, por el que ordena la práctica de las notificaciones a los propietarios y se realicen los trabajos técnicos e informativos complementarios, a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de dicho proveído; y

RESULTANDO

1.- SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- Fue dictada el 17 de mayo de 2011 en el Juicio Agrario 2/2006, en los términos siguientes :

(Se transcribe)...

2.-JUIICIO DE AMPARO D.A. 914/2011.- En contra de la referida Sentencia, Evaristo Garmendia Salmorán, Rodrigo Martínez Rodríguez, Eulogio Francisco Cortez, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, por escrito de 6 de agosto de 2011, promovieron demanda de amparo del cual conoció el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo que se radicó bajo el número que se cita, quien por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2012, ordenó su remisión al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Estado de Guerrero, para su dictado de Sentencia quien formó el expediente auxiliar número 173/2012, el que emitió Ejecutoria el 14 de junio del referido año para el efecto que el Tribunal Superior Agrario deje sin efectos jurídicos su Sentencia emitida el 17 de mayo de 2011.

3.- ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- En cumplimiento a dicho Mandato Judicial el Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo el 27 de agosto de 2012, dejando insubsistente su Sentencia y por oficio SSA/0839 de fecha 29 del citado mes y año, lo comunicó a la entonces Dirección General Técnica Operativa, para que comisionara personal que realice las diligencias de notificación a los propietarios y efectúe los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.- ACTIVIDADES TENDENTES A CUMPLIMENTAR EL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.- Con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario, el 27 de mayo de 2012, la entonces Dirección General Técnica Operativa, mediante oficio número 202425 de fecha 6 de septiembre de 2012, ordenó al entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, comisionara personal para que llevara a cabo las diligencias técnicas y administrativas para integrar el expediente del poblado que nos ocupa.

Dicha autoridad comisionó al C. Ing. Marino Cabrera Moreno, mediante diverso 2168 fechado el 13 de noviembre de 2013, realizando las notificaciones respectivas el día 21 del referido mes y año, a los C.C. Miguel Rivera Garibay, Norberto Calixto, al representante legal de la familia Pantaleón Marín, Javier Bautista Vargas, Leticia Bautista Vargas, Claudia San Juan Rivera, Sabdi Bautista Vargas, Melquiades Bautista Priego y efectuó la inspección ocular de los predios propiedad de las personas señaladas con antelación el día 26 del mes mencionado.

Posteriormente, el Titular de la Delegación Estatal, por oficios 310, 312, 314, 315, 316 y 318, todos del 13 de febrero de 2013, dirigidos los CC. Norberto Calixto Torreblanca y/o causahabiente y/o poseedor y/o representante legal, relativo al predio las garrapatas Fracción II, notificación que fue recibida el 17 de noviembre de 2014 por la C. Leonarda Morales Luna, en su carácter de cónyuge, levantando el acta respectiva, la C. Silvia Montero Añorve, comisionada por la Delegación en esa Entidad Federativa; Javier Bautista Vargas y/o causahabiente y/o poseedor y/o representante legal del predio El Capulín Fracción II, misma que fue recibida el 18 de marzo de 2014; Leticia Bautista Vargas; y/o causahabiente y/o poseedor y/o representante legal del predio El Capulín Fracción II, la que fue recibida el 18 de abril de 2014; Melquiades Bautista Priego; Vargas y/o causahabiente y/o poseedor y/o representante legal del predio El Capulín Fracción I, la cual fue recibida el 18 de marzo de 2014, por la C. Noemí Vargas González en su carácter de propietaria del referido predio, Sabdi Bautista Vargas del predio El Capulín Fracción I, la cual fue recibida el 17 de febrero de 2014, Domingo Pablo Florentino en su carácter de representante legal de Evangelina Laguna Hernández, albacea de la sucesión a bienes de Manuel Bautista Herrera Vargas; y/o causahabiente y/o poseedor y/o representante legal del predio El Capulín Fracción IV, compareciendo y formulando alegatos el apoderado legal por escritos de fechas 5 de febrero y 24 de marzo de 2014 respectivamente, sin aportar prueba alguna; también por escrito fechado el 30 de abril del año citado, la C. Leticia Bautista Vargas, en su carácter de propietaria del predio El Capulín Fracción II, compareció ante la autoridad ejecutora formulando alegatos y aportando pruebas las cuales se enuncian a continuación:

- a. Documental pública consiste (sic) en copia certificada de la escritura pública número 207 de fecha 29 de enero de 1976, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 3, foja 95, Sección primera, del Distrito de Altamirano, de fecha 15 de mayo de 1976.
- b. Documental pública consistente en copia de la constancia de asignación de apoyo para la elaboración del programa de manejo de Plantaciones Forestales Comerciales de fecha 24 de junio de 2008.
- c. Documental pública consistente en copia de la constancia de asignación de apoyo para establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y de asistencia técnica de fecha 19 de septiembre de 2008.
- d. Documental pública consistente en constancia de registro de plantación forestal comercial, de fecha 3 de diciembre de 2013, expedida por el Delegado Federal en el Estado de Guerrero, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y,
- e. Documental pública consistente en constancia expedida por el Centro Operativo Nacional Ventanilla autorizada SINIIG, Guerrero, de fecha 12 de febrero de 2014, expedida por el Ing. Jaime Avilés García, donde acredita la explotación de la propiedad.

Una vez concluidas las notificaciones y los trabajos técnicos e informativos, el comisionado asignado, rindió su informe el 16 de diciembre de 2013, en el que señala lo siguiente: *‘...Previo a la realización de los trabajos encomendados con fecha 8 de noviembre del año en curso gire por escrito a esa delegación a su cargo, a efecto de que como lo indica el Acuerdo de Cumplimiento de Ejecutoria de fecha 27 de agosto*

de 2012, dentro del juicio agrario número 2/2006, previamente se lleven a cabo las Notificaciones correspondientes a que hace referencia del acuerdo de cumplimiento de ejecutoria, posteriormente y por oficio No. 01744 de fecha 21 de noviembre de 2013, el C. delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado solicitó a esa delegación a su cargo informara si ya se habían llevado a cabo las notificaciones a que hace referencia los puntos resolutivos del acuerdo de cumplimiento de ejecutoria del juicio agrario 2/2006, sin que a la fecha se haya tenido respuesta al respecto... Posteriormente y como estaba programado me traslade al poblado citado en antecedentes, en donde procedí a localizar a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Comité Particular Ejecutivo de Ampliación de ejido, con quienes una vez reunidos procedí a darles a conocer el objeto de mi comisión, acordando que en virtud de que nadie tenía conocimiento de que se llevarían a cabo los trabajos, primeramente se citaría a los propietarios comprendidos dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, para llevar a cabo los trabajos conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal como lo estipula el acuerdo de cumplimiento de ejecutoria en su considerando Tercero en su párrafo segundo, por lo que una vez reunidos los propietarios que acudieron a la cita, siendo estos los CC. Miguel Rivera Garibay, Norberto Calixto, Juan Pantaleón Chabelas, en representación de la familia Pantaleón Marín, Javier Rivera Bautista Vargas, Raúl Evaristo Abundes en representación de su esposa la C. Leticia Bautista Vargas, Claudia San Juan Rivera, Sabdi Bautista Vargas a título propio y en representación de su padre el C. Melquiades Bautista Priego, con quienes una vez reunidos conjuntamente con los integrantes del Comisariado Ejidal y Comité Particular Ejecutivo de Ampliación de ejido de este núcleo agrario, se acordó iniciar la inspección ocular de sus predios a fin de verificar la situación de explotación que se encuentra en cada uno de ello: arrojando la siguiente información: Predio de Miguel Rivera Garibay, este predio se encuentra cercado con alambre de púas de tres hilos, está dedicado a la explotación y cría de ganado existiendo aproximadamente en el predio unas 200 cabezas de ganado propiedad del propietario, el predio cuenta con pastos inducidos conocido en la región como pasto llanero y pasto criollo, además cuenta con un corral de manejo de ganado; esta propiedad es conocida como la Frac. I del predio las Garrapatas... Predio de Norberto Calixto, conocido como predio las Garrapatas fracción II, este predio se encuentra cercado con alambre de púas de tres hilos, en donde se encontraron pastando aproximadamente 80 cabezas de ganado vacuno del propietario, además existe una superficie aproximada de 7-00-00 has. sembradas con maíz y el resto dedicado a la ganadería en donde se encontraron pastos inducidos y criollo... Predio de la familia Pantaleón Marín, este predio es conocido en el lugar como ZACATECOMATE, este predio fue dividido en cuatro fracciones según declaraciones del Juan Pantaleón (sic) chabelas, representante de los propietarios de este predio, manifestando que se dividió entre los CC. Aniceto Pantaleón Marín, Isaías Pantaleón Marín, Fructuoso Pantaleón Marín y la última fracción perteneciente a los hermanos Pantaleón chabelas, este predio se encuentra cercado con alambre de púas de tres hilos en su totalidad y a su interior por cada fracción (4 fracciones), encontrándose pastando en la totalidad del predio aproximadamente 100 cabezas de ganado vacuno, en pastos inducidos del tipo llanero y criollos de la región... Predio de Javier Bautista Vargas, este predio es conocido como fracción II del predio El Capulín, y se encuentra totalmente cercado con alambre de púas de tres hilos en donde se localizaron aproximadamente 80 cabezas de ganado en pastos del tipo llanero, encontrándose también una superficie de aproximadamente 100-00-00 has. sembradas con maíz y 50-00-00 has. reforestadas con árboles maderables... Predio de Leticia Bautista Vargas, esta propiedad a decir de los que participaron en la inspección pertenece a la fracción II del predio el Capulín y se encuentra totalmente cercado con alambre de púas de tres hilos en donde se encontraron pastando aproximadamente 200 cabezas de ganado vacuno en pastos inducidos del tipo llanero y criollo así mismo existe una superficie de aproximadamente 150-00-00 has.

reforestadas con árboles maderables... Predio de Claudia Bautista San Juan Bautista, conocido como predio San Francisco, este predio se encuentra totalmente cercado con alambre de púas de tres hilos en donde se encontraron así mismo (sic) se encontró una parte del predio en donde existen 50 palmas de coco y 4-00-00 has. aproximadamente sembradas de maíz... Predio de Sabdi Bautista Vargas dentro de ese predio se ubica parte de la Zona Urbana del poblado en estudio, conocido como fracción III del predio El Capulín, el cual se encuentra totalmente cercado con alambres de púas a tres hilos, en donde se localizaron pastando aproximadamente 90 cabezas de ganado vacuno, en pastos de la variedad de zacate llanero, también se localizaron dentro de este predio aproximadamente 120-00-00 has., sembradas de maíz, cuenta con un corral de manejo de ganado, un pozo de agua y una casa para los vaqueros... Predio de Melquiades Bautista Priego, esta propiedad pertenece a la fracción II del predio el Capulín, este propietario informan que ya es fallecido y que la propiedad la tiene su esposa la C. Noemí Vargas González, quien no se presentó y en su representación se presenta el C. Sabdi Bautista Vargas hijo de ambos; al hacer el recorrido por este predio se encontró el predio totalmente cercado con alambre de púas a tres hilos, la superficie total del predio es de 300-00-00 has. pero solo se explotan 174-00-00 has. ya que el resto se encuentran invadidas por la comunidad de Zoyatlán, quien inclusive les fue medida esta superficie invadida por el programa Procede; dentro de la superficie que tiene en posesión se encontraron pastando 90 cabezas de ganado vacuno en pastos inducidos de la variedad zacate llanero, también se encontró una superficie de aproximadamente 20-00-00 has. sembradas con maíz y ajonjolí... Fracción IV del predio El Capulín propiedad de Manuel Bautista Herrera, este predio se encuentra en posesión y siendo explotado por campesinos del grupo promovente de ampliación de ejido que nos ocupa, existiendo aproximadamente 250 cabezas de ganado vacuno propiedad de los campesinos que lo tienen en posesión, igualmente también se encontraron dentro del predio pequeñas fracciones de terreno sembradas con maíz, manifestando que el predio lo tiene en posesión desde aproximadamente del año 1971... Fracción V del predio el capulín, este predio fue adquirido por compra por el grupo de campesinos promoventes de la ampliación que nos ocupa el cual se encuentra explotado con aproximadamente 200 cabezas de ganado vacuno del grupo solicitantes de ampliación, así mismo dentro del Radio Legal de Afectación también existen las comunidades de Zoyatlán, Mahuichan, Jolotichan, los ejidos de Marquelia, Campamento General Enrique Rodríguez, Plan de Ayala, Los Achotes, Juchitán y la Dotación de ejido del poblado en estudio, así mismo también se localizan dentro del radio legal pequeñas propiedades de Tepantitlán... Posteriormente y con los datos recabados en campo, así como en los archivos de la delegación del Registro Agrario Nacional y de la Sedatu, se procedió a elaborar el Plano informativo del Radio Legal de Afectación el cual se anexa al presente...’.

5.- OPINION DE LA DELEGACION ESTATAL.- Fue emitida el 29 de junio de 2014, en sentido positivo proponiendo en afectación una superficie de 1,595-32-62.542 (sic) hectáreas, de agostadero cerril con 70% laborable de las propiedades siguientes: Predio El Capulín Fracción IV, propiedad de Manuel Bautista Herrera, en una superficie de 603-50-35.694 de agostadero cerril con 70% laborables; predio El Capulín Fracción III, propiedad de Sabdi Bautista Vargas, con una superficie de 376-06-02.309 hectáreas, de agostadero cerril con 70% laborable superficie que es afectable, de conformidad con lo señalado por los artículos 249 y 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción V del predio El Capulín con una superficie de 695-60-00 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, superficie que fue adquirida por los campesinos solicitantes de la acción agraria según contrato privado de compra venta de fecha 15 de agosto de 1967, por el que el C. Humberto Bautista Priego, vende al C. Fulgencio Vázquez Rojas, representante de los solicitantes de tierras del poblado que nos ocupa, de conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6.- OPINION DEL EJECUTIVO LOCAL.- Por oficio número 1697 de fecha 26 de junio de 2014, dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y recepcionado en la Secretaría Particular del Titular del Ejecutivo Local, solicitó la emisión del Mandamiento Gubernamental de conformidad con lo señalado en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, autoridad que no lo dictó, dentro del plazo legal.

7.- REMISION DEL EXPEDIENTE.- La Delegación Estatal por oficio 0001746 de fecha 4 de julio de 2014, remitió el expediente del poblado que nos ocupa a esta Dirección General de la Propiedad Rural para su análisis y estudio, mismo que al ser revisado por personal de esta referida Dirección, los encontró ajustados al Acuerdo emitido por el Órgano Jurisdiccional en Materia Agraria de fecha 27 de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO

I.- Que, esta Dirección General de la Propiedad Rural, tiene atribuciones específicas en el ámbito de su competencia, para conocer del presente asunto y dar cumplimiento al Acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha 27 de agosto de 2012, vinculado con la Ejecutoria de fecha 14 de junio del citado año, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Estado de Guerrero, de conformidad con las siguientes disposiciones legales: Artículo Tercero Transitorio por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del referido mes y año, Artículo Tercero Transitorio de Ley Agraria en vigor, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y los Artículos Octavo y Noveno Transitorio de dicho Decreto, Artículo 22 y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de fecha 1 de abril de 2013, publicado en dicho Órgano de difusión el 2 del referido mes y año.

II. Que el Tribunal Superior Agrario, con fecha 17 de mayo de 2011, dictó Sentencia en sentido positivo en el Juicio Agrario 2/2006, concediendo una superficie de 1,595-32-62.542 hectáreas, misma que fue combatida mediante el juicio de amparo directo D.A. 914/2011, promovido por los CC. Evaristo Garmendia Salmorán, Rodrigo Martínez Rodríguez, Eulogio Francisco Cortez, en su carácter de presidente, secretario y vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado 'CAPULÍN CHOCOLATE', Municipio de Marquelia, antes Azoyú, Estado de Guerrero, Juicio de Garantías que fue resuelto por ejecutoria de fecha 14 de junio de 2012, por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Estado de Guerrero, y el Órgano Jurisdiccional en Materia Agraria, dictó proveído el 17 de agosto de ese año, dejando insubsistente su Sentencia y ordenando a la entonces Dirección General Técnica Operativa, según oficio SSA/0839/2012 dl 29 de agosto del mencionado año de 2012, realizara las diligencias técnicas y administrativas necesarias para reponer el procedimiento administrativo de la acción agraria de ampliación de ejido del poblado mencionado.

III. Que, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal Superior Agrario en su proveído de fecha 27 de agosto de 2012, la otrora Dirección General Técnica Operativa, por oficio número 202425 de fecha 6 de septiembre de 2012, solicitó al entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, comisionara personal y notificara a los quejosos integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, así como a los integrantes del comisariado ejidal y a los CC. Domingo Pablo Florentino, en su carácter de representante legal de César Augusto Bautista Estrada, albacea de la sucesión a bienes de Humberto Bautista Priego, en relación con la Fracción V del predio El Capulín, así también a la referida persona citada con antelación en su carácter de representantes legal de Evangelina Laguna Hernández, albacea de la sucesión a bienes de Manuel Bautista

Herrera, respecto del predio Capulín Fracción IV, Sabdi Bautista Vargas, respecto del predio El Capulín Fracción III, al propietario del predio Las Garrapatas, que se consideraba era Isabel Calixto, el cual fue adquirido por Norberto Calixto Torreblanca, Javier Bautista Vargas, Leticia Bautista Vargas, Melquiades Bautista Priego y a Sabdi Bautista Vargas, mismos que fueron notificados como se señala en el Resultando 3 del presente estudio.

IV. Que, con los elementos proporcionados por el comisionado Ing. Marino Cabrera Moreno, el cual fue designado para la realización de los trabajos por parte de la Delegación Estatal, mediante oficio número 2168 fechado el 13 de noviembre de 2013, mismo que rindió su informe el 16 de diciembre de 2013, el que se transcribe en el Resultando Tercero de la presente opinión, manifestando que se notificaron a los propietarios, y/o causahabientes y/o posesionarios y/o representante legal de los predios señalados en el referido proveído emitido por el Órgano Jurisdiccional en Materia Agraria.

V. Que, con los datos recabados por el comisionado de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Guerrero, emitió su opinión en sentido positivo el 26 de junio de 2014, proponiendo una afectación de 1,595-32-62.542 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable para beneficiar al núcleo agrario que nos ocupa por primera ampliación de ejido y que conforme a las superficies de cada una de las fracciones propuestas por esa autoridad en afectación, estos arrojaron una superficie total de 1,675-16-38.003 hectáreas, de conformidad con lo señalado en los incisos 1, 2 y 3 de su opinión, así como en el Considerando Sexto de la misma, cuya afectación se base en lo previsto en los artículos 204, 249 y 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que fue puesta a consideración del Ejecutivo Local, mediante oficio número 1697 del 29 del citado mes y año, sin que dicha autoridad emitiera su Mandamiento, en el plazo legal.

VI. Que, con los elementos que corren agregados al expediente y analizados por esta Dirección General de la Propiedad Rural, y en cumplimiento al proveído dictado por el Tribunal Superior Agrario el 27 de agosto de 2012, esta autoridad, considera procedente conceder al poblado denominado 'CAPULÍN CHOCOLATE', Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero, por concepto de ampliación de ejido una superficie de 1,675-16-38.003 hectáreas, tomadas de la siguiente manera: del predio El Capulín Fracción IV, propiedad de Manuel Bautista Herrera, una superficie de 603-50-35.694 hectáreas, de agostadero cerril con 70% laborable, mismo que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes de la acción agraria; del predio El Capulín Fracción V, con superficie de 695-60-00 hectáreas, que fuera propiedad de Humberto Bautista Priego, mismo que por contrato privado de compraventa, de fecha 15 de agosto de 1967, el C. Humberto Bautista Priego, vende al C. Fulgencio Vázquez Rojas, representante legal de los vecinos del poblado 'CAPULÍN CHOCOLATE', superficie que fue puesta a disposición a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, resulta afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y del predio El Capulín Fracción III, propiedad de Sabdi Bautista Vargas, una superficie de 376-06-02.309 hectáreas, de agostadero cerril con 70% laborables y por lo que respecta a las fracciones III y IV del predio El Capulín, son afectables de conformidad con lo establecido en los artículos 249 y 252 interpretado a contrario sensu de la referida ley de la materia.

VII. Que, por encontrarse el expediente integrado, es opinión de esta Dirección General de la Propiedad Rural y ajustado a los términos del proveído dictado por el Tribunal Superior Agrario el 27 de mayo de 2012, es procedente remitir la documentación al Órgano Jurisdiccional de origen, para el efecto de que emita la Sentencia que en derecho proceda.

Por todo lo antes expuesto fundado y motivado se emite la siguiente:

OPINION

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa del presente estudio esta Dirección General de la Propiedad Rural, opina que es procedente la ampliación de ejido a favor del poblado 'CAPULÍN CHOCOLATE', Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero, concediéndole una superficie de 1,595-32-62.542 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, tomadas de la siguiente manera: del predio El Capulín Fracción IV, propiedad de Manuel Bautista Herrera, una superficie de 603-50-35.694 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, mismo que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes de la acción agraria; del predio El Capulín Fracción V, con una superficie de 695-60-00 hectáreas, que fuera propiedad de Humberto Bautista Priego, mismo que por contrato privado de compra venta, de fecha 15 de agosto de 1967, el C. Humberto Bautista Priego, vende al C. Fulgencio Vázquez Rojas, representante legal de los vecinos del poblado 'CAPULÍN CHOCOLATE', mismas que fueron puestas a disposición de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, en consecuencia resultan afectables de acorde con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y del predio El Capulín Fracción III, propiedad de Sabdi Bautista Vargas, una superficie de 376-06.02.309 hectáreas, de agostadero cerril con 70% laborables, a estas fracciones III y IV del referido predio Capulín, es aplicable lo dispuesto en los artículos 204, 249 y 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento al proveído dictado por el pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión de fecha 27 de mayo de 2012 remítase el expediente que nos ocupa al Órgano Jurisdiccional en Materia Agraria del conocimiento para su Resolución definitiva...".

Por auto de nueve de septiembre de dos mil catorce, este Tribunal Superior Agrario, dispuso devolver los autos del expediente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que repusiera los trabajos técnicos informativos complementarios (fojas 1588 a 1598, tomo III del juicio agrario 2/2006).

b) Informe de once de enero de dos mil diecisiete, respecto de los trabajos técnicos complementarios realizados por el ingeniero Keny Hernán Vargas Rosales, de la Delegación en el estado de Guerrero de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

"...EN CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES QUE ME FUERON GIRADAS MEDIANTE OFICIO NÚMERO 004229 BIS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE ME COMISIONA TRASLADARME AL POBLADO DE 'CAPULÍN CHOCOLATE', MUNICIPIO DE MARQUELIA, ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL 27 DE AGOSTO DEL 2012, DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL CUAL SE ORDENA LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS TENDIENTES A LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2509, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DE CAPULÍN CHOCOLATE, MUNICIPIO DE MARQUELIA, ESTADO DE GUERRERO, POR LO QUE UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS ME PERMITO RENDIR A USTED EL SIGUIENTE:

INFORME

ENTERADO DE MI COMETIDO EN SU OPORTUNIDAD ME TRASLADÉ AL POBLADO DE CAPULÍN CHOCOLATE, MUNICIPIO DE MARQUELIA, ESTADO DE GUERRERO, EN COMPAÑÍA DE LA BRIGADA DE TOPOGRAFÍA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE OFICINAS CENTRALES, DEBIENDO ACLARAR QUE A PESAR DE QUE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS ASÍ COMO EL COMITÉ PARTICULAR AGRARIO Y LAS AUTORIDADES EJIDALES DE CAPULÍN CHOCOLATE, FUERON NOTIFICADOS POR PERSONAL DE LA SEDATU DE QUE LOS TRABAJOS TÉCNICOS EMPEZARÍAN EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR CUESTIONES DE RETRASO DE LA BRIGADA TOPOGRÁFICA LOS TRABAJOS REALMENTE EMPEZARON EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, CON LOS PROPIETARIOS QUE ESTUVIERON PRESENTES, A QUIENES SE LES INFORMÓ EL OBJETIVO DE LA COMISIÓN INDICÁNDOLES QUE DICHOS TRABAJOS

CONSISTIAN EN REALIZAR LA MEDICIÓN DE LOS PREDIOS Y TIERRAS UBICADAS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN DE 7 KILÓMETROS DEL POBLADO GESTOR Y PODER CONOCER LA SUPERFICIE Y CONDICIONES FÍSICAS Y DE APROVECHAMIENTO DE CADA PREDIO; PARA LO CUAL ACCEDIERON SIN OBJECCIÓN COMO SE DETERMINA MAS ADELANTE.

TRABAJOS DE CAMPO:

ESTOS TRABAJOS CONSISTIERON PRIMERAMENTE EN COLOCAR DOS PUNTOS DE CONTROL, EN LOS CUALES SE COLOCARÍA LA BASE DE LA ESTACIÓN GPS MARCA TRIMBLE DE DOS BANDAS.

SE MIDIERON LOS PREDIOS DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINDEROS QUE NOS FUERON SEÑALANDO LOS MISMOS PROPIETARIOS Y/O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO EL GRUPO DE CAMPESINOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR CONCENTRADOS EN ESTE ACTO; DE LO CUAL SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

1.- SE EMPEZÓ LA MEDICIÓN CON LA PROPIEDAD DE MELQUIADES BAUTISTA PRIEGO, DENOMINADA EL CAPULÍN FRACCIÓN I, OBSERVÁNDOSE QUE LA PROPIEDAD ACTUALMENTE ES DE LA C. NOEMI VARGAS GONZÁLEZ, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 122-84-40.350 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL, RESULTANTES DE LOS PRESENTES TRABAJOS TÉCNICOS, OBSERVÁNDOSE ADEMÁS QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA CERCADO CON ALAMBRE DE PÚAS EN 4 HILOS, SIENDO EXPLOTADA ESTA SUPERFICIE CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, CALABAZA Y AJONJOLÍ; TAMBIÉN ESTÁ SEMBRADA CON PASTO INDUCIDO PARA GANADO VACUNO TENIENDO APROXIMADAMENTE 100 CABEZAS DE GANADO.

2.- CONTINUANDO CON LA PROPIEDAD DE SABDI BAUTISTA VARGAS DENOMINADA FRACCIÓN I, DEL PREDIO EL CAPULÍN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300-15-86.077 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL, RESULTANTES DE ESTOS TRABAJOS TÉCNICOS, SE PUDO OBSERVAR QUE ESTA PROPIEDAD SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CERCADA CON ALAMBRE DE PÚAS EN 4 HILOS, SU EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA ES CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL, CALABAZA, AJONJOLÍ Y PASTO INDUCIDO PARA GANADO VACUNO, EL CUAL CUENTA CON 108 CABEZAS DE GANADO VACUNO APROXIMADAMENTE.

3.- POSTERIORMENTE SE SIGUIÓ CON EL PREDIO PROPIEDAD DE JAVIER BAUTISTA VARGAS DENOMINADO FRACCIÓN II, DEL PREDIO CAPULÍN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 252-96-05.303 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL, LA CUAL SE PUDO OBSERVAR SE ENCUENTRA CERCADA CON ALAMBRE DE PÚAS EN 4 HILOS, SU EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA ES CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL, CALABAZA Y AJONJOLÍ Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REFORESTADA MEDIANTE EL PROGRAMA DE CONAFOR.

4.- SE CONTINÚA CON EL PREDIO PROPIEDAD DE LETICIA BAUTISTA VARGAS DENOMINADO EL CAPULÍN FRACCIÓN II, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 320-82-76.141 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL, ESTE PREDIO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CERCADO CON ALAMBRE DE PÚAS EN 4 HILOS, OBSERVÁNDOSE SEMBRADO CON PASTO INDUCIDO, Y TIENE APROXIMADAMENTE 110 CABEZAS DE GANADO VACUNO.

5.- SE SIGUE CON EL PREDIO DEL C. SABDI BAUTISTA VARGAS DENOMINADO EL CAPULÍN FRACCIÓN III, SU CONFIGURACIÓN PERIMETRAL ES UN TRIÁNGULO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 397-30-74.514 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL, RESULTANTES DE ESTOS TRABAJOS TÉCNICOS; ESTE PREDIO FUE PERMUTADO POR EL PREDIO QUE LE FUE AFECTADO AL C. SABDI BAUTISTA VARGAS, POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, CEDIÉNDOLO PARA LA AMPLIACIÓN DE EJIDO DE CAPULÍN CHOCOLATE, EN ESTE MISMO PREDIO SE ENCUENTRA ASENTADA LA ZONA URBANA DEL POBLADO DENOMINADO 'CAPULÍN CHOCOLATE'; ASIMISMO SE PUDO OBSERVAR QUE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS SOLICITANTES DE LA ACCIÓN AGRARIA QUE NOS OCUPA, QUIENES LO EXPLOTAN PARCIALMENTE CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, CALABAZA, AJONJOLÍ.

6.- SE CONTINUÓ LA MEDICIÓN CON EL PREDIO PROPIEDAD DE HUMBERTO BAUTISTA PRIEGO, DENOMINADO EL CAPULÍN FRACCIÓN V, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 545-34-18.395 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL, RESULTANTES DE ESTOS TRABAJOS; ESTE PREDIO

FUE COMPRADO EN SU TOTALIDAD POR EL C. FULGENCIO VÁZQUEZ ROJAS A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO DE CAMPESINOS SOLICITANTES DE ESTA ACCIÓN AGRARIA, SEGÚN CONSTA EN CONTRATO PRIVADO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1967, CUYA ESCRITURA SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO DE DERECHOS REALES NÚMERO 175, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO EN FECHA 6 DE MAYO DE 1986; MISMO QUE A DECIR DE LOS POSESIONARIOS PUSIERON A LA DISPOSICIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE LES FUERA RECONOCIDO E INCORPORADO DENTRO DE LA ACCIÓN AGRARIA QUE SOLICITAN, PUDIÉNDOSE OBSERVAR DURANTE EL RECORRIDO QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA TOTALMENTE EN POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS CAMPESINOS CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, CALABAZA Y AJONJOLÍ, EN APROXIMADAMENTE UN 30%.

7.- SE CONTINUARON LOS TRABAJOS DE MEDICIÓN CON EL PREDIO DEL C. MANUEL BAUTISTA HERRERA, DENOMINADO EL CAPULÍN FRACCIÓN IV, ESTE PREDIO FUE PERMUTADO POR EL PROPIETARIO A LOS CAMPESINOS SOLICITANTES POR LOS TERRENOS AFECTADOS A LOS CC. MELQUIADES BAUTISTA PRIEGO, JAVIER BAUTISTA VARGAS Y LETICIA BAUTISTA VARGAS POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL; RESULTANDO DE ESTOS TRABAJOS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 654-49-32.781 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL, ESTE PREDIO ESTÁ EN POSESIÓN ACTUALMENTE POR LOS CAMPESINOS SOLICITANTES DE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO, Y ES EXPLOTADO CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, CALABAZA Y AJONJOLÍ, EN UN 35% APROXIMADAMENTE.

8.- SE CONTINÚA LA MEDICIÓN CON EL PREDIO DEL C. MIGUEL RIVERA GARIBAY DENOMINADO LAS GARRAPATAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 352-42-66.176 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL, ESTE PREDIO SE ENCONTRÓ CERCADO CON ALAMBRE DE PÚAS EN 4 HILOS, SU EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA ES CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL, CALABAZA Y AJONJOLÍ, ASÍ COMO LA SIEMBRA DE PASTO INDUCIDO PARA GANADO VACUNO, CON 200 CABEZAS APROXIMADAMENTE.

9.- CON POSTERIORIDAD SE SIGUIERON LOS TRABAJOS DE MEDICIÓN CON LA PROPIEDAD DEL C. NORBERTO CALIXTO TORREBLANCA, DENOMINADO LAS GARRAPATAS, DENTRO DE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA UNA COLONIA LA CUAL SE FORMÓ CON LAS PERSONAS QUE FUERON REUBICADAS DE OTROS POBLADOS; RESULTANDO DE ESTOS TRABAJOS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 255-60-33.469 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL, CON 40% LABORAL, SE PUDO OBSERVAR QUE SE ENCUENTRA CERCADO CON ALAMBRE DE PÚAS EN 3 HILOS, Y SU EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA ES CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL, CALABAZA, AJONJOLÍ, JAMAICA Y SIEMBRA DE PASTO INDUCIDO PARA GANADO VACUNO, CON 30 CABEZAS APROXIMADAMENTE DE ESE GANADO, Y 50 DE CHIVOS APROXIMADAMENTE.

10.- SE CONTINUÓ LA MEDICIÓN CON EL PREDIO PROPIEDAD DEL C. MIGUEL RIVERA GARIBAY, LLEGÁNDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE ACTUALMENTE DICHO PREDIO DENOMINADO 'SAN FRANCISCO', PERTENECE A LOS CC. CLAUDIA Y JORGE FERNANDO SAN JUAN RIVERA; RESULTANDO DE ESTOS TRABAJOS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 172-55-85.263 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL; PUDIÉNDOSE OBSERVAR QUE SE ENCUENTRA CERCADO CON ALAMBRE DE PÚAS EN 4 HILOS, SU EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA ES CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL, CALABAZA Y AJONJOLÍ Y CON LA EXPLOTACIÓN GANADERA DE GANADO VACUNO.

11.- SE SIGUIÓ Y TERMINÓ LA MEDICIÓN CON EL PREDIO PROPIEDAD DEL C. REFUGIO PANTALEÓN VARGAS, DENOMINADO 'ZACATECOMATE'; EL CUAL RESULTÓ CON MOTIVO DE ESTOS TRABAJOS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 550-00-00 HAS., DE AGOSTADERO CERRIL; SE PUDO OBSERVAR QUE ESTE PREDIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DIVIDIDO ENTRE LOS HIJOS DEL C. REFUGIO PANTALEÓN VARGAS, LOS CC. ANICETO, FRUCTUOSO E ISAÍAS DE APELLIDOS PANTALEÓN MARÍN, ASÍ COMO LOS HERMANOS JUAN, BARTOLO, PEDRO Y ROQUE DE APELLIDOS PANTALEÓN CHAVELAS, ESTE PREDIO SE ENCUENTRA CERCADO EN SUS DIFERENTES FRACCIONES CON CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS EN 3 HILOS, SU EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA ES CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL, CALABAZA Y AJONJOLÍ, ASÍ COMO GANADO VACUNO CON 80 CABEZAS APROXIMADAMENTE.

CABE HACER NOTAR QUE NO SE CONCLUYÓ CON EL RECORRIDO Y MEDICIÓN DE TODO ESTE PREDIO, POR MOTIVO DE QUE ALGUNOS DE SUS POSEEDORES NO PERMITIERON LA ENTRADA A SUS PREDIOS INDIVIDUALES, POR LO CUAL Y A EFECTO DE EVITAR CUALQUIER TIPO DE CONFRONTACIÓN NO SE CONCLUYÓ LA MEDICIÓN DE TODO EL PREDIO.

CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL PLANO INFORMATIVO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE EJIDO DEL POBLADO CAPULÍN CHOCOLATE, SE RESPETARON LOS LINDEROS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PREDIOS, EJIDOS Y COMUNIDADES CIRCUNVECINOS MEDIDOS POR EL PROGRAMA PROCEDE.

TRABAJOS DE GABINETE.- ESTOS TRABAJOS CONSISTIERON EN PROCESAR LOS DATOS OBTENIDOS EN CAMPO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLANO INFORMATIVO, OBTENIÉNDOSE COORDENADAS UTM, CON LAS CUALES SE ELABORÓ EL PLANO INFORMATIVO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CONSIDERARON LAS COLINDANCIAS DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES YA CERTIFICADOS POR EL PROGRAMA PROCEDE EN COORDENADAS UTM.

CABE MENCIONAR QUE DENTRO DEL RADIO LEGAL DE 7 KM. TAMBIÉN SE CONSIDERÓ EL EJIDO DE LOS ACHOTES Y EL EJIDO DE PLAN DE AYALA; LOS CUALES YA FUERON CERTIFICADOS POR EL PROGRAMA PROCEDE, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS COMUNIDADES DE ZOYOTLÁN, JOLOTICHAN Y MIAHUICHÁN, LAS CUALES TAMBIÉN YA FUERON BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA PROCEDE.

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PLANO INFORMATIVO DEL RADIO LEGAL DE 7 KM. SE RESPETARON LOS LINDEROS Y NOMENCLATURAS DE LOS VÉRTICES MEDIDOS POR EL PROGRAMA PROCEDE DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RADIO LEGAL DE 7 KM.

AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL CÁLCULO DE LAS SUPERFICIES ANALÍTICAS SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

NUM. PROG.	PROPIETARIO	DENOMINADO	SUPERFICIE HAS.
1	MELQUIADES BAUTISTA PRIEGO	FRACC. I, EL CAPULÍN	122-84-40.350
2	SABDI BAUTISTA VARGAS	FRACC. I, EL CAPULÍN	300-15-86.077
3	JAVIER BAUTISTA VARGAS	FRACC. II, EL CAPULÍN	252-96-05.303
4	LETICIA BAUTISTA VARGAS	FRACC. II, EL CAPULÍN	320-82-76.141
5	SABDI BAUTISTA VARGAS, TRIÁNGULO PERMUTADO	FRACC. III, EL CAPULÍN TRIÁNGULO	397-30-74.514
6	HUMBERTO BAUTISTA PRIEGO, COMPRADO POR LOS CAMPEÑINOS	FRACC. V, EL CAPULÍN	545-34-18.395
7	MANUEL BAUTISTA HERRERA, PERMUTADO	FRACC. IV, EL CAPULÍN	654-49-32.781
8	MIGUEL RIVERA GARIBAY	LAS GARRAPATAS	353-42-66.176
9	NORBERTO CALIXTO TORREBLANCA	LAS GARRAPATAS	255-60-33.469
10	MIGUEL RIVERA GARIBAY	SAN FRANCISCO	172-55-85.263

EL PREDIO PROPIEDAD DE REFUGIO PANTALEÓN VARGAS DENOMINADO ZACATECOMATE, NO SE CULMINÓ CON LA MEDICIÓN POR QUE LOS PROPIETARIOS NO PERMITIERON EL ACCESO A LOS PREDIOS.

DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

1.- DURANTE EL RECORRIDO DE LOS PRESENTES TRABAJOS EN EL PREDIO DEL C. HUMBERTO BAUTISTA PRIEGO, DETERMINADO COMO FRACCIÓN V, DEL PREDIO 'EL CAPULÍN', SE PUDO DETERMINAR QUE DICHO PREDIO FUE ADQUIRIDO POR EL GRUPO DE

CAMPESINOS SOLICITANTES DE ESTA ACCIÓN AGRARIA MEDIANTE LA PERSONA DEL C. FULGENCIO VÁZQUEZ ROJAS, Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO DE DERECHOS REALES NÚMERO 175, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO DE FECHA 6 DE MAYO DE 1986, Y QUE AL DECIR DE LOS PROPIOS POSESIONARIOS CAMPESINOS PUSIERON A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA CON LA FINALIDAD DE QUE LES FUERA INCORPORADO AL RÉGIMEN EJIDAL COMO AMPLIACIÓN DE EJIDO, SIN DEMOSTRARLO DOCUMENTALMENTE.

2.- RESPECTO AL PREDIO DE SABDI BAUTISTA VARGAS, DENOMINADO EL CAPULÍN FRACCIÓN III, CUYA CONFIGURACIÓN ES UN TRIÁNGULO, SE PUDO CONSTATAR QUE ESTE PREDIO FUE PERMUTADO POR SABDI BAUTISTA VARGAS POR EL PREDIO QUE LE FUE AFECTADO POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, DEL CUAL EXISTE UN ACTA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1971, EN LA CUAL MANIFIESTAN TANTO SABDI BAUTISTA VARGAS COMO LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL SU CONFORMIDAD CON EL CAMBIO DE AFECTACIÓN POR MEDIO DE LA PERMUTA, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE DEJARAN LIBRES LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN ESTE PREDIO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL ÁREA DE ASENTAMIENTO HUMANO DEL POBLADO CAPULÍN CHOCOLATE; ADEMÁS DE QUE ESTE PREDIO EN SU MOMENTO CUENTA O CONTABA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA NÚMERO 0199634 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1971, CON SUPERFICIE DE 424-00-00 HECTÁREAS.

3.- RESPECTO AL PREDIO DE MANUEL BAUTISTA HERRERA, DETERMINADO COMO FRACCIÓN IV, DEL PREDIO EL CAPULÍN, SE PUDO DETERMINAR QUE ESTE PREDIO TAMBIÉN FUE PERMUTADO POR EL PROPIETARIO, CON EL GRUPO DE CAMPESINOS BENEFICIADOS POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE QUE DEJARAN LIBRES LOS PREDIOS AFECTADOS A LOS CC. JAVIER BAUTISTA VARGAS Y MELQUIADES BAUTISTA PRIEGO, LO CUAL QUEDÓ DE MANIFIESTO Y DE COMÚN ACUERDO CON DICHA PERMUTA EN EL ACTA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1971, QUE FIRMARON AMBAS PARTES CON EL CAMBIO DE AFECTACIÓN.

4.- EN RESUMEN SE PUDO DETERMINAR QUE CON MOTIVO DEL ACTA DE PERMUTA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1971, ACTUALMENTE LOS PREDIOS DETERMINADOS COMO FRACCIÓN I DE MELQUIADES BAUTISTA PRIEGO; FRACCIÓN I DE SABDI BAUTISTA VARGAS Y FRACCIÓN II DE JAVIER BAUTISTA VARGAS QUE RESULTARON AFECTADAS POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE REFERENCIA, SE ENCUENTRAN EN APROVECHAMIENTO Y EN EXPLOTACIÓN POR LOS PROPIOS DUEÑOS Y POSESIONARIOS ANTES SEÑALADOS; EN TANTO QUE LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS CON DICHO MANDAMIENTO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN Y USUFRUCTO DE LAS FRACCIONES DETERMINADAS COMO III, IV Y V DEL PREDIO EL CAPULÍN.

ES DE HACER NOTAR TAMBIÉN QUE DENTRO DE LOS PREDIOS MEDIDOS Y RECORRIDOS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE 7 KM. NO SE OBSERVÓ LA EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA ALGUNA, SALVO EN EL CASO DE LA FRACCIÓN III DONDE EXISTE UNA BRECHA QUE CONDUCE DEL ENTRONQUE DE LA CARRETERA MARQUELIA-SAN LUIS ACATLÁN AL POBLADO DE CAPULÍN CHOCOLATE Y ADYACENTE A ÉSTA POSTES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DICHO POBLADO.

COMO LAS COORDINADAS (sic) SE OBTUVIERON CON UN EQUIPO GPS, NO FUE NECESARIO REALIZAR LA ORIENTACIÓN ASTRONÓMICA PARA OBTENER EL NORTE VERDADERO YA QUE SE OBTUVIERON COORDENADAS UTM.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA Y DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO ELABORADO Y ANEXADA, ESPERO HABER DADO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN ENCOMENDADA.

AL PRESENTE INFORME SE ANEXA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN ELABORADA DURANTE EL DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN.

1.- COPIA DE OFICIO DE COMISIÓN.

2.- CARTERA DE CAMPO.

3.- PLANILLAS DE CONSTRUCCIÓN.

4.- PLANO INFORMATIVO DEL RADIO LEGAL DE 7 KM. PARA LA AMPLIACIÓN DE EJIDO DEL POBLADO DE CAPULÍN CHOCOLARTE, EN PAPEL BOND EN ESCALA 1:20 000.

5.- COPIA DE PLANOS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS SABDI.

6.- ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS.

7.- ACTA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS.

8.- COPIA DEL ACTA EN LA CUAL SE MANIFIESTA EL CAMBIO DE AFECTACIÓN POR MEDIO DE PERMUTA ENTRE LOS PROPIETARIOS Y LOS BENEFICIADOS POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL...”.

c) Asimismo, con fundamento en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria se solicitó un nuevo mandamiento al Gobernador del estado de Guerrero, quien lo emitió el tres de mayo de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

“... CONSIDERANDOS:

I.- Que revisados los antecedentes que se han señalado con anterioridad en la presente opinión, se llega al conocimiento de que en cumplimiento a la ejecutoria derivada del Juicio de Amparo número 914/2011, promovido por Evaristo Garmendia Salmorán, Rodrigo Martínez Rodríguez y Eulogio Francisco Cortez, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Poblado en estudio, en su acción de ampliación de ejido, el Tribunal Superior Agrario, emitió con fecha 27 de agosto del 2012, un acuerdo para integrar correctamente el expediente en estudio, ordenando la realización de trabajos técnicos informativos, acuerdo que fue remitido a la Dirección Técnica Operativa para su desahogo por dicho Tribunal.

II.- Que con base al acuerdo de referencia, la Dirección Técnica Operativa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), instruyó a la Delegación de dicha secretaría para que se realizaran los trabajos técnicos y las notificaciones del procedimiento de la acción agraria de ampliación a los propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, así como notificar sobre el procedimiento de la nulidad del acuerdo de Inafectabilidad al C. Sabdi Bautista Vargas, sobre el predio de su propiedad denominado fracción III del predio El Capulín.

III.- Que sobre los trabajos técnicos el comisionado designado Ingeniero Keny Hernán Vargas Rosales, informó lo concerniente a los mismos en los términos de su informe respectivo y de cuyo resultado se desprende en términos específicos que las fracciones I de Melquiades Bautista Priego, fracción I de Sabdi Bautista Vargas y fracción II de Javier Bautista Vargas, todas del predio El Capulín, hoy se encuentran en posesión y debido usufructo y explotación de sus propietarios, por lo cual no pueden considerarse susceptibles de afectación, en tanto que los predios determinados como fracción III propiedad de Sabdi Bautista Vargas y fracción IV propiedad de Manuel Bautista Herrera, se encuentran en posesión y explotación del grupo de campesinos promoventes de la acción agraria, como resultado de la permuta de tierras convenida con los propietarios, según consta en acta de fecha 22 de noviembre de 1971; en tanto que el predio denominado fracción V del predio el Capulín se encuentra también en posesión y explotación del grupo de campesinos, como resultado de la compraventa que del mismo hicieron al C. Humberto Bautista Priego; por contrato privado de fecha 15 de agosto de 1967 y que el C. Fulgencio Vázquez Rojas, realizó para sí y en representación del grupo de campesinos solicitantes de esta acción agraria, cuya escritura según obra en antecedentes, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derechos reales No. 175, del Distrito Judicial de Altamirano, en fecha 6 de mayo de 1986, mismo que a su decir y sin justificarlo documentalmente, pusieron a disposición de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que les sea incorporado y reconocido mediante esta acción agraria.

De igual manera señala el comisionado, que la fracción III del predio El Capulín, propiedad del C. Sabdi Bautista Vargas, se encuentra en explotación por los solicitantes con la siembra parcial de maíz, calabaza y ajonjolí. De igual manera se especifica que dentro de la configuración perimetral y física de este predio se encuentra localizada la zona de asentamiento humano del núcleo agrario denominado 'Capulín Chocolate', y que además es el predio que estaba o está amparado con el certificado de Inafectabilidad agraria número 0199634 de fecha 25 de agosto de 1971, que amparaba originalmente una superficie de 424-00-00 Has.

De igual manera la fracción IV del predio El Capulín, propiedad del C. Manuel Bautista Herrera, se encuentra en su totalidad en posesión y usufructo por parte del grupo de campesinos solicitantes con motivo de la mencionada permuta, mediante la siembra de maíz, calabaza y ajonjolí en un 35% aproximadamente.

IV.- Que analizando el informe del comisionado referido al llevar a cabo los trabajos técnicos instruidos, se llega al conocimiento de que actualmente los predios investigados y que fueron determinados como afectables por mandamiento gubernamental emitido el 29 de junio de 1971, se encuentran actualmente debidamente aprovechados por sus propietarios; sin embargo, si bien es cierto que esos inmuebles actualmente están aprovechados y en explotación, cierto es también que los predios motivo de la permuta de fecha 22 de noviembre de 1971 a favor de los campesinos, se encuentran en debida posesión y explotación por el grupo de solicitantes; en consecuencia, la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), consideró que para opinar sobre la situación jurídica del expediente agrario deben tomarse en cuenta tanto los trabajos actuales ordenados por el Tribunal Superior Agrario dentro del expediente 2/2006, así como también los que se hayan elaborado con anterioridad, para que de esa forma poder determinar conforme a derecho las causales de afectación necesarias, por lo que es de tomarse también en cuenta los trabajos realizados por el Ingeniero Luis Hernández del Val, en informe de fecha 7 de octubre del 2003, del cual se desprende lo siguiente:

a) Predio del C. Manuel Bautista Herrera, fracción IV del predio El Capulín.- El total de este predio se encuentra en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejido, como resultado de la permuta de tierras realizada entre el grupo petionario con el propietario, según consta en acta de fecha 22 de noviembre de 1971, predio que resultó en ese entonces con una superficie de 654-49-32.781 hectáreas, de agostadero cerril con 70% laborable, el terreno lo tienen dividido en parcelas, la mayoría están cercadas con alambre de púas y poste de madera de la región, se encuentra sembrado de maíz y zacate forrajero que sirve para pasto del ganado, o sea que el terreno está dedicado a la agricultura y ganadería; por testimonios de los campesinos más adultos del poblado promovente, se llegó al conocimiento de que este predio sin existir causa de fuerza mayor estuvo sin explotación del año de 1966 al mes de noviembre de 1971, mes en que se les ejecutó el Mandamiento Gubernamental, empezando a poseerlo los campesinos solicitantes como lo hacen hasta la fecha con motivo de la mencionada permuta, siendo ésta el origen de la posesión que tienen, sobre lo cual se levantó el acta de abandono e inexploración correspondiente; este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 27 a fojas 58 del 1º de septiembre de 1959.

b) Predio que fue del C. Humberto Bautista Priego, fracción V del predio El Capulín.- Con superficie total de 695-60-00 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, existiendo dentro del expediente un contrato privado de compra-venta de fecha 15 de agosto de 1967, por medio del cual el C. Humberto Bautista Priego, vende al C. Fulgencio Vázquez Rojas, quien en representación de los vecinos del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia antes Azoyú, compró el predio de referencia, estando inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derecho reales número 175, Distrito de Altamirano, el 6 de marzo de 1986.

c) Predio del C. Sabdi Bautista Vargas, fracción III del predio El Capulín.- El total de este predio se encuentra en posesión de los solicitantes de ampliación de ejido y además se ubica dentro de él la zona urbana del poblado Capulín Chocolate, tiene una superficie de 376-06-02.309 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, el terreno lo tienen dividido en parcelas y la mayoría están cercadas con alambre de púas y poste de madera de la región, además se encontró sembrado de maíz y zacate forrajero, que sirve para alimentar en parte al ganado; el terreno lo dedican a la agricultura y a la ganadería; por testimonios de campesinos mayores de edad del poblado en estudio, se llegó al conocimiento de que el predio estuvo abandonado y sin explotación del año de 1966 al mes de noviembre de 1971, que fue cuando los campesinos entraron a poseerlos al ejecutarse y haberles entregado por virtud de Mandamiento Gubernamental, emitido en esta acción agraria, siendo este el origen de la ocupación del predio, sobre lo cual se levantó el acta correspondiente de abandono y explotación; el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 26 a fojas 57, sección primera, el 19 de septiembre de 1959.

Por otra parte, de la revisión del expediente se llegó al conocimiento de que los demás predios particulares ubicados dentro del radio de 7 kilómetros del poblado de que se trata se encuentran debidamente explotados constituyendo esos predios verdaderas pequeñas propiedades.

V.- De lo señalado en la consideración anterior tenemos entonces, que tanto el predio del C. Manuel Bautista Herrera, con superficie de 654-49-32.781 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborables, como el de Sabdi Bautista Vargas, con superficie de 397-30-74.514 hectáreas de la misma calidad, superficies resultantes del informe de trabajos técnicos de fecha 11 de enero de 2017, bien pudieran contribuir a la acción agraria de ampliación para el poblado en estudio, toda vez que ambos predios se pudieran ubicar como afectables de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable a contrario sensu para satisfacer las necesidades del poblado de que se trata.

Por su parte, el predio que fue propiedad del C. Humberto Bautista Priego, con superficie de 545-34-18.395 hectáreas, también de agostadero cerril con 70% laborable y posteriormente adquirido por el C. Fulgencio Vázquez Rojas, en representación de los campesinos de Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia antes Azoyú, Guerrero, y en virtud de que el inmueble fue donado o puesto a disposición de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para ser regularizada a su favor, debe de considerarse como propiedad de la Federación y por tanto afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI.- Vistos los antecedentes y considerandos expuestos, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

MANDAMIENTO:

PRIMERO.- Se considera procedente la solicitud de ampliación de tierras instaurada el 22 de febrero de 1971 bajo el número 2509 ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guerrero, publicándose dicha petición en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en su número 21, de fecha 26 de mayo de 1971, promovida por vecinos del Poblado denominado 'CAPULÍN CHOCOLATE' Municipio de Marquelia, (antes Azoyú), Guerrero.

SEGUNDO.- Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado de Capulín Chocolate, con una superficie total de 1,597-14-25.690 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, tomadas de la manera siguiente:

a) Predio del C. Manuel Bautista Herrera, fracción IV del predio El Capulín.- El total de este predio se encuentra en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejido, como resultado de la permuta de tierras realizada entre el grupo peticionario con el propietario, según consta en acta de fecha 22 de noviembre de 1971, predio que

resultó en ese entonces con una superficie de 654-49-32.781 hectáreas, de agostadero cerril con 70% laborable, el terreno lo tienen dividido en parcelas, la mayoría están cercadas con alambre de púas y poste de madera de la región, se encuentra sembrado de maíz y zacate forrajero que sirve para pasto del ganado, o sea que el terreno está dedicado a la agricultura y ganadería; por testimonios de los campesinos más adultos del poblado promovente, se llegó al conocimiento de que este predio sin existir causa de fuerza mayor estuvo sin explotación del año de 1966 al mes de noviembre de 1971, mes en que se les ejecutó el Mandamiento Gubernamental, empezando a poseerlo los campesinos solicitantes como lo hacen hasta la fecha con motivo de la mencionada permuta, siendo ésta el origen de la posesión que tienen, sobre lo cual se levantó el acta de abandono e inexplotación correspondiente; este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 27 a fojas 58 del 1º de septiembre de 1959.

b) Predio que fue del C. Humberto Bautista Priego, fracción V del predio El Capulín.- Con superficie total de 695-60-00 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, existiendo dentro del expediente un contrato privado de compra-venta de fecha 15 de agosto de 1967, por medio del cual el C. Humberto Bautista Priego, vende al C. Fulgencio Vázquez Rojas, quien en representación de los vecinos del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia antes Azoyú, compró el predio de referencia, estando inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derecho reales número 175, Distrito de Altamirano, el 6 de marzo de 1986.

c) Predio del C. Sabdi Bautista Vargas, fracción III del predio El Capulín.- El total de este predio se encuentra en posesión de los solicitantes de ampliación de ejido y además se ubica dentro de él la zona urbana del poblado Capulín Chocolate, tiene una superficie de 376-06-02.309 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, el terreno lo tienen dividido en parcelas y la mayoría están cercadas con alambre de púas y poste de madera de la región, además se encontró sembrado de maíz y zacate forrajero, que sirve para alimentar en parte al ganado; el terreno lo dedican a la agricultura y a la ganadería; por testimonios de campesinos mayores de edad del poblado en estudio, se llegó al conocimiento de que el predio estuvo abandonado y sin explotación del año de 1966 al mes de noviembre de 1971, que fue cuando los campesinos entraron a poseerlos al ejecutarse y haberles entregado por virtud de Mandamiento Gubernamental, emitido en esta acción agraria, siendo este el origen de la ocupación del predio, sobre lo cual se levantó el acta correspondiente de abandono y explotación; el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 26 a fojas 57 sección primera, el 19 de septiembre de 1959.

Por otra parte, de la revisión del expediente se llegó al conocimiento de que los demás predios particulares ubicados dentro del radio de 7 kilómetros del poblado de que se trata, se encuentran debidamente explotados constituyendo esos predios verdaderas pequeñas propiedades.

V.- De lo señalado en la consideración anterior tenemos entonces, que tanto el predio del C. Manuel Bautista Herrera, con superficie de 654-49-32.781 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborables, como el de Sabdi Bautista Vargas, con superficie de 397-30-74.514 hectáreas de la misma calidad, superficies resultantes del informe de trabajos técnicos de fecha 11 de enero de 2017, bien pudieran contribuir a la acción agraria de ampliación para el poblado en estudio, toda vez que ambos predios se pudieran ubicar como afectables de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable a contrario sensu para satisfacer las necesidades del poblado de que se trata.

Por su parte, el predio que fue propiedad del C. Humberto Bautista Priego, con superficie de 545-34-18.395 hectáreas, también de agostadero cerril con 70% laborable y posteriormente adquirido por el C. Fulgencio Vázquez Rojas, en representación de los campesinos de Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia

antes Azoyú, Guerrero, y en virtud de que el inmueble fue donado o puesto a disposición de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para ser regularizada a su favor, debe de considerarse como propiedad de la Federación y por tanto afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Vuélvase el expediente con el presente Mandamiento a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para que prosiga con el procedimiento establecido en la Ley.

CUARTO.- Publíquese el presente mandamiento, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero...”.

Mandamiento del Gobernador del estado de Guerrero que fue publicado en el Periódico Oficial de ese estado, el doce de mayo de dos mil diecisiete (fojas 272 a 304, tomo III del juicio agrario 2/2006).

d) Asimismo, la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el estado de Guerrero, emitió una opinión el dos de junio de dos mil diecisiete (fojas 145 a 161, legajo que contiene los trabajos técnicos informativos), en los siguientes términos:

“...CONSIDERANDOS:

I.- ESTA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO DE GUERRERO, ES COMPETENTE Y EMITE LA PRESENTE OPINIÓN EN BASE A LOS ARTÍCULOS TERCEROS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE FECHA 3 DE ENERO DE 1992, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 6 DEL MISMO MES Y AÑO, ASÍ COMO DE LA LEY AGRARIA VIGENTE Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARÍA.

II.- QUE REVISADOS LOS ANTECEDENTES QUE SE HAN SEÑALADO CON ANTERIORIDAD EN LA PRESENTE OPINIÓN, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO NUMERRO 914/2011, PROMOVIDO POR EVARISTO GARMEDIA SALMORÁN, RODRIGO MARTINEZ RODRÍGUEZ Y EULOGIO FRANCISCO CORTEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO EN ESTUDIO, EN SU ACCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EMITIÓ CON FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2012, UN ACUERDO PARA INTEGRAR CORRECTAMENTE EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, ORDENANDO TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS, ACUERDO QUE FUE REMITIDO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA PARA SU DESAHOGO POR DICHO TRIBUNAL.

III.- QUE EN BASE AL ACUERDO DE REFERENCIA, LA DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA INSTRUYÓ A ESTA DELEGACIÓN A MI CARGO EN OFICIO 52426 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2014, SE REALIZARAN LOS TRABAJOS TÉCNICOS Y LAS NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN AGRARIA EN ESTUDIO A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, ASÍ COMO NOTIFICAR SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA NULIDAD DEL ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AL C. SABDI BAUTISTA VARGAS, SOBRE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO FRACCION III DEL PREDIO EL CAPULIN.

IV.- QUE SOBRE LOS TRABAJOS TECNICOS EL COMISIONADO DESIGNADO INGENIERO KENY HERNAN VARGAS ROSALES, INFORMÓ LO CONCERNIENTE A LOS MISMOS EN LOS TERMINOS DE SU INFORME RESPECTIVO CUYO RESULTADO QUEDÓ SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE 29 DE ESTA OPINIÓN Y DEL CUAL SE DESPRENDE EN TERMINOS ESPECÍFICOS QUE LAS FRACCIONES I DE MELQUIADES BAUTISTA PRIEGO, FRACCION I DE SABDI BAUTISTA VARGAS Y FRACCION II DE JAVIER BAUTISTA VARGAS, TODAS DEL PREDIO EL CAPULIN, HOY SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN Y DEBIDO USUFRUCTO Y EXPLOTACIÓN DE SUS PROPIETARIOS, POR LO CUAL NO PUEDEN CONSIDERARSE SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, EN TANTO QUE LOS PREDIOS DETERMINADOS COMO FRACCION III PROPIEDAD DE SABDI BAUTISTA VARGAS Y FRACCION IV PROPIEDAD DE MANUEL BAUTISTA HERRERA SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL GRUPO DE CAMPESINOS PROMOVENTE DE LA ACCIÓN AGRARIA, COMO RESULTADO DE LA PERMUTA

DE TIERRAS CONVENIDA CON LOS PROPIETARIOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1971; EN TANTO QUE EL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN V DEL PREDIO EL CAPULÍN, SE ENCUENTRA TAMBIÉN EN POSESION Y EXPLOTACIÓN DEL GRUPO DE CAMPESINOS, COMO RESULTADO DE LA COMPRAVENTA QUE DEL MISMO HICIERON AL C. HUMBERTO BAUSTITA PRIEGO; POR CONTRATO PRIVADO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1967 Y QUE EL C. FULGENCIO VAZQUEZ ROJAS REALIZÓ PARA SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO DE CAMPESINOS SOLICITANTES DE ESTA ACCIÓN AGRARIA, CUYA ESCRITURA, SEGÚN OBRA EN ANTECEDENTES, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO DE DERECHOS REALES N° 175, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO EN FECHA 6 DE MAYO DE 1986, MISMO QUE A SU DECIR Y SIN JUSTIFICARLO DOCUMENTALMENTE, PUSIERON A DISPOSICION DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA A EFECTO DE QUE LES SEA INCORPORADO Y RECONOCIDO MEDIANTE ESTA ACCIÓN AGRARIA.

DE IGUAL MANERA SEÑALA EL COMISIONADO, QUE LA FRACCION III DEL PREDIO EL CAPULIN, PROPIEDAD DEL C. SABDI BAUTISTA VARGAS, SE ENCUENTRA EN EXPLOTACIÓN POR LOS SOLICITANTES CON LA SIEMBRA DE PARCIAL DE MAÍZ, CALABAZA Y AJONJOLÍ. DE IGUAL MANERA SE ESPECIFICA QUE DENTRO DE LA CONFIGURACIÓN PERIMETRAL Y FÍSICA DE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA LOCALIZADA LA ZONA DE ASENTAMIENTO HUMANO DEL NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO "CAPULIN CHOCOLATE", Y QUE ADEMÁS ES EL PREDIO QUE ESTABA O ESTÁ AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRARIA NUMERO 0199634 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1971, QUE AMPARABA ORIGINALMENTE UNA SUPERFICIE DE 424-00-00 HAS.

DE IGUAL MANERA LA FFRACCION IV DEL PREDIO EL CAPULIN, PROPIEDAD DEL C. MANUEL BAUTISTA HERRERA, SE ENCUENTRA EN SU TOTALIDAD EN POSESIÓN Y USUFRUCTO POR PARTE DEL GRUPO DE CAMPESINOS SOLICITANTES CON MOTIVO DE LA MENCIONADA PERMUTA, MEDIANTE LA SIEMBRA DE MAÍZ, CALABAZA Y AJONJOLÍ EN UN 35% APROXIMADAMENTE.

V.- QUE ANALIZANDO EL INFORME DEL COMISIONADO REFERIDO AL LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS TECNICOS INSTRUIDOS, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE ACTUALMENTE LOS PREDIOS INVESTIGADOS Y QUE FUERON DETERMINADOS COMO AFECTABLES POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL EMITIDO EL 29 DE JUNIO DE 1971, SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE DEBIDAMENTE APROVECHADOS POR SUS PROPIETARIOS; SIN EMBARGO, SI BIEN ES CIERTO QUE ESOS INMUEBLES ACTUALMENTE ESTÁN APROVECHADOS Y EN EXPLOTACIÓN, CIERTO ES TAMBIÉN QUE LOS PREDIOS MOTIVO DE LA PERMUTA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1971 A FAVOR DE LOS CAMPESINOS, SE ENCUENTRAN EN DEBIDA POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN POR EL GRUPO DE SOLICITANTES; EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE PARA OPINAR SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL EXPEDIENTE AGRARIO DEBEN TOMARSE EN CUENTA TANTO LOS TRABAJOS ACTUALES ORDENADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DENTRO DEL EXPEDIENTE 2/2006, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS QUE SE HAYAN ELABORADO CON ANTERIORIDAD, PARA DE ESA FORMA PODER DETERMINAR CONFORME A DERECHO LAS CAUSALES DE AFECTACIÓN NECESARIAS, POR LO QUE ES DE TOMARSE TAMBIÉN EN CUENTA LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INGENIERO LUIS HERNANDEZ DEL VAL, EN INFORME DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2003, DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

A) PREDIO DEL C. MANUEL BAUTISTA HERRERA, FRACCIÓN IV DEL PREDIO EL CAPULIN.- EL TOTAL DE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS SOLICITANTES DE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO, COMO RESULTADO DE LA PERMUTA DE TIERRAS REALIZADA ENTRE EL GRUPO PETICIONARIO CON EL PROPIETARIO, SEGÚN CONSTA EN ACTA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1971, PREDIO QUE RESULTÓ EN ESE ENTONCES CON UNA SUPERFICIE DE 654-49-32.781 HECTÁREAS DE AGOSTADERO CERRIL CON 70% LABORABLE, EL TERRENO LO TIENEN DIVIDIDO EN PARCELAS, LA MAYORÍA ESTÁN CERCADAS CON ALAMBRE DE PÚAS Y POSTE DE MADERA DE LA REGIÓN, SE ENCUENTRA SEMBRADO DE MAÍZ Y ZACATE FORRAJERO QUE SIRVE PARA PASTO DEL GANADO, O SEA QUE EL TERRENO ESTÁ

DEDICADO A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA; POR TESTIMONIOS DE LOS CAMPESINOS MÁS ADULTOS DEL POBLADO PROMOVENTE, SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE QUE ESTE PREDIO SIN EXISTIR CAUSA DE FUERZA MAYOR ESTUVO SIN EXPLOTACIÓN DEL AÑO 1966 AL MES DE NOVIEMBRE DE 1971, MES EN QUE SE LES EJECUTÓ EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, EMPEZANDO A POSEERLO LOS CAMPESINOS SOLICITANTES COMO LO HACEN HASTA LA FECHA CON MOTIVO DE LA MENCIONADA PERMUTA, SIENDO ÉSTA EL ORIGEN DE LA POSESIÓN QUE TIENEN, SOBRE LO CUAL SE LEVANTÓ EL ACTA DE ABANDONO E INEXPLOTACIÓN CORRESPONDIENTE; ESTE PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 27 A FOJAS 58 DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1959.

B) PREDIO QUE FUE DEL C. HUMBERTO BAUTISTA PRIEGO, FRACCIÓN V DEL PREDIO EL CAPULIN.- CON SUPERFICIE TOTAL DE 695-60-00 HECTÁREAS DE AGOSTADERO CERRIL CON 70% LABORABLE, EXISTIENDO DENTRO DEL EXPEDIENTE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1967, POR MEDIO DEL CUAL EL C. HUMBERTO BAUTISTA PRIEGO, VENDE AL C. FULGENCIO VAZQUEZ ROJAS, QUIEN EN REPRESENTACIÓN DE LOS VECINOS DEL POBLADO CAPULÍN CHOCOLATE, MUNICIPIO DE MARQUELIA ANTES AZOYÚ, COMPRA EL PREDIO DE REFERENCIA, ESTANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO DE DERECHOS REALES NÚMERO 175, DISTRITO DE ALTAMIRANO, EL 6 DE MARZO DE 1986.

C) PREDIO DEL C. SABDI BAUTISTA VARGAS, FRACCIÓN III DEL PREDIO EL CAPULIN.- EL TOTAL DE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS SOLICITANTES DE AMPLIACIÓN DE EJIDO Y ADEMÁS SE UBICA DENTRO DE ÉL, LA ZONA URBANA DEL POBLADO CAPULÍN CHOCOLATE, TIENE UNA SUPERFICIE DE 376-06-02.309 HECTÁREAS DE AGOSTADERO CERRIL, CON 70% LABORABLE, EL TERRENO LO TIENEN DIVIDIDO EN PARCELAS Y LA MAYORÍA ESTÁN CERCADAS CON ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES DE MADERA DE LA REGIÓN, ADEMÁS SE ENCONTRÓ SEMBRADO DE MAÍZ Y ZACATE FORRAJERO, QUE SIRVE PARA ALIMENTAR EN PARTE AL GANADO; EL TERRENO LO DEDICAN A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA; POR TESTIMONIOS DE CAMPESINOS MAYORES DE EDAD DEL POBLADO EN ESTUDIO SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE QUE EL PREDIO ESTUVO ABANDONADO Y SIN EXPLOTACIÓN DEL AÑO DE 1966 AL MES DE NOVIEMBRE DE 1971, QUE FUE CUANDO LOS CAMPESINOS ENTRARON A POSEERLOS AL EJECUTARSE Y SERLES ENTREGADOS POR VIRTUD DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL EMITIDO EN ESTA ACCIÓN AGRARIA, SIENDO ESTE EL ORIGEN DE LA OCUPACIÓN DEL PREDIO, SOBRE LO CUAL SE LEVANTÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE DE ABANDONO E INEXPLOTACIÓN; EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 26 A FOJAS 57 SECCIÓN PRIMERA, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1959.

POR OTRA PARTE, DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE QUE LOS DEMÁS PREDIOS PARTICULARES UBICADOS DENTRO DEL RADIO DE 7 KILÓMETROS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EXPLOTADOS CONSTITUYENDO ESOS PREDIOS VERDADERAS PEQUEÑAS PROPIEDADES.

VI. DE LO SEÑALADO EN LA CONSIDERACIÓN ANTERIOR TENEMOS ENTONCES, QUE TANTO EL PREDIO DEL C. MANUEL BAUTISTA HERRERA, CON SUPERFICIE DE 654-49-32.781 HECTÁREAS DE AGOSTADERO CERRIL CON 70% LABORABLE, COMO EL DE SABDI BAUTISTA VARGAS, CON SUPERFICIE DE 397-3074.514 HECTÁREAS DE LA MISMA CALIDAD, SUPERFICIES RESULTANTES DEL INFORME DE TRABAJOS TÉCNICOS DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017, BIEN PUDIERAN CONTRIBUIR A LA ACCIÓN AGRARIA DE AMPLIACIÓN PARA EL POBLADO EN ESTUDIO, TODA VEZ QUE AMBOS PREDIOS SE PUDIERAN UBICAR COMO AFECTABLES DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 249 Y 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA APLICABLE A CONTRARIO SENSU PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR SU PARTE, EL PREDIO QUE FUE PROPIEDAD DEL C. HUMBERTO BAUTISTA PRIEGO, CON SUPERFICIE DE 545-34-18.395 HECTÁREAS, TAMBIÉN DE AGOSTADERO, CERRIL CON 70% LABORABLE Y POSTERIORMENTE ADQUIRIDO POR EL C. FULGENCIO VÁZQUEZ ROJAS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS CAMPESINOS DE CAPULÍN CHOCOLATE, MUNICIPIO DE MARQUELIA ANTES AZOYÚ, GUERRERO, Y EN VIRTUD DE QUE EL INMUEBLE FUE DONADO O PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PARA SER REGULARIZADA A SU FAVOR, DEBE DE CONSIDERARSE COMO PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN Y POR TANTO AFECTABLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

VII.- DE LO EXPUESTO, SALVO LA MEJOR DETERMINACIÓN DE LA SUPERIORIDAD, EL PRESENTE EXPEDIENTE BIEN PODRÍA RESOLVERSE CON UNA SUPERFICIE DE 1,597-14.690 HECTÁREAS DE AGOSTADERO CERRIL CON 70% LABORABLE PARA SER CONCEDIDAS EN AMPLIACIÓN AL POBLADO EN ESTUDIO.

DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ESTA DELEGACIÓN SE PERMITE EMITIR LA SIGUIENTE:

OPINION

UNICO.- LA AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR EL POBLADO DE “CAPULÍN CHOCOLATE”, MUNICIPIO DE MARQUELIA ANTES AZOYÚ, ESTADO DE GUERRERO; SI LA SUPERIORIDAD LO APRUEBA, BIEN PODRÍA RESOLVERSE OTORGÁNDOLE UNA SUPERFICIE DE 1,597-14-25.690 HECTÁREAS DE LA CALIDAD SEÑALADA, TOMADAS DE LOS PREDIOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL CUERPO DE ESTA OPINIÓN.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 2 DE JUNIO DE 2017...”

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS DE LA CONCESIÓN EN LA EJECUTORIA DE AMPARO DIRECTO 914/2011.

En la ejecutoria que hoy se cumple, dictada el catorce de junio de dos mil doce, en el amparo directo número 914/2011, se señala lo siguiente:

1. Que se realizó una valoración superficial de algunos medios de convicción.
2. Que esta valoración impidió dar cabal cumplimiento a la ejecución del decreto del Gobernador.
3. Que se realizó una indebida motivación en la sentencia.
4. Que la resolución viola el principio de congruencia, ya que por una parte se sostiene que el convenio de permuta de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, no puede surtir efectos jurídicos y posteriormente se otorga valor a este convenio, y lo denomina cambio de localización por el solo hecho de que hubo consentimiento de las partes que realizaron la transacción.
5. Que se deberá expresar los motivos suficientes y se deberá sustentar citando fundamento legal con la intención de elucidar si el acto jurídico celebrado entre el núcleo ejidal y los pequeños propietarios fue con la intención de dar cumplimiento al mandato gubernamental que benefició al ejido.
6. Que se deberá determinar si la permuta, que posteriormente fue llamada cambio de localización, puede surtir efectos jurídicos, para lo cual se deberá tomar en consideración que el acto fue celebrado entre un ejido y un grupo de particulares.
7. Que se deberá cabal cumplimiento al decreto gubernamental.
8. Que en la sentencia no se expresaron motivos adecuados en relación con la valoración del estudio técnico emitido por la Unidad Técnico Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria.
9. Que este Tribunal Superior Agrario adopte las medidas pertinentes y se allegue de todo material probatorio y se apoye en cualquier otra autoridad para que absteniéndose de afectar derechos agrarios al ejido “Marquelia Plan de Ayala”, cumpla con el decreto gubernamental de ampliación de ejido y **“...otorgue en favor del núcleo de población ejidal quejoso, denominado ‘Capulín Chocolate’ Municipio de Marquelia, Guerrero, trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, que forma parte de la dotación de ampliación, y que correspondieran a la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, que resultan inafectables...”**.

La citada ejecutoria, concluye con los siguientes puntos a cumplir:

“...b) Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejidos, publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, otorgue al ejido beneficiado, es decir, al núcleo de población ejidal “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, aquí quejoso, la superficie exacta, en los predios indicados y en los términos establecidos en el mandato del ejecutivo estatal.

Para lo cual, deberá velar por el cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejido, otorgando en favor del mencionado núcleo, trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, que forman parte de la dotación de ampliación, y que correspondieran a la fracción VI del predio denominado “El Capulín”, que resultan inafectables, y en su caso, pondere si resulta necesario llamar a comparecer al diverso núcleo de población ejidal “Marquelia Plan de Ayala”, que pudiera verse afectado con las acciones tendentes a la ejecución del mandato del ejecutivo estatal.

Así, emitir otra resolución en la que, con libertad de jurisdicción, subsane las deficiencias evidenciadas en esta ejecutoria, es decir, elucidar si el convenio de permuta de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, celebrado entre los integrantes del comisariado ejidal del núcleo de población denominado “Capulín Chocolate”, Municipio de Marquelia, Guerrero, con los pequeños propietarios Sabdi Bautista Vargas, Manuel Bautista Herrera y Melquiades Bautista Priego, aunque haya sido definido como un “cambio de localización”, puede surtir efectos legales.

c) Resuelva conforme a derecho...”

En la ejecutoria, la autoridad de amparo refiere también lo siguiente:

“...Sin embargo, no se debe perder atención que el núcleo de población ejidal quejoso, cuenta con derechos adquiridos a raíz del decreto gubernamental publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de cuyo análisis es posible apreciar que a través del mismo se concedió por concepto de ampliación de ejido, una superficie de trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, correspondientes a la fracción VI del predio denominado ‘El Capulín’, donde se encuentra constituido el diverso núcleo de población ejidal ‘Marquelia Plan de Ayala’...”

“...Es decir, que se consideran derechos adquiridos, debido a que, a través de la determinación del ejecutivo estatal, se introdujo en favor del ejido gestor de la ampliación, una dotación de dos mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, setenta áreas, así como los derechos inherentes a la facultad o aprovechamiento de las mismas, para su dominio, o para su haber jurídico...”

“...Sin embargo, dicha situación de ninguna manera debe constituir un impedimento para que la autoridad responsable gestione la forma en que se dé cabal cumplimiento al decreto gubernamental de ampliación de ejido, pero ahora, sin afectar los aparentes derechos agrarios del ejido que se encuentra constituido en ese predio...”

“...Tal determinación, encuentra justificación en el hecho de que, corresponderá en todo caso a la responsable, ponderar el hecho de que, mediante decreto gubernamental publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, se concedió en favor del ejido quejoso, una dotación de dos mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, setenta áreas, y entre ellas, una superficie de trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, correspondientes a la fracción VI del predio denominado ‘El Capulín’, donde se encuentra constituido el Ejido denominado ‘Marquelia Plan de Ayala’, desde el año dos mil cuatro, pero ahora, sin afectar los derechos del referido ejido, dada la imposibilidad jurídica y materia decretada...”

“...Entonces, el Tribunal Superior Agrario deberá tomar en consideración que el Ejido denominado ‘Capulín Chocolate’, aquí quejoso, cuenta con derechos adquiridos con motivo de la dotación gubernamental y que exige su cabal cumplimiento a través del juicio agrario 2/2006, es decir que solicita la entrega física de trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas, que le corresponden...”

“...es inconcuso que la responsable se encuentra obligada a velar por el debido cumplimiento del mandato del ejecutivo estatal; de ahí que se colige que la omisión de la autoridad agraria en dar cabal cumplimiento a la ejecución de tal decreto, ocasiona un menoscabo en los derechos adquiridos por el ejido quejoso...”

En estas consideraciones, para resolver a verdad sabida y en conciencia el presente asunto, en primer lugar, **es preciso señalar los alcances de un mandamiento gubernamental**, así como las disposiciones que regulan la figura de la ampliación de ejido, **a efecto de no arribar a conclusiones equivocadas.**

Esta acción agraria, se encontraba regulada en la ahora derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que preveía lo siguiente:

ARTICULO 241.- Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a solicitar la ampliación de su ejido, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean. Igualmente, el núcleo de población podrá comprar tierras de propiedad privada de la zona con recursos propios o con crédito que obtenga.

Los predios con superficie menor a la que se requiere para dotar o ampliar tierras a un núcleo agrario o establecer un nuevo centro de población y que sean legalmente afectables, podrán ser destinados para el acomodo de los campesinos con derechos a salvo, creando unidades individuales de dotación ejidal.

Para explicar lo anterior, es importante señalar que el procedimiento para solicitar una ampliación de tierras, **iniciaba con una solicitud que se dirigía al Gobernador del Estado** que correspondiera.

Para una mejor explicación y sobre todo para su comprensión y facilitar la resolución del presente asunto, se transcriben los siguientes artículos que norman este procedimiento, que es de las acciones denominadas de “rezago agrario”.

LIBRO QUINTO PROCEDIMIENTOS AGRARIOS

TITULO PRIMERO Restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas.

CAPITULO PRIMERO Disposiciones comunes.

ARTICULO 272.- Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas, se presentarán en los Estados y Territorios en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, por escrito y directamente ante los Gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de solicitud a la Comisión Agraria Mixta.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local la mandará publicar en el periódico oficial de la entidad, turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días y en ese lapso expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo electos por el núcleo de población solicitante.

Si el Ejecutivo local no realiza estos actos, la Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que la realizada en el periódico oficial, y notificará el hecho al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ARTICULO 273.- Para que se tenga por iniciado el ejercicio de una acción agraria y se proceda a la instauración del expediente respectivo, bastará que la solicitud exprese simplemente la intención de promoverlo, o que se dicte acuerdo de iniciación de oficio.

Si la solicitud fuese poco explícita sobre la acción que se intente, el expediente se tramitará por la vía de dotación.

ARTICULO 274.- Si la solicitud es de restitución, el expediente se iniciará por esta vía; pero al mismo tiempo se seguirá de oficio el procedimiento dotatorio, para el caso de que la restitución se declare improcedente.

La publicación que se haga de la solicitud de restitución conforme al artículo 279, surtirá efectos de notificación para iniciar el doble procedimiento a que se refiere este artículo, e iguales efectos tendrá respecto de los propietarios o usuarios de aguas destinadas al riego de las tierras afectables.

ARTICULO 275.- La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta Ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el Gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda mediante oficio que le dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el artículo 449.

Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas.

ARTICULO 276.- Si la solicitud es de dotación y antes de que se dicte resolución presidencial se pide restitución, el expediente continuará tramitándose por la doble vía, dotatoria y restitutoria. En este caso, se hará nueva notificación a los presuntos afectados.

ARTICULO 277.- La tramitación de los expedientes de dotación o restitución de aguas se seguirá de acuerdo con lo que esta Ley establece para las dotaciones y restituciones de tierras, con las modalidades que a aquéllas les son propias.

ARTICULO 278.- Los mandamientos de los Ejecutivos locales deberán señalar las superficies y los linderos de los terrenos reivindicados, en caso de restitución. Igualmente indicarán las condiciones que guarden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 281 de esta Ley. En caso de dotación, señalarán la extensión total y la clase de tierras concedidas, la distribución de la afectación entre las fincas que hayan de soportarla, las unidades de dotación que se constituyan conforme al artículo 220 y el número de individuos cuyos derechos se dejan a salvo, en su caso, así como las superficies para usos colectivos, para la parcela escolar y para la unidad agrícola industrial de la mujer.

El Ejecutivo local autorizará los planos, conforme a los cuales se otorgará la posesión provisional; si se restituye o se dota con tierras de riego, expresará también la cantidad de aguas que a éstas corresponda.

Asimismo, en el capítulo tercero de la misma Ley Federal de Reforma Agraria, se consigna lo siguiente:

CAPITULO TERCERO

Primera instancia para dotación de tierras

ARTICULO 286.- Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:

I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario;

II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de este; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y

III.- Informe por escrito que complemente el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo petionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

ARTICULO 287.- El censo agrario y el recuento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, será levantado por una junta censal que se integrará con un representante de la

Comisión Agraria Mixta, quien será el director de los trabajos, y un representante de los campesinos petionarios. Este será designado por el Comité Particular Ejecutivo.

ARTICULO 288.- El censo incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación, especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación u oficio, nombre de los miembros de la familia, etc., y las superficies de tierra, el número de cabezas de ganado y los aperos que posean.

Los representantes del núcleo de población en la junta censal podrán hacer las observaciones que juzguen pertinentes, las cuales se anotarán en las formas en que se levante el censo. La Comisión Agraria Mixta, pondrá a la vista de solicitantes y propietarios los trabajos censales, para que en el término de diez días formulen sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes. Si resultan fundadas las observaciones al censo, la Comisión Agraria Mixta procederá a rectificar los datos objetados, dentro de los diez días siguientes.

ARTICULO 289.- Las Comisiones Agrarias Mixtas o las Delegaciones Agrarias ordenarán, al efectuarse los trabajos relativos al censo y planificación, que se incluyan todos los núcleos de población de una región, a fin de que se recaben los datos relativos a los poblados que hayan solicitado ejidos, y a la vez se recojan los datos correspondientes a los núcleos que existan dentro de ella y no hayan presentado solicitud, con el objeto de que se dicte el acuerdo de iniciación de oficio.

ARTICULO 290.- Cuando durante la tramitación de esta primera instancia se plantee un problema relativo a la nulidad o invalidez de la división o fraccionamiento de una propiedad, la Comisión Agraria Mixta, antes de emitir su dictamen, informará al Departamento sobre el problema proporcionándole todos los datos de que disponga para que, conforme al procedimiento establecido en esta Ley resuelva lo procedente.

ARTICULO 291.- Teniendo en cuenta los datos que obran en el expediente, así como los documentos y las pruebas presentadas por los interesados, la Comisión Agraria Mixta dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la dotación, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que quede integrado el expediente.

ARTICULO 292.- La Comisión Agraria Mixta someterá de inmediato su dictamen a la consideración del Ejecutivo local, y éste dictará su mandamiento en un plazo que no excederá de quince días.

Una vez que el Ejecutivo local haya dictado mandamiento, si éste es negativo, enviará el expediente al Delegado Agrario para que éste le dé el curso que corresponda.

ARTICULO 293.- Cuando el Ejecutivo local no dicte su mandamiento dentro del plazo indicado, se tendrá por dictado mandamiento negativo, y la Comisión Agraria Mixta deberá recoger el expediente dentro de los tres días siguientes para turnarlo de inmediato al Delegado Agrario, a fin de que se tramite la resolución definitiva.

ARTICULO 294.- Si la Comisión Agraria Mixta no dictamina dentro del plazo legal, el Ejecutivo local recogerá desde luego el expediente, dictará dentro del término de cinco días el mandamiento que juzgue procedente y ordenará su ejecución.

ARTICULO 295.- Cuando el Ejecutivo local dicte mandamiento sin que haya habido dictamen de la Comisión Agraria Mixta, la Delegación Agraria recogerá el expediente y, en caso necesario, recabará los datos que falten y practicará las diligencias que procedan dentro del plazo de treinta días. Inmediatamente después formulará un resumen del caso y con su opinión lo enviará junto con el expediente al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en el plazo de tres días, para su resolución definitiva.

ARTICULO 296.- La Comisión Agraria Mixta dará aviso a la Delegación Agraria del envío de sus dictámenes al Ejecutivo local y de los casos en que éste no dicte oportunamente su mandamiento.

ARTICULO 297.- Los propietarios presuntos afectados podrán ocurrir por escrito a las Comisiones Agrarias Mixtas, exponiendo lo que a su derecho convenga, durante la tramitación del expediente y hasta cinco días antes de que aquéllas rindan su dictamen al Ejecutivo local. Los alegatos y documentos que con posterioridad se ofrezcan, deberán presentarse ante el Delegado Agrario en el plazo a que se refiere el Artículo 295 para que se tomen en cuenta al hacerse la revisión del expediente.

ARTICULO 298.- El Ejecutivo local enviará los mandamientos que dicte a la Comisión Agraria Mixta, en el plazo de cinco días, para su ejecución.

Si el mandamiento concede tierras, bosques o aguas, la Comisión designará de inmediato un representante que se encargará de convocar al Comité Particular Ejecutivo, a los miembros del núcleo de población beneficiario y a los propietarios afectados, a fin de que concurren a la diligencia de posesión en la que fungirá como asesor.

La diligencia de posesión deberá practicarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición del mandamiento del Gobernador, e invariablemente comprenderá el deslinde de los terrenos que se entregan en posesión.

Si el mandamiento es negativo, se notificará al Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios que hubiesen sido señalados como afectables, y se publicará en el periódico oficial de la entidad.

ARTICULO 299.- La ejecución de los mandamientos del Gobernador se hará citándose previamente a todos los Interesados a la diligencia en que se dará a conocer el contenido del mandamiento, se deslindarán los terrenos objeto de la restitución o dotación y se nombrará, en caso de que no exista, el Comisariado Ejidal que recibirá la documentación correspondiente incluyendo un instructivo de organización y funcionamiento del ejido, hecho por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y los bienes concedidos por el mandamiento. Asimismo, asignará, en su caso, las unidades de dotación que provisionalmente deban corresponder a cada ejidatario.

ARTICULO 300.- A partir de la diligencia de posesión provisional, se tendrá al núcleo de población ejidal, para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras, bosques y aguas concedidos por el mandamiento, y con personalidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales que esta Ley establece, así como para contratar el crédito de avío respectivo.

De igual manera, es de suma relevancia destacar que existe una segunda instancia para dotación de tierras, que se regula en los siguientes numerales.

CAPITULO CUARTO

Segunda instancia para dotación de tierras.

ARTICULO 304.- Una vez que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización reciba el expediente que le envíe el delegado, lo revisará, y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen no sólo

contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutivos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta Ley y a las fallas observadas en el procedimiento.

De acuerdo con los términos del dictamen se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República.

El Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329, y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para que éste mande notificarlos, a fin de que en un plazo de 45 días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 305.- Las resoluciones presidenciales contendrán:

I.- Los resultados y considerandos en que se informen y funden;

II.- Los datos relativos a las propiedades afectables para fines dotatorios y a las propiedades inafectables que se hubieren identificado durante la tramitación del expediente y localizado en el plano informativo correspondiente;

III.- Los puntos resolutivos, que deberán fijar, con toda precisión, las tierras y aguas que, en su caso, se concedan, y la cantidad con que cada una de las fincas afectadas contribuya;

IV.- Las unidades de dotación que pudieron constituirse, las superficies para usos colectivos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona de urbanización, el número y nombres de los individuos dotados, así como el de aquellos cuyos derechos deberán quedar a salvo; y

V.- Los planos conforme a los cuales habrán de ejecutarse, incluyendo los relativos a la zona de urbanización y a la zona agrícola industrial para la mujer.

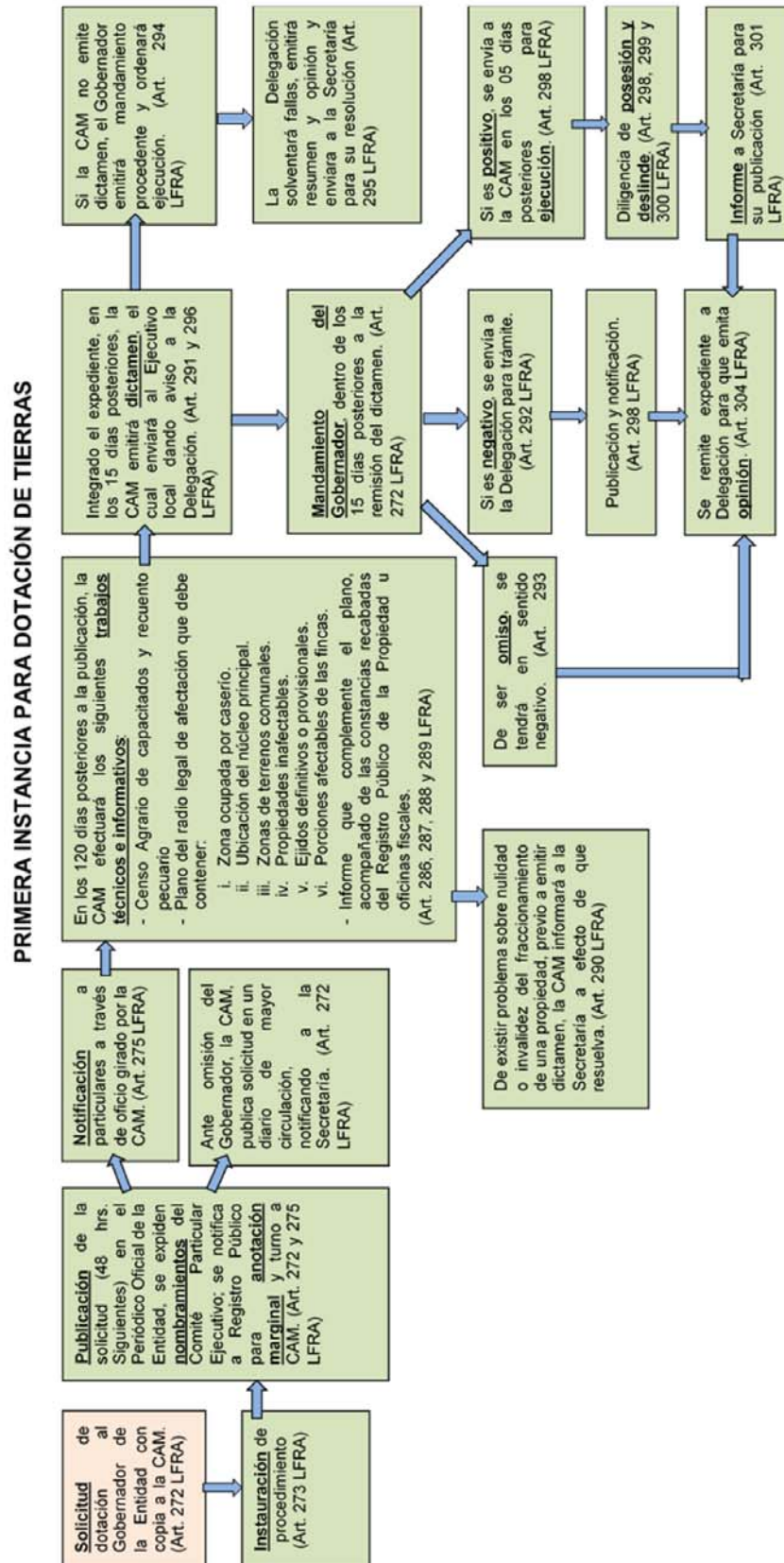
Los planos de ejecución aprobados y las localizaciones correspondientes no podrán ser modificados.

ARTICULO 306.- Las resoluciones presidenciales, los planos respectivos y las listas de beneficiarios, se remitirán a las Delegaciones Agrarias correspondientes, para su ejecución, y se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades respectivas.

ARTICULO 309.- Cuando la resolución presidencial fuese negativa al núcleo agrario solicitante y éste, en virtud de mandamiento del Gobernador de la entidad, se encontrara en posesión provisional de las tierras, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización estará obligado, en primer término, a negociar con los propietarios del o los predios la compra en favor de esos campesinos de la superficie que se encuentren ocupando en posesión provisional; de no conseguirlo, a localizar a su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma entidad, y dentro de un plazo que no exceda a los establecidos en el párrafo siguiente.

Siempre que la ejecución de una resolución presidencial negativa o el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada implique la desocupación de terrenos que los campesinos tengan en virtud de una posesión provisional o definitiva, los plazos a que se refieren los artículos 302 y 303 se duplicarán a favor de los ejidatarios.

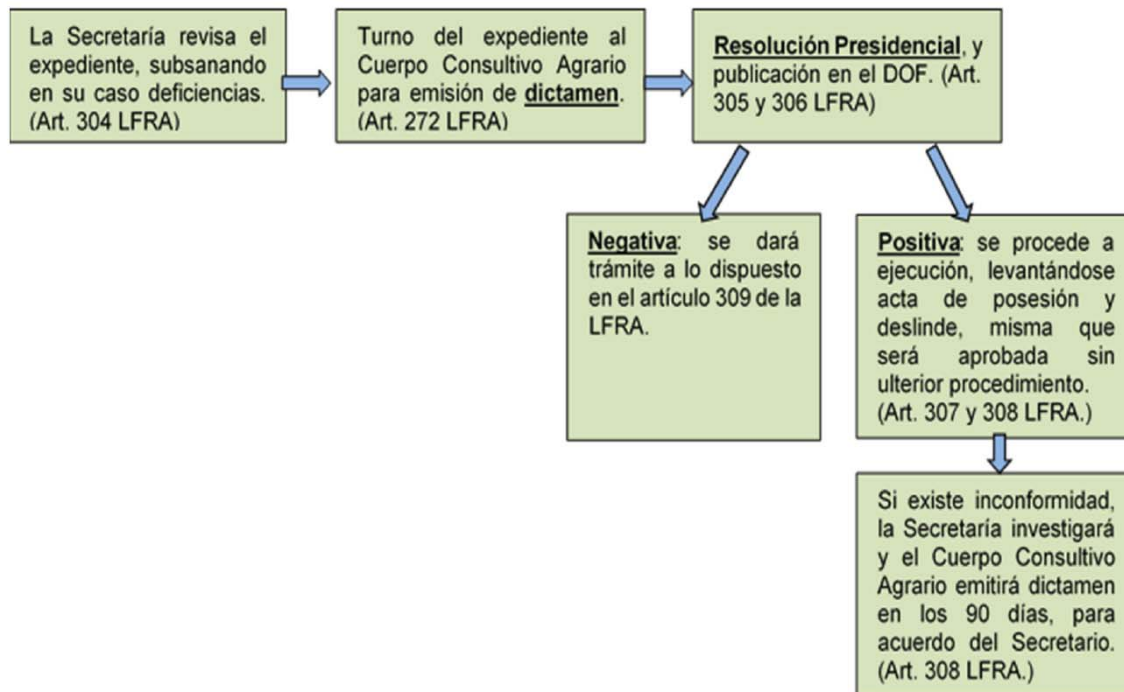
Toda la transcripción de los anteriores artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria en lo que atañe al procedimiento establecido en la referida Ley para la acción de dotación de tierras, tanto para la primera y segunda instancia, se ilustra en los siguientes esquemas:



Fuente: Ley Federal de Reforma Agraria (LFRA).

*CAM: Comisión Agraria Mixta.

SEGUNDA INSTANCIA PARA DOTACIÓN DE TIERRAS



Finalmente, también es importante explicar lo que se prevé en el capítulo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, relacionado con las atribuciones de las autoridades agrarias, capítulo que es de suma relevancia para entender de que se trata el presente asunto.

CAPITULO SEGUNDO

Atribuciones de las autoridades agrarias

ARTICULO 8o.- El Presidente de la Republica es la suprema autoridad agraria, está facultado para dictar todas las medidas que sean necesarias a fin de alcanzar plenamente los objetivos de esta Ley y sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas.

Se entiende por resolución definitiva, para los efectos de este artículo, la que ponga fin a un expediente:

- I.- De restitución o dotación de tierras, bosques o aguas;
- II.- De ampliación de los ya concedidos;
- III.- De creación de nuevos centros de población;
- IV.- De confirmación de la propiedad de bienes comunales;
- V.- De expropiación de bienes ejidales y comunales;
- VI.- De privación de derechos individuales de ejidatarios;
- VII.- De establecimiento de zonas urbanas ejidales y comunales; y
- VIII.- Los demás que señala esta Ley.

ARTICULO 9o.- Son atribuciones de los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y del Jefe del Departamento del Distrito Federal:

- I.- Dictar mandamiento para resolver en primera instancia los expedientes relativos a restitución y a dotación de tierras y aguas, inclusive dotación complementaria y ampliación de ejidos...

De las transcripciones anteriormente asentadas, podemos arribar a la firme convicción de que el Presidente de la República era la suprema autoridad agraria, quien dictaba las resoluciones definitivas, también llamada **Resolución Presidencial**, en los asuntos, entre otros, de dotación y **ampliación de tierras, justo como el que ahora se resuelve.**

Decimos que era la suprema autoridad, en virtud de que con la reforma al artículo 27 Constitucional del 6 de enero de mil novecientos noventa y dos, y la creación de los Tribunales Agrarios, así como la promulgación de la Ley Agraria el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, que, en sus artículos transitorios, dispuso lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, así como todas las disposiciones que se opongan a las previstas en la presente ley.

En tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a esta ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.”

“ARTICULO TERCERO.- La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que aquéllos entren en funciones.

La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda.”

De lo anterior se desprende que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Reforma Agraria, los referidos procedimientos iniciaban con una solicitud de dotación de tierras ejidales o de su ampliación, entre otros, y, según el caso, podría iniciarse de manera oficiosa, culminando aquéllos con la resolución del Presidente de la República.

Así, como los procedimientos agrarios que antes resolvía el presidente de la República con motivo de las reformas constitucional y legales antes citadas, pasaron a ser competencia de los tribunales agrarios, se advierte que sus funciones no solamente son de carácter jurisdiccional, sino que al lado de éstas al resolver los procedimientos derivados de las solicitudes de dotación de tierras o de su ampliación, dichas funciones son de carácter administrativo.

Ciertamente, existen diversos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que este tipo de procedimientos contienen el carácter administrativo, tal y como se pasa a demostrar:

No. Registro: 282,767, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIX, Página: 859.

RESOLUCIONES AGRARIAS. Las resoluciones presidenciales en materia agraria, ponen fin al procedimiento administrativo, porque dichas resoluciones tienen el carácter de irrevocables, ya que contra ellas no cabe más recursos que el de acudir ante los tribunales, dentro del término de un año, que fija la Ley Agraria; siendo, por tanto, dichas resoluciones, intocables y obligatorias, aun para el mismo presidente de la República, quien podrá aplicarlas, pero no modificarlas, en sus términos sustanciales, ni revocarlas, sea de oficio o a petición de parte; y si se deja pasar el término de un año, sin reclamarlas ante los tribunales, ni aun por resolución judicial

pueden ser nulificadas o modificadas, quedando, en consecuencia, con los efectos legales de la cosa juzgada; y es, por tanto, inútil iniciar nuevos procedimientos para conceder restitución o dotación de tierras al pueblo a quien le fueron negadas, pues en ningún caso le podrán ser concedidas dentro de los estrictos términos de la Ley Agraria, por más que se diga que la admisión de la nueva solicitud no prejuzga sobre su resultado; y además, como la firmeza de la resolución presidencial que niega las tierras, crea derechos en favor de los propietarios cuyas fincas iban a ser afectadas, la nueva admisión, viola, en perjuicio de los mismos, las garantías del artículo 16 constitucional, porque se les molesta en sus derechos, sin orden de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y, asimismo, se viola el artículo 27 constitucional, porque una vez resuelto en definitiva un expediente agrario, las autoridades administrativas carecen de toda jurisdicción, como no sea para la ejecución o cumplimiento de la resolución presidencial que se haya dictado. No obsta que en la ley no exista una prohibición expresa para tramitar nuevas solicitudes en el caso de que se trata, porque esa prohibición se deriva de los términos del artículo 10 de la Ley Agraria, precepto que resultaría vulnerado y sin efecto alguno, si, para desvirtuar cualquiera resolución, se admitiese una nueva solicitud, aun después de transcurrido un año."

En este contexto, si la resolución en que culmina un procedimiento de dotación o ampliación de tierras o de creación de un nuevo centro de población tiene el carácter de un procedimiento administrativo sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en que no existe contienda alguna en tanto que sólo existe una solicitud y se hace la declaratoria correspondiente, ha de concluirse que la función que ahora tienen los tribunales agrarios es diversa a la de índole jurisdiccional.

Así lo ha reconocido la entonces Tercera Sala y ahora la Segunda, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias que enseguida se transcriben:

No. Registro: 206,661, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Octava Época, Tercera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, diciembre de 1993, Tesis: 3a./J. 30/93, Página: 39
Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, Materia Administrativa, tesis 393, página 287.

"TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUBSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS. El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación mencionado, deroga la fracción XIII del artículo 27 constitucional, que establecía la facultad del presidente de la República, como suprema autoridad agraria, para dictar resolución en los expedientes relativos a las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas; asimismo, adiciona la fracción XIX del propio precepto constitucional para instituir tribunales encargados de la administración de justicia agraria, y dispone en su artículo tercero transitorio que los asuntos en trámite al entrar en vigor el decreto, relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, continuarán desahogándose por las autoridades agrarias competentes, y que en aquéllos en los que no se haya dictado resolución al entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, los resuelvan en definitiva. Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone en su artículo cuarto transitorio, que los asuntos anteriores se turnarán al Tribunal Superior Agrario para que a su vez turne a los Tribunales Unitarios Agrarios, según su competencia territorial, para que resuelvan los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, o para que resuelvan los asuntos sobre ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población. Por tanto, a partir de la entrada en funciones del Tribunal Superior Agrario, a éste compete legalmente dejar sin efectos, en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, los acuerdos presidenciales dotatorios de tierras a los ejidos, pues el dictado de tal ejecutoria necesariamente implica la no existencia de la resolución definitiva en los expedientes dotatorios respectivos."

No. Registro: 911,160, Jurisprudencia, Materia(s): Agraria (ADM), Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Apéndice 2000, Tomo III, Administrativa, Jurisprudencia Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 227, Página: 240, Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 429, Segunda Sala, tesis 2a./J. 72/98; véase la ejecutoria en la página 430 de dicho tomo

"TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS. El decreto de reformas al artículo 27 constitucional del 6 de enero de 1992 dispone, en su artículo tercero transitorio, que los asuntos en trámite al entrar en vigor el decreto, relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, continuarán desahogándose por las autoridades agrarias competentes, y que en aquellos en los que no se haya dictado resolución al entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, los resuelvan en definitiva. Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios dispone en su artículo cuarto transitorio, que los asuntos antes referidos 'que se encuentren actualmente en trámite, pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que a su vez: I. Turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial, los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales; o II. Resuelva los asuntos relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, así como creación de nuevos centros de población.'. Por tanto, a partir de la entrada en funciones del Tribunal Superior Agrario, a éste compete legalmente dejar sin efectos, en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, los acuerdos presidenciales dotatorios de tierras a los ejidos, pues el dictado de tal ejecutoria necesariamente implica la no existencia de la resolución definitiva en los expedientes dotatorios respectivos."

Lo anteriormente asentado, sirve para afirmar tres puntos primordiales para entender la forma en que se está resolviendo el presente asunto:

1. Los mandamientos expedidos por los Gobernadores de los Estados no son actos definitivos, sino que están sujetos a la resolución que se emita en su caso.
2. Era el Presidente de la República quien a través de la Resolución Presidencial resolvía los asuntos de dotación o ampliación de tierras, entre otros.
3. En asuntos como el que se resuelve, de ampliación de tierras ejidales, a partir de las reformas al artículo 27 Constitucional de mil novecientos noventa y dos, **este Tribunal Superior Agrario actúa como autoridad sustituta del Presidente de la República**, es decir, es quien emite en segunda instancia las sentencias relativas a dotación y ampliación de tierras.

En atención a esta recapitulación jurídica, se concluye que este Tribunal Superior Agrario actúa como autoridad sustituta del Presidente de la República en los asuntos como el que se resuelve, que es de ampliación de tierras, esto, derivado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, así como de las reformas legislativas concernientes a la Ley Agraria y a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; sustenta esta afirmación, la siguiente jurisprudencia número 21/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de veinticinco de febrero de dos mil nueve:

DOTACIÓN O AMPLIACIÓN DE TIERRAS EJIDALES. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN ALGUNO DE ESOS PROCEDIMIENTOS, COMO AUTORIDAD SUSTITUTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA. De la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, así como de las reformas

legislativas concernientes a la Ley Agraria y a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se advierte que estos Tribunales fueron dotados de una competencia especial para resolver los procedimientos administrativos derivados de las solicitudes de dotación o ampliación de tierras, bosques y aguas, así como para la creación de nuevos centros de población, al lado de su competencia jurisdiccional para resolver los conflictos que al efecto les fueran planteados. Por tanto, considerando que los procedimientos de los que conocen los citados Tribunales Agrarios obedecen a las facultades ejercidas fundamentalmente en sustitución del Presidente de la República en los que aplican las normas de la Ley Federal de Reforma Agraria y en donde no existe controversia entre las partes, se concluye que las resoluciones del Tribunal Superior Agrario en que culminan los procedimientos de dotación o ampliación de tierras, bosques y aguas, así como para la creación de nuevos centros de población, son actos ejecutados fuera de juicio y, consecuentemente, son impugnables a través del juicio de amparo indirecto ante el Juez de Distrito, en términos de la fracción III del artículo 114 de la Ley de Amparo.

Dicho lo anterior, entonces podemos decir que si la resolución que era dictada por el Presidente de la República, constituía lo que conocemos como la Resolución Presidencial, entonces, el mandamiento expedido por el Gobernador, constituía únicamente un proyecto de resolución, sujeto a que el Presidente lo aprobara o incluso emitiera una resolución negativa de dotación o ampliación de tierras.

Así lo disponía el artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, al señalar que “...***Cuando la resolución presidencial fuese negativa al núcleo agrario solicitante y éste, en virtud de mandamiento del Gobernador de la entidad, se encontrara en posesión provisional de las tierras...***”.

Esto es, el mandamiento gubernamental, no era un acto firme ni definitivo, ni tampoco era equiparable a un título de propiedad, ni se trataba de derechos adquiridos a favor de los solicitantes si es que el Gobernador proponía en su mandamiento dotar o ampliar con cierta superficie de tierras a los solicitantes.

Incluso, en la misma Ley Federal de Reforma Agraria se refiere a una posesión provisional derivada del mandamiento gubernamental.

Se afirma lo anterior, **ya que es este Tribunal Superior Agrario quien actúa como autoridad sustituta del Presidente de la República quien resuelve en definitiva, ya sea ratificando la superficie propuesta por el gobernador en su mandamiento o incluso modificando, resolviendo de manera negativa la solicitud de tierras realizada.**

Robustece esta afirmación de que los mandamientos gubernamentales no son actos definitivos las siguientes jurisprudencias de la Séptima Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan:

Época: Séptima Época, Registro: 245996, Instancia: Sala Auxiliar, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 54, Séptima Parte, Materia(s): Administrativa, Página: 27.

AGRARIO. MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO EN SU CONTRA POR NO CONSTITUIR ACTOS DEFINITIVOS. El procedimiento agrario para la restitución o dotación de tierras y aguas a núcleos de población tiene, en los términos de la fracción XII del artículo 27 de la Constitución General de la República, dos instancias, correspondiendo conocer de la primera a la Comisión Agraria Mixta y al gobernador de la entidad federativa en que están ubicadas las tierras o aguas sujetas a afectación. El mandamiento de un ejecutivo local concediendo tierras o aguas a un núcleo de población, no constituye un acto definitivo para los afectos del amparo, atento a que el afectado puede reclamar esa resolución durante la tramitación de la segunda instancia, de que conoce el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de acuerdo con lo que previenen los artículos 250 y 251 del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, siendo obvio que la resolución presidencial que pone fin a la segunda instancia, puede excluir las tierras afectadas mediante una posesión provisional efectuada durante la tramitación de la primera instancia y reparar cualquier violación cometida durante la sustanciación de ésta. El ejercicio de la acción constitucional de amparo sólo puede hacerse con respecto a actos de autoridad que tengan el carácter de definitivos, siendo, por ello, que la fracción II del artículo 114 de la ley reglamentaria del juicio de garantías determina

que cuando el acto reclamado emana de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en ella o durante ese procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiese quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por una persona extraña a la controversia. En vista de lo anterior, resulta pertinente considerar que no procede el juicio de garantías contra la resolución provisional de un ejecutivo local, que conceda tierras o aguas a núcleos de población.

Época: Séptima Época, Registro: 238208, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 97-102, Tercera Parte, Materia(s): Administrativa, Página: 138:

AGRARIO. MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES. EJECUCION. ACTO DE IMPOSIBLE REPARACION. AMPARO PROCEDENTE. En atención a que, si bien es cierto que un mandamiento gubernamental no es definitivo dentro del procedimiento agrario, sino que está sujeto a la resolución que dicte el presidente de la República en los términos del artículo 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cabe precisar que el desposeimiento de tierras que trae consigo la resolución provisional causa un perjuicio no reparable por la resolución presidencial definitiva, porque, aun en el supuesto de que ésta fuera favorable al quejoso, resultaría materialmente imposible retrotraer sus efectos a la fecha del desposeimiento para restituir al agraviado en la posesión no ejercida durante todo el curso del procedimiento agrario en segunda instancia. Es decir, los mandamientos gubernamentales dotatorios tienen, en el aspecto indicado, una ejecución de imposible reparación. De lo anterior se sigue, en los términos del artículo 27, fracción XIV, de la Constitución Federal, que la improcedencia del juicio de garantías promovido en contra de tales mandamientos por los propietarios afectados que carecen de certificado de inafectabilidad se debe, no a la falta de definitividad del acto, sino al dispositivo constitucional que les impide ejercer la acción de amparo; pero, en cambio, sí es procedente el juicio que endereza contra iguales actos los pequeños propietarios que tienen certificado de inafectabilidad, único caso de excepción a la prohibición anterior, porque la propia fracción XIV, párrafo tercero, del artículo 27 constitucional, a que se alude, los legitima para la acción de amparo.

Al tenor de los anteriores fundamentos legales previstos en la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, así como en los artículos transitorios de la Ley Agraria relacionados con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirma que efectivamente el mandamiento expedido por el Gobernador del Estado no es firme ni definitivo y estaba sujeto a la Resolución Presidencial que en su momento emitía el Presidente de la República, con la aclaración de que ahora son emitidas estas resoluciones definitivas por este Tribunal Superior Agrario actuando como autoridad sustituta.

A mayor abundamiento, para entender aún más la forma en que se resuelve el presente asunto, es importante tomar en cuenta el contenido del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con su artículo tercero transitorio.

Asimismo, entre las reformas al artículo 27 constitucional, destaca la relativa a la derogación de las fracciones relacionadas con el reparto agrario, al haberse reconocido la inexistencia de tierras que repartir, por lo que el Estado tenía la obligación de otorgar a las diferentes modalidades de la tenencia de la tierra, seguridad y tutela jurídica a sus derechos y formas de producción.

Así se desprende de la exposición de motivos de dicha reforma como se señala a continuación:

"...a) Dar certidumbre jurídica en el campo. El fin del reparto agrario. La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con vastas extensiones por colonizar. Ya no lo es más. La población rural crece, mientras que la tierra no varía de extensión. Ya no hay tierras para satisfacer esa demanda incrementada por la dinámica demográfica. Los dictámenes negativos

del cuerpo consultivo agrario, derivados de que no se localizaron tierras afectables para atender solicitudes, ya son tan numerosos como todas las dotaciones realizadas desde 1917. En resoluciones recientes se especifica que la tierra entregada no es apta para su aprovechamiento agropecuario. Nos enfrentamos a la imposibilidad para dotar a los solicitantes de tierra. Tramitar solicitudes que no pueden atenderse introduce incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración, inhibe la inversión en la actividad agropecuaria, desalentando, con ello, mayor productividad y mejores ingresos para el campesino. Debemos reconocer que culminó el reparto de la tierra que estableció el artículo 27 constitucional en 1917 y sus sucesivas reformas.

"Al no haber nuevas tierras, la pulverización de las unidades existentes se estimula al interior del ejido y en la pequeña propiedad. Tenemos que revertir el creciente minifundismo y fraccionamiento en la tenencia de la tierra que, en muchos casos ya ha rebasado las posibilidades de sustentar plenamente a sus poseedores. La realidad muestra que hay que establecer legalmente que el reparto ya fue realizado dentro de los límites posibles. La sociedad rural exige reconocerla con vigor y urgencia. La nación lo requiere para su desarrollo y modernización. Por eso, propongo derogar las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI en su totalidad y la fracción XV y el párrafo tercero, parcialmente. En estas disposiciones, hoy vigentes, se establece una reglamentación detallada de los mecanismos e instituciones encargadas de la aplicación del reparto. Con su derogación, éste también termina.

"...

"Es un deber de justicia.

"La iniciativa propone las adecuaciones a la configuración constitucional de nuestro sistema de tenencia de la tierra, conforme a la nueva realidad que vivimos. Los ajustes del orden legal no van a implicar la solución automática a nuestros problemas más urgentes: ellos no derivan únicamente de la tenencia de la tierra. Los problemas del campo mexicano son muy complejos, su resolución presenta enormes retos porque en el campo confluye la gran diversidad de la nación, en él vincula a toda la sociedad, sus alcances definen buena parte de nuestro futuro. No podemos ni debemos esperar soluciones inmediatas.

"...

"Lo que hemos hecho en la historia nos permite hoy dar pasos nuevos en el campo. Los campesinos demandan una mejor organización de su esfuerzo en una perspectiva clara y duradera, que efectivamente los beneficie y que contribuya a la fortaleza de la nación. La sociedad justa del siglo XXI a la que aspiramos no puede construirse si perduran las tendencias actuales en el medio rural.

"...

"Durante los años de reparto agrario, se dotó de tierra a más de 2 millones 600 mil ejidatarios en 26 mil ejidos y se restituyó o dio reconocimiento a 2 mil comunidades pobladas con 400 mil comuneros. En estas propiedades se configuraron las áreas que permiten el fortalecimiento de la vida en comunidad y las necesarias para el desempeño de las actividades productivas de sus integrantes. También surgió el ejido colectivo para evitar que el reparto agrario fraccionase unidades productivas ya existentes.

"Además, 1 millón de pequeños propietarios también se beneficiaron con la Reforma Agraria. Las políticas económicas del sector público orientaron recursos para fincar la producción rural, construir obras de riego y crear mecanismos para regular la producción y el abasto, proveer de insumos a la producción agrícola y de servicios básicos a la población rural.

"El reparto agrario ha sido sin duda uno de los procesos sociales más vinculados con nuestro nacionalismo. Su extraordinaria vitalidad transformó de raíz la estructura propietaria del territorio nacional. Dio prosperidad a la patria y justicia a los campesinos: los liberó de la hacienda, reafirmó las raíces de su orgullo, restituyó la vida del pueblo, de la comunidad, del ejido y se consagró en la Constitución y en las leyes del país. Sin embargo, pretender en las circunstancias actuales que el camino debe seguir siendo el mismo de ayer, pone en riesgo los objetivos mismos que persiguieron la Reforma Agraria y la Revolución Mexicana. Ese extraordinario proceso es y seguirá siendo motivo de orgullo en nuestra historia. Pero hoy, debemos emprender nuevos caminos.

"Hoy, como en 1917, es objetivo fundamental del Estado mexicano llevar bienestar a la población rural. Hacia este debe orientarse el marco jurídico. Si bien en su tiempo el reparto de tierras fue el instrumento para lograrlo, hoy se ha agotado. Es imprescindible que el esfuerzo se concentre en la provisión de instrumentos viables para el bienestar campesino. El marco jurídico debe garantizar seguridad, justicia y libertad tanto a ejidatarios y comuneros como a pequeños propietarios. Seguridad en la tenencia de la tierra, libertad en la toma de decisiones y justicia en sus relaciones. Es imperativo establecer las condiciones jurídicas necesarias para que fluya la inversión al campo y poder ofrecer a todos sus habitantes los niveles de bienestar que merecen.

"Necesitamos cambiar no porque haya fallado la Reforma Agraria. Vamos a hacerlo porque tenemos hoy una diferente realidad demográfica económica y de vida social en el campo, que la misma Reforma Agraria contribuyó a formar y que reclama nuevas respuestas para lograr los mismos fines nacionalistas. Necesitamos un programa integral de apoyo al campo para capitalizarlo, abrir opciones productivas para ofrecer nuevas oportunidades que protejan la vida en comunidad, como la quieren los campesinos de México.

"...

"La culminación de esta etapa de la Reforma Agraria exige resolver el rezago agrario (sic) existe mediante un programa de acción inmediato. Debe darse fin a la incertidumbre.

"...

"Finalmente, es necesario reconocer que, aunque el marco jurídico vigente movilizó durante décadas la fuerza productiva del campo, exige ahora una reestructuración acorde con los actuales objetivos estratégicos de la nación mexicana. La obligación constitucional de repartir tierras, aunque ya no existe la disponibilidad de éstas y la falta de condiciones que propician la asociación de los hombres del campo con terceros, son aspectos jurídicos que han de superarse para abrir nuevos canales a la justicia y a la productividad en el campo.

"Como lo expresa la iniciativa 'la realidad nos muestra que cada vez es más frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería, inclusive de venta de tierras ejidales, que se llevan a cabo al margen de la ley'. El carácter ilegal de estas acciones ha obrado en demérito de los campesinos. La realidad y presión económica rebasan frecuentemente el marco jurídico.

"...

"Las reformas propuestas, por ello, atienden a dos perspectivas complementarias. La que busca adecuar la norma a los procesos sociales en marcha y la que se preocupa por abrir vías a la acción común para las próximas décadas.

"El fin del reparto agrario permite prever el inicio de una nueva etapa de esfuerzo para la producción. La asociación de ejidatarios y comuneros entre sí o con terceros hará atractiva la inversión en la agricultura. La introducción de nuevas tecnologías

permitirá que el campesino obtenga lo necesario para su consumo, produzca alimentos, materias primas y hasta bienes industrializados. Las reformas propuestas abren estas oportunidades. De la iniciativa de los diversos actores involucrados y de lo atinado de las políticas públicas dependerá su aprovechamiento.

"...

"Los tribunales agrarios que deberán ser autónomos y de plena jurisdicción para impartir una justicia pronta, expedita, de una manera sencilla y cercana a los propios interesados, eliminarán demoras y arbitrariedades, propiciando el establecimiento de una nueva relación entre los hombres del campo y las autoridades competentes.

"...

"Se propone derogar el texto del párrafo tercero del citado artículo, la referencia a la 'creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que le sean indispensables' y lo relativo a 'los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población tendrán derecho a que se les dote de ellas ...', también se propone la derogación de las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y la derogación del primer párrafo de la fracción XV. Se hace en razón de que estos ordenamientos preveían lo relacionado a las solicitudes de dotación y distribución de tierras y agua, a los órganos competentes que fueron creados para cumplir con el reparto agrario, sus facultades y obligaciones, los procedimientos para aplicar las leyes secundarias, así como el derecho a indemnización que tenían los pequeños propietarios afectados y lo relativo a la responsabilidad en que podían incurrir las comisiones mixtas por irregularidades realizadas y tal derogación se justifica, ya que en nuestra realidad el reparto agrario es imposible de continuar y al no existir tierras que repartir, es necesario fomentar nuevas formas de producción y rentabilidad para la gente del campo."

Ahora bien, la fracción XIX del artículo 27 constitucional en la parte que interesa establece lo siguiente:

"Artículo 27.

"...

"XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

"La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, ..."

Del párrafo constitucional antes transcrito y del proceso legislativo que le dio origen, se advierte entre otros aspectos, que, para efectos de la procuración de justicia agraria, la ley habrá de instituir los tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

Así, derivado de lo anterior, se establecieron los tribunales agrarios, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios en los artículos 1o., 2o. y cuarto transitorio que a continuación se transcriben:

Artículo 1o.- Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.

Artículo 2o.- Los tribunales agrarios se componen de:**I.- El Tribunal Superior Agrario, y****II.- Los tribunales unitarios agrarios.**

CUARTO TRANSITORIO.- En relación con los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, que se encuentren actualmente en trámite, pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que, a su vez:

I.- Turne a los tribunales unitarios para su resolución, según su competencia territorial, los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales; o

II.- Resuelva los asuntos relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, así como creación de nuevos centros de población.

Si a juicio del Tribunal Superior o de los tribunales unitarios, en los expedientes que reciban no se ha observado la garantía de audiencia, se subsanará esta deficiencia ante el propio tribunal.

Cabe destacar que el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional antes mencionado, dispuso lo siguiente:

"Tercero. La Secretaría de la Reforma Agraria, el cuerpo consultivo agrario, las comisiones agraria mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

"Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

"Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que se resuelvan en definitiva."

Conforme al numeral transcrito, se advierte la existencia de cuatro supuestos:

1. Que las autoridades agrarias seguirán aplicando, para aquellos asuntos en trámite, las disposiciones legales reglamentarias de las acciones agrarias relativas a dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas; creación de nuevos centros de población, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, vigentes al momento de entrar en vigor el citado decreto.

2. En tanto entren en función los tribunales agrarios, las autoridades agrarias tienen la obligación, en el caso de que procesalmente se esté en condiciones, de dictar resoluciones con carácter de definitivas.

3. En el evento de que no se hubiera dictado resolución definitiva o acuerdo de archivo al momento en que entren en funciones los tribunales agrarios, los expedientes relativos se pondrán en estado de resolución y se remitirán a tales tribunales para que, en términos de su ley orgánica, se dicte la resolución definitiva; y,

4. Todo asunto de naturaleza agraria, que se encuentre en trámite o se inicie a partir de la entrada en vigor del decreto en cuestión (siete de enero de mil novecientos noventa y dos), deberá remitirse a los tribunales cuando entren en funciones y sea de su competencia.

Por su parte, la Ley Agraria en su artículo tercero transitorio establece:

"Tercero. La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales. Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

"Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales agrarios se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que aquéllos entren en funciones.

"La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda."

En torno de ambos preceptos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el nueve de septiembre de dos mil tres, el amparo directo en revisión 658/2002, concluyó que el artículo transitorio tercero de la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos y el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, no se oponen en cuanto a que tratándose de los asuntos relativos a las acciones agrarias relacionadas con dotación de tierras en general o de bienes comunales, las autoridades agrarias, en tanto entren en funciones los tribunales agrarios, seguirán aplicando la Ley Federal de Reforma Agraria, pudiéndose dar dos supuestos:

- a) Que culminen el procedimiento respectivo con resolución que ponga fin al mismo o con dictamen negativo y que, por tanto, se archive el asunto como totalmente concluido; y
- b) Que no se emita resolución definitiva del mismo, dictamen negativo, dictamen de archivo, o que continúen en trámite; en cuyo caso, se enviarán a los tribunales agrarios, en el estado en que se encuentren, al momento en que entren en funciones dichos tribunales.

De manera que de una interpretación armónica de los artículos transitorios en cuestión, se desprende que las autoridades agrarias continuarán aplicando las disposiciones legales que reglamenten los procedimientos agrarios relacionados con la dotación, ampliación, creación de nuevos centros de población, restitución y reconocimiento y titulación de bienes comunales, teniendo la facultad y obligación de emitir la resolución definitiva, el dictamen negativo o el de archivo, según el caso; hasta en tanto entren en funciones los tribunales agrarios; y, si al entrar en funciones los tribunales agrarios, no se hubiera dictado la resolución definitiva, dictamen negativo o dictamen de archivo, los expedientes relativos se pondrán en estado de resolución, para que tales tribunales emitan la decisión definitiva.

Conforme con lo anterior, el hecho de que el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria establezca que tratándose de los asuntos relativos a los procedimientos agrarios ya mencionados **"...cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992..."**, implica precisamente que por no tratarse de expedientes en trámite o sin resolución definitiva, los asuntos no deben remitirse a los tribunales agrarios, pues únicamente serán turnados a éstos, como ya se dijo, aquellos expedientes en que no se haya dictado resolución definitiva, dictamen negativo o de archivo, lo cual es entendido así, en tanto que en su parte relativa, el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional, hace referencia a los negocios en los cuales **"...no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior..."**.

En estas condiciones, se procede ahora al estudio del convenio de permuta, también llamado cambio de localización de tierras celebrado el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los integrantes del comisariado ejidal y los pequeños propietarios Sabdi Bautista Vargas, Manuel Bautista Herrera y Melquiades Bautista Priego.

Para resolver este punto, es importante retomar de nueva cuenta el mandamiento gubernamental expedido por el Gobernador del estado de Guerrero el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, por el que propone ampliar el ejido solicitante en una superficie de 2,478-70-00 hectáreas, en la forma en que ha quedado descrita en la presente sentencia.

Sin embargo, cuando el comisionado intentó entregar de **manera provisional la superficie**, al existir la imposibilidad de ejecutar en sus términos el mandamiento del Gobernador, las partes celebraron el convenio innominado de “permuta”, con el ánimo de solucionar y adquirir las tierras por virtud de la acción de ampliación.

De esta manera, al reponerse el procedimiento en virtud de la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal en el juicio de amparo directo 914/2011, es que se realizaron nuevos trabajos técnicos informativos, por el comisionado ingeniero Keny Hernán Vargas Rosales, y de su informe se desprende en términos específicos que las fracciones I de Melquiades Bautista Priego, fracción I de Sabdi Bautista Vargas y fracción II de Javier Bautista Vargas, todas del predio El Capulín, hoy se encuentran en posesión y debido usufructo y explotación de sus propietarios, por lo cual no pueden considerarse susceptibles de afectación, en tanto que los predios determinados como fracción III propiedad de Sabdi Bautista Vargas y fracción IV propiedad de Manuel Bautista Herrera, se encuentran en posesión y explotación del grupo de campesinos promoventes de la acción agraria, como resultado de la permuta de tierras convenida con los propietarios, según consta en acta de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno; en tanto que el predio denominado fracción V del predio El Capulín se encuentra también en posesión y explotación del grupo de campesinos, como resultado de la compraventa que del mismo hicieron al C. Humberto Bautista Priego por contrato privado de fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete y que el C. Fulgencio Vázquez Rojas, realizó para sí y en representación del grupo de campesinos solicitantes de esta acción agraria, cuya escritura según obra en antecedentes, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derechos reales No. 175, del Distrito Judicial de Altamirano, en fecha 6 de mayo de 1986, mismo que a su decir y sin justificarlo documentalmente, pusieron a disposición de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que les sea incorporado y reconocido mediante esta acción agraria.

Asimismo, el comisionado informó que la fracción III del predio El Capulín, propiedad del Sabdi Bautista Vargas, se encuentra en explotación por los solicitantes con la siembra parcial de maíz, calabaza y ajonjolí. De igual manera informó que dentro de la configuración perimetral y física de este predio se encuentra localizada la zona de asentamiento humano del núcleo agrario denominado ‘Capulín Chocolate’, y que además es el predio que estaba o está amparado con el certificado de Inafectabilidad agraria número 0199634 de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, que amparaba originalmente una superficie de 424-00-00 Has.

En relación a la fracción IV del predio El Capulín, propiedad de Manuel Bautista Herrera, se encuentra en su totalidad en posesión y usufructo por parte del grupo de campesinos solicitantes con motivo de la mencionada permuta, mediante la siembra de maíz, calabaza y ajonjolí en un 35% aproximadamente.

Analizando el informe del comisionado al llevar a cabo los trabajos técnicos instruidos, se llega al conocimiento de que actualmente los predios investigados y que fueron determinados como afectables por mandamiento gubernamental emitido el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, se encuentran debidamente aprovechados por sus propietarios; sin embargo, si bien es cierto que esos inmuebles están aprovechados y en explotación, cierto es también que los predios motivo de la permuta de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno a favor de los campesinos, se encuentran en debida posesión y explotación por el grupo de solicitantes; en consecuencia, la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), consideró que para opinar sobre la situación jurídica del expediente agrario deben tomarse en cuenta tanto los trabajos actuales ordenados por el Tribunal Superior Agrario dentro del expediente 2/2006, así como también los que se hayan elaborado con anterioridad, para que de esa forma poder determinar conforme a derecho las causales de afectación necesarias, por lo que es de tomarse también en cuenta los trabajos realizados por el Ingeniero Luis Hernández del Val, en informe de fecha siete de octubre de dos mil tres, del cual se desprende lo siguiente:

a) Predio del C. Manuel Bautista Herrera, fracción IV del predio El Capulín.- El total de este predio se encuentra en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejido, como resultado de la permuta de tierras realizada entre el grupo petionario con el propietario, según consta en acta de fecha 22 de noviembre de 1971, predio que resultó en ese entonces con una superficie de 654-49-32.781 hectáreas, de agostadero cerril con 70% laborable, el terreno lo tienen dividido en parcelas, la mayoría están cercadas con alambre de púas y poste de madera de la región, se encuentra sembrado de maíz y zacate forrajero que sirve para pasto del ganado, o sea que el terreno está dedicado a la agricultura y ganadería; por testimonios de los campesinos más adultos del poblado promovente, se llegó al conocimiento de que este predio sin existir causa de fuerza mayor estuvo sin explotación del año de 1966 al mes de noviembre de 1971, mes en que se les ejecutó el Mandamiento Gubernamental, empezando a poseerlo los campesinos solicitantes como lo hacen hasta la fecha con motivo de la mencionada permuta, siendo ésta el origen de la posesión que tienen, sobre lo cual se levantó el acta de abandono e inexploración correspondiente; este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 27 a fojas 58 del 1º de septiembre de 1959.

b) Predio que fue del C. Humberto Bautista Priego, fracción V del predio El Capulín.- Con superficie total de 695-60-00 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, existiendo dentro del expediente un contrato privado de compra-venta de fecha 15 de agosto de 1967, por medio del cual el C. Humberto Bautista Priego, vende al C. Fulgencio Vázquez Rojas, quien en representación de los vecinos del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia antes Azoyú, compró el predio de referencia, estando inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derecho reales número 175, Distrito de Altamirano, el 6 de marzo de 1986.

c) Predio del C. Sabdi Bautista Vargas, fracción III del predio El Capulín.- El total de este predio se encuentra en posesión de los solicitantes de ampliación de ejido y además se ubica dentro de él la zona urbana del poblado Capulín Chocolate, tiene una superficie de 376-06-02.309 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, el terreno lo tienen dividido en parcelas y la mayoría están cercadas con alambre de púas y poste de madera de la región, además se encontró sembrado de maíz y zacate forrajero, que sirve para alimentar en parte al ganado; el terreno lo dedican a la agricultura y a la ganadería; por testimonios de campesinos mayores de edad del poblado en estudio, se llegó al conocimiento de que el predio estuvo abandonado y sin explotación del año de 1966 al mes de noviembre de 1971, que fue cuando los campesinos entraron a poseerlos al ejecutarse y haberles entregado por virtud de Mandamiento Gubernamental, emitido en esta acción agraria, siendo este el origen de la ocupación del predio, sobre lo cual se levantó el acta correspondiente de abandono y explotación; el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 26 a fojas 57, sección primera, el 19 de septiembre de 1959.

Por otra parte, de la revisión del expediente se llegó al conocimiento de que los demás predios particulares ubicados dentro del radio de 7 kilómetros del poblado de que se trata se encuentran debidamente explotados constituyendo esos predios verdaderas pequeñas propiedades.

En este mismo estudio, se tiene que tanto el predio de Manuel Bautista Herrera, con superficie de 654-49-32.781 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborables, como el de Sabdi Bautista Vargas, con superficie de 397-30-74.514 hectáreas de la misma calidad, superficies resultantes del informe de trabajos técnicos de fecha 11 de enero de 2017, bien pudieran contribuir a la acción agraria de ampliación para el poblado en estudio, toda vez que ambos predios se pudieran ubicar como afectables de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable a contrario sensu para satisfacer las necesidades del poblado de que se trata.

Por su parte, el predio que fue propiedad de Humberto Bautista Priego, con superficie de 545-34-18.395 hectáreas, también de agostadero cerril con 70% laborable y posteriormente adquirido por el C. Fulgencio Vázquez Rojas, en representación de los campesinos de Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia antes Azoyú, Guerrero, y en virtud de que el inmueble fue donado o puesto a disposición de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para ser regularizada a su favor, debe de considerarse como propiedad de la Federación y por tanto afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, analizadas todas las constancias que obran en autos, se puede obtener que el convenio de permuta de tierras, sirve para acreditar el pleno consentimiento de las partes externado al momento de la ejecución parcial, con el ánimo de solucionar su falta de tierras y aceptar la ejecución parcial ampliatoria propuesta por el Gobernador en su mandamiento, esto es, existió consentimiento de las partes para el cambio de localización de la superficie de 396-40-00 hectáreas afectadas a la Fracción II del predio "El Capulín", propiedad del señor JAVIER BAUTISTA VARGAS, por la superficie de 236-00-00 hectáreas de la Fracción IV del predio "El Capulín", respetadas al señor MANUEL BAUTISTA HERRERA.

De esta manera, si las partes en su momento consintieron el cambio de tierras, es porque, la superficie de 236-00-00 hectáreas respetadas al señor MANUEL BAUTISTA HERRERA, se encuentra ubicada la zona urbana del poblado "CAPULIN CHOCOLATE", y que los ejidatarios beneficiados tienen conocimiento de que en la superficie de 396-40-00 hectáreas de la Fracción I del predio "El Capulín", afectadas por el mencionado Mandamiento Gubernamental al señor JAVIER BAUTISTA VARGAS, se encuentra invadida por campesinos del poblado "ZOYATLAN", Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, razón por la que, al llevarse a cabo la ejecución del mencionado Mandamiento Gubernamental, el día 27 de noviembre de 1971, se entregó al poblado en estudio, la totalidad de las tierras que ampara la citada Fracción III, del predio "El Capulín", con una superficie total de 616-28-74. 685 hectáreas, las cuales resultan afectables para satisfacer las necesidades del poblado de que se trata, en términos de lo dispuesto por los Artículos 249 y 251 aplicadas a contrario sensu en el presente asunto, y dado que han transcurrido aproximadamente 40 años de que las partes convinieron en dicha situación, debe considerarse como un acto consumado.

Por tanto, se afirma que el caso a estudio existió pleno consentimiento para el cambio de localización de las tierras que les fueron entregadas en primera instancia, y a partir de este hecho, si bien es cierto que la diligencia provisional no es definitiva, también lo es que de conformidad al artículo 300 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el núcleo agrario, a partir de esa fecha es poseedor legítimo de dichas tierras.

Esto es así, ya que en caso contrario, los solicitantes no tendrían a esta fecha superficie de tierra alguna que les hubiere sido dotada en ampliación; pero como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, el mandamiento del gobernador no es una resolución definitiva, sino una propuesta de ampliación denominada mandamiento gubernamental, y en todo caso, quien emite la resolución definitiva es este Tribunal Superior Agrario por actuar como autoridad sustituta del presidente de la República; razón por la cual, se afirma que esa ejecución no es definitiva y que el citado mandamiento de ninguna manera le genera derechos adquiridos por no constituir actos definitivos.

Con el ánimo de que las partes den fin a su conflicto de tierras, es que este Tribunal Superior Agrario otorga pleno valor probatorio a dicho convenio por el que cambiaron las tierras y aceptaron las señaladas, tan es así, que incluso a esta fecha, son los solicitantes quienes se encuentran en posesión y gozando del usufructo de dichas tierras, esto de conformidad a lo que establece el artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 17 de la carta magna que impone a este Tribunal la obligación de impartir justicia; es decir, el poblado tiene más de cuarenta años en posesión de la superficie que adquirieron con motivo de la ejecución provisional del mandamiento gubernamental, tierras que a la fecha tienen ocupando, la trabajan y gozan de su aprovechamiento; además de lo anterior, para resolver la solicitud de ampliación de tierras, se debe tomar en cuenta también esa sensibilidad para resolver asuntos en materia agraria, buscando siempre la paz social y evitar conflictos sociales que puedan generar problemas aún más graves.

Aunado a lo anterior, es que si en un inicio, en la ejecución provisional se entregaron a los solicitantes una superficie de 1,128-80-00 hectáreas, ahora, se está dotando al ejido de un total de 1,597-14-25.690 hectáreas que es superior a la que en la citada ejecución provisional realizada el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno se les entregó.

SEXTO. PREDIOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR.

Fracción VI del predio El Capulín, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 540-90-00 (quinientos cuarenta hectáreas, noventa áreas) de agostadero cerril con el 10% laborable, que se presumía era propiedad del finado Abad Rivera, pero de los Trabajos técnicos informativos se desprende que los propietarios son sus dos hijos de nombre Antonio y Rodolfo ambos de apellidos Rivera Garibay, quienes lo adquirieron de David Bautista Priego, mediante contrato de compraventa de tres de marzo de mil novecientos setenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro 19, a fojas 202 vuelta de la Sección Primera de diez de noviembre de mil novecientos setenta, el cual fue afectado por el Mandamiento del Gobernador aludido en una superficie de 280-90-00 (doscientas ochenta hectáreas, noventa áreas) y respetando una superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), y al momento de la ejecución de dicho mandamiento no se entregó, pero dichos propietarios comparecieron al procedimiento mediante escrito de dieciséis de mayo de dos mil cinco, manifestando que este inmueble rústico lo vendieron mediante contrato de compraventa de veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, a la Secretaría de La Reforma Agraria, quien lo adquirió para satisfacer las necesidades agrarias de un grupo de campesinos denominado Marquelia Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad federativa, bajo el número 2382, correspondiente al Distrito de Altamirano, de veinticinco de octubre de dos mil cuatro, documental que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con la cual se demuestra la validez de esa compraventa, estimando este Tribunal Superior Agrario, que surte sus efectos jurídicos, puesto que está inscrita también en el Registro Agrario Nacional y tomando en cuenta la opinión de once de abril de dos mil once, emitida por la Unidad Técnico Operativa, con lo que se acredita que a la fecha dicho grupo lo aportó en términos del artículo 90 de la Ley Agraria, para constituir su ejido denominado oficialmente Plan de Ayala, en el cual se observó trabajado por 40 campesinos de ese ejido, dedicado a la explotación ganadera con 100 cabezas de ganado mayor y a la explotación agrícola con siembras de maíz y frijol, además se encontró debidamente circulado con postes y alambre de púas, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veintiséis de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, misma que se localiza en el legajo 17 de pieza de autos, misma que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal Adjetivo citado, con lo que se demuestra que esta explotado por el ejido "Marquelia Plan de Ayala" y por lo que no se afecta para esta acción esta superficie, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que si esta superficie fuera afectada generaría un conflicto social entre ambos núcleos agrarios.

En relación a este punto, **en acatamiento a la ejecutoria que hoy se cumple, se llamó a juicio al ejido de Marquelia Plan de Ayala, municipio de Marquelia, estado de Guerrero, quienes no comparecieron a juicio, sin embargo, sus tierras son inafectables, al haber sido dotadas ya por Resolución Presidencial a este ejido, como quedó asentado en el párrafo que antecede.**

El Predio Las Garrapatas, ubicado en el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, con superficie de 684-00-00 (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril, con 20% laborable, que se presumía era propiedad de Isabel Calixto, pero en realidad lo adquirió por compra Norberto Calixto Torreblanca el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a Francisca González de Gómez, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio bajo el número 4, fojas 46 frente, Sección Primera, Distrito Altamirano.

Posteriormente, este predio se dividió en dos partes en la Fracción I, del predio Las Garrapatas, con superficie de 372-00-00 (trescientas setenta y dos hectáreas) pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie analítica real total de 348-17-8.669 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, ocho centiáreas, seiscientos sesenta y nueve milíáreas) de agostadero cerril con el 10% laborable, propiedad actual de Miguel Rivera Garibay, quien lo adquirió de Eusebio Calixto Torreblanca mediante contrato de compra venta de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el registro ilegible, a fojas ilegible vuelta de la Sección Primera de ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dicho inmueble Eusebio Calixto Torreblanca, lo adquirió por compra que hizo a su vez de Norberto Calixto Torreblanca, mediante escritura privada de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, la cual fue inscrita el siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 6, fojas 131 frente, sección Primera; Distrito de Altamirano, mismo que se observó circulado con alambre de púas y postes de árboles de la región, explotado en el pastoreo de ganado, con 200 cabezas de

ganado mayor entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con zacate forrajero, que sirve para alimentar el ganado principalmente en tiempos de seca, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el diecisiete de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, y de sus trabajos técnicos informativos de veintidós de abril y siete de octubre de dos mil tres, así como el de veintiuno de septiembre de dos mil nueve documentales que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Fracción II del predio Las Garrapatas, ubicado en el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, con superficie de 312-00-00 (trescientas doce hectáreas) pero según levantamiento topográfico resultó con superficie de 273-47-00 (doscientas setenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas) de agostadero cerril, con 10% laborable, que se presumía era propiedad de Isabel Calixto, pero en realidad lo adquirió por compra Norberto Calixto Torreblanca el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a Francisca González de Gómez, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio bajo el número 4, fojas 46 frente, Sección Primera, Distrito Altamirano, con fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, mismo que se observó debidamente circulado con alambre de púas y postes de árboles de la región, explotado en el pastoreo de ganado, con 160 cabezas de ganado mayor entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con zacatón, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veintitrés de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, y de sus trabajos técnicos informativos de veintidós de abril y siete de octubre de dos mil tres, así como el de veintiuno de septiembre de dos mil nueve documentales que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ser emitidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Los predios citados, se encuentran debidamente cultivados y explotados a la ganadería por sus propietarios, siendo su calidad de agostadero; por lo que, tomando en consideración el tipo de explotación, superficie, calidades de tierras, régimen de propiedad y coeficiente de agostadero, constituyen pequeñas propiedades inafectables, en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que fueron adquiridos antes de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa que fue de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Fracción II del predio El Capulín, Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero, con superficie de 645-00-00 (seiscientos cuarenta y cinco hectáreas), propiedad de Javier Bautista Vargas, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato de compraventa de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número 25, a fojas 56 vuelta, sección Primera, Distrito de Altamirano, el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pero de su levantamiento topográfico resultó con una superficie real de 559-60-11.721 (quinientos cincuenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas, setecientos veinte y uno miliáreas) de agostadero cerril, Este propietario con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, vende a Leticia Bautista Vargas, una superficie de 323-00-00 (trescientas veintitrés hectáreas), mediante contrato inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el número 3, fojas 95, sección Primera, distrito de Altamirano, el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, pero resultó con una superficie analítica de 305-60-32.249 (trescientos cinco hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas, doscientas cuarenta y dos miliáreas) de agostadero cerril con 10% laborable, que se encontró debidamente explotado y circulado con alambre de púas, dedicado al pastoreo de ganado, con 150 cabezas de ganado mayor, entre vacas con crías y becerros para engorda y el 10% del predio se encuentra sembrado de maíz, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el diecisiete de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, documental que se valora en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a Javier Bautista Vargas una superficie de 322-00-00 (trescientos veintidós hectáreas), pero resultó con una superficie analítica de 253-99-79.472 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas, cuatrocientas setenta y dos miliáreas) agostadero cerril con 10% laborable, que se encontró cercado circulado con alambre de púas y postes de árboles de la región, explotado en el pastoreo de ganado, con 140 cabezas de ganado mayor entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con zacatón, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veinte de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, así como con su trabajo técnico informativo

de veintiuno de septiembre de dos mil nueve, el cual fue afectado por el Mandamiento del Gobernador aludido en una superficie de 396-40-00 (trescientas noventa y seis hectáreas, cuarenta áreas) por exceder los límites de la pequeña propiedad ganadera de conformidad con el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria y se le respetaba 236-00-00 (doscientas treinta y seis hectáreas), de terrenos de agostadero con 80% susceptible a laborarse que equivalen a 100-30-00 (cien hectáreas, treinta áreas) de riego teórico, en términos del artículo 250 de la Ley de la materia, pero el referido propietario afectado y Sabdi Bautista Vargas, celebraron con el grupo petionario, convenio de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, documental que como ya se dijo en párrafos anteriores tiene validez para este Tribunal de conformidad con los artículos 299 y 300 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el cual fue aceptado por ambas partes para el efecto de cambiar la localización de la superficie que se le afectó a Javier Bautista Vargas, por otra superficie de 236-00-00 (doscientas treinta y seis hectáreas), de terrenos de agostadero que se le respetaba a Sabdi Bautista Vargas, propietario de la fracción III del Predio El Capulín, por tanto se ejecutó el referido mandamiento en forma total sobre este último predio, como se analizó en el punto identificado con el número 3 de este resultando tercero del presente fallo, por lo que, la fracción II, del predio El Capulín con superficies de 322-00-00 (trescientas veintidós hectáreas y 323-00-00 trescientas veintitrés hectáreas, cuyas superficies analíticas reales son de 305-60-32.249 (trescientos cinco hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas, doscientas cuarenta y nueve miliáreas) y 253-99-79.472 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas, cuatrocientas setenta y dos miliáreas) de agostadero cerril con el 10% laborable, propiedad de Leticia Bautista Vargas y Javier Bautista Vargas, respectivamente se consideran inafectables para la presente acción agraria.

Fracción I, del predio El Capulín, ubicado en el Municipio de Azoyú, Estado de Guerrero con superficie de 604-00-00 (seiscientos cuatro hectáreas), de agostadero cerril, propiedad de Melquíades Bautista Priego, quien lo adquirió de Melquíades Bautista Huertas, mediante contrato de compra venta de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 24 a fojas 56 frente, de la sección primera del Distrito de Altamirano de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Este propietario con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, vende a Sabdi Bautista Vargas, una superficie de 302-00-00 (trescientas dos hectáreas), mediante contrato inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el número 4, fojas 97, sección Primera, Distrito de Altamirano, el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, pero del levantamiento topográfico resultó con una superficie analítica real de 258-72-80.537 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta centiáreas, quinientas treinta y siete miliáreas) que se encontró cercado circulado con alambre de púas, explotado en el pastoreo de ganado mayor, con 100 cabezas de ganado entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con maíz, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el veintiuno de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val y de su trabajo técnico informativo de veintiuno de septiembre de ese año, documentales que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Por otra parte, en cuanto a la superficie restante de 302-00-00 (trescientos dos hectáreas) de agostadero cerril, de la Fracción I, del predio El Capulín, propiedad de Melquiades Bautista Pliego, se obtuvo una superficie real analítica de 174-79-23.982 (ciento setenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, veintitrés centiáreas, novecientos ochenta y dos miliáreas) de agostadero cerril con 10% laborable, que se encontró cercado con alambre de púas, explotado en el pastoreo de ganado mayor, con 80 cabezas de ganado entre vacas con crías y becerros de engorda, sembrada también con maíz, según se desprende del contenido del acta de inspección ocular e investigación levantada el diecinueve de julio de dos mil nueve por el ingeniero Luis Hernández de Val, así como de su trabajo técnico informativo de veintiuno de septiembre de ese año, documentales que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, además este predio fue afectado por el Mandamiento del Gobernador en una superficie de 380-80-00 (trescientas ochenta hectáreas, ochenta áreas) por exceder los límites de la pequeña propiedad ganadera de conformidad con el artículo 249, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria y se le respetaba 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), de terrenos de agostadero con 70% susceptible a laborarse que equivalen a 100-75-00 (cien hectáreas setenta y cinco áreas) de riego teórico, en términos del artículo 250 de la Ley de la materia, pero el referido propietario afectado y Manuel Bautista Herrera, celebraron con el grupo petionario, convenio de veintidós de noviembre de mil novecientos

setenta y uno, documental que como ya se dijo en párrafos anteriores tiene validez para este Tribunal de conformidad con los artículos 299 y 300 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual fue aceptado por ambas partes para el efecto de cambiar la localización de la superficie que se le afectó a Melquíades Bautista Priego, por otra superficie de 236-00-00 (doscientas treinta y seis hectáreas), de terrenos de agostadero que se le respetaba a Manuel Bautista Herrera, propietario de la fracción IV del Predio "El Capulín", por tanto se ejecutó el referido mandamiento en forma total sobre este último predio, como se analizó en el punto número 3 del considerando tercero de este fallo, por lo que, la fracción I, del predio "El Capulín", con superficies de 302-00-00 (trescientas dos hectáreas) y 302-00-00 (trescientas dos hectáreas) y del levantamiento topográfico resultaron con superficies analíticas reales de 174-79-23.982 (ciento setenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, veintitrés centiáreas, novecientos ochenta y dos milíáreas) y 258-72-80.537 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta centiáreas, quinientas treinta y siete milíáreas) de agostadero cerril con el 10% laborable, propiedad de Melquíades Bautista Priego y Sabdi Bautista Vargas, respectivamente se consideran inafectables para la presente acción agraria.

SÉPTIMO. NUEVO MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al haberse repuesto los trabajos técnicos informativos, el delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el estado de Guerrero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria solicitó un nuevo mandamiento al gobernado del estado, quien lo emitió el tres de mayo de dos mil diecisiete, concluyendo con los siguientes puntos:

"SEGUNDO.- Es de ampliarse y se amplía el ejido del referido poblado de Capulín Chocolate, con una superficie total de 1,597-14-25.690 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, tomadas de la manera siguiente:

a) Predio del C. Manuel Bautista Herrera, fracción IV del predio El Capulín.- El total de este predio se encuentra en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejido, como resultado de la permuta de tierras realizada entre el grupo peticionario con el propietario, según consta en acta de fecha 22 de noviembre de 1971, predio que resultó en ese entonces con una superficie de 654-49-32.781 hectáreas, de agostadero cerril con 70% laborable, el terreno lo tienen dividido en parcelas, la mayoría están cercadas con alambre de púas y poste de madera de la región, se encuentra sembrado de maíz y zacate forrajero que sirve para pasto del ganado, o sea que el terreno está dedicado a la agricultura y ganadería; por testimonios de los campesinos más adultos del poblado promovente, se llegó al conocimiento de que este predio sin existir causa de fuerza mayor estuvo sin explotación del año de 1966 al mes de noviembre de 1971, mes en que se les ejecutó el Mandamiento Gubernamental, empezando a poseerlo los campesinos solicitantes como lo hacen hasta la fecha con motivo de la mencionada permuta, siendo ésta el origen de la posesión que tienen, sobre lo cual se levantó el acta de abandono e inexploración correspondiente; este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 27 a fojas 58 del 1º de septiembre de 1959.

b) Predio que fue del C. Humberto Bautista Priego, fracción V del predio El Capulín.- Con superficie total de 695-60-00 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, existiendo dentro del expediente un contrato privado de compra-venta de fecha 15 de agosto de 1967, por medio del cual el C. Humberto Bautista Priego, vende al C. Fulgencio Vázquez Rojas, quien en representación de los vecinos del poblado Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia antes Azoyú, compró el predio de referencia, estando inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derecho reales número 175, Distrito de Altamirano, el 6 de marzo de 1986.

c) Predio del C. Sabdi Bautista Vargas, fracción III del predio El Capulín.- El total de este predio se encuentra en posesión de los solicitantes de ampliación de ejido y además se ubica dentro de él la zona urbana del poblado Capulín Chocolate, tiene una superficie de 376-06-02.309 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborable, el terreno lo tienen dividido en parcelas y la mayoría están cercadas con alambre de púas y poste de madera de la región, además se encontró sembrado de maíz y zacate forrajero, que sirve para alimentar en parte al ganado; el terreno lo dedican a la

agricultura y a la ganadería; por testimonios de campesinos mayores de edad del poblado en estudio, se llegó al conocimiento de que el predio estuvo abandonado y sin explotación del año de 1966 al mes de noviembre de 1971, que fue cuando los campesinos entraron a poseerlos al ejecutarse y haberles entregado por virtud de Mandamiento Gubernamental, emitido en esta acción agraria, siendo este el origen de la ocupación del predio, sobre lo cual se levantó el acta correspondiente de abandono y explotación; el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 26 a fojas 57 sección primera, el 19 de septiembre de 1959.

Por otra parte, de la revisión del expediente se llegó al conocimiento de que los demás predios particulares ubicados dentro del radio de 7 kilómetros del poblado de que se trata se encuentran debidamente explotados constituyendo esos predios verdaderas pequeñas propiedades.

V.- De lo señalado en la consideración anterior tenemos entonces, que tanto el predio del C. Manuel Bautista Herrera, con superficie de 654-49-32.781 hectáreas de agostadero cerril con 70% laborables, como el de Sabdi Bautista Vargas, con superficie de 397-30-74.514 hectáreas de la misma calidad, superficies resultantes del informe de trabajos técnicos de fecha 11 de enero de 2017, bien pudieran contribuir a la acción agraria de ampliación para el poblado en estudio, toda vez que ambos predios se pudieran ubicar como afectables de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable a contrario sensu para satisfacer las necesidades del poblado de que se trata.

Por su parte, el predio que fue propiedad del C. Humberto Bautista Priego, con superficie de 545-34-18.395 hectáreas, también de agostadero cerril con 70% laborable y posteriormente adquirido por el C. Fulgencio Vázquez Rojas, en representación de los campesinos de Capulín Chocolate, Municipio de Marquelia antes Azoyú, Guerrero, y en virtud de que el inmueble fue donado o puesto a disposición de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para ser regularizada a su favor, debe de considerarse como propiedad de la Federación y por tanto afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.”

Mandamiento gubernamental valorado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO. SE DECRETA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN.

En atención a los considerandos anteriores, **resulta procedente conceder por la ampliación de ejido**, al poblado denominado Capulín Chocolate, ubicado en el Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero, respecto de una **superficie total de 1,597-14-25.690** (mil quinientas noventa y siete hectáreas, catorce áreas, veinticinco centiáreas, seiscientos noventa milíáreas).

Esta superficie se tomará de la siguiente manera:

NUM. PROG.	PROPIETARIO	PREDIO	SUPERFICIE HECTÁREAS
1	SABDI BAUTISTA VARGAS, TRIÁNGULO PERMUTADO	FRACC. III, EL CAPULÍN TRIÁNGULO	397-30-74.514
2	HUMBERTO BAUTISTA PRIEGO, COMPRADO POR LOS CAMPESINOS	FRACC. V, EL CAPULÍN	545-34-18.395
3	MANUEL BAUTISTA HERRERA, PERMUTADO	FRACC. IV, EL CAPULÍN	654-49-32.781

Esto es, 545-34-18.395 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, de la Fracción V del predio El Capulín, por tanto esta superficie se concede incorporar al núcleo de que se trata, por haberlo adquirido con recursos propios, de conformidad con el artículo 241 en relación con el 325 de la Ley Federal de Reforma

Agraria; 654-49-32.781 hectáreas, de agostadero cerril con 10% laborable, de la Fracción IV del predio El Capulín, propiedad de Manuel Bautista Herrera, la cual es afectable, con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley de la materia, por rebasar los límites de la pequeña propiedad ganadera y 397-30-74.514 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, de la Fracción III del predio El Capulín, propiedad de Sabdi Bautista Vargas, la cual es afectable por rebasar los límites de la pequeña propiedad ganadera, con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; las cuales, deberán ser localizadas de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los ciento diecisiete campesinos que suscribieron la solicitud que en esta sentencia se resuelve, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; y, en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Es de suma importancia dejar asentado que respecto de la **fracción VI** del predio denominado “El Capulín”, existe una imposibilidad legal y material de otorgarlo en dotación a los solicitantes, en razón de que, se reitera, dentro de dicha fracción se encuentra constituido el Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”, y al haberse entregado en dotación a dicho ejido, este predio adquirió la calidad de tierras ejidales, cuyos derechos resultan inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles; es decir, que son inafectables, en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, reproducidos en párrafos precedentes.

Además de lo anterior, para dejar en claro este punto, no se debe perder atención a que como se ha relatado y fundado en párrafos anteriores, el mandamiento gubernamental no era un acto firme ni definitivo, ni tampoco era equiparable a un título de propiedad, ni se trataba de derechos adquiridos a favor de los solicitantes en el supuesto de que el Gobernador propusiera en su mandamiento dotar o ampliar con cierta superficie de tierras a los solicitantes; al ser el mandamiento del ejecutivo local solo una propuesta y es este Tribunal Superior Agrario quien emite la resolución definitiva por actuar como autoridad sustituta del presidente de la República; razón por la cual, el citado mandamiento de ninguna manera le genera derechos adquiridos a los solicitantes por no constituir actos definitivos.

De esta manera, al ser la **fracción VI** del predio denominado “El Capulín”, tierras ejidales que son propiedad del Ejido denominado “Marquelia Plan de Ayala”, dichas tierras no son afectables, en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Finalmente, para el mejor entendimiento de la forma en que se resuelve el presente expediente de ampliación de tierras solicitadas por el poblado Capulín Chocolate, municipio de Marquelia, estado de Guerrero, es preciso resumir los siguientes puntos:

1. Los mandamientos gubernamentales, no son definitivos, ni tampoco generan derechos de propiedad per se.
2. Este Tribunal Superior Agrario al actuar como autoridad sustituta del Presidente de la República, en este tipo de asuntos, tiene facultades para modificar el mandamiento gubernamental.
3. Después de realizar trabajos técnicos para la identificación de tierras, no existen más tierras que pudieran ser afectables, esto es, ya no existe más tierra que entregar.

Asimismo, por ser acorde a derecho de acuerdo a los fundamentos legales y consideraciones jurídicas antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario **considera procedente modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero**, emitido el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie que se afecta, por no constituir un acto definitivo dicho mandamiento, como lo disponen las jurisprudencias de rubro **“AGRARIO. MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO EN SU CONTRA POR NO CONSTITUIR ACTOS DEFINITIVOS.”** y **“AGRARIO. MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES. EJECUCION. ACTO DE IMPOSIBLE REPARACION. AMPARO PROCEDENTE.”**, anteriormente transcritas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Capulín Chocolate", Municipio de Marquelia antes Azoyú, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie total de 1,597-14-25.690 (mil quinientas noventa y siete hectáreas, catorce áreas, veinticinco centiáreas, seiscientos noventa miláreas); la que se tomará de la forma siguiente: Esto es, 545-34-18.395 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, de la Fracción V del predio El Capulín, por tanto esta superficie se concede incorporar al núcleo de que se trata, por haberlo adquirido con recursos propios, de conformidad con el artículo 241 en relación con el 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 654-49-32.781 hectáreas, de agostadero cerril con 10% laborable, de la Fracción IV del predio El Capulín, propiedad de Manuel Bautista Herrera, la cual es afectable, con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley de la materia, por rebasar los límites de la pequeña propiedad ganadera y 397-30-74.514 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, de la Fracción III del predio El Capulín, propiedad de Sabdi Bautista Vargas, la cual es afectable por rebasar los límites de la pequeña propiedad ganadera, con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; las cuales, deberán ser localizadas de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los ciento diecisiete campesinos que suscribieron la solicitud que en esta sentencia se resuelve, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; y, en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero, emitido el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie afectable.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de su Unidad Técnico Operativa, así como a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, hágase del conocimiento al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo 914/2011; ejecútase y cúmplase en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández, y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia.-** Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Enrique Iglesias Ramos.-** Rúbrica.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO 2/2006, RELATIVO A LA **AMPLIACIÓN DE EJIDO**, DEL POBLADO **"CAPULÍN CHOCOLATE"**, MUNICIPIO DE **MARQUELIA ANTES AZOYÚ**, ESTADO DE **GUERRERO**, Y SE EXPIDEN EN **66 FOJAS**, PARA SER ENTREGADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. **DOY FE.-** Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- El Secretario General de Acuerdos, **Enrique Iglesias Ramos.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito
en Acapulco, Guerrero
EDICTO.**

Evaristo Vivar Pacheco.

“Cumplimiento auto treinta de abril de dos mil diecinueve, dictado Magistrada Presidenta Primer Tribunal Colegiado Materias Penal y Administrativa, Vigésimo Primer Circuito, ciudad Acapulco, amparo directo penal 65/2019, promovido por Antonino Mendoza Ramírez, contra actos Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, se hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero interesado, en términos artículo 27, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se manda emplazar por edictos a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Tribunal Federal, ubicado en Boulevard de las Naciones 640, Granja 39-A, primer nivel “1-B” del Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término de treinta días, a partir día siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, subsecuentes notificaciones personales se harán por lista se fije estrados de este órgano Jurisdiccional.

Quedan disposición copias demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, y periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, el treinta de abril de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Beatriz Adame Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 481663)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO**

MARCOS MEDRANO RIVERA.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 885/2018, promovida por FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ MEDINA, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil once, dictado en el toca penal 45/2011, resultando como tercero interesado MARCOS MEDRANO RIVERA, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de abril de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Licenciado Basilio René González Parra.

Rúbrica.

(R.- 481282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. En el juicio de amparo indirecto 6/2018-2-N, promovido por Roberto y Francisco, de apellidos Martínez Chan, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este juzgado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le harán por lista que se le fijen en estrados; lo anterior, toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo contra la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en el toca penal VIII-127/2017, derivado del proceso 186/2003-II, instruido en contra de los impetrantes.

Iguala, Guerrero, 5 de abril de 2019.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Armando Mendoza Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 481667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo 83/2018, promovido por José Alfredo Campos Hernández, contra actos de la Magistrada del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Carlos Miguel Cabrera Pérez, Iris Yuriana Melchor Carbajal y María Cleotilde Cintura Peña; que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este tribunal, sito en Sor Juana Inés de la Cruz, Número 302, Colonia Centro, código postal 50000, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 3 de junio de 2019.

Por acuerdo del Magistrado, firma el Secretario del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Fernando Quezada Luna.

Rúbrica.

(R.- 481672)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio de amparo **1414/2018-I**, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Edgar Fernando Fdierro Chacón o Fierro Chacón, contra actos del **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco (autoridad ordenadora)** a quien le reclama la resolución dictada el dieciocho de octubre del año en curso, dentro del expediente de ejecución de penas 217/2017, mediante el cual declara improcedente el incidente de libertad anticipada en la modalidad de libertad condicional de la pena; juicio de amparo en el cual la persona Horacio Hernández Solano fue

señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia autorizada de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente:

Puente Grande, Jalisco, 07 de mayo de 2019

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Enrique Benítez López.

Rúbrica.

(R.- 481651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: ALEJANDRO HERNÁNDEZ SAUCILLO Y SILVESTRE BRITO BURGOS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve de mayo de dos mil diecinueve.

En los autos del juicio de amparo **468/2018-VI**, promovido por **Evereth Hernández García**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia en Ecatepec de Morelos en el Estado de México y otra autoridad**, se hace del conocimiento a los terceros interesados **Alejandro Hernández Saucillo y Silvestre Brito Burgos**, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Joaquín Antonio Tovar Pedraza

Rúbrica.

(R.- 481752)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por Javier Cardón Pedraza, Amparo Directo Penal 127/2019, se ordena emplazar a la parte tercero interesado **SUCESORES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN VALDEZ ARMIJO**, haciéndosele saber que cuenta con **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el doce de septiembre de dos mil doce, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 1271/2011, relativo al expediente 267/2011, instruido en contra de Javier Cardón Pedraza, por el delito cometido.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 26 de Abril de 2019.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 481879)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A JOSÉ LUIS PADILLA MONTALVO –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 210/2018, promovido por ROBERTO GONZÁLEZ JUÁREZ, por propio derecho, contra la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 891/2015 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 107/2012 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, instruido por el delito de secuestro agravado, en agravio de JOSÉ LUIS PADILLA MONTALVO, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de mayo de dos mil diecinueve.
Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón.

Rúbrica.

(R.- 481886)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

FUENTE DE TRABAJO QUE SE UBICABA EN LA FINCA 1819 DE LA AVENIDA GONZÁLEZ GALLO, COLONIA ATLAS, GUADALAJARA, JALISCO, DENOMINADA “CAR WASH”.

En la demanda de amparo presentada el diez de abril de dos mil dieciocho, a favor de Valeria Vega Ramírez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, que consistió: “IV.- *Acto Reclamado.- ... laudo de fecha 30 de enero de 2018,...*”; a quien se le llama a juicio por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse por conducto de su representante legal ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersona en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal, se harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 382/2018, del índice de este órgano judicial.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 10 de mayo de 2019.

La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Mónica Judith Jiménez Leal.

Rúbrica.

(R.- 481898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Santiago de Querétaro, Querétaro
EDICTO

JAIME MIRANDA ALCÁNTARA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **362/2018-II**, promovido por Ma. Carolina Vega Baeza, en donde se reclama la falta de llamamiento a un procedimiento judicial, que trajo como consecuencia la desposesión del bien inmueble descrito como fracción 3 resultante de la subdivisión de la fracción A-1 de la parcela 101 Z-1 P5/5 del ejido **San Antonio de la Punta, Querétaro, ubicado sobre la Avenida Prolongación Jacal.**

Ahora bien, toda vez que se desconoce su domicilio, y en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5º de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero interesado, este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS** para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría copia de la demanda de amparo; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciado Angel Michel Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 481893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco

10

Amparo Indirecto 889/2018

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A MA. DE JESÚS SÁNCHEZ CÓRDOVA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CÓRDOVA.

Juicio amparo **889/2018** promovido por Luis Fernando Gómez Sánchez e Hilda Elizabeth Pérez Cortés, contra actos del juez y notificador adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Tlajomulco de Zúñiga y otras autoridades, consistente el emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio 735/2016; se ordena emplazar a la tercera interesada Ma. De Jesús Sánchez Córdova, también conocida como María de Jesús Sánchez Córdova, quien deberá comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 06 de mayo de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Alicia Estrada Torres.

Rúbrica.

(R.- 481917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **825/2018-I-L**, promovido por **Gustavo Luna Molina**, contra actos de Juez Sexagésimo Séptimo Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Enedina García del Ángel y Heda Nene Colón García, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, 09 de mayo de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Gerardo Domínguez Romo.

Rúbrica.

(R.- 481921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio a Silvia González Olivas y Restaurantes En Caliente, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 167/2019, promovido por Artemis y/o Artemisa Díaz De León, Alberto Cruz Morales y Graciela Adriana Flores Solano, por conducto de su apoderado Carlos Ulises Victoria Contreras, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario

Lic. Roberto Carlos Hernández Suárez.

Rúbrica.

(R.- 482047)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Mediante auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, admitió la demanda de amparo promovida por la persona moral quejosa Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec; misma que se registró con el número 73/2018; asimismo, se tuvo como terceros interesados a Emma Manuel Fuentes y Mariano Castillo Ruiz, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha, se hubiese logrado; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia certificada de la demanda de amparo y autorizada del proveído admisorio. Asimismo, se informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siete de mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Luis Alberto Ibarra Herrera.

Rúbrica.

(R.- 482078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito
en el Edo. Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 281/2018-I-A
EDICTO

En el juicio de amparo 281/2018-I-A, promovido por Carlos Muñoz Rangel, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Poza Rica, Veracruz, por auto dictado el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada E. del Carmen Bonifacio Morales, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para

que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado
Relación sucinta

El quejoso Carlos Muñoz Rangel, reclama: "La resolución del incidente de nulidad de notificaciones de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente laboral 471/III/2011."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen de la tercera interesada E. del Carmen Bonifacio Morales, es parte demandada en el expediente laboral 471/III/2011, índice de la autoridad responsable Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado, con residencia en esta ciudad.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 02 de mayo de 2019
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
David Jair Hernández Lagunas
Rúbrica.

(R.- 481992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo directo 284/2018, promovido por JOSÉ DE JESÚS MORALES GUTIÉRREZ, en contra del Juez y Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil, y Coordinadora del Sistema de Notificaciones y Diligencias de Ejecución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, estos con sede en Tepic, Nayarit. Se ordena emplazar al tercero interesado José Roberto Ugalde Ledezma, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, a defender derechos, de no hacerlo se tendrá por emplazada legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, trece de mayo de 2019.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Licenciada Miriam Yunueng Heredia Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 482080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
21
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Leonardo Jiménez Sandoval.

En los autos del Juicio de Amparo 1657/2018, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por Juan Manuel Basulto Pacab, contra actos del Magistrado adscrito a la Novena Sala Especializada en Materia Penal Oral con sede en Cancún, Quintana Roo (Magistrado Lic. Carlos Alejandro Lima Carvajal), y otras autoridades, que se hizo consistir en el resolutivo primero de la determinación del recurso de apelación identificado como toca número 176/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho; en fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho; se le reconoció el carácter de tercero interesado al que se le hace saber que deberá presentarse en este, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 02 de mayo de 2019.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Ana Karina Bohórquez Méndez
Rúbrica.

(R.- 482085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de María Guadalupe García González, tercero interesada, por acuerdo de once de abril de dos mil diecinueve, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber radicación en el Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 1497/2018, promovido por José Salomón Olmos Hernández, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución de doce de julio de dos mil dieciocho, emitida dentro del toca de apelación penal A.P. 74/2018; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado ubicado en calle Lateral 1202, colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a once de abril de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Juan García Trejo
Rúbrica.

(R.- 482094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de **José Antonio Guerrero Pérez**, tercero interesado, por acuerdo de **doce de abril de dos mil diecinueve**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito, del juicio de amparo **1929/2018**, promovido por José Salomón Olmos Hernández, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas, con sede en esta ciudad**, consistente en la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitida dentro del toca de apelación penal A.P. 37/2018; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado ubicado en Calle Lateral 1202, Colonia Cerro del Gato, Ciudad Gobierno, Torre "A", Primer Piso, de esta ciudad capital dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le practicarán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a doce de abril de dos mil diecinueve.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Angélica Bobadilla Larios
Rúbrica.

(R.- 482097)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A SANTOS MONTERO MONTERO, LUIS TAM ROSAS, EDILBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, BENITO ISLAS HERNÁNDEZ y ALEJANDRO MIRANDA CERCAS representante legal de las personas que en vida llevaron los nombres de EDUARDO MIRANDA QUIÑONEZ, CATARINO y JESÚS ambos de apellidos MIRANDA CERCAS -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 193/2018, promovido por ÉDGAR TREJO CRUZ o EVODIO TREJO, por propio derecho, contra la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil once, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el

toca 894/1995 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en los procesos acumulados 91/1991, 4/1993, 53/1993 y 65/1993 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por los delitos de asalto, robo calificado, homicidio y otro, en agravio de SANTOS MONTERO MONTERO, LUIS TAM ROSAS, EDILBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, BENITO ISLAS HERNÁNDEZ y ALEJANDRO MIRANDA CERCAS representante legal de las personas que en vida llevaron los nombres de EDUARDO MIRANDA QUIÑONEZ, CATARINO y JESÚS ambos de apellidos MIRANDA CERCAS respectivamente, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón.

Rúbrica.

(R.- 482349)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,

con residencia en Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

En el amparo directo **233/2019**, se ordenó correr traslado a **Refindpac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Ramón Gálvez Mayol, representante legal de **Grupo Gastronómico Gálvez, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la sentencia de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, en el expediente 90/2018. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de su apoderado legal, las notificaciones subsecuentes se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.-

Mazatlán, Sinaloa, 21 de mayo de 2019

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Isabel Álvarez Cañedo

Rúbrica.

(R.- 482109)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA

“ANABEL GONZÁLEZ MATEO”

En los autos del juicio de amparo **190/2019**, promovido por **Javier Luis Navarro Velasco**, en su carácter de Síndico de **Ficrea, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular**, contra actos del **Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, cuya demanda se admitió por auto de primero de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 27, fracción III, Inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la **tercera interesada Anabel González Mateo**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del **término de treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 23 de mayo de 2019.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Diego Jesús Silva Martínez.
Rúbrica.

(R.- 482120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Pral. 66/2019-B
EDICTO.

En el juicio de amparo 66/2019-B, promovido por Juan Ignacio Corona Loya, con el carácter que dice tener de defensor de José Sánchez Villanueva, Aurelio Gómez Montana, Rubén Sánchez Villanueva, Adrian Aguilar Maldonado, Héctor Omar Sandoval Reyes y Lenin Alberto Gómez Cabrera, contra actos del Juez Tercero de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial con residencia en Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Karen Paulina Reyes Ayala, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 30 de mayo de 2019.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Ricardo Corona Núñez.
Rúbrica.

(R.- 482247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

En el juicio de amparo 1723/2018, promovido por la quejosa Yadira Macarena Villarreal Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, y por desconocerse el domicilio del tercero interesado Grupo Meldel, Sociedad Anónima de Capital Variable, acto reclamado consistente resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, del recurso de revisión de actos de presidente, dictada dentro del expediente 27/E03/2011, por auto dictado el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición. Se fijaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 06 de marzo de 2019.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Pedro Soham Roque Verdines
Rúbrica.

(R.- 482346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

En el procedimiento de declaración especial de ausencia 118/2018, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el catorce de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el que se ordena hacer del conocimiento del público en general lo siguiente: Mediante escrito recibido el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la ciudadana Yolanda

Flores López, en su carácter de madre del desaparecido Jhonatan Rodríguez Flores, acudió ante este órgano jurisdiccional a solicitar el procedimiento de declaración especial de ausencia, para el efecto de seguir conservando el derecho de la prestación de seguridad social; asimismo, una vez recabados los informes solicitados a las autoridades Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Veintiuno de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Procuraduría General de la República, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, comisión Nacional de Búsqueda de Personas, todos con sede en la Ciudad de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ambos con residencia en Veracruz, Veracruz y Agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Cardel, Veracruz, se ordenó la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, cuya publicidad es de forma gratuita, es decir, a costa del erario público, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos y que se realiza con la finalidad de llamar a cualquier persona que pudiera tener algún interés jurídico en el presente procedimiento. Haciendo del conocimiento que este órgano jurisdiccional se encuentra ubicado en avenida Su Santidad Juan Pablo II, esquina Tiburón número seiscientos cuarenta y seis, fraccionamiento Costa de Oro, en esta ciudad.

Boca del Río, Veracruz, catorce de mayo de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
La licenciada Maribel Rodríguez Rojas
Rúbrica

(R.- 482352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Rodrigo Marroquín Garza
(Tercero Interesado)
Domicilio Ignorado

En los autos del juicio de amparo 665/2018-V promovido por María Martha Arrambide Montemayor en cinco de marzo de dos mil diecinueve se ordenó la publicación de edictos con la finalidad de emplazar a juicio al tercero interesado Rodrigo Marroquín Garza quien deberá presentarse en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey debidamente identificado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes

Monterrey N.L. a 05 de marzo de 2019
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Licenciado Juan Gerardo Facundo Esparragoza
Rúbrica.

(R.- 482355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora con sede en Hermosillo
EDICTO:

En el juicio de amparo 1397/2018, por desconocerse el domicilio de las tercero interesadas Susana Hernández Hernández y María del Rosario Hernández Hernández, por auto de catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico Excélsior, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndoles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por lista en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. A. Quejoso: Leonardo Hernández Martínez. B. Tercero Interesadas: Susana Hernández Hernández y María del Rosario Hernández Hernández. C. Autoridad responsable: Juez Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. D. Acto reclamado: Resolución de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 102/2018 COLEGIADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de mayo de 2019.
Secretaría en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Liliana Edith Romero Luna
Rúbrica.

(R.- 482371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del XI Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

En el amparo directo 612/2018, promovido por José Antonio Soria Alvarado, contra el laudo de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral J-1B-2644/2012, radicado en este Tribunal Colegiado, por auto de ocho de mayo de dos mil diecinueve y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio constitucional por medio de este edicto a **"Casas Arko Edificaciones", S.A. DE C.V., "Arko Promoción Inmobiliaria", S.A. DE C.V., y/o "Constructora Arko", S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada; edicto que se deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que podrá presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos de así estimarlo pertinente dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del propio tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, a 8 de mayo de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.
Lic. Luis Arturo Pérez Velarde
Rúbrica.

(R.- 482374)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

ANGEL RIOS HERNANDEZ

En los autos que integran el proceso **VI-50/2016**, instruido contra **Gabriel Pineda López**, por el delito **contra la salud**, se señalaron las **diez horas con quince minutos del ocho de julio del año en curso**, para la **ampliación de declaración** del ex elemento aprehensor **Ángel Ríos Hernández** y las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del propio ocho de julio del presente año**, para los **careos constitucionales y procesales** entre el inculpado **Gabriel Pineda López**, y el ex elemento aprehensor **Ángel Ríos Hernández**; lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Ángel Ríos Hernández** que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 16 de mayo del 2019
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Leonardo Rojas Barragán
Rúbrica.

(R.- 482377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

"Aidé Martínez Casarrubias".

“Cumplimiento del auto ocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por Ariadna Ivette Chávez Romero, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio Amparo 765/2018, promovido por Mariano Rangel Rodríguez, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del distrito Judicial de Galeana y otra autoridad responsable, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.

En la inteligencia que queda a su disposición en la secretaría de éste juzgado copia de la demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Carlos Alberto Larumbe Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 482375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:

Emplazamiento de la moral Tercero Interesada

SERVICIOS ESBELTOS TOTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **783/2019**, promovido por **Noemí Barrera Cortina**, contra el acto de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, consistente en el auto de once de marzo de dos mil diecinueve, en el que se declaró la prescripción para la ejecución del laudo, relativa al juicio laboral **2080/2011**, señalada como tercero interesada, y al desconocerse su domicilio, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad de México, a 24 mayo de 2019

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciado Cristian Daniel Rosales Romero.

Rúbrica.

(R.- 482453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TERCERO INTERESADO: GILBERTO CRUZ ARROYO

En los autos del juicio de amparo número **1371/2018-I**, promovido por **María del Mar Cruz González**, contra actos del **Juez Décimo Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al **tercero interesado Gilberto Cruz Arroyo**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 29 de mayo de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 482460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO

A quien corresponda.

En la causa 239/2000, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se dejó a disposición de quien acredite fehacientemente su legal propiedad del Inmueble ubicado en calle Contoy número 254, Colonia Ejidos de Padierna, alcaldía Tlalpan de esta Ciudad, en el entendido que podrá recogerlo dentro del plazo de tres meses a partir de que quede notificado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.
Ciudad de México, 28 de mayo de 2019.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de
Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
Fernando Pérez Ortega
Rúbrica.

(R.- 482463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Ramiro Flores Centeno Rojas, Gabriela Luna Estrada, Rocío Flores Enríquez, Prestomatic Sociedad Anónima de Capital Variable, Antonio Flores Luna y Jaime Flores Centeno.

El diez de julio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda promovida por Antonio de Anda Vidaurri, contra el acto reclamado de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; registrada con el número 3519/2017; asimismo, se tuvieron como terceros interesados a Ramiro Flores Centeno, Gabriela Luna Estrada, Rocío Flores Enríquez, Prestomatic Sociedad Anónima de Capital Variable, Antonio Flores Luna y Jaime Flores Centeno, que por este medio se emplazan al amparo, y se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste Órgano de Control Constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, 31 de mayo de 2019.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Aida Elizabeth Alferez Flores.
Rúbrica.

(R.- 482585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 edificio XB
piso 3 Frac. Ciudad Judicial Zapopan, Jal. 45010
EDICTOS

MARCO ANTONIO PATIÑO SOLORIO.

Tercero Interesado

"En cumplimiento al auto de catorce de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, emitido en el amparo directo 108/2019, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, contra un acto del Juez Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5º Ley de Amparo, por lo que de conformidad al numeral 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazarlo por edictos a juicio, para que si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este Tribunal Colegiado, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales se realizarán por lista que se publique en los estrados de este órgano."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a once de junio dos mil diecinueve. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro.

Rúbrica.

(R.- 482590)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO**

José Luis Fernández Fernández, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 195/2019, promovido por Ruth Becerril Becerril, por su propio derecho, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca número 806/2018; asimismo, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender su derecho, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 28 de mayo de 2019.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 482588)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**

**TERCERA INTERESADA
LORENA MENDIETA VANEGAS**

En los autos del juicio de amparo 993/2018-III, promovido por **SILRENDEL, S. DE R.L. DE C.V.**, contra actos del **Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercera interesada **LORENA MENDIETA VANEGAS** y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y en cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil diecinueve se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Zenaida Díaz Flores.
Rúbrica.

(R.- 482589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO

Tercero Interesado:

Gcicocomex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 1655/2018-VII, promovido por César Galván Vázquez, contra actos de la Junta Especial 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la moral tercero interesada Gcicocomex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a costa del quejoso, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la inteligencia de que se hará saber al mencionado tercero interesado que deberá apersonarse por sí o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo. Además, se deberá fijar una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 2 de mayo de 2019.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chihuahua
Adolfo Rendón Sotelo.
Rúbrica.

(R.- 481900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 808/2018
EDICTO

DIRIGIDO A:
ÓSCAR ÁLVAREZ HERMOSILLO

Juicio Amparo 808/2018 promovido **ANTALI CORPORATION, S.A., P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, contra actos del juez Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, de quienes reclama: la omisión de llamarlo al juicio de origen 618/2012 del índice del juzgado Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, anotación de cancelación respecto al fideicomiso a su favor respecto del inmueble ubicado en calle Ocampo 23 en Zapotlanejo, Jalisco; asimismo, ampliación de demanda actos consistentes en falta de legalidad y posible falsedad por falsificación de actuaciones del juicio 618/2012 y cancelación del fideicomiso. Por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio tercero interesado **Óscar Álvarez Hermosillo**, sea emplazado por edictos. Se señalan **diez horas con veinte minutos del cinco de agosto de dos mil diecinueve**, para celebración audiencia constitucional, quedan a disposición copias traslado Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, **si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días hábiles contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma", de la Ciudad de México.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, Mayo 03 de 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Samantha Valdez Núñez.
Rúbrica.

(R.- 481907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: PAUL MARTIN SÁNCHEZ NAVARRO Y ANA MARÍA MERICO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 32/2019, PROMOVIDO POR CENTRO UKANA I AKUMAL, ASOCIACIÓN CIVIL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CENTRO ECOLÓGICO AKUMAL (CEA), EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN AUTOS DEL TOCA PENAL 324/2018, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA A REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE PAUL MARTÍN SÁNCHEZ NAVARRO Y ANA MARÍA MERICO, POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; HACIÉNDOLES SABER A LOS ALUDIDOS TERCEROS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU NUMERAL 2, DE CONSIDERARLO PERTINENTE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES; ASÍ MISMO, EN SU OPORTUNIDAD, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ORDENA PUBLICAR, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, 16 de abril de 2019.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 481911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Reyna Joselevitz Goldman y Jaime Bimstein Berlinsky.

En los autos del juicio de amparo 79/2019 promovido por Carlos Antonio Acosta Castro y Johanna Isaura Arellano Ureta, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en lo substancial reclama: Todo lo actuado en el expediente 439/2001, referente al juicio de prescripción adquisitiva promovido por los terceros interesados de referencia relativa al inmueble identificado como lote 11 Demasía de la manzana 47 de la colonia Colinas de Agua Caliente, de esta ciudad, del cual se ostenta propietaria, así como la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el expediente 439/2001, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta ciudad, en la partida 5295567, sección civil de fecha dos de octubre de dos mil dos, sección civil.

Procedimiento en el que se ordenó emplazar a los terceros interesados Reyna Joselevitz Goldman y Jaime Bimstein Berlinsky, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con diecinueve minutos del nueve de mayo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 23 de abril de 2019.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Gianna Paola Dalle Mese Partida.
Rúbrica.

(R.- 481920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

COMERCIALIZADORA NACIONAL DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 573/2018, promovida por ANTONIO ZAPATA RAGA, JOSÉ ROQUE SALAS MONTANTES, IMER ADIEL SALAZAR BALDERAS, MIGUEL ÁNGEL ESCOBEDO BARRÓN Y JUAN JOSÉ AGUILAR DÍAZ, a través de su representante Laura Pineda Rocha, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral 78/2008, resultando como tercero interesado COMERCIALIZADORA NACIONAL DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de abril de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Firma del Secretario del Tribunal y sello del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 481380)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Unitario del Quinto Circuito en Hermosillo, Sonora
EDICTO:

BELISARIO DELGADO HERNÁNDEZ O BELIZARIO DELGADO HERNÁNDEZ.
En el cuaderno de antecedentes de amparo directo 8/2018, formado con motivo de la demanda de amparo promovida a nombre del sentenciado Antonio Saldaña Solís, en contra de la sentencia de veinticinco de

septiembre de dos mil diecisiete, pronunciada por este tribunal, en el toca penal 152/2017, en relación al proceso penal 75/2013, y por desconocerse el domicilio del tercero interesado BELISARIO DELGADO HERNÁNDEZ O BELIZARIO DELGADO HERNÁNDEZ, por auto de nueve de abril de dos mil diecinueve, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación de la República, esto es, "Excelsior", así como en la puerta de este tribunal, requiriéndose para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que de no hacerlo en el término concedido, se le hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente, se encuentra en este tribunal.

A.-NOMBRE DEL QUEJOSO.- ANTONIO SALDAÑA SOLÍS.

B.-TERCERO INTERESADO.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y COMO VÍCTIMA, BELISARIO DELGADO HERNÁNDEZ.

C.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL QUINTO CIRCUITO.

D.- EL ACTO RECLAMADO.- La sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el C. Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, en el toca penal 152/2017, donde confirmó en sus términos la sentencia de primera instancia, declarando a Antonio Saldaña Solís, penalmente responsable, en la comisión de los delitos de (1) HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 302, y sancionado en el numeral 320, en relación con los arábigos 12 y 63 del Código Penal Federal, (2) PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el numeral 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y (3) RESISTENCIA DE PARTICULARES, previsto y sancionado en el artículo 180 del Código Penal Federal, cometidos en términos de los artículos 9, párrafo primero, y 13, fracción II, ambos del código adjetivo en cita, en concurso real de delitos, y por esa responsabilidad se les imponen las penas de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE CIEN DÍAS, equivalente a ésta última a \$6,476.00.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a nueve de abril de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Quinto Circuito.

Lic. Pedro Ramos Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 481899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

Julia Hilda Castro Sánchez

En los autos del juicio de amparo 8/2019-II, promovido por Santos Isidro García García, contra actos del Magistrado de la Sala Regional Penal Zona Norte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas y otra autoridad, se le señaló a usted como tercero interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual. En cumplimiento al acuerdo dictado en nueve de abril de dos mil diecinueve, se ha ordenado emplazarla a juicio por EDICTO, mismo que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la referido tercero interesada, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende Santos Isidro García García cita como acto reclamado:

"Se reclama del C. Magistrado de la Sala Regional Penal Zona Norte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo siguiente: PRIMERO.- Resultan INOPERANTES los agravios de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y este Tribunal de Alzada observo agravio oficioso que hacer valer, en consecuencia: SEGUNDO: Se REVOCA, el Auto de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, que declaro PROCEDENTE EL INCIDENTE SOBRE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y LIBERTAD PREPARATORIA, DENTRO DE LA Carpeta de ejecución número 76/2017, instruida en contra de SANTOS ISIDRO GARCÍA GARCÍA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida llevara por nombre MIGUEL ANGEL MOLINA GANDARA, Y; TERCERO. Se declara IMPROCEDENTE EL INCIDENTE SOBRE REMISIÓN PARCIAL DE

LA PENA Y LIBERTAD PREPARATORIA, promovido por el sentenciado SANTOS ISIDRO GARCÍA GARCÍA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida llevara por nombre MIGUEL ANGEL MOLINA GANDARA, dentro de la carpeta de ejecución 76/2017, ordenándose al Juez de ejecución del Tercer Distrito Judicial en el Estado, realice las gestiones que considere pertinentes para someter a su jurisdicción al sentenciado SANTOS ISIDRO GARCÍA GARCÍA, y de cumplimiento a la sanción que le fuera impuesta en sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil quince. CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, para su conocimiento y efectos legales procedentes y remítase testimonio de la misma al Juez de ejecución de Sanciones del Tercer distrito Judicial en el Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas., en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado PEDRO FRANCISCO PEREZ VAZQUEZ, Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con la licenciado Patricia Reyes Torres, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado". (sic)

Haciéndole saber que cuenta con treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de la demanda. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Nuevo Laredo, pues de no hacerlo, las subsecuentes, incluso las personales, se le harán por lista.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamaulipas; 9 de abril de 2019.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Luis Leopoldo González López.

Rúbrica.

(R.- 482079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

Tercera interesado: STABILITY IN MASION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 959/2018-V, promovido por Luis Alberto Reyes Martínez, en contra de la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y el actuario adscrito, con sede en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesada y en cumplimiento al acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, se ha ordenado emplazarla a juicio por EDICTOS a costa del Consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo indirecto 959/2018-V. Quejoso Luis Alberto Reyes Martínez; Tercero interesada: STABILITY IN MASION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Autoridad responsable: Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y el actuario adscrito a la mencionada junta, con residencia en Reynosa; Actos reclamados: La omisión de ordenar la ejecución del laudo de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete y la omisión de desahogar la diligencia de requerimiento de pago y embargo dictado en el juicio laboral 853/4/2015, del índice de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Antecedentes del acto reclamado: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones que le constan a la parte quejosa lo son: 1.- En el año 2015 promoví formal demanda laboral en contra de STABILITY IN MASION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, radicado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y el actuario adscrito, con residencia en Reynosa, la cual le asigna el número de expediente 853/4/2015. 2.- En fecha 04 de agosto de 2017, se dictó laudo favorable a los intereses del suscrito y mediante acuerdo de 10 de agosto de 2018, se ordenó auto de requerimiento de pago y embargo en contra de STABILITY IN MASION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para garantizar reclamaciones del recurrente en el precitado juicio laboral, pero resulta que el actuario adscrito a la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, me ha manifestado innumerables excusas para evadir desahogar la respectiva diligencia de requerimiento de pago y embargo, así también la titular de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ha omitido tomar las medidas conducentes para que el personal a su cargo realice dicha diligencia. Por lo que en este acto interpongo demanda de garantías en los términos que señalaré a continuación.

Precepto constitucional violado. Lo es el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por medio

de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, 20 de mayo de 2019.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.

Enrique Luna Lugo.

Rúbrica.

(R.- 482484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa B
Juzgado Octavo
Exp. 52/2019
EDICTOS.

Juan Granados Zenteno, en su carácter de mandatario judicial de la sucesión a bienes de Carlos Herrera Magaña, promovió juicio de amparo, radicado con el registro 52/2019, contra actos que reclama de la **Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, consistentes en el la resolución de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el Toca 359/2018.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **diez horas con tres minutos del dieciocho de junio de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señalaron como terceros interesados a Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (División Fiduciaria), Alteq Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, ahora Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de las dos últimas terceras interesadas, se ordenó su notificación por medio de edictos, debiéndose publicar tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección del quejoso, haciendo saber a la referida parte tercero interesada, que debe concurrir al local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Secretario.

Flavio Velázquez González.

Rúbrica.

(R.- 482605)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO.

COTA 800 INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; UDEKA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; y BRENDA JAHAIRA CAMACHO IZQUIERDO.

PRESENTE.-

En el juicio de amparo número **1005/2017**, que promueve **Félix Arnulfo de la Garza Quintanilla**, por su propio derecho y en representación de **Mónica de la Garza Quintanilla y Cynthia de la Garza Quintanilla**, contra de actos del **Alcalde del Municipio de Juárez, Nuevo León** y otras autoridades.

El cinco de abril de dos mil diecisiete, este juzgado admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Félix Arnulfo de la Garza Quintanilla, por su propio derecho y en representación de Mónica de la Garza Quintanilla y Cynthia de la Garza Quintanilla**. Posteriormente, en autos de ocho de enero, dieciocho de febrero, y catorce de marzo del año en curso, se tuvo como terceros interesados a **Cota 800 Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable; Udeka, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; y a Brenda Jahaira Camacho Izquierdo**, respectivamente, ordenando su emplazamiento.

Ahora, el ocho de enero, catorce de marzo y catorce de mayo del año que rige, se tuvo al impetrante de garantías ampliando su demanda de amparo.

Bien, en atención a que después de solicitar el domicilio de la tercera interesada a diferentes dependencias, así como a la parte quejosa, y a las autoridades responsables, y ya que el Actuario Adscrito a este Juzgado hizo constar mediante diversas diligencias que le fue imposible su emplazamiento por las razones que precisó; en consecuencia, en esta fecha treinta de mayo del año que transcurre, se ordena el emplazamiento de los terceros aludidos por edictos que serán publicados tres veces, **de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de acceso y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, a elección de la parte quejosa **Félix Arnulfo de la Garza Quintanilla, por su propio derecho y en representación de Mónica de la Garza Quintanilla y Cynthia de la Garza Quintanilla**, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme su artículo 2o, segundo párrafo, y 22 de la ley de la materia; edictos que deberán ser publicados a costa de los mismos, debiendo fijarse copia de dicho escrito en la puerta de acceso de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento el que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que admite la demanda de amparo, y de los escritos y proveídos de ampliación, haciendo saber a los terceros interesados que de no comparecer a este Juzgado en el término de **treinta días**, contado a partir de la última publicación de los edictos, ni señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista en los estrados del Juzgado; por lo que se requiere a la parte quejosa, para que dentro del término de **tres días**, contado a partir del siguiente a la legal notificación de este proveído, ocurra ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, a recibir los edictos correspondientes a fin de realizar las gestiones necesarias para su publicación, debiendo acreditar que materialmente se hayan hecho dichas publicaciones, a efecto de que se proceda al dictado de la resolución constitucional correspondiente.

Monterrey, N.L., 30 de mayo de 2019.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Fabiola Denise Villarreal González

Rúbrica.

(R.- 482608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio **especial de declaración de ausencia, expediente 169/2019**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de **DAVID SERRANO SANDOVAL**, para el efecto de que sí hay alguien que tenga noticia de su paradero u oposición de alguna persona interesada, lo informe a este órgano jurisdiccional.

Se hace saber que **JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS**, padre del desaparecido **DAVID SERRANO SANDOVAL**, fue quien promovió el juicio especial de declaración de ausencia y en síntesis manifestó lo siguiente:

“Ahora bien, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia, vengo a manifestar lo siguiente:

Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

José Concepción Serrano Cuevas, soy padre de David Serrano Sandoval, (...).

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

David Serrano Cuevas, con fecha de nacimiento el 25 de mayo de 1974. Estado civil casado.

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

El día 05 de agosto del año 2013, acudí a la entonces Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, hoy Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, en la cual se inició la averiguación (...), expediente que se encuentra vigente y en etapa de investigación, (...), desconociéndose hasta la fecha el paradero de mi hijo, presentando al efecto copia certificada de la denuncia presentada.

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

Mi hijo David Serrano Sandoval, desapareció el 16 de junio de 2012, en las inmediaciones del Municipio de Lerma, Estado de México, de acuerdo al testimonio de un amigo, que también es abogado penalista de nombre Heriberto Rangel Méndez, quien conocía detalles de la cita que tenía con unos clientes a las 12:00 doce horas en el restaurante íntimo Cabrito, ubicado en dicho municipio del Estado de México.

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

José Concepción Serrano Cuevas padre del ausente, con fecha de nacimiento 8 de diciembre de 1945, de 72 años de edad. Teresa Sandoval Baldovinos madre, con fecha de nacimiento 10 de noviembre de 1947, de 70 años de edad.

Cabe mencionar que David Serrano Sandoval, contrajo matrimonio civil, con la C. Gabriela Obregón Mayorga, tienen reconocidos legalmente como sus hijos (...) respectivamente (...).

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

Cabe mencionar que mi hijo David Serrano Sandoval, se desempeñaba como Abogado litigante, por su cuenta, desconociendo si estaba afiliado a algún régimen de Seguridad Social.

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

Ahora bien, tengo conocimiento que mi hijo no tiene bienes muebles.

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley; De conformidad con lo que se establece en el artículo 21 de la ley invocada, en sus fracciones I, V, VII, IX, X, XI, XIV, XV, se solicita de su Señoría las siguientes declaraciones:

El reconocimiento de la ausencia de mi hijo David Serrano Sandoval, con fecha de nacimiento 25 de mayo de 1974, quien tuvo su último domicilio permanente en (...), que se encuentra desaparecido desde el 16 de junio de 2012, en consecuencia se desconoce su paradero.

Ahora bien, manifiesto que desconozco si a la fecha existen actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de mi hijo David Serrano Sandoval, por lo que solicito en caso de encontrarse con una situación jurídica de esta naturaleza, suspenderlo de forma provisional.

Aunado a lo anterior, el pronunciamiento por parte de su Señoría en el que se establezca que la personalidad jurídica de mi hijo ausente se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como también el de la protección de los derechos de las personas que conformamos su familia, es decir padres, esposa e hijos."

En el proveído de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se determinó lo siguiente:

"(...) En consecuencia, se tiene a JOSÉ CONCEPCIÓN SERRANO CUEVAS, iniciando el procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas, el cual **se admite** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de DAVID SERRANO SANDOVAL, lo que deberán hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

(...)

Analizado lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de manera **gratuita** la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen **en su página electrónica**, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Asimismo, requiérase mediante notificación personal a (...) en el domicilio que proporciona el promovente para que informe si DAVID SERRANO SANDOVAL, es su socio o bien cuenta con algún beneficio económico

o material pendiente de liquidar, lo que deberá hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

(...)

Finalmente, de conformidad con el artículo 16¹ de la legislación aplicable, una vez que se cuente con la información requerida, quedarán vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2019
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. María Teresa Brito Torres.
Rúbrica.

(R.- 111111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
Juicio Ordinario Civil 48/2014-I
EDICTOS

Emplazamiento a **Gremios de Choferes Mexicanos de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable**. Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el Juzgado Primero de Distrito en Materia Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, se tramita el juicio ordinario civil **48/2014** promovido por **Juan Rivera Medellín**, en su carácter de **Director General de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, denominado Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA)**, quien demanda en la vía ordinaria civil a **Gremio de Choferes Mexicanos de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, las siguientes prestaciones:

a).-La restitución, desocupación y entrega de la posesión a favor de mi representada de las dos fracciones de terreno con superficies respectivas de: **4,267.53 M².** y **504.37 M².**, ambas que corresponden y forman parte del derecho de vía de la Vía General de Comunicación Ferroviaria "Vía Corta Tijuana-Tecate", y que se localizan en esta Ciudad de Tijuana, Baja California, de conformidad con la amplia descripción técnica que de las mismas se contienen en los HECHOS de este escrito y en los Planos que se agregan al mismo en el que solo efectos descriptivos y de identificación se indican como Fracción 1 y Fracción 2, respectivamente;

b) El pago de una indemnización, que se cuantificará en la etapa de ejecución de sentencia, por los daños y perjuicios que se han causado a mi representada por los hechos y el despojo de las fracciones de terreno material de esta demanda, y los que se le causen hasta que se le restituya en la posesión de los bienes inmuebles objeto de éste juicio;

c) El pago de los gastos y costas de este juicio;

d).- Asimismo, reclamo que este juzgado dicte las medidas necesarias para que sea restituido y puesto en la posesión de que mi representada fue privada sobre las fracciones de terreno materia de este juicio, así como dictar las medidas para proteger la posesión interina a favor de mi representada, y para que conmine al demandado de que se abstendrá en lo futuro de realizar actos de despojo en contra de mi representada respeto de los inmuebles afectados; y

e).- Por sentencia que se dicte, que éste Juzgado aperciba al demandado con multa y arresto para el caso de reincidencia en los actos de perturbación de la posesión o despojo en contra de mi representada."

Por auto de nueve de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó efectuar el emplazamiento de la parte codemandada **Gremios de Choferes Mexicanos de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable** por medio de edictos, que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en otro periódico de la localidad; haciéndole saber al demandado que la parte actora **Juan Rivera Medellín** en su carácter de **Director General de organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Baja California, denominado Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA)**, le requiere del pago de las prestaciones demandadas; asimismo, se hace del conocimiento del demandado que deberá presentarse dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación ordenada, a hacer valer lo que a su derecho convenga y

sí pasado dicho término, no comparece a este juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por estrados, de conformidad con los artículos 316 y 318, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tijuana, Baja California, 27 de febrero de 2019.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Andrea Yissell Picasso Barba.

Rúbrica.

(R.- 482606)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/05/2019/R/14/090
Oficio DGR-D-4154/19**

RYMSA INFRAESTRUCTURA CARRETERA, S.A. DE C.V. y R&M CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. En virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/05/2019/R/14/090**, agotando los medios posibles para conocer sus domicilios, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo de 4 de junio de 2019, se ordenó su citación por edictos, por las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a ambas, consistentes en que: Con cargo al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 3-N-CE-A-598-W-0-3 y su Convenio de Reanudación, recibió el pago de **\$4,871,520.95 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 95/100 M.N.)** correspondiente a los conceptos 50, 51 y 54, considerados en las estimaciones números 3 y 4, con periodos de ejecución del 16 al 28 de febrero de 2014 y del 1 al 13 de marzo de 2014, no obstante que no se ejecutaron dichos conceptos, lo que fue determinado de conformidad con la inspección física al sitio de los trabajos del 18 de julio de 2014, donde se constató que del km 144+700 al km 145+100 y del km 145+500 al km 148+000 se encontraba ejecutado hasta nivel de base asfáltica y del km 145+100 al km 145+500 se encontraba con carpeta asfáltica; con lo que infringieron el artículo 54, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 2000; y las cláusulas Primera, Sexta y Décima Segunda del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 3-N-CE-A-598-W-0-3. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 3° en la parte relativa a la "Dirección General de Responsabilidades" y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017, se les cita para que comparezcan, a través de su representante legal, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, no. 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **DIEZ HORAS y DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, RESPECTIVAMENTE, DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado,

en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 04 de junio de 2019. La Directora General de Responsabilidades, **Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 482596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. JOSUÉ ISRAEL AGUAYO CANCHÉ

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/05/2019/14/139, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0094/16, formulado al Gobierno del Estado de Campeche, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-3368/19, de fecha 21 de mayo de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, omitió vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche (hoy Fiscalía General del Estado de Campeche), lo que provocó que los días 26 de septiembre y 03 de diciembre de 2014, dicha dependencia erogara recursos del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial 2014, por un monto de \$1,336,012.60 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCE PESOS 60/100 M.N.), para la adquisición de 50 carabinas calibre 0.223", marca COLT, modelo LE6920, de seguridad pública, semiautomático, cañón de 16", culata retráctil de 4 posiciones, asa removible, RIEL PICANTINY, con dos cargadores con capacidad para 30 cartuchos y KIT de limpieza, porta fusil y manual en español, garantía de 10,000 disparos, código LE6920; sin que durante la auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación, se presentara la documentación comprobatoria del gasto, ni aquella que permitiera constatar la recepción de los bienes adquiridos, causando un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por dicha cantidad; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 42, fracción VIII del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, y 39, fracción VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de mayo de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE** horas del **OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 482500)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Segunda Célula de la Unidad de Investigación y Litigación
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 82, 83, 85, 87, 89, 90, 93 en relación con el 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3º fracción VI y 4º de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se **NOTIFICA** al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en la embarcación marítima afecta a la carpeta de investigación que a continuación se indican:

A).- FED/BCS/LPZ/0000248/2017, instruida por el delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA**, dentro de la cual, mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil diecisiete, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **UNA EMBARCACIÓN PESQUERA, CON DENOMINACIÓN MIRNA ISABEL, MATRÍCULA 2503012523-6, MATERIAL DE CASCO DE ACERO, COLOR BLANCO, CON MUCHA OXIDACIÓN Y QUILLA EN COLOR ROJO, SUS MEDIDAS PRINCIPALES SON: ESLORA 22 METROS, MANGA: 6.20 METROS, PUNTUAL:3.60 METROS, ARQUEO BRUTO: 130.31 UAB, ARQUEO NETO: 83.87 UAN**, que se encuentra físicamente a disposición de esta Representación Social de la Federación, en las instalaciones que ocupa el muelle de camaroneros de la Administración Portuaria Integral en el Puerto de Pichilingue, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre la embarcación marítima afecta a la Carpeta de Investigación citada, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en el Boulevard García Morales kilómetro 9.5 colonia La Manga en Hermosillo, Sonora, Código Postal 83220. **CÚMPLASE**

Atentamente.
Sufragio Efectivo No Reelección.
Hermosillo, Sonora, a 04 de Abril de 2018.
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Célula Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación en Hermosillo, Sonora.
Lic. Karla Yaneth López Maldonado
Rúbrica.

(R.- 482056)

Asociación Nacional de Fabricantes de Polvo Químico Seco A.C.
AVISO

LA ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE POLVO QUÍMICO SECO A.C., INFORMA QUE: PARA LA CARGA Y RECARGA DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO, EL COLOR DE POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC NORMADO Y CERTIFICADO SERA EN COLOR VERDE ENTRE LOS PANTONES 577U AL 579U A PARTIR DEL 20 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU IDENTIFICACIÓN. DE ACUERDO A LO QUE MARCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-104-STPS-2001, EN VIGOR, EN EL PUNTO 8.2 INCISO f.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019.

Presidente

Lic. Ana María de la Vega Aragón

Rúbrica.

(R.- 482607)